

Pequeños cuerpos

Familias, adopciones y justicia
en Córdoba, 1957-1974

Agostina Gentili

Tesis doctoral en Historia

Silvia Romano

Directora

Isabella Cosse

Codirectora

Facultad de Filosofía y Humanidades

Universidad Nacional de Córdoba

Primavera de 2015

A Esther, mi abuela.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	7
INTRODUCCIÓN	9
I. EL JUZGADO	29
Un modelo de intervención	31
Políticas de minoridad en Córdoba durante la primera mitad del siglo XX	39
La creación de los juzgados de menores de Córdoba	49
Políticas de minoridad en Córdoba en los años '60	52
II. LAS GUARDAS	67
Solicitudes, razones y circunstancias	70
El quehacer judicial	90
<i>Procedimientos prescriptos</i>	93
<i>Una ponderación conocida</i>	100
III. LA ENTREGA	105
Entregas institucionales	108
<i>En las maternidades públicas</i>	110
<i>En la Casa Cuna, el Hospital de Niños y los institutos de menores</i>	123
Entregas privadas	144
Primeros pasos hacia la centralización estatal de las entregas en adopción	150
IV. LA CASA	157
Las familias adoptivas	163
La llegada del niño	176
V. LA MADRE	183
Entre la imposibilidad, la vergüenza y el silencio	187
<i>Soltera</i>	190
<i>Joven</i>	199
<i>No necesariamente pobre</i>	205
La cuestión de los orígenes	212
<i>Una presencia innecesaria</i>	212
<i>Todos los nombres</i>	216
CONCLUSIONES	227
ANEXO	237
FUENTES	252
BIBLIOGRAFÍA	254

AGRADECIMIENTOS

Al CONICET, por las becas concedidas. Sin ese apoyo no hubiera podido afrontar esta tarea tan apasionante como demandante que es la investigación.

A Silvia Romano por su compañía sin pausas en este largo recorrido, por su generosa e incansable enseñanza del oficio y por abrirme las puertas a la docencia universitaria, ese escenario en el que también aprendo a contar historias. A Isabella Cosse por su sensible e iluminadora orientación en ese mundo interminable que es la historia de la familia y la infancia; por sus libros, que fueron siempre un faro en la escritura. A ambas, por el compromiso intelectual y afectivo durante estos años de labor compartida.

A los integrantes del grupo de investigación *Infancias y familias en perspectiva histórica* por sus generosas lecturas y sugerencias de algunos pasajes de esta tesis, por la calidez y el compromiso de cada encuentro compartido.

A Leandro Stagno y María José Ortiz Bergia, por la generosidad con que compartieron sus conocimientos y leyeron mis escritos. A Ana Noguera por sus recomendaciones bibliográficas y tantas conversaciones sobre la Córdoba de los años sesenta.

A Mónica Ghirardi, pionera en Córdoba de la historiografía de la familia y la infancia, por cada sugerencia vertida en las ocasiones en que compartimos hallazgos y pareceres, desde cursos de postgrado, reuniones de equipo y eventos académicos.

A Laura Martínez y a Eduardo Rivero, por la libertad brindada para transitar el Archivo de Tribunales; a sus empleados, por el saludo afectuoso con que inauguraban mis visitas.

A mis compañeros y amigos del “proyecto identidad”, Sergio Saiz, Marcos Sposatto, Gonzalo Pedano y Gonzalo Parodi, a su directora María de los Ángeles Bonzano y su coordinadora María Garzón, con quienes transité esa primera y entrañable experiencia en el Archivo de Tribunales, y en especial a Carolina Musso y Juan Santillán, quienes continuaron ayudándome de una u otra manera cuando aquel viaje de ida atravesó su recorrido doctoral.

A los docentes, comentaristas y participantes de los distintos cursos y eventos académicos en los que compartí mis avances de investigación durante estos años.

A Marta “Paty” Palacios por las fotos del Hogar de Menores Madres. A Malvina González Lanfir, del Centro de Documentación Audiovisual de la UNC, por la digitalización de los fotogramas de la Maternidad Nacional y la Casa Cuna. A Rodrigo Fierro por el retoque de las imágenes.

A Gastón Sironi, por leer una y otra vez estas páginas, las actuales y las escritas durante el trayecto, por la paciencia con que me enseñó a cuidar la redacción. A Martín Cristal por su ayuda en la edición del texto.

A mis amigas, Victoria López, Natalia Cosacov y Marisa Fassi, por sacarme a flote de cada remolino en el que caía. A Ana Paulinelli, María Teresa Andruetto, Valentina Brailovsky, Daniel Saur, Ezequiel Grisendi, Claudio Bar, Mariana Dain, Laura Sánchez, Clementina Torres, Alejo Carbonell, Raquel Pompas, y tantos otros amigos que me escucharon hablar de esta tesis entre copas y cafés y, sin proponérselo, me ayudaron a encontrar una voz personal para el relato de estas historias.

A mis padres, Vicky y Oscar, y a mis hermanos, Jeremías, Alfredo y Mariano, por estar siempre ahí. A mi sobrino Julián, por su alegría. A Gastón y a Mora Sironi, por compartir conmigo la vida, el corazón y la casa.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis se pregunta por las relaciones entre las familias y el Estado, en particular el poder judicial corporizado aquí en sus juzgados de menores, en las ocasiones en que estaba en juego la adopción de un niño en un contexto y una geografía específicos, la Córdoba de “los años sesenta”. Quiénes eran esos niños, cómo llegaron a la adopción, quiénes participaron de sus entregas, quiénes fueron sus padres antes de ser recibidos por alguien más, quiénes fueron sus familias adoptivas y cuál era la forma asumida por la intervención judicial que tenía la potestad de legalizar esos actos, son las preguntas elementales para abordar las experiencias y los significados de la adopción de niños en Córdoba entre 1957 y 1974, con el propósito de avanzar hacia una interpretación de las modalidades de las relaciones entre las familias y el Estado. Para ello, tomo como fuente privilegiada de análisis, expedientes de los primeros juzgados de menores de la ciudad y sus alrededores, documentos con una historia singular que cifró en buena medida el recorrido de esta investigación hacia la formulación del problema al que se aboca.

Existe un lugar que conserva documentos que iban a eliminarse. No ha de ser el único. Las oficinas públicas producen documentos a diario; entre ellas, las oficinas judiciales los producen de a toneladas. Son tantos que al edificio se le hunden los cimientos, no los soporta. Para aliviar las estanterías del juzgado se dispone del archivo, que los recibe cuando ya no son un trámite en curso, y cuando tiene lugar. Para hacer espacio se les da un plazo de estadía: una vez cumplido, cuentan, se venden para hacer papel higiénico. Curioso viaje: de los conflictos de la ciudad a sus excrementos. El recorrido no es infalible. Algunos expedientes del fuero de menores de los años sesenta se salvaron del expurgo. Los encontraron desperdigados en los estantes de grandes

galpones. No fue fácil reunirlos. Ahora están reagrupados y algunos empleados se ocupan de inventariarlos para saber quiénes fueron los niños y las niñas que pasaron por el escenario judicial en aquellos años, cuáles sus destinos, y responder así a quienes se acercan en busca de sus orígenes familiares. Usuarios inesperados del archivo que volvieron imprescindibles una documentación que tiempo atrás se consideraba descartable. En un primer momento, la atracción por esos documentos se encaminaba hacia la pregunta por las condiciones de posibilidad de las apropiaciones de niños durante la última dictadura. La revisión de las prácticas cotidianas del quehacer de los juzgados de menores de Córdoba desde su creación en 1957 hasta los años inmediatamente anteriores a la implementación del terrorismo de Estado, tal como ensayara de manera exploratoria en mi tesina de licenciatura¹, era así pensada como una tarea que permitiría reconocer las singularidades asumidas por aquellas condiciones de posibilidad de las apropiaciones en un escenario geográfico y temporal específico.

Carla Villalta había asumido ya la tarea de reconstruir las prácticas y nociones que, desplegadas desde fines del siglo XIX por las distintas esferas del Estado abocadas en Buenos Aires a la llamada *infancia abandonada*, fueron empleadas durante la última dictadura para perpetrar secuestros y apropiaciones de niños². Sin desconocer el carácter atroz y criminal de la forma que asumieran durante el terrorismo de Estado, a partir de un importante esfuerzo de revisión documental y testimonial, la autora nos reveló la larga duración de las prácticas de apropiación de niños por parte del Estado, discutiendo así la idea de que fueran una singularidad de aquellos años del terror. Fue así que, tomando sus aportes como referencia cardinal, imaginé entonces emprender una tarea similar para reconocer las formas asumidas en Córdoba por aquellas experiencias de incubación, con la singularidad de trabajar con un nutrido conjunto de expedientes de los juzgados de menores y abordar de manera particular la dimensión cotidiana del quehacer judicial.

Acababa, por otra parte, de terminar una experiencia de investigación no académica pero sí fundamental en la articulación de aquellas primeras formulaciones del problema de investigación. Junto a un grupo de compañeros de estudio habíamos participado del proyecto *Derecho a la identidad y adopciones en Córdoba durante la última dictadura*, en el que releváramos guardas y adopciones tramitadas entre 1975 y 1983, con el doble

¹ Gentili, Agostina, *Pequeños cuerpos. "Entregas" de niños en juzgados de menores, Córdoba, 1957-1974*, Trabajo final de licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2009.

² Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Editores del Puerto y CELS, Buenos Aires, 2012.

propósito de vincular filiaciones biológicas y adoptivas para agilizar la búsqueda de documentación de quienes deseaban conocer sus orígenes, e informar sobre procesos que presentaban algún indicio de apropiación –concretamente, y en pocas palabras, procesos en los que poco se sabía sobre los orígenes familiares de los niños–³. La labor no sólo me había permitido conocer las singularidades del archivo de Tribunales y su documentación, sino también un acercamiento a las modalidades asumidas en aquellos años por las prácticas judiciales desplegadas en torno a la adopción de niños y, en particular, a las omisiones, los ocultamientos y las supresiones de la información sobre sus orígenes familiares en los relatos judiciales de sus entregas. Ahora bien, ofrecer un análisis de las condiciones de posibilidad de las apropiaciones ocurridas durante la última dictadura reclamaba necesariamente una comparación de aquellos procesos salvados del expurgo, que eran los que en particular me interesaban, con aquel otro conjunto de procesos tramitados durante el terrorismo de Estado. Comparación que terminé por descartar para priorizar la indagación de ese fondo documental de los años sesenta que, alojado en el Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial, no sólo era de carácter público sino que había sido abordado, hasta entonces, por una única investigación, la de María Gabriela Lugones (una de las encargadas de su reconstrucción⁴, quien ofreció un acercamiento antropológico a los modos y esquemas de interpretación a partir de los cuales operaba el poder tutelar ejercido por las autoridades judiciales y administrativas sobre menores de edad y sus familias⁵).

El abandono de la comparación no suponía que la focalización en los procesos judiciales de los años sesenta desterrara en cierta medida una indagación en clave de

³ El proyecto “Derecho a la identidad y adopciones en Córdoba durante la dictadura”, aprobado por Acuerdo N° 381 del Tribunal Superior de Justicia de la provincia del 8 de setiembre de 2008, fue dirigido por María de los Angeles Bonzano y coordinado por María Garzón; contó con el aval de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo Filial Córdoba y el financiamiento de la Universidad Católica de Córdoba. Gonzalo Pedano (Lic. en Filosofía), Carolina Musso (Lic. en Historia), Juan Santillán (Prof. en Historia), Marcos Sposatto (Prof. en Historia), Sergio Saiz (Lic. en Historia), Gonzalo Parodi (abogado) y quien escribe, formamos parte del equipo de investigación. Puede consultarse el informe final de aquel proyecto en el Archivo Provincial de la Memoria; en el Archivo de Tribunales existe, para quienes deseen emprender una tarea similar en otros repositorios del país, un instructivo del diseño, los criterios de registro y la construcción de la base de datos; ver también Garzón *et al.*, “Te seguimos buscando. Derecho a la identidad y prácticas judiciales durante el terrorismo de Estado en Argentina”. Revista *Anos 90*, Vol. 19, N° 35, Porto Alegre, 2012, pp. 363-382.

⁴ Lugones, María Gabriela y Rufer, Mario, “Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba”, *Miradas alternativas. Análisis multidisciplinario del fenómeno jurídico*, N° 2, 2004, pp. 37-44. Ver también Lugones, María Gabriela, “La trayectoria de un corpus y su problematización. A partir de una tentativa de etnografía documental”, en la publicación digital del seminario *Quando o campo é o arquivo: etnografias, histórias e outras memórias guardadas*, Fundación Getúlio Vargas, Centro de Pesquisa e Documentação (CPDOC), Laboratório de Antropologia e História (LAH), Río de Janeiro, 2004.

⁵ Lugones, María Gabriela, *Uma “visita” aos “expedientes”: os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX*, Disertación de maestría, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Programa de Posgraduación en Antropología Social, 2004.

derechos humanos, más precisamente del “derecho a la identidad”. “Búsquedas de identidad”, así llaman en el Archivo de Tribunales, en la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial y en las organizaciones de la sociedad civil que trabajan estos temas, a los pedidos de quienes desean conocer quiénes fueron sus padres antes de ser criados por alguien más. La identidad como apelativo y su consideración como un asunto de derechos humanos, como lo pusiera de relieve la investigación de la antropóloga Soledad Gesteira sobre las experiencias de las organizaciones y personas que, en Buenos Aires, hoy buscan sus orígenes biológicos, es una construcción signada por la labor de familiares de los niños apropiados durante la última dictadura argentina⁶. El escrutinio de las prácticas judiciales desplegadas en torno a las entregas de niños en adopción aún podía reponer la pregunta por la sensibilidad judicial y social en torno a la posibilidad de que los niños adoptados en esos años conocieran luego sus orígenes familiares. Pero lo cierto es que al avanzar en el proceso de investigación aquella pregunta adquiría paulatinamente la entidad de un aspecto particular dentro de un problema más general. Atender a las coordenadas históricas de los pareceres institucionales y familiares que habían fraguado la existencia actual de tantos hombres y mujeres acudiendo a la esfera pública y a las instituciones del Estado en busca de información sobre sus orígenes familiares, abría el camino a la indagación no sólo de las experiencias personales de entrega y acogimiento de niños, sino también de los pareceres y criterios institucionales y judiciales que los circundaban. Fue así que tales primeros intereses derivaron en la construcción de aquel propósito más abarcador al que hiciera referencia al inicio de estas páginas: indagar las formas asumidas por la intervención judicial en las ocasiones en que tenían lugar “entregas” de niños en adopción, para conocer las singularidades que presentaban las relaciones tramadas entre autoridades públicas y familias cuando lo que se perseguía era la incorporación legal del niño a la vida familiar en calidad de hijo, en un contexto y un espacio específicos.

A la construcción de ese problema de investigación arribé gracias al aporte de distintas investigaciones. La historiografía de la familia ha puesto de relieve el carácter social (no natural) de las relaciones familiares y sus dinámicas, reconociendo la coexistencia de una multiplicidad de formas de vivir en familia, con sus propias prácticas y estructuras, como un rasgo permanente de la historia. Siguiendo las lecturas

⁶ La autora ofrece un análisis antropológico sobre las experiencias de estas búsquedas, el surgimiento de organizaciones que a ellas se abocan y la filiación propia del contexto argentino con las búsquedas de los niños apropiados durante la última dictadura. Gesteira, Soledad, *Buscando el origen. Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal “Por el Derecho a la Identidad Biológica”*, tesis de maestría en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2013.

de Tamara Hareven y Rayna Papp, dos grandes líneas de indagación –en ocasiones retroalimentadas– nutren este campo específico de estudios sobre la familia⁷. Por una parte, y discutiéndose la teoría de la modernización articulada desde los modelos sociológicos, las familias y sus mutaciones fueron abordadas a partir de la consideración de las pautas y transformaciones de los patrones demográficos de sus estructuras de producción y reproducción de sí mismas y de las configuraciones más amplias de las que participan⁸. La historiografía de la familia, por otra parte, indagó los patrones culturales de las relaciones familiares tanto en su fuero íntimo como social, resaltando la importancia de las diferencias de género, edad, etnia y clase social que fraguaron no sólo las distintas experiencias familiares sino también sus relaciones con el entramado social más amplio y, en particular, con las instituciones del Estado y la Iglesia, evidenciándose así la desigual gravitación que, en las distintas configuraciones sociales y de época, tuvieron los parámetros normativos sobre el conjunto de las clases sociales⁹. Así, considerando la familia como un agente activo no sólo de sus propios contenidos y formas cambiantes, sino también del proceso social general del que participan, la historiografía ha prestado una particular atención a las relaciones entre familias y Estado para comprender las pautas y prácticas de la conformación y reproducción de las familias y las formaciones sociales que las contienen y contribuyen a conformar, tal como revelan, en particular, las puestas al día sobre los avances de la historiografía

⁷ Hareven, Tamara K., “Historia de la familia y la complejidad del cambio social”, *Boletín de la asociación de demografía histórica*, Vol. XIII, N° 1, 1995, pp. 101-149, y Rapp, Rayna, “Household and Family”, en Rapp, Rayna, Ross, Ellen y Bridenthal, Renate “Examining family history”, *Feminist studies*, Vol. 5, N° 1, primavera de 1979, pp. 175-181.

⁸ Por citar sólo algunos ejemplos, Santilli, Daniel, “La familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes, c.1770-c.1840”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N° 23, 2001, pp. 7-38, y “Entre el clientelismo y el reforzamiento de vínculos. Familia y padrinazgo en Buenos Aires, 1780-1840”, *Revista de Demografía Histórica*, Vol. XXVII, N° II, 2009, segunda época, pp. 111-148; Torrado, Susana, *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*, Ediciones de La Flor, Buenos Aires, 2012; Pantelides, Alejandra, *La transición de la fecundidad en la Argentina, 1869-1947*, Cuadernos del CENEP, Buenos Aires, 1995, y “Diferenciales de fecundidad en la transición demográfica”, en Hernán Otero y Guillermo Velázquez (comps.), *Poblaciones argentinas. Estudios de demografía diferencial*, Tandil, PROPIEP (IEHS-CIG), 1997, pp. 29-39.

⁹ Entre otros, Rodríguez, Pablo, “Sangre y mestizaje en la América Hispánica”, en Francisco Chacón Giménez, Juan Hernández Franco y Francisco García González (eds.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 255-274; Moreno, José Luis, *Historia de la familia en el Río de la Plata*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004; Cicerchia, Ricardo, *Historia de la vida privada en la Argentina*, Troquel, Buenos Aires, 1999; Jelin, Elizabeth, *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1998]; Nari, Marcela, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*, Biblos, Buenos Aires, 2004; Míguez, Eduardo, “Familias de clase media: la formación de un modelo”, en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*, Tomo II, Taurus, Buenos Aires, 2006 (tercera edición), pp. 21-45; Cosse, Isabella, *Peronismo y orden familiar, 1943-1955*, Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006, *Pareja, sexualidad y familia*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2010, e “Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008.

sobre la familia en Argentina que ofrecen Isabella Cosse, María Bjerg y Roxana Boixadós¹⁰. Al interior de ese concierto de investigaciones, los análisis de expedientes judiciales mostraron las potencialidades de estas fuentes para vislumbrar las prácticas y pautas culturales de las dinámicas familiares y comprender también las experiencias y los significados de la interacción entre las familias y las autoridades públicas en distintos momentos de la historia¹¹.

Esta investigación no sólo se nutre de los aportes de la historiografía sobre la familia, sino también de la historia de la infancia, un campo de reciente conformación que se recorta, nutre y retroalimenta de los estudios sobre las familias¹². De hecho, los primeros abordajes historiográficos ofrecieron a la infancia como *locus* particular para comprender las transformaciones de las familias, como lo hicieron Philippe Ariès, Lloyd deMause y Jacques Donzelot¹³. La historiografía de la infancia puso de relieve la importancia adquirida por la definición jurídica, afectiva y social de los vínculos entablados entre el mundo adulto e infantil para comprender la construcción de las jerarquías sociales; la persistente presencia de prácticas de cesión y acogimiento de niños a lo largo de la historia –ya sea entre particulares o contando con arbitrios institucionales y, entre ellos, judiciales–; las diferencias de género, edad y clase que cifraban el abanico de experiencias infantiles y juveniles, tanto en entornos familiares (fueran propios o ajenos) como institucionales de crianza, socialización, educación y control de los niños y jóvenes; las desigualdades de género que pesaban sobre la

¹⁰ Bjerg, María y Boixadós, Roxana, “Tendencias en la historia de la familia en Argentina”, en Bjerg, María y Boixadós, Roxana (eds.), *La familia campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2004, pp. 171-186, y Cosse, Isabella, “La historia de la familia en la Argentina del siglo XX: nuevas perspectivas de un campo en construcción”, *Anuario IEHS*, 2009, N° 23, pp. 343-355.

¹¹ Twiman, Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009 [1999]; Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Centro de Estudios Avanzados, UNC, Córdoba, 2004; Cicerchia, Ricardo, “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, Vol. 3, N° 2, 1990, pp. 91-109, “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850”, en Wainermar, Catalina (comp.), *Vivir en familia*, UNICEF y Losada, Buenos Aires, 1994, pp. 49-72.

¹² Para un análisis de la historiografía sobre la infancia en América Latina, ver “How Latina America’s History of Childhood Came of Age”, *The Journal of the History of Childhood and Youth*, Vol. 1, N° 1, invierno de 2008, pp. 63-76. Sobre las particularidades de este campo en Argentina, ver Cosse, Isabella, Llobet, Valeria, Villalta, Carla y Zapiola, María Carolina, “Introducción”, en Cosse, Llobet, Villalta y Zapiola (eds.), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil, siglos XIX y XX*. Teseo, Buenos Aires, 2012, pp. 11-28; y Carli, Sandra, “El campo de estudios sobre la infancia en las fronteras de las disciplinas. Notas para su caracterización e hipótesis sobre sus desafíos”, en Cosse, Llobet, Villalta y Zapiola, *op. cit.*, pp. 31-55.

¹³ Ariès, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, 1987 [1973]; DeMause, Lloyd, *Historia de la infancia*. Madrid, Alianza, 1982 [1974]; Donzelot, Jacques, *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008 [1977].

sexualidad y la crianza, tanto al interior de las unidades domésticas como en sus relaciones con el mundo social en general; y el modo en que los niños resultaban uno de los principales actores sociales en torno a los cuales se producían las relaciones entre las familias y las autoridades públicas, resaltándose que en estas oportunidades las disputas por el ejercicio de las potestades del cuidado, la crianza, la educación y el control de los niños resultaban tanto mecanismos de legitimación del accionar del Estado como de difusión, no necesariamente eficaz, de determinadas pautas familiares¹⁴. Quienes al interior de ese concierto de investigaciones prestaron particular atención a las formas asumidas por la intervención judicial en torno al trasiego de los niños por distintas casas e instituciones en el actual territorio argentino, le otorgan un papel fundamental en la construcción de jerarquías familiares ancladas en las diferencias de clase, ya sea considerándola como un mecanismo de control social¹⁵, como un escenario de negociación y mediación entre los patrones culturales dominantes y las pautas de la cultura popular¹⁶ o como una instancia de responsabilización y culpabilización de las familias, por la vía de la apropiación de sus potestades para definir el destino de los

¹⁴ Milanich, Nara, *Children of Fate. Childhood, Class and the State in Chile, 1850-1930*, Duke University Press, Durham y Londres, 2009; Guy, Donna, "The State, Family, and Marginal Children in Latin America", en Hech, Tobias, *Minor Omissions: Children in Latin American History and Society*, Wisconsin, University of Wisconsin Press, 2002; Sosenski, Susana, *Niños en acción. El trabajo infantil en la ciudad de México (1920-1934)*, México, El Colegio de México, 2010; Ciafardo, Eduardo, *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1890-1919)*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992; Carli, Sandra, *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2012 [2002]; Ríos, Julio César y Talak, Ana María, "La niñez en los espacios urbanos (1890-1920)", en Devoto y Madero (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina...*, op. cit., pp.139-140; Villalta, Carla, op. cit.; Stagno, Leandro, *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*, Libros Libres, FLACSO, Buenos Aires, 2010; Zapiola, María Carolina, "En los albores de lo institucional. La gestación de instituciones de reforma para menores en Argentina", en Llobet, Valeria et al. (comps.), *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*, Buenos Aires, CLACSO, 2013, pp. 159 a 183; "¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es?" Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890", en Suriano, Juan y Lvovich, Daniel (comps.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*, Prometeo/UNGS, Buenos Aires, 2006, pp. 65-88, y "La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?", en Lionetti y Míguez, op. cit., pp. 117-132; Leo, Mariela, "Familias, Sociedad de Beneficencia y abandono temporal de niños. Buenos Aires, 1930-1940", *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, octubre de 2013; Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*, Universitas, Córdoba, 2004; Lugones, María Gabriela, *Uma 'visita' aos 'expedientes'...*, op. cit.

¹⁵ Ghirardi, Mónica, "Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII", en Mónica Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*, Asociación Latinoamericana de Población, Río de Janeiro, 2008, pp. 251-283 y Flores, María Elena, *La regulación del instituto de adopción legal de menores en Córdoba. Realidad social y regulación jurídica: actores, prácticas y discursos en la atención de la infancia abandonada. 1948-1970*, Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012.

¹⁶ Cicerchia, Ricardo, obras citadas.

niños¹⁷. Investigaciones sobre las experiencias brasileras de interacción entre las familias y las autoridades judiciales producidas a lo largo de buena parte de siglo XX en contextos de circulación infantil han señalado, por su parte, que la apelación que las familias hacían a las pautas hegemónicas puede ser entendida como una estrategia tendiente a conseguir el visto bueno de las autoridades, y no necesariamente como una manifestación de sus propios criterios de conformación y organización del mundo familiar¹⁸.

La adopción de niños ha merecido por parte de los historiadores tanto indagaciones específicas como referencias ocasionales en el marco de investigaciones orientadas hacia otros aspectos o problemas relacionados con la infancia y la familia. En lo que podría considerarse parte de las mutaciones históricas y culturales del fenómeno, la historiografía revela que la existencia de diversas modalidades de adopción de niños estaría sólo en parte propiciada por la existencia o no de la misma en tanto figura jurídica de conformación de la familia. Las investigaciones sobre las sociedades coloniales y postcoloniales del actual territorio argentino, perfilan la existencia de una amplia difusión de entregas de niños en crianza con una escasa presencia de la adopción bajo la forma de un trámite judicial específico¹⁹. Así lo sostienen de manera explícita, aunque desde una perspectiva más preocupada por los efectos doctrinarios que por sus significados sociales, los trabajos de María Isabel Seoane sobre las formas jurídicas asumidas durante los siglos XVIII y XIX por las prácticas de cesión y acogimiento de niños en Buenos Aires, constatando una escasa difusión de las prácticas formales de adopción dentro de una variada gama de procesos judiciales que involucraban la

¹⁷ Villata, Carla, *op. cit.*; Aversa, María Marta, “Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)”, en Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 35-52; y Freidenraij, Claudia, “Encierro, trabajo doméstico y maternidad. Los Defensores de Menores y la tutela de menores mujeres (Buenos Aires, principios del siglo XX)”, en *III Jornadas de estudios sobre Infancia. Políticas públicas, saberes y vida cotidiana en Argentina y Latinoamérica (1880-2010)*, Universidad de General Sarmiento, Los Polvorines, 2012.

¹⁸ Fonseca, Claudia, *Caminos de adopción*, Eudeba, Buenos Aires, 1998; Fávero Arend, Sílvia Maria, *Filhos de criação: uma história dos menores abandonados no Brasil (década de 1930)*, tesis presentada al Programa de Posgrado en Historia de la Universidad de Río Grande del Sur, 2005 y Vianna, Adriana, “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”, en Villalta Carla (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2010, pp. 21-72.

¹⁹ Twinam, Ann, *op. cit.*; Cicerchia, Ricardo, obras citadas; Moreno, José Luis, *op. cit.*; Santilli, Daniel, obras citadas; Ghirardi, Mónica, obras citadas; Celton, Dora, “Abandono de niños e ilegitimidad. Córdoba, Argentina, siglos XVIII-XIX”, en Mónica Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria, op. cit.*, pp. 231-250; y Ferreyra, María del Carmen, “La ilegitimidad en la ciudad y en el campo a finales del siglo XVIII en Córdoba”, en Celton, Dora, Miró, Carmen y Sánchez Albornoz, Nicolás (comité editorial), *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*, Universidad Nacional de Córdoba e Internacional Union for the Scientific Study of Population, Córdoba, 1998, pp. 403-427.

designación de responsables de la crianza y los bienes de niños en ausencia de sus progenitores²⁰. Las investigaciones sobre la sociedad argentina contemporánea, prestando particular atención a las prácticas institucionales de entregas de niños en adopción, dieron cuenta de su pervivencia como forma de constitución de la familia en el largo período de su inexistencia como figura jurídica –abierto por la sanción del primer Código Civil argentino en 1869 y cerrado por la creación de la primera ley de adopción del país en 1948 (N° 13.252)–, poniendo de relieve dos cuestiones. Por una parte, que las instituciones de internación infantil –cuyas prácticas y nociones despertaron un particular interés por parte de los historiadores– fueron voces ineludibles del reclamo por la existencia de la adopción como solución al “abandono” de niños, bajo la necesidad de que, de ese modo, las entregas que auspiciaban tuvieran mayores garantías ante los posibles reclamos de los progenitores²¹. Por otra parte, que los debates y proyectos parlamentarios, haciéndose eco de aquellas demandas institucionales y de las voces provenientes de la Iglesia Católica, estuvieron particularmente signados por la articulación de una normativa que no atentara contra la “familia legítima”, esto es, fundada en la unión matrimonial e indisoluble²². De tal manera, estos trabajos me permiten sostener que la adopción de niños fue una práctica que asumió modalidades y significados específicos en cada configuración histórica, modalidades y significados fraguados por costumbres y convenciones familiares, prescripciones normativas y políticas públicas, formando parte de un conjunto más amplio de prácticas de crianza y tenencia de niños con las cuales entabló relaciones de límites difusos, e involucrando

²⁰ Seoane, María Isabel, “Instituciones tutelares del menor en el siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 5, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1977, pp. 285-322; “La guarda de los huérfanos en el siglo XVIII”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 6, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1978, pp. 241-317; “Instituciones protectoras del menor en el derecho argentino precodificado (1800-1870)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 7, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1980, pp. 175-209; “Un expediente sobre adopción de 1787-1788”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 9, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1989, pp. 427-439; “Un capítulo de la historia de la adopción en el derecho argentino (1817-1947)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 17, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1989, pp. 288-349; “Crianza y adopción en el derecho argentino precodificado (180-1870)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 18, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1990, pp. 355-429; y “Una adopción de expósitos en el Buenos Aires de 1858”, *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, N° 29, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1992, pp. 99-124. Para el contexto cordobés, Mónica Ghirardi encontró en fuentes testamentales de fines del XVIII y principios del XIX, tanto a adultos que otorgaban una parte de su herencia a sus hijos de crianza como indicios de la existencia de “una cierta confusión involuntaria o maliciosa en el alcance de los significados de crianza y adopción” en ocasiones de disputa entre hijos legítimos del deudo e hijos de crianza; cfr. Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850*, *op. cit.*, pág. 527.

²¹ Villalta, Carla, *op. cit.*; Flores, María Elena, obras citadas.

²² Guy, Donna, “From Property Rights to Children’s Rights: Adoption in Argentina, 1870-1948”, inédito; y Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento...*, *op. cit.*

usualmente situaciones de discriminación social para los niños y sus familias de origen y destino –dependientes en buena medida de sus clases sociales–, que acarrearón prácticas de ocultamiento.

Salvo por algunas excepciones, el cuadro general de los trabajos que dieron cuenta de las dinámicas familiares e institucionales involucradas en torno al cuidado, la educación, la socialización y el control de los niños, se ha concentrado principalmente en períodos previos al que esta tesis aborda. Las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX, avanzándose en ocasiones hasta mediados de siglo, despertaron un particular interés por parte de los historiadores de la infancia, que ofrecieron así un variado conjunto de reconstrucciones sobre las prácticas y nociones propias de los establecimientos de acogimiento y reclusión infantiles y juveniles, en aquel contexto en el que se redefinieran los alcances y significados de la patria potestad habilitando así una mayor injerencia del Estado en torno a las prácticas de cesión y acogimiento de niños²³. El interés por los años sesenta despertó en sus inicios preocupaciones en torno a la vida política del país en general y sobre las luchas obreras y estudiantiles en particular, abriéndose paso, en los últimos años, a interrogantes vinculados a la vida cotidiana, la cultura juvenil, las nuevas pautas de sexualidad, conformación y disolución de la familia y el paradigma psicológico de crianza; investigaciones que pusieron de relieve las singularidades asumidas por un proceso de “modernización” sociocultural signado por el avance del autoritarismo²⁴.

La delimitación espacial y temporal del objeto en estudio está entonces particularmente fundada en la escasa indagación que ha merecido por parte de los investigadores. La investigación de Carla Villalta sobre las prácticas institucionales de

²³ Zapiola, María Carolina, “En los albores de lo institucional. La gestación de instituciones de reforma para menores en Argentina”, en Llobet, Valeria et al. (comps.), *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*, Buenos Aires, CLACSO, 2013, pp. 159 a 183; “‘¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es?’ Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”, en Suriano, Juan y Lvovich, Daniel, (comp.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*, Prometeo/UNGS, Buenos Aires, 2006, pp. 65-88 y “La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?”, en Lionetti y Míguez, *op. cit.*, pp. 117-132; Aversa, María Marta, *op. cit.*; Freidenraj, Claudia, *op. cit.*

²⁴ Feijoó, María del Carmen y Nari, Marcela, “Women in Argentina during the 1960s”, *Latin American Perspectives*, Vol. 23, N° 1, 1996, pp. 7-27; Cosse, Isabella, Felitti, Karina y Manzano, Valeria (editoras), *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Buenos Aires, Prometeo, 2010; Manzano, Valeria, “Blue Jean Generation: Youth, Gender, and Sexuality in Buenos Aires (1958-1975)”, *Journal of Social History*, primavera 2009, pp. 103-122 y “Juventud y modernización sociocultural en la Argentina de los sesenta”, *Desarrollo Económico*, Vol. 50, N° 199, 2010, pp. 363-390; Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*, *op. cit.*; Pérez, Inés, *El hogar tecnificado. Familias, género y vida cotidiana, 1940-1970*, Biblos, Buenos Aires, 2012 y “El trabajo doméstico y la mecanización del hogar: discursos, experiencias, representaciones. Mar del Plata en los años sesenta”, en Cosse, Felitti y Manzano, *op. cit.*, pp. 171-204; Felitti, Karina, *La revolución de la pñldora. Sexualidad y política en los sesenta*, Edhasa, Buenos Aires, 2012.

entregas de niños en general y con fines de adopción en particular contempla este período pero aborda el contexto porteño y fuentes distintas a las que aquí se trabajan²⁵. Por su parte, María Gabriela Lugones, como se anticipara, nos ofrece un primer acercamiento analítico, de corte antropológico, a las modalidades asumidas por las prácticas e instrumentos de los juzgados de menores de Córdoba entre 1957-1974, pero sin una preocupación específica por el problema de la adopción de niños²⁶. Tal problema fue abordado para Córdoba por María Elena Flores, quien analiza las entregas de niños en adopción entre 1948 y 1970, atendiendo a los mecanismos de control social desplegados por el Estado en esas ocasiones, a través de una lectura inspirada en la interpretación de Jacques Donzelot, en tanto la intervención estatal en torno a la infancia es entendida en términos de captura de las realidades infantiles y familiares por parte de las instituciones (tanto judiciales como asistenciales) que, a partir de allí, producen la “regulación” de las relaciones familiares²⁷. Su análisis de expedientes de guarda y adopción de los primeros juzgados de menores de Córdoba a partir de una “selección estratégica de casos”, parte de la clasificación que construyeran abogados y juristas hacia los años ’90 para bregar por un cambio normativo en materia de infancia a cargo del Estado, esto es, la ya clásica diferenciación entre el *paradigma de la situación irregular* –que sería propio de las instituciones y prácticas propiciadas, según estas lecturas, por la ley de Patronato de Menores de 1919, y se caracterizaría por una acción judicial indiscriminada sobre los niños y adolescentes– y el *paradigma de la protección integral* –articulado en torno a la noción de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes adecuados a las convenciones internacionales en la materia, y con el cual se procuraba reemplazar al anterior–²⁸. El problema, a mi entender, es que con esa perspectiva se traslada al abordaje de las fuentes un conjunto de nociones que, articuladas en torno a la necesidad de la reforma del ordenamiento jurídico, se nutren principalmente de la interpretación de las formas asumidas a finales del siglo XX y principios del XXI por la intervención judicial sobre los niños y sus familias; en otras palabras, el análisis, más que descubrir las singularidades propias de la intervención judicial en el pasado, termina retrotrayendo a él una lectura de las realidades presentes.

²⁵ Villalta, Carla, *Entregas y secuestros...*, *op. cit.*, e “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años ’60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en Cosse, Felliti y Manzano (eds.), *op. cit.*, pp. 89-129.

²⁶ Lugones, María Gabriela, *Uma ‘visita’ aos ‘expedientes’...*, *op. cit.*

²⁷ Flores, María Elena, *La regulación del instituto de adopción legal de menores en Córdoba...*, *op. cit.*

²⁸ García Méndez, Emilio, *Prehistoria e historia del control social de la infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina*, en García, Méndez et al (comps.), *Ser niño en América latina*, Buenos Aires, Galerna, 1991.

Si este amplio conjunto de investigaciones reconoce la resistencia que las dinámicas familiares e institucionales ofrecen a todo tipo de pensamiento lineal de sus mutaciones, habilita, también, la elección de una perspectiva particular para mirar al Estado. De allí que parto del presupuesto de que el Estado puede pensarse como una entidad multifacética cuyos mecanismos de interrelación con el mundo social en general y el familiar en particular, se despliegan no sólo en términos de disciplinamiento sino también de complementariedad, negociaciones y disputas. Desde la perspectiva de Michel Foucault, el Estado puede pensarse como una forma singular de gobierno de la población que se recorta al interior de una variada cantidad de formas de gobierno de las que participa también el ámbito familiar, sin que existan entre ellas límites claros y definidos. Un conjunto contradictorio y ambiguo de instituciones que despliegan diversas prácticas, dispositivos, racionalidades y tecnologías de gobierno, que se definen en su relación constante con los aspectos no estatales de las formas de gobierno de la población²⁹, cuyo estudio se dirige, según Paula Musseta, hacia el análisis de “las múltiples y delicadas redes que conectan las vidas de los individuos, grupos y organizaciones a las aspiraciones de las autoridades”³⁰. Recuperando, por otra parte, el planteo de Guillermo O’Donell y Oscar Oszlak respecto de las políticas estatales, se parte del presupuesto de que el problema del Estado supone el abordaje de su relativa autonomía y de los diversos grados y pautas de autonomía propios de los distintos actores sociales con los que se interrelaciona, de modo tal que la cuestión de las relaciones entre el poder judicial y las familias en torno a la legitimación de la tenencia de un niño reconoce, como señalan los autores, la imposibilidad de delimitar zonas específicas que separen al Estado de lo “público” y lo “privado” de la sociedad, abordando entonces las mutuas y variables interpenetraciones entre ambas esferas³¹. De tal manera, la atención estará entonces focalizada “en el proceso social tejido alrededor del surgimiento, tratamiento y resolución” de las entregas de niños en adopción, entendidas, desde esta perspectiva, como una cuestión ante la cual tanto el Estado como otros actores adoptan políticas, procurando poner de relieve cómo y por qué un

²⁹ Foucault, Michel, “La gubernamentalidad”, en Giorgi, Gabriel y Rodríguez, Fermín (comps.), *Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida*, Paidós, Buenos Aires, 2009, pág. 213.

³⁰ Musseta, Paula, “Foucault y los anglofoucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. 51, N° 205, 2009, pág. 51.

³¹ O’Donell, Guillermo y Oszlak, Oscar, “Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”, *Redes*, Vol. 2, N° 4, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1995, pp. 99-128.

complejo entramado de actores, tanto familiares como institucionales, actuaron en torno al acogimiento de niños en el seno familiar en calidad de hijos³².

Además, recupero los aportes de Rayna Rapp en torno a la conceptualización de la familia como unidad que provee un reclutamiento normativo a las actividades domésticas de los hogares. Esta conceptualización parte fundamentalmente de la separación analítica de la noción de familia respecto de la noción de hogar, como una estrategia tendiente a poner de relieve el contenido ideológico que impregna la idea de familia en nuestras sociedades. Así, entiende al hogar no sólo como una unidad de coresidencia sino también como una unidad en la que tienen lugar relaciones materiales de producción, reproducción y consumo que, en la medida en que conectan a sus miembros con procesos más amplios de producción y reproducción, varían según la clase social pero también según el género y la edad, y revelan los vínculos materiales que conectan las unidades domésticas con la formación social de la que participan. Entendida como una unidad de reclutamiento normativo y no como una agrupación de parientes que comparten un mismo hogar, la familia se revela, según el planteo de la autora, como una estructura clave para comprender la ideología. La participación de las personas en las relaciones de producción, reproducción y consumo, la celebración del matrimonio, la procreación de los hijos, el trabajo realizado para mantener a sus dependientes, la trasmisión y herencia de recursos materiales y culturales, son cuestiones que las personas desarrollan, según su argumento, porque aceptan el significado de la familia; en sus palabras, “es a través del compromiso con el concepto de familia que la gente es reclutada a las relaciones materiales de las unidades domésticas”. De allí que el concepto de familia no sólo refleja sino que también “enmascara las realidades de la formación y el sostenimiento de los hogares”, al tiempo que permite reconocer “la variedad de experiencias que las categorías sociales de personas tienen dentro de las unidades domésticas”. De tal manera, las experiencias familiares adquieren significados distintos según el género, la relación entablada en el marco de los hogares y la clase social. Que esas experiencias sean vivenciadas como privadas, disimula sin embargo el hecho de que las personas ingresan a las familias como miembros definidos socialmente a partir de categorías más generales, y por lo tanto de ninguna manera sus experiencias pueden entenderse como netamente privadas. Tanto la asimilación de la idea de familia a la de hogar, como la asimilación de ambas a la esfera de lo privado, forman parte de lo que la autora entiende como el efecto

³² *Ibidem*, pág. 110.

ideológico involucrado en la creencia en la familia. Esa creencia que produce la agregación de sus miembros no es sólo desplegada internamente por las propias familias sino también por el Estado para regular tanto las relaciones de sus miembros como las distintas clases de familias, promulgando, reforzando y dependiendo de “una política de la familia” que define jurídicamente sus formas legítimas, a la vez que confía en la noción de familia para producir su propia autoridad³³.

Recupero, también, las reflexiones de Pierre Bourdieu en torno a la importancia que adquiere el Estado en la construcción de la realidad social en general y familiar en particular, sosteniendo que la familia puede entenderse como un esquema clasificatorio y un principio de construcción del mundo social que sería el resultado de “una auténtica *labor de institución*, a la vez ritual y técnica, orientada a instituir duraderamente en cada uno de sus miembros [...] unos sentimientos adecuados para garantizar la *integración* que es la condición de la existencia y de la persistencia de esta unidad”³⁴.

A partir de ambos aportes, en esta tesis la familia es conceptualmente entendida como una unidad de reclutamiento normativo cuyas pautas y prácticas de conformación no sólo involucran a sus miembros en experiencias disímiles según el género, la generación, la clase social y la relación que entablan entre sí, sino que también construyen una diferenciación jerarquizada de las experiencias familiares, en un juego social de ponderaciones al que el Estado contribuye con sus propias políticas de familia, de modo tal que las fronteras entre lo público y lo privado adquieren una singularidad porosidad a lo largo del proceso de producción y reproducción de las familias.

Valiéndose de la revisión de este nutrido conjunto de investigaciones y reflexiones teóricas sobre la familia y el Estado, esta tesis entiende que el estudio de las formas asumidas por la intervención judicial en torno a las prácticas de adopción de niños se presenta como un objeto de particular relevancia para comprender las singularidades propias de las relaciones entre familias y Estado en un espacio y tiempo particulares. Así, tomando como objeto privilegiado de análisis expedientes de guarda de los juzgados de menores tramitados entre 1957 y 1974, período que se inicia con la creación del fuero de menores en la provincia y contempla los primeros años de implementación de la segunda ley de adopción del país, de 1971 (N° 19.134), se aborda dos grandes dimensiones de análisis. Por una parte, la dimensión de las concepciones, los dispositivos y los entramados institucionales involucrados en las decisiones

³³ Rapp, Rayna, *op. cit.*, mi traducción del inglés.

³⁴ Bourdieu, Pierre, “El espíritu de familia”, en *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Anagrama, Barcelona, 1997, pág. 131.

judiciales de las guardas. Pero también las realidades familiares, sociales y culturales envueltas en aquellos procesos que perseguían la adopción del niño, considerando las formas de presentación de uno mismo a fin de obtener el consentimiento del Estado y las ideas y concepciones puestas en juego por el mundo familiar con ese propósito. Ambas dimensiones se entrelazan en una tercera que, desplegada de manera transversal, se concentra en la indagación de la construcción de la retórica judicial de las entregas de niños en adopción. Como se precisará en breve al presentar la estrategia metodológica de abordaje de las fuentes, en el despliegue de ambas dimensiones en estudio lo que importa es el modo en que esas experiencias institucionales y familiares se presentaban en las fojas del proceso. En otras palabras, la propia narrativa judicial forma parte del objeto de estudio en tanto mediación tamizada de los rastros sobre la vida familiar e institucional de los que da cuenta, permitiendo una aproximación a ciertas maneras de experimentar y significar la cesión y el acogimiento de niños en particular, y la vida familiar en general, maneras siempre mediadas por ese marco de interlocución singular ofrecido por el escenario judicial. Con esos propósitos, esta tesis reconstruye los escenarios de entrega, destino y origen de los niños en guarda con fines de adopción, abordando en cada uno de ellos las condiciones de género, edad, estatus civil y clase social de niños, niñas, guardadores y progenitores, las razones que habrían llevado a hombres y mujeres a entregar o recibir niños en adopción, y las modalidades asumidas por esas entregas y sus legitimaciones judiciales.

Para el desarrollo de esta investigación, la principal fuente en estudio fueron expedientes de guarda conservados en el Fondo Documental Sección Menores del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial, que contiene aproximadamente 1.700 expedientes de la Secretaría Prevención de los juzgados de menores de la primera circunscripción judicial de Córdoba (correspondiente a la capital y sus alrededores), salvados, como se dijera, del expurgo documental. La identificación de los procesos en estudio supuso una revisión exhaustiva del contenido de cada expediente, porque la gran mayoría se caratulaba como la secretaría a su cargo, *Prevención*³⁵, y no a partir del asunto judicial en cuestión. De esa manera, tras revisar 25 cajas con 1.112 expedientes tramitados entre 1957 y 1974 (un 65% de los albergados en el fondo), se identificó 472 conteniendo guardas y se seleccionó una muestra testigo de 376 expedientes que contenían 434 solicitudes de guarda. De ese conjunto se recogió nombres de

³⁵ El 63% de los expedientes de guarda encontrados fue caratulado como “prevención” (ver cuadro 4 en anexo). María Lugones sostiene que al caratular un expediente la práctica judicial no sólo convierte la heterogeneidad de la vida social en casos administrativos sino que también oculta, enmascara esa diversidad; *Uma “visita” aos “expedientes”... op. cit.* pp. 29 y 36.

magistrados y funcionarios, asunto en carátula, fechas de primera y última actuación, cantidad de fojas y una breve descripción de las circunstancias que derivaron en la guarda. Dentro de ese conjunto, se encontró 82 expedientes que involucraron 85 solicitudes de guarda con fines de adopción, procesos que fueron transcritos por completo, descartándose los nombres de niños, progenitores y guardadores y sus domicilios, por respeto a su intimidad.

Contar con un registro exhaustivo de esos procesos me permitió una lectura detenida de su contenido, lectura que no olvidó nunca que estas fuentes proyectan, al decir de Arlette Farge y Jacques Revel, una realidad dialógica haciéndonos creer que los sujetos de esas historias están allí y se explican³⁶. Del niño o la niña entregados, de la madre o el padre que “renunciaron” a su hijo, de aquéllos que solicitaban una guarda y de quienes participaban de la decisión de concederla, los expedientes brindan palabras dichas traducidas a la jerga del tribunal; una traducción sujeta –tal como sostienen María Gabriela Lugones y Adriana Vianna– a una doble coacción: para quienes se acercaban al juzgado, la de exponer situaciones y demandas frente a una interlocución asimétrica; para los responsables de esos procesos, la de dar cuenta de su respeto por procedimientos legales y formas del quehacer burocrático³⁷.

Expresadas en las imágenes que se transmiten de uno mismo y de los demás –como sostiene Arlette Farge–, en las palabras dichas ante las autoridades encontramos identidades sociales, formas de sociabilidad y “maneras de percibir lo familiar y lo extraño, lo tolerable y lo insoportable”³⁸. Con ellas podemos reconocer costumbres y negociaciones del mundo familiar: entre quiénes, bajo qué circunstancias, a partir de qué arreglos se organizaba la crianza de los niños. Y relaciones entre el mundo familiar y la administración pública, corporizada en juzgados, hospitales, maternidades e institutos. Pero son éstos aspectos a los que accedemos siempre a partir de la mediación del propio artefacto cultural que es el expediente, razón por la cual el foco del análisis está particularmente orientado a la reconstrucción de lo que Adriana Vianna define como la “narrativa judicial”, poniendo de relieve la importancia de “reflexionar sobre cómo ese material específico no sólo ‘esconde’ u omite datos, sino también produce la posibilidad de ciertos desenlaces, a partir de esas mismas omisiones y del peso burocrático que tienen los dichos convertidos en declaraciones y los peritajes de los

³⁶ Farge, Arlette y Revel, Jacques, *Lógica de las multitudes*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 1998, pág. 8.

³⁷ Lugones, María Gabriela, *Uma “visita” aos “expedientes” ...*, *op. cit.*, y Vianna, Adriana, *op. cit.*

³⁸ Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d’estudis i investigació, Valencia, 1991 [1989], pág. 64.

especialistas”³⁹. En otras palabras, la atención está puesta en la reconstrucción del modo en que las experiencias familiares, infantiles e institucionales de cesión y acogimiento de niños en camino a la adopción se relataban en los expedientes, entendiendo que esa retórica judicial de las entregas en adopción resulta una dimensión de particular importancia para comprender la interacción entre las autoridades públicas y las familias, en la medida en que da cuenta del juego de ponderaciones desplegado por ambos mundos.

El relato del archivo judicial, como todo relato, incluido el familiar, se construye de manera intencional y fragmentada. En un intento por reconstruirlo en su conjunto, leer el archivo y no los casos, escuchando lo que dice, mirando lo que muestra y perfilando lo que oculta, se ensayan dos acercamientos entrecruzados. La cuantificación de prácticas y condiciones mensurables de las situaciones de entrega y de la composición de las familias de origen y destino (a partir de indicadores que dan cuenta de sus estatus civiles, ocupaciones, instrucción, edades, etc.), de los escenarios e intermediarios de las entregas y de los procedimientos desplegados por la intervención judicial. Una reconstrucción árida a partir de una lectura obsesiva, que por momentos deja la sensación de que sólo interesa a quien escribe, pero que resulta imprescindible para trazar el camino que permita leer, y narrar, esa enorme diversidad de historias y situaciones en su conjunto. La cuantificación fue organizada de manera temática en distintos cuadros que permiten perfilar recurrencias y singularidades, como así también establecer comparaciones con los aportes de otros autores. Los números de esa mirada panorámica señalan las coordenadas de otra que reduce su escala de observación para reconstruir los sentidos de las prácticas de entrega y acogida de niños para quienes las vivenciaron como niños, o como adultos, de uno u otro lado de la entrega y de la barandilla del juzgado. Apelando a una descripción densa de esas experiencias se procura no sólo mostrar su heterogeneidad sino también las significaciones que tenían⁴⁰.

El conjunto de 85 guardas con fines de adopción se pone en relación con aquel conjunto mayor de solicitudes de guarda presentadas por motivos distintos a la adopción del niño, y con otro conjunto de fuentes normativas, administrativas y televisivas. Prácticas y nociones en torno a la entrega y la crianza de niños, la vida en familia o en instituciones, y la labor cotidiana de funcionarios y empleados estatales, son los tópicos en torno a los cuales gravitó la lectura de reglamentaciones del poder judicial,

³⁹ Vianna, Adriana, *op. cit.*, pág. 23.

⁴⁰ Geertz, Clifford, “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”, en *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2003, pp. 19-40.

resoluciones de la Dirección de Menores, actas de las reuniones del personal a cargo de guardas y adopciones, censos nacionales, noticias televisivas, decretos, leyes y debates parlamentarios. La gran mayoría de estas fuentes tiene en común ser el resultado de la labor cotidiana de las instituciones judiciales y administrativas de la circulación de niños, y brinda la posibilidad de reconocer las maneras de hacer del mundo familiar y del burocrático. Se prioriza, de esta manera, el análisis de documentación de uso habitual –desde un expediente a una resolución administrativa de la Dirección de Menores–, frente al análisis de fuentes legislativas. Se toma en consideración las prescripciones legislativas, no para dilucidar la distancia o cercanía que existiría entre ellas y las prácticas sociales –lo que ha demostrado ser un camino de indagación que se transita desde respuestas anticipadas–, sino para reconocer coordenadas de las negociaciones entre el mundo familiar y el estatal. Ambos términos de la relación apelan explícita o implícitamente a los anhelos legislativos para legitimar sus demandas o decisiones, pero junto a ellos conviven una diversidad de parámetros provenientes de las costumbres sociales y burocráticas. De allí que la documentación cotidiana del quehacer judicial y administrativo resulte aun más atinada que los anhelos legislativos para la reconstrucción a la que se aboca este estudio.

Por otra parte, a lo largo de estos años he mantenido distintas conversaciones que en ocasiones tomaron la forma de entrevistas formales, con distintas personas que trabajan o trabajaron en escenarios vinculados a las entregas de niños en adopción o a las actuales búsquedas de identidad. Esos diálogos, si bien no formaron parte del corpus de fuentes en estudio ni de las herramientas metodológicas a las que apelé, fueron sin embargo muy valiosos como referencias para leer ese cúmulo de fuentes que esta indagación priorizó.

Esta estrategia metodológica no sólo retoma los aportes de la historia social y la antropología cultural, sino también de los historiadores sobre la familia y la infancia que abordaron fuentes judiciales, entre los que destaco los de Cicerchia, Ghirardi, Fonseca, Fávero Arend y, muy especialmente, el de Twinam sobre el prejuicio social colonial. A partir de fuentes judiciales y preguntándose por la ilegitimidad durante aquel siglo coronado por las reformas borbónicas, Twinam indaga temas afines a esta investigación: los nacimientos fuera del matrimonio, la sexualidad y el honor. Valiéndose de la ejemplificación, el curso de vida⁴¹ y la organización de los capítulos como

⁴¹ Como señala Tamara Hareven, el curso de vida, enfoque que debemos a la historia de la familia, vincula el desarrollo personal y familiar con eventos históricos gracias a las comparaciones de edad y cohorte. En otras palabras, al analizarse dinámicas constitutivas de la vida familiar, como el cortejo, la

prosopografías o biografías colectivas, construye un relato de las historias personales de madres, padres e hijos ilegítimos, que da cuenta de las costumbres prevalecientes y las relaciones entre autoridades públicas y familias de un modo a la vez exhaustivo y sensible, al que he intentado acercarme a lo largo de esta tesis organizada en cinco capítulos.

El primer capítulo está dedicado a la reconstrucción histórica de la creación y organización de los juzgados de menores de Córdoba. Valiéndose de un conjunto seleccionado de fuentes diversas, como proyectos y debates parlamentarios, leyes, decretos, resoluciones de dependencias públicas, expedientes y noticias televisivas, y recuperando los aportes de otras investigaciones, pone en consideración las representaciones, los discursos y las políticas desplegadas en torno a la llamada *infancia abandonada y delincuente* en Córdoba, entre 1930 y 1970. El propósito es arribar, en un primer momento, al clima político, social y sensible contemporáneo a la organización del fuero en la provincia, para avanzar luego hacia una reconstrucción del perfil asumido por las políticas de minoridad desplegadas por su órgano de colaboración y ejecución, la Dirección General de Menores. De esta manera se procura reconocer el lugar asignado a esa magistratura especial dentro del entramado más amplio de instituciones que configuraban los modos estatales de intervención sobre aquel segmento social y simbólico particular que se recortaba al interior de universo de la infancia, los *menores*.

El segundo capítulo está dedicado al análisis de las diversas situaciones infantiles y familiares involucradas en los procesos de guarda. A partir de una lectura panorámica del corpus de expedientes en estudio, y recurriendo a un conjunto de investigaciones que han dado cuenta de las intervenciones judiciales en el concierto de las prácticas de cesión y acogimiento de niños, procura poner de relieve no sólo las formas asumidas por el quehacer judicial ante estos pedidos, sino también quiénes, por qué y en qué circunstancias acudían a los juzgados de menores a solicitar una guarda. El análisis perfila, así, los usos sociales de las guardas y del escenario judicial, y el juego de ponderaciones institucionales y familiares desplegadas alrededor de estos procesos, poniendo particular atención al modo en que era construida la legitimidad en torno al trasiego de los niños y las dinámicas sociales y culturales involucradas.

conformación de la pareja y/o un nuevo hogar, la sexualidad y la procreación, entre otras, no sólo se considera indicadores socioeconómicos sino también las edades de los sujetos involucrados; "Historia de la familia y la complejidad del cambio social", *op. cit.*, pág. 103.

A partir de allí, los siguientes capítulos se concentran en los tres escenarios-marco de la adopción de niños: entrega, destino y origen, recurriendo a las otras guardas, fuentes e investigaciones que bajo diversos objetos de indagación abordaron las experiencias y los significados de las entregas de niños a lo largo de la historia, con la intención de reconocer las singularidades sociales, institucionales y culturales propias del fenómeno de adopción en los años sesenta y en Córdoba en particular. Así, el tercer capítulo reconstruye los episodios de las entregas y, analizando quiénes, dónde y cómo las concertaron, aborda las experiencias y los significados de las diversas modalidades que asumían las entregas de niños en adopción en aquellos años. El cuarto capítulo se dirige hacia los escenarios de destino de estos niños, perfilando las características sociales y culturales de las familias que acudieron a los juzgados con el propósito de adoptarlos y prestando particular atención a las consideraciones que merecieron por parte de las autoridades públicas, a partir de un diálogo con las investigaciones que dieron cuenta de las dinámicas familiares y las convenciones sociales que regulaban las formas de vivir en familia en aquellos años. El último capítulo de la tesis se dirige hacia los escenarios de origen de los niños, ofreciendo un análisis de las condiciones de género, edad, estado civil y clase social de sus progenitores, deteniéndose en la consideración de las razones que los habrían llevado a entregarlos en adopción y abordando, una vez más, las formas en que fueron conceptuadas y valoradas por parte de las autoridades públicas.

I. EL JUZGADO

Ciudad de Córdoba, año 1957. En el edificio de Tribunales se instala el primer juzgado de menores de la provincia, cinco años más tarde abrirá sus puertas el segundo. La presencia de un magistrado sólo para niños, niñas y jóvenes no era por entonces una novedad en el país: junto a la demanda de leyes, reparticiones estatales e instituciones de acogida y reclusión, juristas, médicos, filántropos e intelectuales argentinos reclamaban desde fines del siglo XIX la instauración de juzgados especiales. Las primeras concreciones en la materia se habían inaugurado en la provincia de Buenos Aires en la década del '30, para ser imitadas por Santa Fe, San Juan y Mendoza⁴². Inspirados en experiencias europeas y estadounidenses que conocían a través de viajes y publicaciones, aquellos actores difundían sus ideas en encuentros académicos con eco en la prensa, y algunos arribaban a cargos de importancia. Desde sus perspectivas, los niños y adolescentes que deambulaban por las calles, eran detenidos en comisarías o carecían de hogares “adecuados”, debían contar con una intervención estatal específica. “Peligrosos” o “en peligro”, los *menores* fueron –y aún son a pesar de los intentos por revertirlo– un sujeto social particular al que se destinaron acciones también particulares. Según las interpretaciones más extendidas, fueron justamente esas acciones singulares desplegadas por un conjunto de actores abocados a la institucionalización de aquellos niños y jóvenes, las que contribuyeron a la configuración, hacia finales del siglo XIX y

⁴² Stango, Leandro, *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*. Libros Libres, Buenos Aires, 2010; Maristany de Cianis, Elisa, “Los Tribunales de Menores en su evolución doctrinaria y en la práctica de nuestra legislación”, *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*, Tomo XXVI, 1965; y Cerdá, Juan Manuel, “Una política social particular para la infancia en la década del '30: el patronato y los tribunales de menores en la provincia de Mendoza”. *Páginas*, revista digital de la Escuela de Historia, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, Año 5, N° 8, 2013, pp. 197-220.

principios del XX, de ese segmento de la infancia como un conjunto diferenciado al interior del universo infantil⁴³.

A partir de piezas documentales de origen diverso –proyectos y debates parlamentarios, leyes, decretos, resoluciones de dependencias públicas, expedientes y noticias televisivas–, este capítulo reconstruye el proceso de institucionalización de la intervención estatal sobre la llamada *infancia abandonada y delincuente*, en Córdoba, entre 1930 y 1970, con el propósito de conocer el cúmulo de experiencias y significados que precedieron e impregnaron a la organización del escenario judicial en el que tenían lugar las guardas de niños. Para ello, despliega una lectura atenta al contexto, ocupándose de las representaciones, las políticas y los discursos ensayados en torno a esos niños.

Valiéndose del aporte de otros investigadores, el análisis pone en relación la trayectoria local de las políticas de minoridad con los lineamientos nacionales y, en particular, la experiencia de la provincia de Buenos Aires, cuyas realizaciones institucionales resultaron una referencia fundamental de las concreciones cordobesas. Así, reseñando en un primer momento las ideas y realizaciones desplegadas en aquellos escenarios, que tuvieron una particular gravitación en la orientación institucional de la minoridad, a continuación el capítulo se vuelca a la reconstrucción de la experiencia cordobesa, prestando particular atención a la creación y organización de sus juzgados de menores, y poniendo en evidencia sus sintonías con las políticas de otras latitudes del país.

⁴³ Carli, Sandra, *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2012 [2002]; Ríos y Talak, “La niñez en los espacios urbanos (1890-1920)”, en Devoto y Madero (directores) *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*, TII, Prometeo, Buenos Aires, 2006, pp.139-140; Vianna, Adriana, *El mal que se adivina. Policía y minoridad en Río de Janeiro, 1910-1920*. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2007 [1999]; Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Editores del Puerto – CELS, Buenos Aires, 2012; Zapiola, María Carolina, “En los albores de lo institucional. La gestación de instituciones de reforma para menores en Argentina”, en Llobet, Valeria *et al.* (comps.) *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*, CLACSO, Buenos Aires, 2013, pp. 159 a 183; “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es?” Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”, en Suriano, Juan y Lvovich, Daniel, (comps.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*, Prometeo/UNGS, Buenos Aires, 2006, pp. 65-88 y “La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?”, en Lionetti y Míguez, *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 117-132; Aversa, María Marta, “Infancia tutelada. Senderos institucionales y rutinas judiciales. Ciudad de Buenos Aires, 1900-1919”, en Sosenski, Susana y Jackson Albarrán, Elena (coords.), *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2012, pp. 177-208; y Stagno, Leandro, *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*, Libros Libres, FLACSO, Buenos Aires, 2010.

Es ese diálogo el que permite sostener que una fuerte impronta penal orientó la conformación y organización de estos nuevos juzgados, y que la trayectoria local abrevó en las mismas ideas y lineamientos que circularon a nivel nacional. En otras palabras, Córdoba acompañó un proceso de alcance nacional de institucionalización de la intervención estatal sobre ese segmento particular de la infancia. Lo hizo con el despliegue de políticas similares, ya que, a pesar de la institucionalización tardía de los juzgados de menores, es posible constatar los mismos mecanismos de progresión y un similar trayecto hacia la especialización, profesionalización y jerarquización de la estructura institucional de la minoridad.

Así, veremos que la creación de una magistratura especial para menores de edad estuvo particularmente signada por la idea de que, cuando los padres no atendían “adecuadamente” a sus hijos o éstos cometían algún delito, el Estado debía asumir la responsabilidad de su corrección en ámbitos de reclusión y acogida, organizados en torno a la evaluación técnica de sus condiciones psíquicas y sus ambientes familiares, y al aprendizaje de oficios manuales. La decisión de estos destinos institucionales de crianza y aprendizaje debía recaer en una autoridad judicial particular, que asumiría no sólo la tarea burocrática del proceso sino también el seguimiento de las reparticiones estatales que nucleaban a los establecimientos públicos y privados de acogida y reclusión de niños. Ese modelo de intervención articulado a nivel nacional y en otras provincias –orientado por los diseños europeos y estadounidenses– guió las iniciativas y concreciones cordobesas, pero la provincia presentó una institucionalización tardía de esta magistratura especial: los juzgados de menores creados en Buenos Aires a fines de la década de 1930 nacieron en Córdoba hacia fines de los años '50. Para entonces, las críticas que hacia los años '30 venían desplegándose en torno a la institucionalización de niños, llegarían a la implementación de políticas de desinstitucionalización y soluciones alternativas, como *pequeños hogares* o *familias sustitutas*, a finales de los años sesenta y principios de los setenta.

Un modelo de intervención

Una de las primeras concreciones argentinas del modelo de intervención mentado para dar solución al problema de la llamada infancia abandonada y delincuente, fue la sanción de la Ley Nacional de Patronato de Menores, en 1919. Este instrumento redefinió la patria potestad, habilitando la posibilidad de que los jueces suspendieran o quitaran su ejercicio a padres que “abandonaran” a sus hijos, cometieran delitos contra

ellos o los pusieran en “peligro material o moral”. También otorgó a los establecimientos de beneficencia la tutela definitiva de los niños que les eran confiados por sus padres, tutores o guardadores. Y, por último, sentó las bases de un proceso penal diferente para los menores⁴⁴.

Se trataba de una legislación que venían reclamando médicos, juristas, defensores de menores y autoridades asilares desde finales del siglo XIX. Al calor de sus relaciones y de las disputas por la tutela de niñas y niños considerados abandonados o delincuentes –tanto entre los actores institucionales como entre éstos y los progenitores–, este conjunto de actores fue configurando, al decir de Carla Villalta, los contornos de categorías perdurables sobre la circulación y la institucionalización de niños⁴⁵. Buscando la ampliación de sus atribuciones, contribuyó sensiblemente a la definición del abandono infantil y de la delincuencia juvenil como problema social, esgrimiendo como solución sus prácticas de cesión, colocación, tutela, adopción y reclusión.

Entre finales del siglo XIX y las primeras décadas del XX, circulaban dos concepciones en torno a la naturaleza infantil, en las que se asentaba lo que Villalta nombrara como una retórica salvacionista de estas organizaciones⁴⁶. Por una parte, se consideraba que algunos niños eran malignos y antisociales por naturaleza, y por lo tanto debían ser aislados; por la otra, se los concebía como un *material* moldeado por la educación, la familia y el medio ambiente, por lo que no podía adjudicárseles la peligrosidad de las conductas o el estado en que vivían, recayendo tal responsabilidad en el mundo adulto⁴⁷. Enfatizando el estado de necesidad en que se encontrarían junto con sus familias, la reubicación de esos niños debía operar en términos ideales como un trasplante, esto es, la sustitución de un medio perjudicial por uno sano, donde aprender un oficio para valerse por sí mismos⁴⁸.

La constitución del abandono y la delincuencia infantil como problema social no fue sin embargo suficiente para que se concretara aquella legislación que habilitaría la suspensión o pérdida de la patria potestad. Como evidenciara Carolina Zapiola al estudiar la coyuntura específica en que se sancionó la ley de patronato, ésta se volvió una realidad recién cuando los menores se convirtieron en un peligro político y no sólo

⁴⁴ Zapiola, María Carolina, “La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?”, *op. cit.*

⁴⁵ Villalta, Carla, *op. cit.*, pp. 12-63.

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ Cfr. Ciafardo, Eduardo *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1890-1919)*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992 y Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar 1946-1954*, Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006, pág. 111.

⁴⁸ Cosse, Isabella, *op. cit.*, pp. 62-63.

social a los ojos de las élites⁴⁹. Al presentar su proyecto en 1919, el médico y diputado conservador por la provincia de Buenos Aires, Luis Agote, sostuvo: “Los señores diputados habrán visto en aquellos días que hoy llamamos ‘la semana trágica’, que los principales autores de los desórdenes, los que iban a la cabeza donde había un ataque a la propiedad privada o donde se producía un asalto a mano armada, eran los chicuelos que viven en los portales, en los terrenos baldíos y en los sitios oscuros de la capital federal”⁵⁰. Dado que el proyecto tuvo varias presentaciones legislativas trucas, la autora sostiene que sólo la consideración de las circunstancias políticas permite comprender las características que asumieron las funciones del Patronato Nacional de Menores en esa oportunidad. Como evidencia al comparar su contenido con el contexto político e intelectual, aquella ley no tuvo un carácter rupturista, como tiende a considerarse: refrendó prácticas tradicionales de vinculación de las instituciones de beneficencia con la población más joven, y contradijo las propuestas que se esgrimían entre científicos y juristas nacionales e internacionales. Zapiola destaca que la necesidad y la aspiración de control social de los Estados, y la extensión de principios científicos y filosóficos positivistas entre las élites, son variables correctas para la interpretación de esta ley, pero no alcanzan a explicar su contenido, como así tampoco por qué se aprobó en 1919 y no en las anteriores ocasiones en que fuera presentada por su artífice.

Parte del programa de intervención delineado por esta ley consistía en la sanción de un régimen penal especial para menores de edad, la creación de establecimientos estatales de reclusión de niños y la organización de juzgados de menores. Los primeros y rudimentarios mojones de aquel régimen especial se esgrimieron con la reforma del Código Penal en 1922, que eliminó el discernimiento como condición de punibilidad de los menores de edad, los excluyó de la reincidencia y previó la ejecución de sus penas en establecimientos especiales, tras una ponderación jurídica que no sólo atendiera las características del hecho juzgado sino también la situación social y familiar del menor⁵¹. Los establecimientos estatales para menores comenzaron a abrir sus puertas en la provincia de Buenos Aires hacia los años '20, y una década después se creó allí el primer juzgado de menores del país.

Leandro Stagno investigó los discursos y las iniciativas de los expertos jurídicos y científicos de la minoridad en Buenos Aires en los años '30, reconociendo esa década como un período de difusión y consolidación de una manera de concebir la delincuencia

⁴⁹ Zapiola, Carolina, “La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?”, *op. cit.*

⁵⁰ Citado en Zapiola, *op. cit.*, pág. 122.

⁵¹ Cfr. Domenech, Ernesto y Guido, María Liliana, *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*, Editorial de la Universidad de La Plata, La Plata, 2003, pp. 30-37.

infantil iniciada una década antes y consagrada ya por la Ley Nacional de Patronato. Este ideario proclamaba un ideal punitivo singular, basado en la necesidad de reemplazar prácticas represivas por educación, y de conocer los antecedentes familiares y personales del niño. En ámbitos intelectuales, se bregaba por la organización de un sistema legal exclusivo para menores, con leyes acordes a sus necesidades y a las prerrogativas internacionales, espacios de retención propios que alejaran al menor de los ámbitos policiales y judiciales de mayores, y técnicas de evaluación específicas de la situación personal y familiar del niño. Las propuestas de los expertos, algunos convertidos en funcionarios de minoridad en Buenos Aires, acogían referencias internacionales –Francia, Inglaterra y Estados Unidos eran ejemplos vanguardistas a seguir– y ensayaban métodos de estudio y clasificación de menores, reclamando una especialización médico-psicológica de los agentes judiciales. Según Stagno, fueron esas concepciones punitivas las que fundamentaron las políticas bonaerenses de minoridad de los años '30, marcándoles un rumbo preciso⁵².

En tales concepciones se basó en los años '30 la reorganización de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez creada en la provincia de Buenos Aires una década atrás, bajo un sistema que, se decía, propiciaba una socialización acorde con la inculcación de valores y el control de la conducta, previendo una organización de los espacios (hogares) bajo criterios esperados para una casa familiar, y con una educación basada en la enseñanza de oficios⁵³. Dicha reorganización estuvo a cargo de una nueva repartición pública, el Patronato Nacional de Menores creado en 1931, encargado de centralizar las políticas de minoridad y articular la labor de los establecimientos públicos y privados de internación, organizados en contradicción con las prescripciones de los expertos. Vinculado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el organismo debía supervisar y administrar esos institutos y coordinar las acciones de jueces y defensores de menores, patronatos provinciales e instituciones privadas⁵⁴. Aquella colonia y su reorganización fueron señaladas por juristas de otras provincias como el rumbo a tomar ante la necesidad de montar establecimientos afines en las distintas latitudes del país⁵⁵.

⁵² Stagno, Leandro, *op. cit.*, pp. 1-47. Agradezco al autor su lectura generosa y atenta de un texto preliminar sobre la temática. Para un análisis de la creación de los juzgados de menores en Illinois, Estados Unidos, ver, Platt, Anthony, *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*, Siglo XXI, México, 1982.

⁵³ *Ibidem*, pp. 48-54.

⁵⁴ *Ibidem*, pág. 40.

⁵⁵ Tal como lo atestiguan la minuciosa presentación de las características edilicias y organizativas de la colonia, ofrecida por Carlos Alberto Casas en su tesis doctoral en derecho presentada en la Universidad Nacional de Córdoba en 1942; cfr. Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC,

El primer juzgado de menores se creó en la provincia de Buenos Aires en 1937, junto a una Dirección General de Protección de la Infancia encargada de coordinar la labor de los establecimientos públicos y privados de tutela, definir el tipo de educación impartida y ejercer la “policía de la infancia”⁵⁶. La constitución del fuero se fundamentó en las mismas ideas que la reorganización de los establecimientos de internación. Como advierte Stagno, el procedimiento y los conocimientos requeridos de los agentes judiciales daban cuenta de las mismas concepciones del castigo: el énfasis del procedimiento en conocer las conductas del menor y su familia, y la fundamentación de las resoluciones judiciales en informes ambientales y médico-psicológicos⁵⁷. En la lectura que el autor propone de la difusión de las ideas y su concreción en políticas públicas, la década de 1930 tuvo en Buenos Aires una identidad propia en materia de infancia y juventud, signada por una centralización pronunciada y la profesionalización de las acciones estatales que buscaban generar condiciones materiales y morales que fortalecieran el llamado binomio madre-hijo⁵⁸. A ello debemos agregar que durante esta década aquella noción de inocencia que fuera atribuida a la naturaleza infantil, materia moldeable por el entorno, comenzó a extenderse y a abarcar a todos los niños, tanto más si eran pequeños, reservándose la atribución de su conducta al medio en que crecían cuando habían llegado a la adolescencia⁵⁹.

En el diseño, la difusión y la implementación de esas políticas, el jurista bonaerense Jorge Eduardo Coll jugó un papel fundamental. Sus ideas y labores granjearon su consagración como referente de ese saber particular que experimentaría con los años una creciente profesionalización, como así también una notable influencia en las esferas gubernativas. No sólo fue el artífice de uno de los proyectos más difundidos de creación de juzgados de menores, sino también presidente del Patronato Nacional de Menores de Buenos Aires en 1933, organizador de la “Primera Conferencia sobre Infancia

Casas, Carlos Alberto, *Protección de la infancia y prevención de la delincuencia juvenil*, Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC, 1942.

⁵⁶ Stagno, *op. cit.*, pp. 63-67 y 75-79. Para un análisis de la creación del fuero bonaerense de menores desde una perspectiva jurídica, ver Domenech, Ernesto y Guido, María Liliana *op. cit.*

⁵⁷ Stagno, *op. cit.*, pp. 40-62.

⁵⁸ Para un análisis de las políticas de los años treinta destinadas al fortalecimiento del binomio madre-hijo, ver Nari, Marcela, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*, Biblos, Buenos Aires, 2004; Cosse, Isabella, “La infancia en los años treinta”, *Todo es Historia*, año XXXVIII, N° 457, agosto de 2005, pp. 48-57 y *Estigmas de nacimiento*, *op. cit.*, pág. 111; y Ortiz Bergia, María José, *La construcción del Estado social en el Interior argentino. Cambios y continuidades en las políticas sociales en Córdoba, 1930-1955*, tesis doctoral en historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2012, pp. 102-113.

⁵⁹ Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento*, *op. cit.*, pág. 83.

Abandonada y Delincuente” del país, que se celebrara aquel año, y Ministro de Justicia e Instrucción Pública durante la presidencia de Ortiz (1938-1940)⁶⁰.

La organización bonaerense del fuero de menores fue acogida en aquellos años por las provincias de Santa Fe, San Juan y Mendoza⁶¹. Para este último caso, Juan Manuel Cerdá pone en evidencia que los juzgados creados allí presentaron la misma organización institucional que en la provincia de Buenos Aires: un magistrado con competencias penales y preventivas, que contaba con el auxilio de un grupo de delegados, empleados todos del Poder Judicial, a los que se encomendaban las labores de investigación del entorno familiar del niño⁶².

Avanzando hacia las décadas del '40 y el '50, otras dos concreciones legales supusieron un nuevo apuntalamiento de aquel modelo de intervención en torno a este segmento particular de la infancia: la sanción de la primera ley de adopción del país en 1948 y de un procedimiento penal para menores de edad en 1954. El primer Código Civil argentino, sancionado en 1869, no había incluido la adopción como estatus jurídico, por considerar su artífice –el jurista cordobés Dalmacio Vélez Sarsfield– que la misma no reflejaba las prácticas predominantes del país y que, en caso de desear alguien adoptar a un niño, podía simplemente criarlo y convertirlo en heredero por la vía privada, esto es, testamentaria. La idea de que únicamente el lazo sanguíneo podía crear un vínculo familiar estaba fuertemente influida por el discurso católico, acérrimo defensor de que sólo la procreación matrimonial pudiera fundar verdaderos y deseables lazos familiares, ideal que podía desvirtuarse ante la posibilidad de que fueran legitimados otros mecanismos de conformación de la familia⁶³. El vacío legal en la materia convivió con un amplio despliegue de prácticas consuetudinarias de adopción de niños, a través de sus inscripciones como hijos propios en los registros civiles, por acuerdos privados celebrados ante un escribano o bien por la vía de la adición, a partir de un trámite judicial, del apellido de sus padres adoptivos⁶⁴. Las instituciones asilares fueron actores fundamentales de esas prácticas y se tornaron voces ineludibles del reclamo por la existencia de la adopción como solución al abandono de niños; de ese

⁶⁰ En la descripción de la trayectoria de Coll, sigo a Stagno, Leandro, *op. cit.*

⁶¹ Siguiendo la cronología de Maristany de Ciani, sabemos que los juzgados de menores fueron creados en Santa Fe en 1939 (Ley N° 2.894), en Mendoza en 1940 (Ley N° 1.304), en San Juan en 1947 (Ley N° 1.156) y en Chaco en 1956 (Decreto N° 69); *op. cit.*, pág. 274.

⁶² Cerdá, Juan Manuel, *op. cit.*

⁶³ Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento*, *op. cit.*

⁶⁴ Villalta, Carla, *ibídem*, pág. 94-98 y Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*, Universitas, Córdoba, 2004, pp. 92-98.

modo, las entregas que auspiciaban tendrían mayores garantías ante los reclamos de los progenitores⁶⁵.

El peronismo abrió la coyuntura que terminó por cristalizar un anhelo que venía configurándose desde hacía tiempo. Como ha señalado Isabella Cosse, durante ese período se resignificó la sensibilidad hacia la infancia en varios sentidos. Se fortaleció la asociación de la infancia con el futuro mediante la visión de los niños como capital humano de la nación, bajo el lema “los únicos privilegiados son los niños”. La consigna, a su vez, ubicó a la infancia por encima de las diferencias de clase, más allá de la connotación explícita del discurso peronista a los niños “sin recursos”, “desvalidos” y sin “calor de hogar”, calificaciones que proyectaban los rasgos de inocencia y vulnerabilidad atribuidos a la naturaleza infantil, sobre los niños carentes de contención familiar. De allí que se considerara que los niños institucionalizados debían tener una vida similar a la de cualquier otro, eliminándose los uniformes y diseñándose internados con las comodidades de los hogares de clases medias, labores desplegadas por la Fundación Eva Perón. Al mismo tiempo, según continúa la autora, las visitas de niños del interior a la Capital, los concursos de fútbol, los eventos de pintura al aire libre y las piletas abiertas, “ofrecían a los niños pobres el goce de placeres antes asociados exclusivamente a la descendencia de los sectores altos y medios como las vacaciones, la ropa cuidada y las bicicletas”, vinculándose aquel presente peronista con la “democratización del acceso a la recreación, la vestimenta y los juguetes”. Todo ello se combinó con una interpelación directa a los niños por parte de la pareja presidencial y de la propaganda peronista, sin intermediación parental, en procura de la lealtad de las nuevas generaciones⁶⁶.

Fue apelando a la omnipresencia de una sensibilidad favorable a la infancia y discutiendo la asimilación entre vínculos legales, biológicos y afectivos como sustento de la definición de las relaciones familiares, que los actores favorables a la instauración de cambios en la normativa decimonónica en materia de familia propugnaron, entre otras iniciativas, la sanción de la primera ley de adopción del país en 1948⁶⁷. La nueva figura jurídica estuvo fundamentada no sólo como una solución al problema de la

⁶⁵ Villalta, Carla, *op. cit.*, pp. 98-100.

⁶⁶ Cosse, Isabella *op. cit.*, pp. 112-114.

⁶⁷ Cfr. Cosse, Isabella, *op. cit.*, pág. 103. En las páginas subsiguientes la autora aborda las distintas posturas –partidarias y eclesiásticas– en los debates en torno a la modificación de la normativa que regulaba la vida en familia, señalando sus puntos de contacto y divergencias. Para un análisis de iniciativas y debates parlamentarios sobre la adopción durante la primera mitad del siglo XX, ver “From Property Rights to Children’s Rights: Adoption in Argentina, 1870-1948”, inédito, y Villalta, Carla, *Entregas y secuestros...*, *op. cit.*, pp. 100-125.

infancia abandonada y un medio para dotar de hijos a quienes no los tenían, sino también como una vía tangencial para otorgar mayores derechos a los hijos ilegítimos. Parejas conformadas con posterioridad a un matrimonio concluido, impedidas de legitimar a sus hijos dada la ausencia del divorcio, y la presencia de una clasificación de la descendencia basada en la unión matrimonial, podían reconocerlos legalmente como propios a través de la adopción⁶⁸.

Al igual que la creación de los juzgados de menores, la primera ley de adopción supuso una ubicación privilegiada de la instancia judicial respecto de las prácticas institucionales de entregas de niños. Dado que sólo la autoridad judicial podía crear tales vínculos de filiación, quedó descartado el carácter de acuerdo entre particulares que había impregnado las prácticas informales de adopción desplegadas por la beneficencia desde principios de siglo⁶⁹. En aquella oportunidad se creó un tipo de adopción conocida como *simple*, porque no eliminaba la filiación biológica del niño y sólo establecía un vínculo de parentesco con sus padres adoptivos, no con los miembros ascendentes y colaterales de esa familia. Al no eliminarse (en términos legales) su vínculo biológico, el adoptado tenía derechos hereditarios tanto de sus adoptantes como de su familia de origen, derecho a administrar sin usufructuar los bienes de su familia de sangre, y la posibilidad de llevar el apellido del adoptante y de conservar el de su padre o su madre biológicos. Era, además, un lazo familiar que podía revocarse judicialmente⁷⁰.

Volviendo a la segunda incorporación jurídica del período peronista, en 1954 se sanciona un nuevo procedimiento penal para menores de edad, según el cual debía tomarse conocimiento personal y directo del menor y sus padres o responsables, y estudiarse su personalidad, condiciones familiares y ambientales. La internación en un “instituto adecuado” continuaba siendo un destino posible, pero también se prescribía la posibilidad de que el menor quedara a cargo de los padres o de otros responsables, “libremente o bajo el régimen de libertad vigilada”⁷¹. Estas actuaciones no diferían de aquéllas que Leandro Stagno describiera como prácticas del juzgado de menores de la

⁶⁸ Cosse, Isabella, *ibídem*, pág. 124.

⁶⁹ Villalta, Carla, *Entregas y secuestros...*, *op. cit.*, pp. 116-121.

⁷⁰ *Ibidem* e “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años ‘60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en Cosse, Isabella; Felliti, Karina y Manzano, Valeria (eds.), *Los ‘60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Prometeo, Buenos Aires, 2010, pp. 89-129.

⁷¹ “Modificaciones al régimen de menores y bien de familia”, *Código Civil de la República Argentina (con las notas de Vélez Sarsfield) y leyes complementarias*, Lajouane Editores, Buenos Aires, 1956.

provincia de Buenos Aires al inicio de 1940⁷², pudiendo sostenerse que la nueva legislación estaría reafirmando prácticas y nociones ya existentes, sin proponer modificaciones sustanciales.

Resumiendo, entre 1919 y mediados de 1950 encontramos a nivel nacional los componentes de una estructura institucional de intervención de largo alcance. Una ley-marco que habilitaba al Estado, a través de los jueces, a quitar o suspender el ejercicio de la patria potestad a los padres considerados irresponsables. Establecimientos estatales de internación y educación de menores organizados bajo la forma de colonias-hogares, un intento por combinar la vida hogareña, la escolarización y el trabajo rural como terapéutica para quienes eran considerados corregibles. Un fuero específico para menores y un organismo administrativo encargado de centralizar la labor de los establecimientos públicos y privados de acogida y reclusión. Una ley de adopción que habilitaba un nuevo destino legal para los niños que circulaban por las instituciones de minoridad, y un régimen penal especial para menores que revalidaba las prácticas que el fuero venía desplegando desde su instauración. En la provincia de Córdoba, como intentan mostrar las páginas siguientes, las realizaciones institucionales en materia de minoridad siguieron aquellos mismos lineamientos, pero la creación de los juzgados de menores ocurrió casi veinte años después de que fueran instaurados en otras regiones del país.

Políticas de minoridad en Córdoba durante la primera mitad del siglo XX

Córdoba fue una provincia de intenciones precoces y concreciones tardías. Escenario de una de las primeras presentaciones parlamentarias de creación de una magistratura especial que sustraería a niños y jóvenes del ámbito penal destinado a los adultos, terminó siendo una de las últimas provincias en crearlo. Desde la presentación del primer proyecto de instauración de los juzgados de menores a su efectiva realización, se produjo sin embargo un proceso de institucionalización y especialización de la intervención estatal en torno a menores al que dedicamos este apartado, señalando las particularidades y los puntos de contacto que tuvo respecto de la experiencia en provincia y ciudad de Buenos Aires.

El primer proyecto de creación de los juzgados de menores en la provincia data de 1930 y fue presentado por el diputado Manubens Calvet, pero su artífice era Jorge Eduardo Coll; en otras palabras, aquella primera iniciativa de creación de una

⁷² Stagno, Leando, *op. cit.*, pp. 80-87.

magistratura especial para menores de edad se valía del diseño pergeñado por quien fuera, a nivel nacional, un referente ineludible en materia de minoridad. El proyecto no prosperó, pero no sólo estaba en consonancia con las nociones de los juristas locales y nacionales, sino que además contó con legitimidad por largos años en las esferas legislativas provinciales, superando incluso las diferencias partidarias –fue presentado en otras cuatro oportunidades a lo largo de los años '30 por legisladores radicales y socialistas–.

En aquella primera iniciativa se proponía la creación de un “tribunal de menores” en la capital provincial, regulando sus competencias, organización y procedimientos; la conformación de una Comisión Honoraria –integrada por el nuevo magistrado y los vocales del Tribunal Superior–, a cargo de la administración de los establecimientos públicos y privados de menores, y la creación de una Alcaldía para ellos, una Colonia Hogar Agrícola Industrial “del sistema denominado ‘Casas-Hogares’”, y una Escuela Profesional de Menores mujeres, establecimientos destinados a la enseñanza de oficios⁷³. Como vemos, el proyecto de creación de un fuero especial estuvo acompañado de la organización de distintas esferas de intervención que excedían el ámbito judicial para abrazar el administrativo: junto a un magistrado, se ideaba también la creación de establecimientos públicos de acogida y reclusión de niños, además de un cuerpo de funcionarios a cargo de centralizar la tarea del heterogéneo conjunto de esas instituciones, fueran públicas o privadas.

Aquel proyecto preveía un juzgado a cargo de un juez letrado que contaría con el auxilio de un variado cuerpo de colaboradores: un fiscal, un asesor letrado, dos secretarios, un médico especialista en psicología y psiquiatría, “un subsecretario o subsecretaria general de libertad vigilada”, cuatro delegados de libertad vigilada (dos varones y dos mujeres), dos oficiales (“uno de ellos mujer”), dos escribientes, un auxiliar notificador, un ordenanza⁷⁴. Esto es, un juzgado que contaría con sus propios equipos técnicos, para el desarrollo de una tarea que giraría en torno a la evaluación de las condiciones psíquicas y familiares del niño/joven. De allí que el objeto del proceso debía ser “comprobar el abandono material o moral o el peligro moral del menor, para proceder a su protección”. El procedimiento constaba de audiencias y distintos informes tendientes a “conocer especialmente las características de su personalidad: capacidad mental, afectividad, tendencia, hábitos, instrucción y todas aquellas circunstancias de

⁷³ Biblioteca de la Legislatura de Córdoba, Diario de sesiones Cámara de Senadores de Córdoba, 1942, sesión del 7 de agosto, pp. 620-628.

⁷⁴ *Ibidem*, pág. 622.

orden moral o del ambiente en que el menor ha vivido”. La absolución, la libertad vigilada y la internación eran los posibles destinos infantiles tras la intervención judicial⁷⁵.

Los lineamientos de esa intervención estaban en consonancia con las ideas que desde finales del siglo XIX y principios del XX circulaban entre juristas cordobeses, quienes mostraban participar del mismo conjunto de nociones difundidas a nivel nacional. Elinor Bisig, que estudió las tesis doctorales de entonces en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, sostiene que éstas intentaban explicar las causas de la delincuencia haciendo un tratamiento específico de la minoridad, esgrimiendo al unísono que la prevención era mejor que el castigo para aquella población infantil que consideraban ajena a lo normal y lo deseable⁷⁶. Para estos juristas, la solución al problema de la infancia delincuente y abandonada era una educación que inculcara “respeto y obediencia”⁷⁷. Había en aquellas tesis, para Bisig, una “negativa a llamar delincuente al niño, que responde a la necesidad de sustraerlo del sistema penal para convertirlo en sujeto de otro dispositivo, cercano al modelo educativo: la corrección”. La discrepancia con el clima imperante a nivel nacional parece manifestarse sólo en la crítica que algunos de estos juristas manifestaran hacia la escuela laica en manos del Estado, bregando por el retorno a los valores familiares y religiosos en la educación⁷⁸. En esos años, los niños en conflicto con la ley penal eran un asunto en manos de la policía y el fuero penal, que trabajaban junto con las Defensorías de Menores, antigua institución colonial incorporada a la organización judicial tras la independencia. Los defensores de menores no sólo arbitraban el destino de niñas y niños infractores, a quienes enviaban a la cárcel de encausados o al Buen Pastor, la cárcel de mujeres, sino también el de aquéllos que eran considerados en estado de abandono o peligro material y moral. Derivaciones que los ponían en contacto cotidiano con las instituciones asilares dependientes de la Sociedad de Beneficencia cordobesa. Como permite apreciar el estudio de María Elena Flores sobre la Casa Cuna, llamada por entonces Casa de Niños Expósitos, la superposición de funciones entre las mujeres de alta sociedad que la comandaban y los defensores de menores tornaba conflictivas sus relaciones. Aquéllas reclamaban en ocasiones la intervención del defensor para refrendar las entregas de niños a familias que lo solicitaban, pero el defensor se negaba arguyendo desconocer los

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 621-622.

⁷⁶ Bisig, Nidia Elinor, “La infancia abandonada-delincuente en el discurso académico. Principios del siglo XX, Córdoba (Argentina)”, *Manizales*, Vol. 6, N° 1, Colombia, 2009, pp. 153-170.

⁷⁷ Dionisio Bodega, citado por Bisig, *op. cit.*, pp. 158-159.

⁷⁸ Bisig, Nidia Elinor, *op.cit.*, pág. 160.

estatutos de la Casa Cuna, al tiempo que ésta se negaba, en ocasiones, a recibir a los niños enviados por los defensores⁷⁹.

A pedido del gobernador Ramón J. Cárcano, en 1927 el psiquiatra y criminólogo Gregorio Bermann, protagonista de la Reforma del '18, socialista y cercano al pensamiento de José Ingenieros, inició una investigación sobre niños delincuentes o “en peligro” de serlo, internados en la Cárcel de Encausados y el Buen Pastor. Una tarea muy a tono con las experiencias de otras latitudes: diagnóstico de la situación por parte de un especialista para fijar coordenadas de intervención. En 1933 presentó su informe, titulado *Los menores desamparados y delincuentes en Córdoba. Estudio psicopatológico, médico-social, criminológico y médico-legal*⁸⁰. En él manifestó que su propósito era descubrir las causas de la delincuencia infantil o su presencia en esas instituciones a partir de su historia y constitución moral y física; es decir, un estudio sobre el niño y su “ambiente”, en palabras de Bermann, “todas aquellas circunstancias de orden exterior (alimentación, educación, hogar, trabajo, etc.) que pueden ejercer influencia sobre él”⁸¹. A coro con el resto de los especialistas de las más variadas procedencias que escribieron sobre el tema, sostenía que las carencias económicas, la ausencia de uno de los padres, la falta de disciplina, la inmoralidad y el vicio, eran los factores de ese ambiente hogareño que derivaban en la delincuencia infantil. Ambiente que no podía ser enteramente achacado al núcleo familiar: de él era en parte responsable el Estado, por estar la familia obrera, a sus ojos, “excluida de las conquistas de la civilización y la cultura”, sin poder “cumplir con la mayor parte de sus obligaciones para con sus hijos” dado su “estado de servidumbre política, traducido en el atraso cívico de la provincia”⁸². De allí que no sólo reclamara el cambio del castigo por un saber específico como forma de tratamiento, fundado en el diagnóstico y la asistencia, y desplegado por servicios de investigación social y psicopatológica, preferentemente en colonias-hogares como la de Marcos Paz, en Buenos Aires, sino también el despliegue de acciones tendientes a la protección materna, vía la construcción de casas baratas y la

⁷⁹ Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*, Universitas, Córdoba, 2004, pp. 98-101. La conflictividad que atravesara las relaciones entre Sociedad de Beneficencia y Defensorías de Menores, fue un signo que superó las fronteras provinciales, siendo una característica, también, de la labor de ambas instituciones en Buenos Aires, como lo muestra el análisis de Carla Villalta, *Entregas y secuestro...*, *op. cit.*, pp. 43-53.

⁸⁰ Sigo aquí el análisis de Elinor Bisig, “La infancia en la cuestión social: entre el poder médico y el saber legal (Universidad Nacional de Córdoba, mediados del siglo XX)”. *Trabajo y sociedad*, Vol. XII, N° 13, Santiago del Estero, 2009, pp. 1-10.

⁸¹ Citado en Bisig, *ibídem*, pág. 3.

⁸² *Ibídem*.

indagación de la paternidad⁸³. Era el Estado, en síntesis, el que debía desplegar una política de corte asistencial, tanto en el tratamiento como en la prevención del delito y el desamparo infantil.

Hacia los años '30, la política de minoridad siguió en Córdoba un recorrido institucional afín a las ideas imperantes en otras latitudes del país: la creación de establecimientos estatales de acogida y reclusión de niños, la delegación de las causas que involucraban a niños y jóvenes a jueces de Instrucción y Menores, y la organización de un cuerpo colegiado a cargo de comandar las instituciones públicas y privadas de internación de niños, reemplazado luego por la creación de una repartición particular, la Dirección General de Menores. Vamos por partes y revisemos entonces cada uno de estos mojones que marcaron el territorio antes y después de la creación del fuero.

En consonancia con el clima de época, la política de minoridad de los gobiernos provinciales durante la década del '30 supuso un abandono progresivo del papel subsidiario del Estado en la materia y su consiguiente avance sobre terrenos que estaban tradicionalmente a cargo de la sociedad civil⁸⁴. Al iniciarse aquella década, el Estado provincial contaba con dos instituciones asilares: el Buen Pastor para las jóvenes, esto es, la cárcel de mujeres, y el Asilo de Menores Varones de la Cárcel de Encausados. Una decena de establecimientos estaba a cargo de congregaciones religiosas y la Sociedad de Beneficencia, que se financiaban, en una importante medida, con recursos públicos recibidos bajo la forma de subsidios, y sueldos a miembros del clero que trabajaban en los establecimientos, principalmente monjas de la Iglesia Católica. Durante los gobiernos radicales de 1936 a 1942 se crearon en Córdoba otros cuatro establecimientos estatales de acogida de menores: la Colonia Hogar de Menores Huérfanos y Desamparados Dr. Vélez Sarsfield, el internado de la Escuela del Trabajo Presidente Roca, un internado en Villa Belgrano y el Hogar de Menores Madres, todos con una orientación general vinculada al control de los comportamientos y la formación para el trabajo.

La modificación del Código de Procedimiento Penal en 1938 fue una nueva ocasión en que la provincia procuró acompasarse al ritmo nacional: cuando Buenos Aires creaba los primeros juzgados de menores del país, Córdoba creaba los Juzgados de Instrucción y Menores. A estas magistraturas penales se delegarían las causas que involucraran a menores, tanto a los acusados de delitos como a los “casos en que se deba resolver sobre

⁸³ Bisig, *ibídem*, pp. 3-5.

⁸⁴ Ortiz Bergia, María José, “Los menores abandonados y la tutela estatal en Córdoba, cambios y continuidades en un período de transición, 1930-1943”, *Síntesis*, N° 3, 2012.

la persona o derechos de un menor en estado de orfandad, abandono material o peligro moral; o cuando se infrinjan, por los menores o sus padres o tutores, guardadores o terceros, las disposiciones referentes a la instrucción y al trabajo de aquéllos”⁸⁵. Ortiz Bergia comenta que Vélez Mariconde –uno de los artífices de la reforma, jurista de renombrada trayectoria local– señalaba que el propósito de estos jueces era realizar una labor preventiva y represiva del problema⁸⁶. Ese mismo año, por un decreto del gobierno provincial, se designó una Comisión Protectora de la Infancia Abandonada, de carácter honorario, integrada por un magistrado del fuero local y siete “señoras” de la alta sociedad cordobesa, que tenía por propósito contribuir “desde su órbita a la protección de la niñez y la integración de su tutela pública”⁸⁷.

Así, cuando en Buenos Aires y otras provincias se creaba una magistratura especial para menores de edad junto a un organismo encargado de centralizar las políticas de minoridad y la labor de las instituciones públicas y privadas de internación de niños y jóvenes, Córdoba seguía esos pasos atribuyendo al fuero penal competencias en los asuntos que involucraran a niños y jóvenes, sin desplazar a las antiguas Defensorías de Menores a las que ahora colocaba bajo su dependencia. Pero se diferenciaba de aquella experiencia en la medida en que no creaba, como había sucedido en Buenos Aires, una dependencia del Estado a cargo del gobierno de los establecimientos de acogida y reclusión de niños y jóvenes, sino que organizaba una comisión honoraria de difusas atribuciones en torno a la genérica “protección de la niñez”, integrada por magistrados y “señoras” de la alta sociedad, lo que pareciera remitir más a una reactualización de delegación, en las organizaciones de la sociedad civil, de la intervención del Estado. De modo que la dilación en la creación del fuero de menores en Córdoba, entiendo, no haya respondido a la existencia de criterios divergentes entre juristas y legisladores locales, sino a las dificultades económicas y la inestabilidad que signaron a la provincia desde

⁸⁵ Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba, 1937, pág. 750, citado en Ortiz Bergia, María José, “La infancia abandonada-delincuente en el discurso académico. Principios del siglo XX, Córdoba (Argentina)”, *Manizales*, Vol. 6, N° 1, Colombia, 2009, pág. 9.

⁸⁶ *Ibidem*, pág. 9.

⁸⁷ Integraron la comisión José León Schwartz y las “señoras” Lucía Pereyra Duarte de Gallardo, María Cristina Magnasco de Cabral, Lola Álvarez de Vexenat, Blanca Olmos de Tissera, Clara González de Luque, Clara Renella de Monjo, Reyna Loustau Bidaut. Archivo de Gobierno (AG), Serie Gobierno, 1938, T4, Dto. 40.517, 23/6/38. Fue reemplazada siete años después por la Dirección General de Menores, considerándose que “la práctica ha demostrado la poca eficacia, si no el fracaso, de las comisiones ‘ad-honorem’ para dirigir las relaciones del Estado con los menores de cuya custodia se encarga. Ello se debe principalmente a que los componentes de tales comisiones, casi siempre hombres de buena voluntad y elevados sentimientos, no pueden entregarse con la dedicación y el celo necesarios a tan alta función, pues se hallan absorbidos por sus propias ocupaciones, precisamente por carecer de retribución económica”. AG, Serie Gobierno, 1945, T96, Dto. 13.520, 5/3/45, ratificado por Decreto 12.347/45 del Gobierno de la Nación.

finos de los años '30, y al conservadurismo de la élite política y judicial de la provincia, en la que la gravitación de la Iglesia Católica era central.

Para Marta Philp, los gobiernos provinciales radicales entre 1936 y 1943 fueron un foco de resistencia al gobierno central; con proyección nacional, bregaron por la restauración de la autonomía provincial y proyectaron un nuevo modelo de Estado de carácter intervencionista⁸⁸. Ahora bien, si en el terreno de la política partidaria la relación entre el gobierno local y el nacional se había caracterizado, según la autora, por el despliegue de una postura disidente por parte de la provincia, esa disidencia no pareciera haber surcado, necesariamente, la orientación seguida en el campo específico de la política de minoridad. De hecho, en este terreno se constata que, en aquellos años, el gobierno local emprendía modificaciones institucionales de menores costos económicos pero basados en una misma idea de especialización en materia institucional que, sin embargo, se materializaba tanto bajo la creación de instituciones propiamente estatales de acogida y reclusión de niños y jóvenes, como a través de la reactualización de formatos similares a los de las sociedades de beneficencia en el terreno de los espacios institucionales de centralización de la labor de aquellas instituciones. Desde la década del '40, la inestabilidad política será un signo sobresaliente de la provincia, que experimentó una sucesión de intervenciones federales por cambios de gobierno a nivel nacional (golpe de Estado de 1943) y conflictos partidarios a nivel provincial⁸⁹. La misma inestabilidad política surcará las décadas siguientes, siendo una recurrencia marcada del largo período abierto tras la proscripción del peronismo en 1955 y su conflictiva incorporación legal hacia principios de los '70, como veremos al recorrer la labor de las instituciones que nos ocupan. De allí que la dilación en la creación de una magistratura de menores pueda pensarse como el corolario de las dificultades económicas y la inestabilidad política que atravesaba la provincia.

A tono con una política de minoridad que durante los años treinta se había volcado particularmente hacia la creación de instituciones estatales de acogida y reclusión de niños y jóvenes, en 1945 se creaba la Dirección General de Menores. Organizada como una dependencia del Poder Ejecutivo, debía gobernar los establecimientos de menores en la provincia –fueran públicos o privados– y decidir sobre la internación y el egreso de niños⁹⁰. La dependencia será una de las concreciones institucionales de más largo

⁸⁸ Philp, Marta, *En nombre de Córdoba. Sabattinistas y peronistas: estrategias políticas en la construcción del Estado*, Ferreyra Editor, Córdoba, 1998, pp. 61-64, 76-83.

⁸⁹ *Ibidem*, pág. 142.

⁹⁰ AG, Serie Gobierno, 1945, T96, Dto. 13.520 del 5 de marzo de 1945, ratificado por Decreto 12.347/45 del Gobierno de la Nación.

alcance temporal; a pesar de sus cambios de denominaciones y el aumento de sus atribuciones, pervive hasta nuestros días bajo el nombre de Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, y fue conocida durante largos años como Consejo Provincial de Protección al Menor. Como sostienen Philp y Ortiz Bergia, la política del peronismo en nuestra provincia se caracterizó por una marcada adhesión a las iniciativas nacionales⁹¹.

En esos años el gobierno provincial encomienda a Sixto Sonzini Astudillo –médico y profesor de la Universidad de Córdoba– la Dirección General de Menores y la elaboración de una propuesta para su organización, publicada en 1949 bajo el título *Seis meses con los menores en la provincia de Córdoba*. Una tarea poco sencilla a los ojos de este funcionario, por la “carencia de documentos seguros que reflejen la identidad psíquica del menor”, la contrariedad manifiesta entre “los juicios sobre su alma” y los métodos empleados para su reeducación, y “la desconfianza, la hostilidad y la rutina” que debió enfrentar en la repartición⁹². Sonzini Astudillo consideraba que eran tres las áreas involucradas en la tarea de protección al menor. La asistencial, “que mira al individuo como un ser biológico cuya humanidad puede y debe conservarse”, y protege la vida física mediante una alimentación y vacunación adecuadas y los consultorios médicos de todas las especialidades, “concediéndose importancia preponderante a los organismos psiquiátricos encargados de clasificar al menor en categorías médico-pedagógicas”. La tarea de formación, que “mira al menor como persona, cuyas actividades deben ser objeto de un desarrollo diferente según su nivel intelectual y moral”, y que estaría “confiada a la intensificación y el fomento de la vida familiar y a institutos del Estado”, cuya eficacia dependería de una “metodología pedagógica según las cualidades del sujeto a moldear o readaptar”. Y por último, una obra institucional, que involucraba la formación de personal especializado, la educación del “público”, al que intentaría hacer “un colaborador”, y la protección jurídica de los niños “contra los peligros de la vida moderna, así como contra todas las formas de explotación por parte de otros”⁹³. Para la implementación de esas tareas, definía cuál debía ser “el progreso normal de [las] relaciones con el menor”. Asistentes sociales de la Dirección debían realizar encuestas “para ponerse en contacto con las necesidades de la minoridad”, y trabajar conjuntamente con el ámbito judicial que “enviaría al predelincente o el

⁹¹ Philp, Marta, *op. cit.*, pág. 97 y Ortiz Bergia, María José, *La construcción del Estado social en el Interior argentino. Cambios y continuidades en las políticas sociales en Córdoba, 1930-1955*, Tesis doctoral en historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2012.

⁹² Sonzini Astudillo, Sixto, *Seis meses con los menores en la provincia de Córdoba*, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1949, pág. 4. Agradezco a Ezequiel Grisendi la referencia de este libro.

⁹³ *Ibidem*, pp. 5-7.

delincuente”. La Casa de Observación que proyectaba sería un lugar de atención médica y observación psiquiátrica, primer espacio de recepción transitoria de los niños, donde serían clasificados a partir de “tests”, pruebas de inteligencia “apropiadas a las diferentes condiciones de edad y de ambiente”, para luego iniciar una tarea de formación o readaptación mediante el fomento de su vida en familia o en las instituciones del Estado. Al llegar a la mayoría de edad, el Estado debía “explorar sus tendencias vocacionales” para “dirigir su capacitación profesional y orientación en la sociedad”⁹⁴.

Sonzini Astudillo imaginaba que la Dirección de Menores debía ser una gran estructura administrativa y técnica responsable de todo lo concerniente a la minoridad: desde la limpieza de los institutos hasta la propaganda institucional en prensa y radio y la atención médica de los niños. A lo largo de los años, varias de sus ideas se implementarían. Entre tanto, el organismo inspeccionaba el estado de salud de los niños y la higiene de los edificios, y resolvía el ingreso, la permanencia y el egreso de los menores, prohibiendo a los directores de los institutos disponer de aquéllos sin autorización⁹⁵.

Los institutos eran dirigidos por personas que solían vivir en el establecimiento, muchas veces junto a sus familias, o por alguna congregación católica, contando para la labor diaria con ayudantes, celadores y maestros de oficios. Algunos tenían sus propias escuelas. De las tareas de cocina y limpieza también participaban los niños y jóvenes internados. En esos años, cinco eran los establecimientos provinciales de menores. La Colonia Hogar Dalmacio Vélez Sarsfield era un establecimiento agrícola-ganadero para niños y jóvenes de seis a veinte años, a quince kilómetros al sur de la ciudad de Córdoba, cuya capacidad de 169 plazas se encontraba por entonces sobrepasada, a pesar de alojar sólo a 118 internados, y cuyos problemas de agua y contaminación por tracoma lo habían inutilizado por un tiempo; las resoluciones de la Dirección General dan cuenta de las reiteradas fugas, haciendo referencia a los malos tratos que habrían recibido los niños de parte del personal⁹⁶. La Colonia Hogar Santa Catalina, a sesenta kilómetros al noroeste de la ciudad, alojaba a cerca de 150 niños de entre tres y doce años, contando con su propia escuela, donde se enseñaba las primeras letras e “iniciación a las tareas de granja avícola”, gracias a las cuales y según la apreciación de Sonzini Astudillo, estaría tomando “la fisonomía de un establecimiento modelo, con

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 7-16.

⁹⁵ AG, Minoridad, Serie B, 1945/1946, T1, Res. 15, 28/8/45.

⁹⁶ AG, Minoridad, Serie B, 1945/1946, T1, Res. 74, 24/10/46; *idem*, 1949/1950, T4, Res. 452, 23/6/50.

plantación de más de 500 árboles frutales, formación y cultivo de una huerta, formación de un parque avícola, construcción de un lago para la crianza de pejerrey, etc.”. En la localidad de Wenceslao Escalante, a doscientos kilómetros de la capital, había un internado para niñas regido por religiosas, que albergaba a treinta niñas de entre seis y dieciséis años. En la ciudad de Córdoba, donde ahora funciona el Hospital Rawson, estaba el Hogar de Menores Madres, “uno de los mejor dotados, y económicamente el más completo” para atender el “problema” de la madre soltera, con capacidad –ya entonces agotada– para 80 embarazadas. Finalmente, en el barrio Villa Cabrera Anexo, a unos tres kilómetros del centro, existía un hogar de menores mujeres “deficientemente construido y heroicamente desarrollado en condiciones adversas”, que alojaba a niños de entre cinco y dieciséis años, a quienes se les impartía enseñanza primaria y de las “labores hogareñas”⁹⁷.

A los seis días de asumir la dirección, cuenta Sonzini Astudillo que presentó una nota al ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, comunicando su visita a la Colonia Hogar Vélez Sarsfield. En su descripción, los niños presentaban una “carencia absoluta” de higiene, cabelleras descuidadas y vestimentas deterioradas, cuyas mudas se postergaban durante semanas y no incluían ropa interior, con una apariencia “depresiva”; algunos padecían enfermedades oculares por falta de profilaxis. El establecimiento tenía inconvenientes en la provisión de agua y padecía pobreza de recursos, sus habitaciones se veían sucias, inconvenientemente distribuidas y con paredes que pedían revoques y pintura⁹⁸. Señalaba Sonzini Astudillo que ése y otros establecimientos habían merecido las críticas de “todos” los médicos, juristas y políticos que los visitaron, pero carecían aún de una legislación que regulara sus condiciones de admisión, siendo “imposible una selección y clasificación de los niños según su nivel mental y moral”, lo que era incompatible con la tarea de reeducación a la que debían abocarse. “En la más descuidada promiscuidad, grupos pintorescamente heterogéneos, reciben trato común exagerando la tendencia imitativa de los débiles, que captan las costumbres de los retardados o adquieren las limitaciones del imbécil superficial. Junto a un defectuoso de la fonación se pueden encontrar los que padecen vicios auditivos; y es circunstancia favorable el hecho de que, so riesgo de abandonar a su suerte a muchos desgraciados, no hemos tolerado en esos establecimientos ni idiotas, así sean mongoloides o de otro tipo, ni imbéciles profundos”⁹⁹. Por ello proponía la creación de

⁹⁷ Sonzini Astudillo, Sixto, *op. cit.*, pp. 29-30.

⁹⁸ *Ibidem*, pp. 41-42.

⁹⁹ Sonzini Astudillo, *op. cit.*, pág. 30.

escuelas especiales, un instituto de readaptación social y hospitales psiquiátricos infantiles. Con “altibajos propios de toda obra humana” y transitando “tiempos de desorganización”, decía Sonzini Astudillo, la Dirección General de Menores suplía la patria potestad de los “padres insuficientes”, alfabetizaba y dirigía la “conducta moral” de los niños bajo su dependencia¹⁰⁰. Como veremos más adelante, la “heterogeneidad” de la población infantil de estos establecimientos y la necesidad de implementar instancias y métodos específicos para su distribución institucional continuaban siendo tareas pendientes hacia principios de los años sesenta.

Se dijo ya que en la provincia de Buenos Aires y a nivel del gobierno central, allí donde los especialistas en minoridad arribaron a posiciones políticas de relevancia y delinearon una política que sería un norte para otras provincias, la estructura institucional de la minoridad estaba montada al iniciarse la década de 1950. Se contaba con un fuero especial, establecimientos estatales de acogida y reclusión de menores junto a los de origen privado que no dejarán de existir, un organismo estatal encargado de coordinar su accionar, un régimen penal especial para menores de edad, y una ley de adopción que habilitaba un nuevo destino legal para los niños y las niñas internados. En Córdoba, durante aquellos años se habría privilegiado la organización de instituciones de internación, una solución provisoria en sede judicial al asignarse los asuntos de menores a magistrados del fuero penal –que convivía desde la década de 1920 con las defensorías de menores–, y una solución de más largo alcance en sede ejecutiva, con la creación de la Dirección General de Menores como dependencia encargada de centralizar la acción de los establecimientos públicos y privados de menores, y administrar el ingreso y el egreso de niños y jóvenes en esos espacios¹⁰¹.

La creación de los juzgados de menores de Córdoba

Fue recién en 1957 que Córdoba arribó a la mentada creación de juzgados para “menores”, lo que, en consonancia con las realizaciones institucionales previas, ocurría una vez más por la vía del decreto en un momento en que la provincia estaba intervenida por el poder central. Considerando que en la Justicia provincial las causas de menores se llevaban de una forma totalmente contraria a los fines de la ley nacional que

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 30-33.

¹⁰¹ La inestabilidad política de los gobiernos provinciales de 1945 a 1974, ya fuera por intervenciones federales o derrocamientos de gobiernos constitucionales, es manifiesta en la repartición a cargo de la política de minoridad de la provincia. En casi tres décadas la Dirección General de Menores (luego Consejo Provincial de Protección al Menor) estuvo a cargo al menos de 23 personas y experimentó al menos 6 intervenciones: 1947, 1958, 1963, 1967 a 1970, 1971 y 1973.

instaurara en 1954 un régimen penal especial para menores (“la preservación en la mayor medida posible de la personalidad moral de los menores, y el resguardo de la seguridad y de la tranquilidad social comprometidas por la acción de aquéllos”), el gobierno provincial del interventor de facto constituyó en 1956 una comisión que elaboró el proyecto de creación del fuero¹⁰². La integraron, entre otros, dos juristas con trayectoria en el fuero penal de la provincia, Ricardo Núñez y Ernesto Gavier, que en esos años habían sido designados en el Tribunal Superior de Justicia, y el encargado de la Dirección General de Menores, Francisco Torres.

El Ejecutivo provincial se mostraba preocupado por el aumento de los delitos atribuidos a menores, pero aun más porque a sus ojos en las estadísticas los niños aparecerían como “instrumentos” de los mayores, que encontraban provechoso “utilizarlos [...] sin temor a una reacción efectiva de parte del Estado”. Se entendía que ello tenía lugar por la falta de una “centralización jurisdiccional preventiva, correctiva y punitiva en materia de menores”, en la imposibilidad de aprovechar adecuadamente los medios prácticos y las instituciones con que contaba la provincia, y por la falta de un establecimiento represivo especial para menores. Se agregaba a ello el problema de niños víctimas de delitos, “abandonados” material o moralmente o con “desórdenes de conducta”. Con base en “las experiencias hechas por otros estados argentinos”, se entendía que el “remedio” a esa situación era la organización de “un organismo jurisdiccional y tutelar que por sus facultades y por su unidad de acción pueda no sólo desenvolverse con prontitud y eficacia sino también contar con el auxilio irremplazable de la especialización técnica en la materia”. Se promovía entonces la creación de una magistratura de menores complementada técnica y ejecutivamente por un “cuerpo de patronato especializado”, para tutelar no sólo a los menores sino también a la sociedad “frente a los daños y los peligros provenientes de la inconducta o del desamparo de aquéllos”¹⁰³.

Con esa orientación se creó en Córdoba el primer juzgado de menores. Un magistrado y cuatro funcionarios, uno por cada rama de este fuero que acogía distintas materias legales, comenzaron a atender en sede judicial las cuestiones que involucraban a menores de edad. Las secretarías Sanción y Corrección eran el brazo penal del fuero; la primera aplicaba el Código Penal a personas de entre dieciséis y dieciocho años, y la segunda aplicaba un régimen penal especial a menores de dieciséis. La Secretaría Civil tramitaba cuestiones relativas a alimentos, adopciones, tutelas, venias, entre otras, y la

¹⁰² AG, Serie Gobierno, 1956, T23, Dto. 5.700, 14/11/56.

¹⁰³ AG, Serie Gobierno, 1956, T23, Dto. 5.700, 14/11/56.

Secretaría Prevención las situaciones que involucraban a víctimas de delitos, abandono o a quienes estaban en *peligro material o moral*, expresión recurrente del argot de la minoridad. Un fiscal y un asesor *ad hoc* conformaban el ministerio público del fuero. Los defensores de menores continuaron cumpliendo sus tareas pero abogados ahora a procesos preventivos que involucraban a jóvenes de dieciocho a veintiún años, quedando bajo las órdenes de los jueces de menores como Delegados de Protección a la Infancia¹⁰⁴. En 1966 las defensorías se suprimieron definitivamente con la sanción de una nueva normativa de minoridad a la que me referiré más adelante.

La Dirección General de Menores pasó a ser el órgano de colaboración, ejecución y asistencia de la labor judicial, con una policía *ad hoc*, la policía juvenil. De aquella seguían dependiendo los establecimientos, y aún era su misión la “asistencia integral del menor, desde su estudio ambiental en la familia, en la sociedad, su ingreso, corrección de desviaciones de conducta y reeducación orientada al aprendizaje de oficios manuales, fabriles y rurales y a lograr la plena salud física y moral”¹⁰⁵.

La nueva magistratura tenía competencia en la ciudad de Córdoba y localidades cercanas; los jueces de instrucción continuarán ocupándose de las causas de menores en otras localidades, por limitaciones económicas. A esas mismas limitaciones parece responder la conformación del fuero, diferente a la propuesta en iniciativas locales anteriores y a la que tendría en otras provincias: el juzgado cordobés no contará con un cuerpo de delegados, médicos y asistentes sociales propios, tareas a cargo de la Dirección General de Menores.

El decreto de creación del fuero se publicó en los *Anales de legislación argentina* con el título “Aplicación del régimen penal y correccional de los menores de 18 años”¹⁰⁶. El carácter penal del problema de la minoridad había sido una constante a lo largo de todo el período estudiado, y se volvía ahora el principal fundamento de la creación de un fuero. La minoridad en el ámbito judicial así lo había perfilado, con la existencia de un “Patronato de menores, presos y liberados” en su organización, y la asignación de las causas de menores a jueces de instrucción. La organización de las secretarías del nuevo juzgado tenía también esta impronta: tres de las cuatro llevaron denominaciones propias del lenguaje penal: *prevención, sanción y corrección*. Su ubicación cercana al fuero penal en el edificio de Tribunales y la asignación de los

¹⁰⁴ Art. 19° Dto. 6.986/57 y Archivo General de los Tribunales de Córdoba (AGTC), Libro de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia (LATSJ), N° 21, 1962, Acuerdo N° 57, 21/8/62.

¹⁰⁵ Diario *Comercio y Justicia*, Suplemento mensual, 1957, Tomo VII, Decreto ley N° 6.989, 26/3/57, pp. 158-160.

¹⁰⁶ *Anales de legislación argentina*, Tomo XVIII-B, año 1957, Buenos Aires, La Ley, pp. 1.542-1.545.

mismos horarios de trabajo para facilitar la “comunicación –frecuentemente necesaria– entre los tribunales de una misma materia”¹⁰⁷, fueron también elementos de aquella idiosincrasia. De allí la impronta penal de un fuero híbrido, que con aquellas orientaciones atendía distintas materias legales.

La creación de juzgados de menores fue parte de un proceso de centralización estatal de la intervención sobre la “infancia abandonada y delincuente”, que supuso una mayor jerarquía de la instancia judicial al interior de lo que se denominaba el Patronato de Menores: el diseño institucional le atribuyó la última palabra respecto de qué debía hacerse con los niños a cargo del Estado. El arribo de un fuero especial para menores ocurría en Córdoba no sólo tras décadas de iniciativas trucas, sino también en un momento en que las políticas de minoridad, a nivel nacional y local, reacomodaban sus prioridades.

Políticas de minoridad en Córdoba en los años ‘60

Al poco tiempo de concretarse la organización del primer juzgado de menores de la provincia, su órgano de colaboración y ejecución, la Dirección General de Menores, emprendía un conjunto de acciones con las que procuraba reorientar su labor en torno a la internación de niños, a través de la reorganización de sus establecimientos y la profesionalización de sus agentes. Como veremos, ambas iniciativas fueron consideradas insuficientes hacia los últimos años de la década del ’60, momento en que se emprendieron soluciones alternativas a la institucionalización, en procura de que los niños vivieran en ámbitos familiares que garantizaran tratos y cuidados particulares, impracticables en los ámbitos institucionales de crianza.

En 1961 la Dirección General de Menores dispuso que todos los establecimientos a su cargo fueran designados como “institutos”, porque su denominación como Colonias Hogares no se correspondía con sus labores específicas¹⁰⁸. Un cambio de nombre que pareciera llegar por añadidura a décadas de desencanto con aquel antiguo diseño que los argentinos importáramos de Europa y Estados Unidos¹⁰⁹, el de una colonia ubicada en un paraje rural en la que confluían distintos “hogares” en los que numerosos niños y jóvenes vivían junto a matrimonios –con sus propios hijos en ocasiones–. Ese

¹⁰⁷ AGTC, LATSJ, N° 21, 1962, Acuerdo N° 9, 15/2/62.

¹⁰⁸ AG, Minoridad, Serie B, T11, 1961, Res. 2.054, 9 de octubre de 1961.

¹⁰⁹ Carolina Zapiola ofrece un análisis detallado de la inspiración europea y estadounidense que delineó los diseños de estos establecimientos como bajo la modalidad de colonias-hogares en nuestro país durante las primeras décadas del siglo XX. Cfr. Zapiola, María Carolina, *Un lugar para los menores. Patronato estatal e instituciones de corrección, Buenos Aires, 1890-1930*. Tesis doctoral en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2014.

desencanto no sólo respondía a los deficientes resultados de los establecimientos, sino también a las discriminaciones que acarreaba haber pasado por ellos, en tanto se sostenía que aquellas denominaciones ocasionaban a los niños y jóvenes “numerosos problemas en su posterior vida de relación”.

Los intentos por superar el estigma que suponía vivir en un internado del Estado no eran nuevos. En 1950 el encargado de la repartición había prohibido que el personal empleara el calificativo “menores”, en forma verbal o escrita, para dirigirse o referirse a los niños y niñas a su cargo. La niñez a cargo del Estado “necesita[ba] sentirse predilecta por estar huérfana de los afectos que el medio familiar les negara”, y porque “la denominación, como todo otro detalle en el trato, [era] parte integral de la formación de la personalidad de la niñez”, la que se buscaba “elevar a su justo valor” dejando de nombrarse de tal manera¹¹⁰. Se recordaba, además, que en la Argentina “los únicos privilegiados eran los niños”, una de las veinte verdades peronistas, estampada a diario en cada una de las resoluciones dictadas en esos años por la dependencia. La prohibición reconocía de manera explícita que el término “menores”, para quienes cumplían la función de velar por sus intereses, era un calificativo contrario al de niño, niña o joven; una expresión denigrante, corriente entre los responsables de toda jerarquía en las instituciones estatales, que contrariaba la tarea de reeducación a la que decían abocarse, porque no favorecía la formación integral de la personalidad infantil. Los propósitos de la intervención estatal destinada a la llamada infancia desvalida no habían mutado durante los años peronistas. Aún se esperaba que esos niños y niñas aprendieran oficios para valerse por sí mismos, propósito al que durante estos años se procuró atender concediéndose becas en escuelas de oficios manuales¹¹¹ y en colegios religiosos para niñas, para terminar la secundaria, aprender a cocinar, tejer, coser y bordar¹¹². La propia dependencia ofrecía algunos puestos singulares de trabajo para los

¹¹⁰ AG, Minoridad, Serie B, T4, 1949/1950, Res. 426, 8/3/50.

¹¹¹ AG, Serie Gobierno, 1947, T81, Decreto 242 “A”, 25/1/47. En las resoluciones de 1953 se observa la concesión de una gran cantidad de becas de estudio encuadradas en ese decreto y en la ley de presupuesto, tanto para niñas y niños alojados en los establecimientos de la Dirección General como para otros, a pedidos de sus padres y por razones económicas o por carencia de instituciones educativas en sus lugares de origen, esto es, niños y niñas del interior provincial. Según aquel decreto, el dinero de la beca debía ser destinado a “todo gasto de pensión, instrucción, libros de escuela, útiles de clase, útiles de aseo, cortes de cabello, zapatillas, paseos a las sierras y funciones de cine”, y “la alimentación, instrucción, formación moral y trato general” dispensados a los becados, debían ser los mismos que se les otorgara a los restantes alumnos de la institución.

¹¹² El Hogar de la Virgen del Milagro, el Colegio de la Hermanas Concepcionistas, la Escuela San Pascual, el Colegio de las Hermanas Dominicas, el Colegio Inmaculada Concepción, el Colegio Nuestra Sra. de Nieva, todas instituciones ubicadas en el radio céntrico de la ciudad, eran algunos de los establecimientos de órdenes religiosas donde se internaban las niñas que recibían becas o bien aquellas para las que no se contaba con espacio en los establecimientos estatales. Tales derivaciones fueron una modalidad prolongada, percibiéndose en las resoluciones de la Dirección General desde 1947 hasta

jóvenes, que podían ser designados “celadores especiales” de los institutos, un premio a su “buen comportamiento” con retribución monetaria, una “oportunidad de formar su carácter dentro de las normas de rectitud y honestidad” que esas tareas imponían¹¹³. Sin embargo, lo que aquella prohibición ponía de relieve era que para alcanzar esos propósitos debía apelarse a una nueva manera de nombrarlos que evitara su discriminación. Un intento por lograr una dignificación simbólica de aquellos niños que quedaban en manos del Estado, consonante con la misma intención hacia los sectores populares que caracterizara al peronismo en su primera hora¹¹⁴.

Un año después de que los establecimientos pasaran a denominarse institutos, el Poder Ejecutivo provincial –nuevamente a cargo de un comisionado federal– decretaba la reorganización de los establecimientos de acogida y reclusión a cargo de la Dirección General de Menores, en función de un proyecto presentado por funcionarios de la repartición. Por entonces eran 19 los establecimientos a cargo del gobierno provincial y presentaban, a los ojos de sus responsables, un “bajo índice de rendimiento [...] en lo que respecta a sus finalidades de formación integral de los menores asistidos”¹¹⁵. Las deficiencias eran atribuidas a que el criterio de distribución de niños de acuerdo a su edad no era suficiente, y a la falta de capacitación del personal, el que, se sostenía, se había designado predominantemente por razones políticas¹¹⁶. De allí que cada establecimiento fuera “un pequeño mundo de población heterogénea, donde a la par de niños normales, [se encontraran] oligofrénicos, epilépticos, psicópatas y niños con serios problemas de conducta”; una caracterización muy similar a la ofrecida trece años atrás por Sonzini Astudillo. La reorganización proponía, ante todo, contemplar las “condiciones psicológicas e intelectuales” de los niños al momento de definir en qué establecimiento vivirían, lo que a partir de entonces estaría a cargo de profesionales y en

entrada la década del '70. A través de estas becas los internados religiosos de niñas y señoritas obtenían cuantiosas sumas de dinero público.

¹¹³ AG, Minoridad, Serie B, 1948, T3, Res. 237, 22/1/48, entre otras.

¹¹⁴ Sobre la dignificación simbólica de los sectores populares, véase Torre, Juan Carlos y Pastoriza, Elisa “La democratización del bienestar”, en Torre, Juan Carlos (dir.), *Nueva Historia Argentina, Los años peronistas (1943-1955)*, Tomo VIII, Sudamericana, Buenos Aires, 2002, pp. 257-312; y Cosse, Isabella, *op. cit.*

¹¹⁵ AG, Serie Gobierno, 1962, T35, Dto. 5.938 “A”, 27/12/62.

¹¹⁶ La falta de capacitación del personal fue un motivo de iniciativas por parte de la repartición. Por citar sólo algunos ejemplos, en 1947 se ordenaba el dictado de un curso de capacitación a cargo de docentes y alumnos de la Escuela de Servicio Social (AG, Minoridad, Serie B, 1947, T2, Res.189, 11/8/47); en 1965 se disponía la asistencia del personal sin título del Servicio Social al Primer curso para la Formación de Promotores de Desarrollo Comunitario, organizado por el gobierno provincial con colaboración técnica del Curso de Asistencia Social de la UNC (AG, Minoridad, Serie A, T2, 1965, Res. 96 A, 2/4/65); y en 1969 la repartición organizaba un “Curso Extraordinario e Intensivo para Directores de Institutos de Menores Irregulares” (AG, Minoridad, Serie B, T28, 1969, Res. 2.094, 3/2/69).

función de un nuevo circuito¹¹⁷. Para decidir a qué instituto debía ir el niño se contaría con un Centro de Admisión y Diagnóstico, donde debía permanecer al menos una semana y no más de un mes para ser sometido a un “estudio integral”. Médicos clínicos, psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales debían determinar si el niño era “normal en todos sus aspectos”, si presentaba algún “retardo intelectual”, o bien si “teniendo una inteligencia normal [presentaba] una inadaptación afectiva o social”, en cuyos casos se lo derivaría a un Centro de Readaptación o a Institutos Médicos Pedagógicos, uno para oligofrénicos, el otro para “inadaptados afectivos”. En caso de ser necesario más tiempo para formular el diagnóstico, el niño debía derivarse al Centro de Observación, por no más de cuatro meses, y de allí al instituto que le correspondiera. Se contemplaba, además, la existencia de un Centro de Post-Cura o Transición, donde podían ser derivados quienes habían cursado la escuela primaria y manifestaran deseos de seguir estudios secundarios o trabajar: un espacio de “semilibertad” que los preparara para retomar “el contacto con las duras realidades de la vida”. A partir de entonces, el Pablo Pizzurno –Hogar Escuela de la Fundación Eva Perón que quedara a cargo de la Dirección General de Menores en 1957¹¹⁸– cumpliría tanto las funciones de aquel Centro de Admisión como las de Instituto Médico Pedagógico “para inadaptados afectivos o sociales”. El Instituto Mercedes de San Martín, que en Villa Allende alojaba a niñas de 6 a 11 años, albergaría a niñas oligofrénicas de 12 a 18 años. El Instituto Ricardo Gutiérrez, destinado a niñas y niños de 6 a 12 años, se dedicaría desde entonces tanto a niños y niñas en “abandono y peligro moral o material” como a “débiles mentales”. Y el Instituto Juana Manso, que funcionaba como guardería, desempeñaría también funciones post-tutelares, de “orientación social de la menor madre”, constituyéndose como Hogar de Transición, al igual que el Instituto José Manuel Estrada, destinado a chicas de 18 a 22 años, y el Instituto Manuel Belgrano, para varones de 16 a 20 años. Nuevamente, la finalidad de la experiencia de internación no había cambiado de manera radical desde principios del siglo XX. Aún se esperaba que allí aprendieran “un oficio útil” y se les proporcionara “los medios psicológicos y técnicos para ganarse la vida”.

¹¹⁷ El proyecto no lo dice, pero nuestro recorrido por los expedientes de menores y las resoluciones de la Dirección General nos permite apreciar que en la distribución de los jóvenes internados también se contemplaba su conducta, situación y género. Los establecimientos que alojaban a quienes ya había superado los 12 años no eran mixtos, existía, como se dijera, un establecimiento especial para “menores madres” y la Colonia Hogar Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield (hoy conocida como Complejo Esperanza) alojaba sobre todo a jóvenes varones en conflicto con la ley penal.

¹¹⁸ AG, Minoridad, Serie B, T7, 1957/1958, Res. 1.073, 30/12/57.

Junto con los ensayos de una nueva organización de los establecimientos de acogida y reclusión, los años '60 atestiguaron una creciente profesionalización de la intervención estatal. La Dirección General de Menores, que en 1945 no contaba con mayor organización que un director, una comisión asesora y personal administrativo, adquirió a partir de 1957 el carácter de una repartición cada vez más especializada. Como vimos, no sólo contó con una policía propia, la policía juvenil, que junto con los delegados de libertad vigilada conformó los “cuerpos especiales” de la repartición, sino que organizó la distribución de sus funciones en diversos departamentos y secciones: el Departamento Médico Psicológico y el de Servicio Social¹¹⁹, el Servicio Médico Central¹²⁰, la Sección Prensa, Archivo y Estadística¹²¹, un encargado de la Inspección General de los institutos¹²², un Departamento de Relaciones Públicas y Propaganda¹²³, un Servicio de Alimentación¹²⁴, una Sección de Educación Física¹²⁵, entre otros.

Al mismo tiempo, se emprendieron diversas actividades de capacitación del personal, que en general se encomendaron a docentes y estudiantes de las escuelas de trabajo social de la Universidad Nacional y la Universidad Católica de Córdoba¹²⁶. A partir de 1970, la formación del personal tendrá un carácter institucional completo, otorgándose licencias y permisos para ausentarse dos horas en sus puestos de trabajo a empleados de gran parte de sus departamentos e institutos, para asistir al Curso de Especialización en Minoridad organizado por la Universidad Nacional de Córdoba y el Instituto Interamericano del Niño (OEA)¹²⁷. La década fue también testigo de la implementación de nuevos mecanismos de incorporación de personal a través de concursos y pruebas de antecedentes¹²⁸, al tiempo que se propició la asistencia de

¹¹⁹ AG, Serie Gobierno, 1960, T3, Decreto 10.187, 22/4/1960.

¹²⁰ AG, Minoridad, Serie B, T9, 1960, Res. 1.734, 19/9/60.

¹²¹ AG, Minoridad, Serie B, T9, 1960, Res. 1.761, 27/9/60.

¹²² Decreto 625 “A” del 22/4/60 según AG, Minoridad, Serie B, T9, 1960, Res. 1.767, 29/9/60.

¹²³ AG, Minoridad, Serie B, T21, 1964, Res. 1.039, 25/8/64.

¹²⁴ AG, Minoridad, Serie B, T24, 1967, Res. 1.478, 14/6/67.

¹²⁵ AG, Minoridad, Serie B, T35, 1970, Res. 3.064, 17/6/70.

¹²⁶ Volveremos sobre el particular al considerar en el capítulo siguiente la labor desempeñada por las asistentes sociales de la Dirección General de Menores durante los procesos de guarda. Sobre algunas iniciativas en materia de formación y capacitación del personal de la repartición, ver nota 116.

¹²⁷ AG, Minoridad, Serie A, T6, 1970, Res. 3, 3/8/70. Resoluciones otorgando licencias con goce de sueldos o reducciones de horarios de trabajo para asistir al Curso de Especialización en Minoridad: 100 A/70; 228 A/71; 231 A/71; 238 A/71; 3.196 B/70; 3.197 B/70; 3.198 B/70; 3.201 B/70; 3.202 B/70; 3.204 B/70; 3.205 B/70; 3.206 B/70; 3.208 B/70; 3.210 B/70; 3.237 B/70; 3.313 B/70; 3.338 B/70; 3.525 B/71; 3.676 B/71; 3.707 B/71; 3.971 B/71; 4.326 B/72; 4.387 B/72; 4.684 B/72; 4.825 B/72; entre otras. En 1975, el curso continuaba dictándose y la colación de grados fue motivo de una noticia televisiva de Canal 10 de los Servicios de Radio y Difusión de la Universidad Nacional de Córdoba; Centro de Documentación y Conservación Audiovisual (CDA), UNC, casete 116, número de orden 8, 21/4/75, título original: *Entrega de diploma en curso de postgrado sobre minoridad*.

¹²⁸ AG, Minoridad, Serie B, T10, 1961, 1.880, 2/3/61 y Res. 1.972, 4/7/61; T24, 1967, Res. 1.474, 12/6/67 y Res. 1.484, 14/6/67; T28, 1969, Res. 2.055, 13/1/69.

empleados y funcionarios a congresos, seminarios, jornadas y demás instancias de intercambio de saberes en distintas materias, tanto disciplinares (asistencia social, docencia, musicoterapia, medicina y pediatría; psicología, “retardo mental”, “psicopedagogía del grupo familiar” y psiquiatría infantil) como de la propia especialidad en minoridad, oportunidades en que empleados y funcionarios de la repartición intercambiaban pareceres con sus pares de otras provincias y países¹²⁹.

La progresiva institucionalización de la intervención estatal en materia de minoridad, junto con los intentos por dotarla de una mayor profesionalidad y organización técnica, convivía en la provincia con una persistente presencia de la Iglesia Católica al interior mismo del Estado. Para el desarrollo de sus labores, los responsables de la Dirección General de Menores habían designado en 1960 a un sacerdote de la Orden de los Hermanos Medios Capuchinos como su “asesor espiritual”, por considerar que muchos de los problemas que se suscitaban tenían “directa atingencia con aquella parte superior de la persona humana”, y que la labor de los capellanes que desempeñaban tareas en los institutos de menores requería de una coordinación específica¹³⁰. Por otra parte, algunos sacerdotes no sólo eran parte del plantel de los institutos, sino que, así como existía el cargo de Inspector de Institutos, también existía el de Inspector de Enseñanza Religiosa en los establecimientos de la repartición, encargado tanto de una labor al interior de la institución como del mantenimiento de las relaciones con el arzobispado de Córdoba¹³¹. A su vez, en 1960 se delegó la dirección del Instituto Vélez Sarsfield a los Hermanos Concepcionistas y en 1963 la del Hogar de Menores Madres a la Congregación del Buen Pastor¹³², no constando resolución específica pero sí evidencia en medios de comunicación de que en 1972 el Hogar Santa

¹²⁹ AG, Minoridad, Serie B, T10, 1961, Res. 1.946, 8/6/61 y Res. 1.951, 9/6/61; T11, 1961, Res. 2.073, 6/11/61; T15, 1963, Res. 270, 7/6/63; T16, Res. 405, 3/9/63 y Res. 424, 2/9/63 [sic]; T17, 1963, Res. 523, 7/11/63; T18, 1963, Res. 563, 29/11/63; T21, 1964, 1.054, 23/9/64; T22, 1965/1966, Res. 1.146, 18/6/65; Serie A, T3, 1965, Res. 168, 7/10/65 y Res. 177, 22/10/65; Serie A, T4, 1966, Res. 255, 8/3/66; T5, 1966, Res. 334, 14/6/66; Serie B, T23, 1966, Res. 1.309, 19/10/66; Serie B, T23, 1966, Res. 1.349, 22/12/66; Serie B, T24, 1967, Res. 1.437, 3/5/67; T25, 1967, Res. 1.501, 7/7/67; T26, 1968, Res. 1.845, 7/8/68 y Res. 1.856, 16/8/68; T27, 1968, Res. 1.909, 2/10/68, Res. 1.918, 9/10/68 y Res. 1.925, 17/10/68; T28, Res. 2.014, 11/2/69; T34, 1970, Res. 2.940, 30/4/70 y Res. 2.994, 20/5/70; T35, 1970, Res. 3.067, 17/6/70; T36, 1970, Res. 3.220, 19/8/70, Res. 3.259, 28/9/70, y Res. 3.263 y 3.267, 7/10/70; T37, 1970, Res. 3.280, 19/10/70 y Res. 3.299, 4/11/70; T38, 1971, Res. 3.471, 1/4/71; T39, 1971, Res. 3.537, 12/5/71; T40, 1971, Res. 3.742, 16/9/71 y Res. 3.779, 28/9/71; y T47, 1972, Res. 4.970, 7/11/72.

¹³⁰ AG, Minoridad, Serie B, T9, 1960, Res. 1.780, 11/10/60.

¹³¹ No he podido constatar desde cuándo existía el cargo de Inspector de Enseñanza Religiosa, pero sí su existencia entre el plantel de la institución a raíz de una solicitud de eximición de firma del parte diario de asistencia dadas las “numerosas tareas a su cargo” detalladas en nota adjunta a la resolución: “Inspector de Religión Interino, capellán del Instituto Ceferino Namuncurá, asistencia religiosa del pabellón disciplinario [y del] Instituto Manuel Belgrano, relaciones de esta inspección con la Curia Arzobispal”; AG, Minoridad, Serie B, T12, 1962, Res. 2.198, 18/5/62.

¹³² AG, Minoridad, Serie B, T9, 1960, Res. 1.724, 6/9/60 y Serie A, T1, 1962/1964, Res. 36, 11/2/63, respectivamente.

Cruz también estaba a cargo de una congregación religiosa¹³³. A estos signos inequívocos de la afinidad de la repartición con el catolicismo en el despliegue de sus políticas, se agregaban otros asociados a la imagen que de ella se difundía a través de las noticias televisivas de la época, oportunidades en que se observaba a religiosos en primera fila en la asunción de sus autoridades o en reuniones que tomaban estado público en el noticiero local, como así también crucifijos que coronaban el escritorio del responsable máximo de la institución¹³⁴. De tal manera, ni la centralización estatal ni la profesionalización y especialización de la intervención en torno a los menores supusieron en Córdoba una secularización de su orientación, en la medida en que la Iglesia Católica era convocada a asumir la dirección de sus establecimientos y la orientación ideológica de sus máximos responsables, y ocupaba uno de los primeros planos en las imágenes que los cordobeses tenían de la repartición a través de los medios de comunicación.

A finales de 1965 se sancionó el Estatuto de la Minoridad, por primera vez por la vía legislativa, y luego de un trabajo de revisión normativa del que participaron tanto las autoridades de la Dirección General como magistrados y funcionarios del fuero¹³⁵. Esta nueva ley reemplazó el decreto de creación del fuero de menores de 1957, refrendando la mayoría de sus artículos, al tiempo que denominó a la Dirección General de Menores como Consejo Provincial de Protección al Menor, en consonancia con la denominación que desde 1957 tuviera la repartición en Buenos Aires¹³⁶. La nueva normativa puso un énfasis particular en las tareas educativas de la repartición, sobresaliendo en su articulado las indicaciones referentes al régimen docente –ausentes en el decreto de

¹³³ CDA, UNC, Archivo Fílmico Canal 10, casete 137, noticia 43, 1972, título original: *Minoridad Hogar Santa Cruz*.

¹³⁴ CDA, UNC, Archivo Fílmico Canal 10, casete 10, noticia 100, 02/09/69, título original: *Acto de asunción Director de protección al menor*, y casete 12, noticia 6, 07/10/69, *Reunión*.

¹³⁵ Sobre el Estatuto de la Minoridad, Ley provincial N° 4.873, ver: proyecto enviado por el poder ejecutivo a la Cámara de Diputados, Biblioteca de la Legislatura de Córdoba, Diario de sesiones Cámara de Diputados, sesión del 22 de junio de 1965, pp. 313-323); debate en Cámara de Diputados, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, sesión del 15 de diciembre de 1965, pp. 2.569-2.628; y debate en Cámara de Senadores y promulgación, Diario de sesiones de la Cámara de Senadores, sesión del 30 de diciembre de 1965, pp. 1.784-1.807. Al parecer, el proyecto enviado por el poder ejecutivo habría sido articulado por una comisión conformada a principios de 1965, de la que participaron: María Cecilia Torres de Bernard (presidenta de la DGM), Dr. Miguel Oliver (vocal médico de la DGM), Dr. José A. Galíndez (vocal abogado de la DGM), Dr. Jorge de la Rúa (asesor letrado de la Asesoría General del Ministerio de Gobierno), Dr. Rogelio Ferrer Martínez (asesor de menores), Dr. Jorge Arrambide Pizarro (secretario técnico de la DGM); AG, Minoridad, Serie A, T1, 1962/1964, Res. 84, 22/2/65.

¹³⁶ Sobre la creación del Consejo Nacional de Protección al Menor y sus facultades, muy similares a las desempeñadas en Córdoba por la Dirección General de Menores, ver Villalta, Carla, “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años '60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en Cosse, Isabella; Felliti, Karina y Manzano, Valeria (eds.), *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010, pp. 98-99 y Villalta, Carla *Entregas y secuestros...*, *op. cit.*, pp. 157-163.

creación del fuero—. Dispuso la posibilidad de que los padres que estuvieran en condiciones pagaran una cuota sostén por la internación de sus hijos, en lo que se consideraba un intento por frenar pedidos de internación “deshonestos”, propiciados por progenitores que buscaban de ese modo librarse del cuidado de sus hijos cuando eran pequeños para reclamarlos luego, cuando pudieran aportar a la economía del hogar con sus trabajos¹³⁷. A su vez, esta nueva ley dotó de mayor jerarquía a una disposición de 1957 de la Dirección de Menores: la prohibición de que las niñas salieran de los institutos como personal doméstico, tema en el que nos detendremos en el próximo capítulo. Y, por último, suprimió las Defensorías de Menores, cuyos titulares pasaron a desempeñarse como personal de los juzgados de menores¹³⁸.

Junto al énfasis en la labor docente de los institutos, el plantel de la minoridad en sede judicial y administrativa experimentó una participación femenina de nuevo cuño: las mujeres no sólo formaban parte de los puestos subalternos, sino que arribaban en estos años a las instancias de mando. Once fueron las mujeres que entre 1957 y 1976 ocuparon cargos jerárquicos en el fuero de menores, arribando dos de ellas a la magistratura entre 1971 y 1976¹³⁹. La Dirección General de Menores estuvo bajo la conducción de una mujer entre 1963 y 1966¹⁴⁰, y las imágenes televisivas de la dependencia lo muestran con profusión: las vemos, como se dijo, portando cofias, figura femenina de arraigo tradicional en estos ámbitos, pero también de trajecitos sastre y pelo corto, opinando y tomando notas en reuniones, entrevistadas para dar cuenta de alguna política pública en curso¹⁴¹. Ciertamente que los varones que ocuparon cargos jerárquicos en aquellos años fueron muchos más, pero el acceso femenino a las jerarquías institucionales se perfila en esta época y se volverá una tendencia marcada hacia los años ochenta. El aumento sostenido de la matrícula femenina en la Universidad Nacional de Córdoba desde 1968, y de las egresadas por sobre los egresados a partir de 1974, es uno de los factores que explicarían el crecimiento de la presencia de mujeres en las esferas jerárquicas de las instituciones estatales¹⁴².

¹³⁷ *Estatuto de la Minoridad*, arts. 35° y 36°.

¹³⁸ Cfr. *Estatuto de la Minoridad*, art. 2° y LATSI, N° 27, 1966, Acuerdo N° 12, 15/2/66, y Acuerdo N° 18, 8/3/66.

¹³⁹ Cfr. en anexo Cuadro 1. *Magistrados y funcionarios de los juzgados de menores*.

¹⁴⁰ Cfr. en anexo Cuadro 2. *Funcionarios a cargo de la Dirección General de Menores/Consejo Provincial de Protección al Menor*.

¹⁴¹ CDA, UNC, Archivo fílmico Canal 10, casete 12, noticia 6, 7/10/69; título original: *Reunión*; casete 188, noticia 133, 22/2/72; título original: *Sra. de Monjardín*.

¹⁴² García, Gabriela; Musso, Carolina y Noguera, Ana, “Mujeres y Universidad. Córdoba, 1966-1976”, póster en Jornadas *El Bicentenario desde una mirada interdisciplinaria: legados, conflictos y desafíos*, UNC, 2010 y “La participación de las mujeres en la educación superior. Universidad Nacional de Córdoba. 1966-1976”, ponencia en *I Jornadas Conjuntas del Área de Historia del CIFYH y la Escuela*

La especialización, la creciente profesionalización y el toque femenino en la orientación de la tarea no fueron sin embargo suficientes para continuar sosteniendo un régimen de minoridad basado en la institucionalización de niños. A lo largo de la década se desplegaron nuevas políticas que procuraban por distintos medios que los niños y las niñas vivieran en casas, junto con sus familias o bajo otras modalidades. Ése fue el sentido de la concesión de subsidios familiares ante carencias económicas para afrontar la crianza de los niños, que la repartición comenzó a otorgar con asiduidad desde 1968¹⁴³, como así también la inauguración de guarderías en distintos puntos de la capital y la provincia, un espacio donde dejar a los niños en los horarios laborales¹⁴⁴. Hacia finales de la década e inicios de la siguiente, aquella política en favor de una crianza en familia toma una mayor envergadura con la creación de “pequeños hogares” y “familias sustitutas”, esto es, dos modalidades del otorgamiento de subsidios a matrimonios para que cuidaran, en sus casas, de uno o de unos pocos niños¹⁴⁵.

En el verano de 1972 circuló en los medios de comunicación un anuncio solicitando familias sustitutas. Diciendo haberse conmovido profundamente con el pedido, una reportera del noticiero de Canal 10 –medio universitario– entrevistó a Ruth Fernández de Monjardín de Maggi, “subsecretaria para la familia y el menor”, para dar a conocer la iniciativa. “La familia sustituta –contó la funcionaria– consiste en suplantar lo que podría ser un gran hogar –es decir, un instituto grande, con muchos niños– por un hogar real, de verdad, donde un niño ajeno pueda vivir en ese hogar como si fuera un hijo más.” La descripción ofrecida quitaba los velos que recubrían la dulcificada noción de “gran hogar” con la que, en contraposición a la noción de reformatorio, se intentara durante largos años acuñar espacios colectivos de residencia

de Historia - VIII Jornadas de la Escuela de Historia, UNC, 2010. Agradezco a las autoras darme a conocer estos trabajos.

¹⁴³ Si bien en 1952 se mencionara la concesión de subsidios familiares con dinero de la partida presupuestaria “para intensificar la campaña en pro de la minoridad desvalida”, es a partir de 1968 que los subsidios familiares comienzan a aparecer asiduamente en las resoluciones de la Dirección General de Menores, pergeñándose incluso un régimen particular para su otorgamiento, definido como eje rector de la política desplegada por la repartición durante el año 1969 (AG, Minoridad, Serie B, T26, 1968, Res. 1.685, 1.823, 1.964 y 1.977; T32, 1969, Res. 2.542; Serie A, T6, 1970, Res. 13, 44, 46, 47, 49 y 54; Serie B, T33, 1970, Res. 2.670, 2.691, 2.090, 2.695, 2.696, 2.711, 2.713, 2.732, 2.760; T35, 1970, Res. 2.999; y T48, 1972, Res. 5.114, entre otros).

¹⁴⁴ AG, Minoridad, Serie A, T5, 1966, Res. 343, 23/6/66; Serie B, T25, Res. 1.493, 28/6/67; Serie A, T7, 1970, Res. 106, 9/12/70; Serie B, T44, 1972, Res. 4.412, 15/6/72; Serie B, T46, 1972, Res. 4.697, 22/9/72; y Serie A, T9, 1973, Res. 31, 5/10/73.

¹⁴⁵ AG, Minoridad, Serie B, T26, 1968, Res. 1.623, 4/1/68 y Res. 1.682, 7/3768; Serie B, T27, 1968, Res. 1.940, 29/10/68; Res. 1.966, 13/11/68; T28, 1969, Res. 2.038 y 2.039, 9/1/69; T30, 1969, Res. 2.275, 20/5/69 y Res. 2.283, 23/5/69; T33, 1970, Res. 2.790, 2/3/70; T34, 1970, Res. 2.941, 30/4/70; Serie A, T7, 1970, Res. 127, 128, 129, 132, 133, 135 y 136, 23/12/70. Estos pequeños hogares venían siendo organizados a nivel nacional por el Consejo Nacional de Protección al Menor; Cfr. Villata, Carla, obras citadas.

infantil; en ese nuevo contexto ya no podían seguir asimilándose a un “hogar real, de verdad”, donde los niños fueran tratados como hijos. Para hacerlo viable y más atractivo, el sistema preveía el pago de un subsidio a la familia que recibía al niño, aunque, se aclaraba, “el ideal [...] sería que muchas familias que pudieran hacerlo por su situación económica o por el tiempo del que disponen, estuvieran dispuestas a tener niños [...] sin cobrar”. El dinero que se pagaría cubriría todos los gastos de su manutención, “pero hay algo que no se paga –decía la funcionaria–, que es el amor, el afecto que pueden darle, la atención”, incorporando así un nuevo componente al nudo sensible más importante de la crisis que carcomía los puntales de un viejo modelo de intervención: los hogares colectivos podían suplir la falta de un techo, alimento, vestimenta y educación, pero no el amor que las figuras parentales podían otorgar. Todo ello en relación al lugar de acogida de los niños, lo que se completaba con una mirada particular respecto de sus escenarios de origen: “dificultades económicas de las familias más carenciadas hacen que de pronto las madres, por esos motivos económicos que son los que más nos afligen, ¿no cierto?”, o “porque tienen que internarse, para operarse, o porque carecen de trabajo estable o porque van a trabajar a otra parte, [tengan] que internar a los niños en un instituto. [Pero] nosotros no deseamos que la familia se deshaga. El sistema que queremos imponer de forma masiva, a medida que vayamos teniendo medios económicos, y también pienso que podríamos tener un gran apoyo popular en este sentido –aunque sé que no es un momento fácil para hacerle este pedido al pueblo–, es que pudiéramos tener una gran partida, no sólo la que vamos a tener, sino la que el pueblo puede darnos, para hacer en gran escala el sistema de subsidio familiar. Una madre, cuando quiere dejar a sus hijos por problemas económicos debe ser subsidiada para tener a sus hijos con ella, asesorada, controlada y educada por una asistente social.” Familias sustitutas y subsidios familiares masivos fueron partes de una estrategia articulada en torno al reemplazo de la institucionalización por la crianza en familia, aunque fuera en una ajena. Los orígenes familiares y sociales de esos niños continuaban siendo, para quienes diseñaban esas políticas, populares y monoparentales: la madre sola y desdichada nutría el imaginario de las experiencias infantiles de circulación institucional. Soledad y desdicha justificaban una ayuda estatal económica no exenta de costos, tanto materiales como simbólicos: el subsidio familiar estaba (y continúa estando) constitutivamente anclado en una carencia que no sólo era económica sino también moral, porque suponía la necesidad de que esa madre fuera asesorada, controlada y educada. Maternidades en

soledad sobre las que se reflejaban tanto la compasión como el estigma de la imposibilidad de la realización maternal acarreada por la pobreza. “Nosotros también deseamos eso que usted acaba de decir –acotó la reportera al cerrar su entrevista–, que las madres tengan la ayuda estatal para no tener que separarse de sus hijos”¹⁴⁶.

En consonancia con el giro psicológico de la crianza de los niños que, ya presente en los años cincuenta, se afianzaba durante los sesenta¹⁴⁷, el mismo verano de 1972 se inició la implementación de un plan de “desinstitucionalización”. Diseñado e implementado por una comisión creada al efecto, consistió en el estudio de la situación de internación de los niños que habitaban en los institutos del Estado y la definición de su redistribución o salida¹⁴⁸. La comisión se encargó de reorganizar los establecimientos y definir qué niños volverían al ámbito familiar, ya sea propio o ajeno, ya sea en pequeños hogares o en familias sustitutas. Ocho meses después, con un equipo más numeroso, la comisión había seleccionado a 900 niños para “el proceso de desinstitucionalización”¹⁴⁹. La creación de un Equipo Técnico de Adopción y Guarda en la primavera de ese mismo año fue parte del oleaje desatado por esa política. Conformado de manera “interdisciplinaria”, debía encargarse de estudiar y resolver las

¹⁴⁶ CDA, UNC, Archivo fílmico de Canal 10, casete 188, noticia 133, 22/ 02/72, título original: *Sra. de Monjardín*.

¹⁴⁷ Cfr. Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2010, pp. 161-204 y Villalta, Carla, *ops. cit.*

¹⁴⁸ La comisión estuvo conformada por: Hermana Rosario Di Silvestri (directora del Instituto Santa Cruz); Clelia Aisa (directora del Instituto Marcelo T. de Alvear); María Adelaida Cornachione (directora del Instituto Pablo A. Pizzurno); Juan Carlos Estevan (vicedirector del Instituto Dalmacio Vélez Sarsfield); Beatriz Marmai de Giupponi (docente); Rosa Ortiz de Mauro (asistente social); Elina Buteler (psicóloga); Laura Bepre de Ferraro (psicopedagoga); María del Carmen Seguel de Ruiz (asistente social); María Inés Bergoglio (licenciada en Ciencias Sociales); Noemí Rosa Bongiovani (docente psicopedagoga); todos sus miembros estuvieron abocados exclusivamente a las tareas de la comisión, quedando desafectados de sus anteriores funciones, y contaron con la colaboración de un grupo de asistentes sociales, psicólogos y psicopedagogos contratados especialmente para ello (cfr. AG, Minoridad, Serie B, T41, 1972, Res. 4.127, 28/2/72).

¹⁴⁹ AG, Minoridad, Serie B, T45, 1972, Res. 4.536, 11/8/72. Nueva composición de la comisión: María Adelaida Cornachione (psicóloga, directora del Instituto Pablo A. Pizzurno); Marta Fábregas (asistente social, jefa del Departamento de Servicio Social); María del Carmen Seguel de Ruiz (auxiliar técnica de la repartición); Mirta Intelisano de Ibáñez (psicóloga); Ana María Torres (asistente social, supervisora de Institutos Especiales); Mirta Buteler (psicóloga); María Laura Bepre de Ferraro (licenciada en Ciencias de la Educación); Teresita Banegas (profesora superior de Psicopedagogía); María Mercedes Moyano de Figueroa (asistente social); Alberto Posse (psicólogo); Noemí Bongiovani (profesora superior de Psicopedagogía, docente del Instituto Pablo A. Pizzurno); Beatriz Marmai de Giupponi (docente del Instituto Pablo A. Pizzurno); Alicia Susana Aguilar de Villalba (asistente social); Juan Carlos Estevan (psicólogo, vicedirector del Instituto Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield); Susana Gitelli (profesora superior de Psicopedagogía, docente del Instituto Pablo A. Pizzurno); Susana Carello (regente de la Guardería Nuestra Señora del Carmen); María Inés Bergoglio (licenciada en Ciencias Políticas y Sociales); Alicia Morchio de Monedero (licenciada en Ciencias de la Educación, docente del Instituto Pablo A. Pizzurno); Horacio Robustelli (docente del Instituto Dalmacio Vélez Sarsfield); María Hortencia Martínez de Bonillo (apoyo administrativo); Graciela Quinteros (asistente social) y Héctor Marcos Reyna (auxiliar técnico de la repartición); cfr. Minoridad, Serie B, T45, 1972, Res. 4.576, 23/8/72.

solicitudes de guarda y adopción¹⁵⁰. Era la primera vez que una repartición ideada varias décadas atrás para supervisar la circulación institucional de niños, contaba con un área singular abocada a los destinos hogareños, a la que dedicaremos un apartado específico en el tercer capítulo de esta tesis.

Las resoluciones en estudio no consignan cuántos de estos niños salieron en el marco de esa política, ni con qué destinos. Tampoco dejan en claro cuál era el procedimiento a seguir, si las salidas serían autorizadas directamente por la repartición o bien por vía judicial. Lo cierto es que la legislación prescribía que toda decisión en torno al ingreso y el egreso institucional de niños debía arbitrarse ante un juez de menores¹⁵¹, pero algunas menciones al pasar hacen suponer que la repartición gozaba en la práctica de esa facultad¹⁵². Si nos atenemos a los mandatos normativos, esas salidas deberían haberse legalizado en sede judicial a través del otorgamiento de una guarda, por lo que sería predecible el incremento de las concedidas desde fines de 1972. Sin embargo, en las 38 solicitudes de guarda que, desde 1957, involucraron la salida de niños de los institutos de menores para vivir con sus familias o terceros, sólo 3 fueron tramitadas con posterioridad a la implementación de aquel plan de desinstitucionalización¹⁵³. Que el corpus documental no fuera construido desde una serie completa de expedientes no inhibe sin embargo la suposición de que la tendencia que refleja sería indicativa del alcance de aquella circulación infantil desatada por la mentada política de “desinstitucionalización”. Más allá de su eficacia inmediata, lo cierto es que la misma consolidó ese sentir institucional desfavorable a la internación en el corazón mismo de un organismo creado para administrarla.

Las iniciativas de la Dirección General de Menores parecieran haber despertado una atención particular por parte del noticiero de Canal 10 en aquel contexto en el que

¹⁵⁰ Formaron parte de la primera composición del Equipo Técnico de Adopción y Guarda los siguientes empleados de la Dirección General de Menores, quienes desempeñaron esas nuevas funciones sin abandonar sus antiguas tareas a cargo en los departamentos de los que provenían: Dr. Víctor Gil Garetto (abogado), Marta Lelli (psicóloga), Dra. Norma Arias de Escalante (médica); Ana María Betucci de Echevarría (asistente social), Silvia Reyna (agregada psicóloga), Rosa Maldonado de Pihen (psicopedagoga), Lic. Azucena Carnett (sin datos), y Norma Rodríguez de Moreno (asistente social). Cfr. AG, Minoridad, Serie B, T47, 1972, Res. 4.826, 24/10/76 y Res. 4.879, 8/11/72.

¹⁵¹ Cfr. *Estatuto de la minoridad*, ley provincial N° 4.783, artículos 1° inc. g, 16°, 23° inc. e y f, y art. 41. Este último artículo expresaba: “En caso de entrega en guarda a tenencia de menores internado en el Consejo Provincial de Protección al Menor, a personas ajenas a su núcleo familiar, el trámite se sustanciará ante dicha repartición, con audiencia del padre o tutor, de conformidad a la reglamentación que se dicte. A los fines de la resolución definitiva se elevarán todos los antecedentes e informes labrados al juez de menores interviniente, quien decidirá en forma irrecurrible”.

¹⁵² En el reportaje televisivo que reseñara, la funcionaria deja traslucir la posibilidad de la entrega sin intermediación judicial al expresar: “el ideal [...] sería que muchas familias que pudieran hacerlo por su situación económica o por el tiempo del que disponen, estuvieran dispuestas a tener niños *que les entregara la tutela la Dirección de Menores*, sin cobrar” (resaltado propio).

¹⁵³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 24 y caja 21, expedientes 28 y 41.

implementaban nuevas políticas tendientes a evitar la institucionalización de niños o favorecer su retorno a espacios familiares de crianza. Entre 1969 y 1973 se observa una gran cantidad de noticias sobre la repartición y sus institutos¹⁵⁴, la Casa Cuna¹⁵⁵ y la *niñez abandonada*¹⁵⁶. No podemos saber si ello respondería a una mayor demanda al noticiero por parte de la repartición o si, por el contrario, era aquél el que estaba particularmente interesado en difundir sus acciones y temáticas. En su análisis de las características de las noticias de Canal 10 de los años sesenta y setenta, Silvia Romano advierte una sobrerrepresentación de la esfera política e institucional al interior del conjunto de noticias que se producían, al tiempo que pone de relieve, en una dimensión más conceptual de análisis, que la producción de una noticia depende en gran medida de criterios, operaciones e instrumentos de selección de acontecimientos, condicionados por la factibilidad y centrados en lo que ocurre más que en el por qué¹⁵⁷. De allí que pueda pensarse que aquel interés del noticiero por la repartición y sus temas contribuyera a sensibilizar a la sociedad cordobesa mientras la repartición emprendía distintas acciones que estarían en parte condicionadas por la respuesta de la ciudadanía.

Con epicentro en la desilusión por las experiencias de crianza en hogares colectivos –fueran colonias o institutos–, el movimiento hacia la ponderación de una crianza en familia como destino de niños y niñas cuyas vidas fueron en algún momento sometidas al arbitrio estatal, estaba desatado ya desde los años ‘30. Poco quedaba de la confianza depositada hacia fines del siglo XIX en que una crianza estatal podría salvar a los menores de un peligroso destino. La ondulación seguida por la orientación de las políticas de minoridad pareciera, parafraseando a Hobsbawn, dibujar un corto siglo XX, inaugurado en 1919 con la sanción de la Ley de Patronato y cerrado en 1971 con la segunda ley de adopción del país, contemporánea a los intentos por sacar a los niños de los institutos cuando no podía evitarse su ingreso¹⁵⁸. Si bien es cierto que desde la

¹⁵⁴ CDA, UNC, Archivo Fílmico Canal 10, Casete 5, Noticia 5, 21/3/69, Título original: *Instituto Pablo Pizzurno*; Casete 6, Noticia 169, 12/06/69, *Actividades del Hogar Escuela Pablo Pizzurno*; Casete 10, Noticia 100, 2/9/69, *Acto de asunción Director de protección al menor* y Noticia 119, 04/09/69, *Acto en el Instituto Pablo Pizzurno*; Casete 14, Noticia 24, 24/11/69, *Reportaje al Dr. Boque Miró, Roberto sobre guardería en Guiñazú*; Casete 12, Noticia 6, 07/10/69, *Reunión*; Casete 31, Noticia 44, 19/04/71, *Insalubridad Consejo del Menor*; Casete 82, Noticia 57, 27/05/73, *Paseo y chocolate para los pibes del Pizzurno*; Casete 137, Noticia 43, 1972, *Minoridad Hogar Santa Cruz*; Casete 137, Noticia 45, 1972, *Minoridad Dr. Borr* y Casete 139, Noticia 1, 1972, *Minoridad*.

¹⁵⁵ Casete 5, Noticia 191, 27/04/69, *Traslado de niños de Casa Cuna en taxis*; Casete 11, Noticia 103, 22/09/69, *Esposa del Embajador de Siria visita la Casa Cuna*; Casete 25, Noticia 31, 02/10/70, *Viajantes en Casa Cuna* y Casete 32, Noticia 47, 11/05/71, *Entrega de regalos de LWI a la Casa Cuna*.

¹⁵⁶ Casete 74, Noticia 19, 25/07/72, *Niño solo duerme en oficina de correos*; Casete 138, Noticia 81, 1972, *Niñez abandonada*; Casete 161, Noticia 4, 1971, *Fotos varias sobre el niño (nro.31)*.

¹⁵⁷ Romano, Silvia, “Las noticias televisivas como fuente de la historia”, *Historia y grafía*, Nº18, Departamento de Historia, Universidad Iberoamericana, México, 2002, pág. 99-120.

¹⁵⁸ Hobsbawn, Eric, *Historia del siglo XX*, Barcelona, Crítica, 1995.

primera ley de adopción se sostuvo que su carácter no debía ser asistencial –esto es, una mera solución al problema de la infancia pobre y abandonada–, sino que debía involucrar a toda la infancia en su conjunto, el nuevo impulso dado a este estatus infantil particular pareciera estar en continuidad con la misma sensibilidad institucional que hizo cuerpo en la política de desinstitucionalización. Hacia los años '60, buena parte de los abogados especializados en derecho de familia y los agentes del campo de la minoridad coincidían en afirmar que la *adopción simple* sancionada en 1948 era un tipo de adopción frágil que, al no extinguir por completo los lazos derivados del parentesco de sangre, y ser revocable, brindaba pocas garantías a los adoptantes¹⁵⁹. También a esa fragilidad se atribuía la persistencia de las inscripciones falsas de niños en el Registro Civil, en tanto de esa manera se creaba un vínculo completo de filiación que la adopción simple no establecía, como afirma Carla Villalta¹⁶⁰. Bajo tales consideraciones, la nueva ley de adopción (N° 19.134), sancionada el 30 de julio de 1971, creó la figura de la *adopción plena*, un tipo no revocable de vínculo familiar que sustituía al biológico, suprimiéndose toda vinculación legal con la familia de sangre e incorporándose al niño a toda la red parental de sus padres adoptivos¹⁶¹. Para Claudia Fonseca, la evolución de esta figura jurídica en Brasil se produjo durante el siglo XX en consonancia con tres principios modernos: la centralidad del bienestar del niño, la igualdad de los hijos de la familia y la libertad individual. Sin embargo, según la autora, sólo a nivel abstracto pareciera que hubo un progreso en términos de derechos humanos, porque la adopción simple, al no cortar los vínculos con la familia de origen, mantenía vigente la obligación recíproca entre padres e hijos de brindarse alimentos y, con ello, una potencial redistribución de riquezas en tanto la inferioridad de condición de los padres era un presupuesto implícito del proceso; esto es, la adopción habría evolucionado obstruyendo mecanismos potenciales de disminución de las desigualdades sociales¹⁶². El argumento es interesante y tentador, pero –como veremos a lo largo de la tesis y en particular en el quinto capítulo– en Argentina esto asume otras características.

Si una época se define, en palabras de Claudia Gilman, por “un campo de lo que es públicamente decible y aceptable –y goza de la más amplia legitimidad y escucha– en cierto momento de la historia”, la de los años '60 adquirió identidad propia en el terreno de las políticas de minoridad. La institucionalización de niños como uno de los pilares de la intervención estatal sobre la infancia abandonada y delincuente, que venía siendo

¹⁵⁹ Villalta, obras citadas.

¹⁶⁰ *Ibidem*.

¹⁶¹ *Ibidem*.

¹⁶² Fonseca, Claudia, *Caminos de adopción*, Eudeba, Buenos Aires, 1998, pp. 123-124.

discutida desde los años '30 por los estigmas que acarrea para los niños y sus magros resultados en torno a la socialización¹⁶³, terminará perdiendo el poder contenedor de las expectativas terapéuticas y regenerativas que las élites políticas y los cuadros estatales le habían atribuido. Enmarcada entre 1957 y 1974 y a contrapelo de los horizontes revolucionarios que imaginaban entusiastas militantes políticos y temían reaccionarios sectores tradicionales, la de los '60 fue una época en la que el desencanto instalado desde tiempo atrás entre quienes convivían cotidianamente con las realidades de la internación de niños, llegaría a consolidar una política específica de desinstitucionalización.

Como se procuró mostrar en este capítulo, el proceso de institucionalización y especialización estatal de la intervención en torno a menores siguió en Córdoba lineamientos afines a los implementados en la provincia de Buenos Aires y a nivel nacional, pero articulando diseños propios condicionados por la marcada inestabilidad política y las dificultades económicas de la provincia. La persistente asociación entre el Estado provincial y la Iglesia Católica fue también un rasgo particular de la trayectoria delineada aquí por las políticas de minoridad, de modo tal que la profesionalización no fue necesariamente de la mano de una secularización de la intervención. La creación en 1957 del primer juzgado de menores de Córdoba inauguraría así una nueva etapa de aquel proceso. Las funciones del patronato que desde 1945 habían recaído en la Dirección General de Menores, estarían desde entonces encabezadas por una magistratura especial a la que, en términos jurídicos, se otorgaba la última palabra respecto de la institucionalización de niños. Sin embargo, el ejercicio efectivo de esa potestad depositada ahora en el fuero de menores, involucraría una necesaria negociación con aquella repartición que no sólo contaba con una trayectoria previa y sus propios márgenes de autonomía en la definición de sus políticas, sino también con una relación de mayor cercanía respecto de las realidades cotidianas de niños, niñas y jóvenes que vivían en los establecimientos de acogida y reclusión. Inaugurada con la creación de una nueva magistratura, la época se cerraba con la implementación de iniciativas tendientes no sólo a evitar la institucionalización de niños sino también a favorecer abiertamente nuevos dispositivos en contrario. Y sería justamente ese clima propiciatorio de una crianza en familia el que imprimiría una orientación particular al quehacer judicial al ser llamados sus funcionarios a resolver quién debía quedarse con un niño a través de la concesión de su guarda.

¹⁶³ Cfr. Cosse, Isabella, "La infancia en los años treinta", *Todo es Historia*, año XXXVIII, N° 457, agosto de 2005, pp. 48-57.

II. LAS GUARDAS

La guarda era una figura jurídica que, sin crear un vínculo de filiación, definía quién sería el responsable legal de un niño. A través de un trámite de guarda la autoridad judicial transfería el ejercicio de los derechos y las obligaciones de la patria potestad a personas que no eran sus titulares. Como no existía en su forma compartida, la patria potestad correspondía al padre de los hijos de uniones matrimoniales y a la madre sólo cuando el niño no había sido reconocido por el padre¹⁶⁴. Desde una mirada etnográfica, analizando estos procesos en el contexto de Río de Janeiro en las últimas décadas del siglo XX, Adriana Vianna define la guarda como un proceso de transferencia de las responsabilidades de la patria potestad a través del establecimiento de “relaciones complementarias”, aunque asimétricas, entre la administración y las casas en las que los niños se encuentran o a las que serán destinados. Transferencia de potestades que, sostiene la autora, depende del diagnóstico administrativo de los contextos, la identificación de acciones moralmente condenables y la eficacia de quienes gestionan cotidianamente situaciones que involucran a menores. En sus palabras, las guardas “son situaciones que tratan de la elección de quién debe retener o mantener (conservar en su poder) a un niño, pero también cuidarlo y ejercer vigilancia”¹⁶⁵.

La historiografía de la infancia y la familia ha prestado una atención particular a las formas asumidas por las transferencias de responsabilidades en torno al cuidado, la crianza y la vigilancia de los niños a lo largo de la historia, mostrando la importancia del escenario judicial en la configuración de estas dinámicas. Los trabajos de Ricardo

¹⁶⁴ Cfr. art. 264, Título III del Código Civil. *Código Civil (con las notas de Vélez Sarsfield) y leyes complementarias*, Lajouane, Buenos Aires, 1956, pp. 58 y 831.

¹⁶⁵ Vianna, Adriana, “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”, en Villalta (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2010, pp. 21-72.

Cicerchia, José Luis Moreno y Mónica Ghirardi, abocados a las sociedades coloniales y postcoloniales, evidencian que en las ocasiones en que estaba en juego quién debía quedarse con un niño disputado entre ambos padres, entre sus padres y cuidadores o entre aquéllos y las autoridades, entraba en escena la importancia que la fuerza de trabajo de los niños tenía en la economía doméstica familiar¹⁶⁶. Para Cicerchia, los despachos judiciales eran un escenario de negociaciones y de mediación entre los patrones culturales dominantes y las pautas de la cultura popular, en tanto que Mónica Ghirardi los entiende como una instancia de control social. Para la sociedad contemporánea, las investigaciones de Donna Guy, Carla Villalta, María Marta Aversa, Claudia Freidenraij y María Elena Flores reconocen la esfera judicial como una instancia de arbitrio de los destinos laborales de los niños y de convalidación de las prácticas de entrega –en crianza, adopción o como fuerza de trabajo– auspiciadas por las instituciones asilares y correccionales de acogida y reclusión infantil, poniendo de relieve dos cuestiones concomitantes. Por una parte, que aquellas instituciones de diverso cuño que experimentarían una progresiva especialización encaminándose hacia la intervención estatal directa, construyeron su potestad como actores legítimos de la definición de los destinos infantiles –así lo remarca de manera particular Carla Villalta– a partir de la consideración de sus entregas como actos habilitados por la “irresponsabilidad” de sus progenitores, resignificando así como “abandono” lo que para el universo familiar era entendido como una estrategia de crianza. Por otra parte, estos trabajos evidencian que la definición normativa del escenario judicial como ámbito específico de la legalización de esas entregas, estuvo en la práctica atravesada por relaciones de complementación y disputa entre aquellas instituciones, las autoridades judiciales y el mundo familiar; lo que, una vez más, el trabajo de Carla Villalta pone en primer plano en su estrategia de reconstrucción e interpretación de las prácticas y nociones que atravesaron a lo largo del siglo XX las entregas de niños que circularon por el entramado institucional del Estado¹⁶⁷.

¹⁶⁶ Cicerchia, Ricardo, “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850”, en Wainermar, Catalina (comp.), *Vivir en familia*, UNICEF y Losada, Buenos Aires, 1994, pp. 49-72; e *Historia de la vida privada en la Argentina*, Troquel, Buenos Aires, 1999; Moreno, José Luis, *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Sudamericana, Buenos Aires, 2004; Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Centro de Estudios Avanzados, UNC, Córdoba, 2004; y “Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII”, en Mónica Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*, Río de Janeiro, Asociación Latinoamericana de Población, 2008, pp. 251-283.

¹⁶⁷ Guy, Donna, “The State, Family, and Marginal Children in Latin America”, en Hech, Tobias *Minor Omissions: Children in Latin American History and Society*. Wisconsin, University of Wisconsin Press, 2002; Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Editores del

Este capítulo se propone reconstruir quiénes, en qué circunstancias y con qué propósitos acudían en los años sesenta a los juzgados de menores de Córdoba a solicitar una guarda, a partir de un acercamiento panorámico a las 434 solicitudes que componen el conjunto en estudio, y presentar, luego, la forma asumida por la intervención judicial en torno a las transferencias de responsabilidades del mundo adulto sobre el infantil. En pocas palabras, interesa en este tramo de la tesis conocer en qué situaciones y bajo qué modalidades se producía esa intervención judicial. A partir de ello se intenta mostrar que hacia los años sesenta las guardas involucraban una diversidad y jerarquía de situaciones infantiles y juveniles que derivaban tanto en acuerdos de crianza y tenencia de niños y jóvenes como de entregas en adopción o concertaciones laborales. En todas estas situaciones el escenario judicial cumplía un rol de convalidación de actos de cesión, acogimiento y tenencia tramados, en principio, fuera de sus despachos, operando en ocasiones como una instancia de negociación ante las desavenencias familiares. En la medida en que la gran mayoría de los niños ya estaba junto a quienes pedían sus guardas, siendo en comparación menos frecuentes las concertaciones institucionales de entrega y, aun menos, las guardas derivadas de denuncias sobre la situación en que se encontrarían los niños, se sostiene que la interacción entre las familias y el Estado puesta en escena por la tramitación de una guarda no era el resultado de un proceso impulsado por las propias autoridades judiciales. Promovidas ante todo por el mundo familiar y con una menor injerencia de la participación de instituciones, la transferencia de responsabilidades en torno al cuidado, la crianza y la vigilancia de niños, niñas y adolescentes apelaba a un procedimiento genérico que no había sido diseñado

Puerto – CELS, Buenos Aires, 2012, e “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años ‘60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en Cosse, Isabella; Felliti, Karina y Manzano, Valeria (eds.), *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Prometeo, Buenos Aires, 2010, pp. 89-129; Aversa, María Marta “Infancia tutelada. Senderos institucionales y rutinas judiciales. Ciudad de Buenos Aires, 1900-1919”, en Sosenski, Susana y Jackson Albarrán, Elena (coords.), *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2012, pp. 177-208; y “Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)”, en Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 35-52; Freidenraij, Claudia, “Encierro, trabajo doméstico y maternidad. Los Defensores de Menores y la tutela de menores mujeres (Buenos Aires, principios del siglo XX)”, *III Jornadas de estudios sobre Infancia. Políticas públicas, saberes y vida cotidiana en Argentina y Latinoamérica (1880-2010)*, Universidad de General Sarmiento, Los Polvorines, 2012; Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*, Universitas, Córdoba, 2004, y *La regulación del instituto de adopción legal de menores en Córdoba. Realidad social y regulación jurídica: actores, prácticas y discursos en la atención de la infancia abandonada. 1948-1970*. Tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012; y Leo, Mariela, “Familias, Sociedad de Beneficencia y abandono temporal de niños. Buenos Aires, 1930-1940”, *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, octubre de 2013.

exclusivamente para la tramitación de una guarda y que, anclado en una pretendida profesionalización, admitía acciones expeditivas y hacía un uso discrecional de los instrumentos procesales disponibles en función de la consideración de quiénes, en qué circunstancias y con qué propósitos acudían al juzgado.

Solicitudes, razones y circunstancias

Los juzgados de menores estaban en el primer piso del Palacio de Justicia, y durante un tiempo abrieron sus ventanillas por la tarde, de 13:15 a 19¹⁶⁸. Quienes deseaban solicitar la guarda de un niño eran atendidos en la *Secretaría Prevención*. En el volumen de los expedientes encontrados, al menos cuatro de cada diez procesos a los que se abocó esa secretaría entre 1957 y 1974 fueron guardas, con una tendencia creciente hacia fines de los '60 y comienzos de los '70: de los 1.090 expedientes prevencionales revisados, 472 contenían guardas (43%); de ellos, un 13% se tramitó entre 1951 y 1963 y un 86% entre 1964 y 1974. Si en el primer período encontramos que la cantidad de guardas identificadas en sólo dos años superó la decena, en el segundo se observa que los años en que las solicitudes no superaban la decena eran excepcionales, existiendo años en los que tuvieron una presencia notable, llegando o superando los 70 procesos en 1966 y en 1970, y superando la centena en 1974¹⁶⁹.

Como los procesos eran usualmente identificados con el nombre de la secretaría a cargo y no del asunto procesal —léase una guarda o una internación, por mencionar dos de las circunstancias más frecuentes—, se torna infructuosa la comparación numérica de ese volumen con el listado de expedientes iniciados en esos años. La tarea se vuelve aun más improductiva cuando constatamos que son parciales y escasos los libros de entrada de expedientes enviados por los juzgados al archivo. Se podría comparar la representatividad numérica de las guardas identificadas con las guardas concedidas a través de autos interlocutorios, documentos de los que se cuenta con series completas, pero ello resulta también vano al constatar que una gran cantidad de guardas no se concedía a través de esas resoluciones sino de decretos, un tipo de resolución de la que no quedaba registro más allá del expediente. Ese aumento de las solicitudes de guarda podría referirse a un incremento de la población infantil, pero al revisar los censos

¹⁶⁸ Cfr. LATSJ, N° 18, 1959, Acuerdo N° 24, Acuerdo N° 24, 28/4/59, f. 53, y LATSJ, N° 21, 1962, Acuerdo N° 9, 15/2/62, fs. 16-18.

¹⁶⁹ El porcentaje de solicitudes por período no suma la centena por existir un proceso sin fecha identificada. Para el detalle de la cantidad de solicitudes encontrada en el fondo según año de inicio de las actuaciones, ver en Anexo el Cuadro 3. *Expedientes de guarda identificados: ubicación y cantidad según año de inicio de las actuaciones*.

encontramos que en esos años los habitantes de Córdoba eran cada vez más –pasando de 1.753.840 a 2.060.065 entre 1960 y 1970–, pero los niños y las niñas seguían representando, en ambos extremos de la comparación, el mismo 29%¹⁷⁰. Ese mayor número de pedidos podría ser tan sólo una particularidad del fondo en estudio: encontramos más porque hay más expedientes de esos años en particular; tampoco podemos constatarlo porque no existe un listado completo de los individuos contenidos en el fondo. Quedémonos entonces con la impresión general que emana de ese volumen: al menos cuatro de cada seis procesos atendidos por esta secretaría involucraban guardas y, a partir de 1964, éstas comienzan a ser cada vez más frecuentes en el fondo en estudio.

Como se anticipara en la introducción, de aquel conjunto de 472 expedientes se conformó una muestra de 376 expedientes que contienen 434 solicitudes de guarda en las que estuvieron involucrados 471 niños y niñas en las distintas etapas del ciclo que va del nacimiento a la mayoría de edad. Salvo las guardas con fines de adopción, de las cuales se hizo un registro completo de las actuaciones del proceso, del restante conjunto de expedientes contamos con información sobre los interesados en la guarda, el paso o no de los niños por institutos de menores u otras instituciones, y una breve descripción de las circunstancias en las que se formulan las solicitudes y los motivos por los cuales se acudía al juzgado, cuando eran mencionados. En este apartado se ofrecerá una lectura global de los procesos a partir de un análisis predominantemente cuantitativo de las principales variables en juego; a saber, sexo de los interesados en la guarda y vínculo con el niño o joven, razones y circunstancias en que se formuló el pedido. En los capítulos sucesivos, abocados a las guardas con fines de adopción, se retomarán y profundizarán algunos aspectos que aquí se abordan de manera panorámica. En este momento la indagación se concentra en dilucidar las modalidades asumidas por las relaciones entre familias y Estado en los contextos en que estaba en juego quién debía quedarse con un niño hacia los años sesenta, sugiriendo, a partir del diálogo con los trabajos existentes, algunas interpretaciones sobre los cambios ocurridos a lo largo de la historia.

La mayoría de estas solicitudes fue presentada por terceros, personas ajenas al parentesco biológico (268: 62%), el restante grupo corresponde a los progenitores (65:

¹⁷⁰ Para el cálculo de la población infantil se consideró sólo a quienes tenían entre 0 y 13 años a los fines de la comparación intercensal, ya que los adolescentes se incluyeron en la categoría de 14 a 60 años en el Censo Nacional de Población de 1960. Cfr. Censo Nacional de Población, 1960, Tomo IV, pp. VI y XVI, Censo Nacional de Población, 1970, pág. 65, y Censo Nacional de Población 1970, Resultados Obtenidos por Muestra, Córdoba, pág. 15.

15%) y familiares de los niños (101: 23%). Como permite apreciar el cuadro 1, entre familiares, allegados o terceros, las mujeres eran quienes más guardas pedían: lo hicieron más madres que padres; más tías que tíos, amigas y madrinas; más mujeres casadas que matrimonios y hombres. En un gesto que reafirmaba esa persistente asociación cultural de la infancia como un momento de la vida que demanda del cuidado femenino, eran ellas quienes sobresalían como principales protagonistas de estos pedidos. Que fueran ellas quienes acudieran al juzgado no suponía que asumirían la tarea sin la colaboración masculina, y lo mismo vale para los hombres que pidieron guardas. Pero lo cierto es que era más común que fuera una mujer quien acudiera al juzgado a legalizar o conseguir la tenencia de un niño. Esto no pareciera estar vinculado a las características de la población, porque los censos nacionales de 1960 y 1970 revelan la existencia de una leve mayoría de mujeres entre los habitantes de más de 20 años, pero en proporciones tales que la diferencia entre unas y otros no era tan notoria como en las solicitudes de guarda: si en 1960 las mujeres eran el 50,2% de la población mayor de 20 años y en 1970 ascendían al 50,7%¹⁷¹, en los estrados judiciales estuvieron presentes en el 78% de las oportunidades en que se pidieron guardas.

Cuadro 1. *Solicitudes según sexo de los interesados en la guarda*

	Progenitores		Familiares		Terceros		Totales	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Mujeres	55	85	63	62	134	50	252	58
Varones	10	15	22	22	62	23	94	22
Parejas			16	16	72	27	88	20
Total y %	65	15	101	23	268	62	434	100

Fuente: elaboración propia a partir de 376 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Si comparamos a quienes acudían a los juzgados en los años sesenta a pedir una guarda, con la dinámica asumida por estos pedidos en las sociedades coloniales y postcoloniales, es posible perfilar una mutación significativa, no tanto respecto de las condiciones de género como de los lazos filiales con los niños. En su análisis de 94 procesos de “reclamo de menores” labrados por las autoridades judiciales de Buenos Aires entre 1776 y 1950, Ricardo Cicerchia identificó que un 65% de las demandas fue presentado por las madres de los niños, un 25% por los padres y un 10% por las madrinas, siendo los guardadores de esos niños en disputa mujeres en un 50% de las

¹⁷¹ Cfr. Censo Nacional de Población 1960, Tomo IV, Córdoba, Cuadro N° 7, pp. 30 y 31, y Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas 1970, Córdoba, cuadro N° 2, pág. 16.

oportunidades, varones en un 40% e instituciones (Casa de Expósitos y Defensorías de Menores) en el 10% de los casos¹⁷². Para la sociedad cordobesa de los siglos XVII a XIX, Mónica Ghirardi identificó en 65 expedientes que involucraron a niños que los principales actores que acudían a la instancia judicial eran sus progenitores y familiares (cerca de un 70% el padre o la madre del niño –en igual proporción en ambos casos–, un 10% tíos, y un 7,8% abuelos, “seguidos de hermanos, padrastros y otros (patrona, esposo de la madrina, etc.)”¹⁷³. De tal manera, si la instancia judicial era en aquel pasado remoto un escenario al que acudían principalmente progenitores y familiares en procura de que los niños les fueran restituidos, hacia los años sesenta lo que vemos es que los juzgados de menores convocaban principalmente a mujeres, ante todo ajenas al parentesco biológico de los niños, y que, como veremos en breve, las disputas por la custodia han cedido su preeminencia a la convalidación de entregas, acuerdos y situaciones de tenencia.

Cuadro 2. Razones de los pedidos de guarda según interesados y circunstancias en que se encontraba el niño/joven

Circunstancias / Razones e interesados	Acuerdos de crianza o tenencia			Conflictos familiares			Adopción		Colocación	Subtt.	%
	Prog.	Fliares.	Tros.	Prog.	Fliares.	Tros.	Fliares.	Tros.	Tros.		
Con particulares	15	56	80	48	27	27	5	33	14	305	70
En institutos de menores	2	13	16					8	44	83	19
En maternidades								28		28	7
En Casa Cuna			2					6		8	2
En hospitales			2					5		7	1,5
En internados u hogares religiosos			2						1	3	0,5
Total de solicitudes	17	69	102	48	27	27	5	80	59	434	100
Subtt. y % según razones de solicitud		188 / 43%			102 / 24%			85 / 20%		13%	

Fuente: elaboración propia a partir de 376 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Como se observa en el cuadro 2, en siete de cada diez procesos los niños estaban junto a particulares, por lo general quien pedía su guarda, al momento en que se acudía al juzgado. En el tercio restante de solicitudes se acudía al juzgado a convalidar distintos arbitrios institucionales de entregas de niños provenientes de los institutos

¹⁷² Cicerchia, Ricardo, “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850”, *op. cit.*, pág. 60; e *Historia de la vida privada en la Argentina, op. cit.*, pág. 80.

¹⁷³ Ghirardi, Mónica, “Reclamados, embargados, cobrados, cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII-XIX”, *op. cit.*, pág. 259.

dependientes de la Dirección General de Menores (las más frecuentes), de las maternidades públicas, de la Casa Cuna, de distintos hospitales y, en muy pocas ocasiones, de los internados u hogares religiosos. De tal manera, las autoridades judiciales no eran quienes, en principio, escogían a los guardadores de los niños o jóvenes, sino que convalidaban situaciones de tenencia que habían sido arbitradas fuera de sus despachos, con una notoria preponderancia del mundo familiar como principal escenario de concertación.

Por otra parte, la cuantificación permite observar que en al menos cuatro de cada diez oportunidades estos pedidos buscaban la legalización de distintos acuerdos de crianza o situaciones de tenencia de niños o jóvenes; un cuarto de las solicitudes involucraron conflictos familiares; dos de cada diez perseguían la adopción del niño y al menos una de cada diez era una colocación, esto es, una concertación laboral. Como permite apreciar el cuadro 3, estas distintas razones de los pedidos de guarda tenían relación con condiciones tanto de edad como de género de los niños. Si en los primeros meses y años de vida la cantidad de niñas y niños en guarda era similar, hacia la adolescencia ellas comienzan a predominar, marcando una tendencia perfilada ya de los 5 a los 12. (Aquí es necesaria una aclaración: 35 de esos 61 varones de 13 a 20 años involucrados en legitimaciones de tenencia fueron misioneros estadounidenses de 19 y 20 años cuyas guardas fueran pedidas por un pastor de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días en el marco de un trámite migratorio, de modo que sólo por la notable presencia de una práctica de carácter religioso –y no familiar– es que en ese conjunto de solicitudes sobresalen los varones.)

Cuadro 3. Razones de los pedidos de guarda según edad y sexo de los niños y jóvenes

Edades / Razones y sexo	Arreglos de crianza/tenencia			Conflictos familiares			Adopción		Colocaciones		Cantidad de niños*	%
	Mujeres	Varones	Sin datos	Mujeres	Varones	Sin datos	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones		
Bebés	8	7		3	2	1	29	25			75	15
1 a 4 años	13	12		7	7	12	10	10			71	14
5 a 12 años	42	29	3	18	7	12	5	5			121	24
13 a 20 años	39	61	4	38	7	6			40	4	199	39
Sin referencias								1			1	0,5
Sin datos			4	5	2	24					35	7,5
Total de niños según sexo y razones	102	109	11	71	25	55	44	41	40	4	502	100

* Las sumas no reflejan cantidad de niños y jóvenes (en total 471) porque existen procesos en los que un mismo niño/joven estuvo involucrado en más de un pedido de guarda bajo una misma razón de solicitud. Nota: los casos en que no se cuenta con datos de edad y/o sexo de los niños corresponden a solicitudes de guarda formuladas por sus progenitores, de modo que esa ausencia de información no se consideró relevante. Fuente: elaboración propia a partir de 376 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

En términos demográficos, la población infantil de Córdoba era levemente más masculina que femenina –278.166 varones y 273.495 mujeres de 0 a 14 años en 1960, ascendiendo en 1970, en ese rango de edad, a 309.850 varones y 295.300 mujeres–, al tiempo que entre los adolescentes prevalecían las chicas por sobre los chicos, aunque sin una marcada diferencia –79.119 varones y 80.309 mujeres de 15 a 19 años en 1960, y 97.200 varones y 99.450 mujeres en 1970–¹⁷⁴. Pero las circunstancias que desencadenaban las guardas y las intenciones que perseguían develan raíces culturales y no demográficas de la dinámica de esa circulación infantil en los años sesenta. Cuando eran bebés o hacía pocos años que habían atravesado el umbral del lenguaje, la adopción y el acogimiento en el marco de prácticas de crianza eran destinos recurrentes entre niños y niñas; de más grandes, y en particular en la adolescencia, el servicio doméstico y los conflictos familiares eran las circunstancias que más guardas desencadenaban, y en ellas estaban predominantemente involucradas las jóvenes. Entre unos y otros destinos, las guardas involucraban una gama diversa de prácticas de crianza de niños y tenencia de adolescentes.

Ahora bien, el cruce de las distintas variables en análisis –edad y sexo de los niños, interesados en la guarda, razones que motivaban estos pedidos y escenarios familiares o institucionales de concertación de las entregas o situaciones de tenencia– demanda algunas observaciones adicionales sobre las dinámicas involucradas en estos contextos de interacción entre las autoridades judiciales y las familias.

La concertación de una entrega en los institutos dependientes de la Dirección General de Menores estaba particularmente asociada al destino laboral de los niños, en particular chicas de entre 13 y 19 años que sus guardadores empleaban en el servicio doméstico, usualmente habiéndolas retirado del Asilo del Buen Pastor; se constata, así, la impresión que María Gabriela Lugones tuviera al relevar un corpus seleccionado de estas fuentes: entre las monjas a cargo del asilo y las autoridades judiciales existía un circuito de provisión de trabajo doméstico¹⁷⁵. Como se anticipara, estas experiencias contaban hacia los años sesenta con una larga tradición institucional de concertaciones laborales de niños y jóvenes. Las investigaciones de Carla Villalta, Donna Guy, María Marta Aversa y Claudia Freidenraij sostienen que desde las primeras décadas del siglo

¹⁷⁴ Censo Nacional de Población 1960, Tomo IV, Cuadro N° 2, pág. 4, y Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas, 1970, Córdoba, Cuadro 1, pág. 15.

¹⁷⁵ Lugones, María Gabriela, *Uma “visita” aos “expedientes”*: os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX. Disertación de maestría, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Programa de Posgraduación en Antropología Social, 2004.

XX, la colocación de niñas en el servicio doméstico y de varones como aprendices de distintos oficios o bien destinados a las fuerzas armadas era una de las principales ocupaciones de las Defensorías de Menores de Buenos Aires, arbitradas por ellas mismas o bien por la Sociedad de Beneficencia o los establecimientos correccionales de internación a cargo del Estado, cuyas comisiones de damas o directores acudían a las defensorías para convalidar las colocaciones¹⁷⁶. A diferencia de aquellas décadas, hacia los años sesenta las colocaciones se han feminizado –en sólo 4 de estas 59 solicitudes estuvieron involucrados varones– y, por otra parte, han perdido la legitimidad que tuvieran en el pasado.

Desde mediados del siglo XX las autoridades intentaban desterrar esa práctica que había sido parte del quehacer cotidiano de las defensorías de menores. En 1958 la Dirección General de Menores prohibía a su personal que retirara a las niñas internadas para emplear en el trabajo doméstico¹⁷⁷. Prohibición que se volvió ley en 1966 con la sanción del Estatuto de la Minoridad, porque había que “terminar con los viejos resabios de las Defensorías de antaño que con carácter paternalista protegían al menor entregándolo para el servicio doméstico. [...] sin descartar la posibilidad de que las condiciones intelectuales de un menor sólo le permitan dicho tipo de trabajo, a ello debe llegarse cuando están agotadas todas las instancias pedagógicas”¹⁷⁸. Entre las resoluciones de la Dirección de Menores encontramos que otros destinos laborales comienzan a arbitrarse para las jóvenes internadas en sus institutos: son pocas, es cierto, pero hay a quienes se les concede becas para terminar sus estudios de enfermería o realizar tareas administrativas en la repartición¹⁷⁹, como así también a quienes se les otorga una pequeña suma de dinero para solventar los gastos de sus fiestas de casamiento, destino matrimonial que otorgaba otra vía de egreso¹⁸⁰. En algunos institutos comenzaba a brindarse “Cursos de Formación Profesional Acelerada” en los que se dictaba, junto a las ya tradicionales clases de cocina, otras de peluquería y corte y

¹⁷⁶ Guy, Donna, “The State, Family, and Marginal Children in Latin America”, *op. cit.*; Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, *op. cit.*; Aversa, María Marta “Infancia tutelada. Senderos institucionales y rutinas judiciales. Ciudad de Buenos Aires, 1900-1919”, *op. cit.*, y “Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)”, *op. cit.*, y Freidenraij, Claudia, *op. cit.*

¹⁷⁷ AG, Minoridad, Serie B, T7, 1957/1858, Res. 1.076, 3/1/58.

¹⁷⁸ Biblioteca de la Legislatura de Córdoba, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1965, pág. 2.582.

¹⁷⁹ AG, Minoridad, Serie A, 1965, T3, Res. 201 A, 17/12/65 y Res. 202 A, 17/12/65.

¹⁸⁰ AG, Minoridad, Serie A, 1970, T6, Res. 77 A, 16/10/70; Serie B, 1970, T33, Res. 2.673 B, 5/1/70 y Serie B, 1972, T47, Res. 4.860 B, 2/11/72.

confección¹⁸¹. Ante las cámaras de un noticiero local hablaba en 1972 sobre esos cursos la directora del Hogar Santa Cruz, una monja licenciada en psicología, afirmando que se trataba de una “formación elemental” de carácter “limitado”, decía, “por la misma capacidad de la menor, que puede ocurrir que no sea suficientemente elevada, de manera que se le da en la medida de lo posible”. Agregaba, además, que las permanencias prolongadas en los institutos podían producir “una disminución en el rendimiento intelectual”, y que en la “esfera afectiva” podía producirse un “aumento de la agresividad”¹⁸². Ni la capacitación en labores no asociadas a las tareas domésticas ni la prohibición de las colocaciones impidieron que institutos y juzgados continuaran arbitrando ese destino pero, en estos años, el relato judicial de esas entregas pasó de propiciarlas a disimularlas.

Los documentos reunidos en expedientes pasaron de contener grandes sellos estampados en los que se completaba los datos específicos de la ubicación de una niña, marca registrada de una acción recurrente, a dejar de nombrarla; los motivos de las entregas comenzaron a aparecer de soslayo en informes y declaraciones posteriores. Así, cuando los defensores fueron reemplazados por magistrados la voz *guarda* reemplazó a *colocación*, pátina que suavizó la textura de una práctica que pervivía, porque a pesar de haber desaparecido como referencia explícita en el mandato judicial, el destino que se arbitraba continuaba siendo el mismo. La preocupación que las autoridades mostraban por conocer el trato que las niñas recibían por parte de sus guardadores cuando éstos no eran miembros de su parentela, por el tipo de tareas que desempeñaban en las casas donde eran ubicadas, o por dejar asentado en el expediente que sería un deseo de ellas salir a trabajar, son las maneras solapadas con que se muestra, en estos años, una práctica antigua. En la medida en que el trabajo infantil ya no era pasible de ser enunciado abiertamente, ni por las autoridades judiciales ni por los interesados en las guardas, nada permite sostener de manera rotunda que aquellos niños y niñas que salían de los institutos de menores a cargo de personas ajenas al parentesco biológico bajo distintos acuerdos de “crianza”, no indicaran, también, el interés por la colaboración que podían prestar en la organización de vida familiar.

Lo mismo puede decirse de ese conjunto de solicitudes formuladas por terceros en el marco de distintas prácticas de “crianza” y tenencia de niños y jóvenes concertadas

¹⁸¹ AG, Minoridad, Serie B, T40, 1971, Res. 3.741 B, 15/9/71.

¹⁸² CDA, UNC, Archivo fílmico Canal 10, casete 137, noticia 43, 1972, título original: *Minoridad Hogar Santa Cruz*.

por el mundo familiar. Salvo en las ocasiones en las que estuvieron involucrados jóvenes que arribaban al país como misioneros de la Iglesia de los Santos de los Últimos Días¹⁸³, aquéllos que lo hacían con el propósito de estudiar una carrera universitaria¹⁸⁴ o contraer un enlace matrimonial¹⁸⁵, guardas motorizadas como un requisito de las oficinas migratorias, el restante conjunto de solicitudes de terceros en el marco de acuerdos de crianza o tenencia bien puede haber correspondido a ocasiones en los que el interés por la colaboración que esos niños y jóvenes podían prestar en la organización de la vida doméstica estuviera disimulado.

Los distintos acuerdos de crianza y tenencia de niños que familiares o terceros buscaban convalidar ante las autoridades judiciales pueden ser leídos al trasluz de lo que Claudia Fonseca denominara “circulación infantil”. La autora dio ese nombre a los distintos arreglos de crianza de niños de los que daban cuenta las experiencias de familias de los sectores populares de Porto Alegre en los años 1981 y 1983, entre las que existía una gran cantidad de niños y jóvenes que vivían su infancia y adolescencia en la casa de quienes no eran sus progenitores. Su análisis etnográfico en una villa miseria reveló, así, que “más de la mitad de las madres (con 20 años o más) había en algún momento *dado* a uno de sus hijos en crianza”, al tiempo que otro análisis, en un área residencial de clase trabajadora más sólida, indicó que “más de la mitad de las mujeres adultas, en uno u otro momento, *recibió* a un niño de otro para criar”¹⁸⁶. Formando parte de un universo de significados en el que los niños eran entendidos ante todo como un “objeto de convivencia”, los relatos familiares sobre estas experiencias revelaban que la idea de una casa sin ellos era inconcebible. Los recién casados, sostenía la autora, buscaban consolidar su estatus adulto lo más rápido posible, esto es, teniendo una criatura, para lo cual pedían “prestado” un sobrino para cuidar hasta que naciera el hijo propio; las ancianas buscaban nietos o nietas para que les “hicieran compañía” y los matrimonios estériles pensaban en algún niño “sobrante” (llegado en un momento inoportuno para sus padres) al que pudieran criar¹⁸⁷. En consonancia con la naturaleza abierta de la unión conyugal en las familias de bajos ingresos, sostiene Fonseca que las decisiones de la entrega de un niño en crianza no estaban confinadas al

¹⁸³ AGTC; CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 11; caja 6, expedientes 3, 22, 26 y 27; caja 7, expedientes 1 y 8; caja 20, expedientes 9, 39 y 58; y caja 21, expedientes 21 y 42.

¹⁸⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 1, expediente 21; caja 5, expediente 28; caja 6, expediente 4; caja 14, expedientes 12, 15 y 40; y caja 24, expediente 17.

¹⁸⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 4.

¹⁸⁶ Fonseca Claudia, *Caminos de adopción*, op. cit., pág. 18.

¹⁸⁷ *Ibidem*, pág. 27.

matrimonio o la pareja de progenitores, sino que formaban parte de una noción “colectiva” de las responsabilidades por la crianza de los niños, en la que entraban en juego tanto la necesidad de superar situaciones de precariedad económica como el hecho de que los niños eran entendidos como un elemento de trueque que permitía consolidar redes de reciprocidad y parentesco¹⁸⁸.

Salvo en las situaciones que involucraban a los abuelos, la autora encontraba que eran raros los casos en que un hijo de crianza fuera tratado en “igualdad de condiciones que un hijo ‘legítimo’ de la familia”: no eran matriculados en la escuela con la misma presteza que los propios, tampoco recibían ropas y regalos en las mismas proporciones y se esperaba que hicieran una desproporcionada cantidad de trabajos domésticos; tratos que sin embargo no despertaban en ellos resentimiento, al tiempo que dejaban en claro que estaban allí voluntariamente y que regresaban junto a sus progenitores cuando lo deseaban¹⁸⁹. Remontando su indagación al pasado, con el propósito de reconstruir el sedimento histórico de esas prácticas consuetudinarias de crianza, acudió a las disputas judiciales por la guarda de niños en las dos primeras décadas del siglo XX, fuentes en las que encontró que “los niños eran llevados como servidores [...] de un lugar a otro, arreglo realizado por sus padres, movidos por el interés en los salarios. Madres y padres que aceptaban complacientemente ver a sus hijos pequeños criados por otros, de repente se daban cuenta de la importancia de tener la custodia de estos niños exactamente en la edad en que podían ser empleados. Traían a sus hijos de vuelta al lugar para luego colocarlos ‘a sueldo’ en una ‘casa de familia’”¹⁹⁰. Lo que había cambiado con el paso del tiempo, sostiene Fonseca, porque a pesar de que los jóvenes aún trabajaban desde pequeños y muchos daban la mayor parte de sus ingresos a la madre, ya no podían ser forzados a posiciones de casi esclavitud¹⁹¹.

Entendida entonces como parte de una estrategia familiar de crianza y cuidado de los niños y jóvenes, la circulación infantil hace su aparición en un conjunto variado de solicitudes que involucraban tanto a familiares como a terceros. Se trata de situaciones de crianza y tenencia en las que los niños eran incorporados a la familia con un estatus inferior al de hijo, y cuyos vínculos con sus progenitores no habían sido desanudados, como revelan el hecho de que en ocasiones los guardadores regresaban al juzgado a

¹⁸⁸ Fonseca, Claudia, *op. cit.*, pág. 34.

¹⁸⁹ *Ibidem*, pág. 35.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pág. 36.

¹⁹¹ *Ibidem*, pág. 36.

renunciar a las guardas conferidas por haber vuelto los niños juntos a sus padres¹⁹², la mención a la existencia de contribuciones monetarias para contribuir con los gastos de crianza¹⁹³ o las visitas a la casa familiar durante los fines de semana o las vacaciones¹⁹⁴. En muchas ocasiones, los interesados en la guarda no explicaban, o las autoridades judiciales no consideraban necesario dejar por escrito, qué los había llevado al juzgado a legalizar esas situaciones. Cuando ello formó parte del proceso, se dejó asentado que el motivo era la posibilidad de cobrar el salario familiar por los niños, incluirlos en las obras sociales o habilitar el cobro de una pensión cuando la guardadora falleciera¹⁹⁵, o, una vez más, la necesidad de regularizar ante las oficinas migratorias la situación de niños provenientes de otros países¹⁹⁶; en sólo una de estas solicitudes se encuentra una mención explícita a la necesidad de contar con una certificación formal de tenencia para inscribir al niño en la escuela¹⁹⁷. Hubo oportunidades en que los niños habían quedado huérfanos, lo que había motivado la situación de convivencia con familiares o terceros y la presencia de sus guardadores en el juzgado¹⁹⁸. Ahora bien, como puntualizara Carla Villalta, estas prácticas consuetudinarias a través de las cuales las familias organizaban la crianza de los niños habían cambiado de significado desde finales del siglo XIX y principios del XX, siendo entendidas como una forma de “abandono” por parte de quienes, a cargo de las distintas instituciones asilares y correccionales, disputaron a los progenitores la patria potestad de los niños, logrando así su redefinición como el conjunto no sólo de derechos sino también de obligaciones de los padres hacia los hijos y, por esta vía, granjeando su libertad institucional de arbitrio de los destinos infantiles ante la “irresponsabilidad” parental¹⁹⁹. Por otra parte, Villalta sostiene que “este modo de interpretación del abandono, que conjugó el desconocimiento de las relaciones sociales preexistentes y una valoración negativa de las prácticas de los sectores

¹⁹² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 20; caja 6, expediente 40; caja 19, expediente 1; caja 20, expediente 15.

¹⁹³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 4, expediente 42; caja 5, expediente 13; caja 15, expediente 17.

¹⁹⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 33.

¹⁹⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 2, expediente 32; caja 3, expediente 20; caja 5, expediente 10; caja 6, expedientes 6 y 45; caja 9, expediente 19; caja 20, expediente 54; caja 21, expedientes 11, 23, 43 y 44; caja 25, expedientes 36 y 48.

¹⁹⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 8; caja 6, expedientes 23 y 24; caja 20, expediente 1; caja 21, expedientes 1 y 49; y caja 24, expedientes 36 y 66.

¹⁹⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 27.

¹⁹⁸ AGTC; CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 8; caja 14, expediente 23 y 45; caja 17, expediente 20; caja 18, expediente 5 y 69; y caja 19, expediente 12 (correspondientes a niños huérfanos en guarda con familiares); caja 5, expediente 13; caja 9, expediente 17; caja 22, expediente 6 y caja 24, expediente 50 (niños huérfanos en guarda con terceros).

¹⁹⁹ Villata, Carla, *op. cit.*, pp. 68-85.

populares por quienes lejos estaban de compartir los mismos códigos culturales, no puede ser comprendido sin tener en cuenta la conformación elitista de las instancias encargadas de resolver estos conflictos²⁰⁰.

Que los niños terminaran viviendo con alguien más, habiendo o no pasado por un instituto de menores, era un asunto que, ante todo, respondía a carencias económicas de la familia o a las complicaciones que en esas circunstancias detonaban una enfermedad o la disolución de la pareja, más que a la judicialización de situaciones consideradas peligrosas para los niños, como lo revela el hecho de que en sólo 14 procesos la internación de los niños o su convivencia con familiares o terceros hayan sido motivadas por denuncias de las circunstancias en las que se encontraban junto a sus progenitores²⁰¹.

En ese mismo conjunto de arreglos de crianza localizamos también las solicitudes de guarda presentadas por las madres de niños y jóvenes que, habiendo sido reconocidos por el padre, eran sin embargo criados por la madre, ya fuera porque la pareja se había disuelto hacía muchos años o bien porque en ausencia de unión matrimonial o de hecho los niños habían quedado a cargo de ella. Ante la ausencia de patria potestad compartida, distintas circunstancias hacían que las madres se vieran en la necesidad de contar con una legalización judicial de sus experiencias de crianza, motivada en tales oportunidades tanto por la posibilidad de que esas mujeres cobraran el salario familiar por los niños a su cargo²⁰², como por la necesidad de cumplimentar un requisito de las oficinas migratorias con el deseo de radicarse en el país²⁰³, el temor a que el padre de los niños quisiera llevárselos²⁰⁴ o la simple legitimación de una situación de crianza²⁰⁵. En una sola ocasión encontramos a un padre pidiendo la guarda de sus hijos para cobrar el salario familiar por ellos, explicando que hacía años se había separado de su esposa y los niños estaban a su cargo²⁰⁶.

²⁰⁰ Villalta, Carla, *op. cit.*, pág. 85.

²⁰¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 8 y caja 23, expedientes 13 y 23, niños y jóvenes en guarda tras internación en institutos de menores motivada por denuncias policiales; caja 1, expediente 25; caja 4, expediente 26; caja 5, expediente 5; caja 6, expediente 2; caja 10, expediente 26; caja 15, expediente 18; caja 17, expedientes 16 y 28; y caja 22, expediente 35.

²⁰² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 6, expediente 39 y caja 21, expedientes 7, 15 y 20.

²⁰³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 6, expediente 30; caja 14, expediente 55 y caja 21, expediente 10.

²⁰⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 14, expediente 5.

²⁰⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 6, expediente 12; caja 14, expedientes 36 y 46; caja 17, expediente 45; caja 18, expediente 87 y caja 19, expediente 13.

²⁰⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 14, expediente 41.

La gran mayoría de las solicitudes presentadas por los progenitores ocurría ante la separación de la pareja, y con mayor frecuencia era la madre quien pedía la guarda. En su análisis de los procesos de divorcio vincular –instaurado por el peronismo en 1954 y suspendido en 1956–, Valobra y Giordano encuentran que la mayoría de las demandas fueron presentadas por varones y que los fallos eran generalmente favorables a quienes las iniciaban, de modo tal que en el terreno de las decisiones judiciales, aquello que durante los debates parlamentarios había sido señalado como un mecanismo para granjear beneficios femeninos, terminó siendo todo lo contrario, sumado al hecho de que los fundamentos de las decisiones judiciales estuvieran atados a concepciones tradicionales sobre las relaciones entre varones y mujeres²⁰⁷. Pero en las ocasiones en que lo que se dirimía era quién sería el responsable legal por el niño antes de que la pareja llegara a emprender un juicio de divorcio, eran las madres quienes más acudían a la instancia judicial. Estas solicitudes, junto a las de aquellas madres que pedían la guarda de sus hijos tras muchos años de separación o bien en las ocasiones en que sin haber existido una vida en pareja los niños habían sido reconocidos por sus progenitores, ponen de manifiesto, ante todo, los desfasajes de una patria potestad no compartida que, eminentemente favorable al hombre en su formulación jurídica, mostraba en la práctica un ejercicio rotundamente femenino.

También encontramos progenitores reclamando a parientes o terceros la devolución de los niños que les habían encomendado, pero cuando los arreglos de crianza o tenencia entraban en un terreno conflictivo, lo más común era que fueran familiares o terceros quienes acudieran al juzgado reclamando la devolución del niño por parte de quienes los tenían, fueran éstos otros familiares, sus progenitores o terceros a cargo. De hecho, menos de un tercio de estas disputas involucró solicitudes de guarda por parte de sus progenitores²⁰⁸, correspondiendo el restante conjunto a disputas entre familiares y terceros o entre éstos y aquéllos²⁰⁹. De tal manera, ante los diversos arreglos de crianza y tenencia de niños y jóvenes, la instancia judicial era más un escenario de convalidaciones que de negociaciones ante las desavenencias que aquéllos podían suscitar. El último conjunto de solicitudes que fueran agrupadas entre los conflictos

²⁰⁷ Valobra, Adriana y Giordano, Verónica, “El divorcio vincular a través de los fallos judiciales, 1955-1956”. *Derecho y Ciencias Sociales*, N° 10, 2014, pp. 2-23.

²⁰⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 13; caja 18, expedientes 71 y 89; caja 19, expedientes 8 y 53; y caja 24, expediente 37.

²⁰⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 2, expediente 19; caja 5, expediente 6; caja 10, expedientes 4, 18 y 32; caja 14, expediente 32; caja 15, expediente 5; caja 17, expediente 2; caja 22, expediente 13; caja 24, expediente 33; caja 25, expedientes 14, 32, 45, 52, 33.

familiares corresponden a solicitudes de guarda, tanto de familiares como de terceros, promovidas por los propios jóvenes en cuestión como una alternativa para sortear los conflictos que vivían en sus casas, ya fueran familiares o de crianza. En estas ocasiones, era casi tan frecuente que las guardas fueran pedidas por familiares como por terceros: de las 39 solicitudes en cuestión, 19 fueron formuladas por parientes de los jóvenes y 20 por terceros. Pero lo más común era que involucraran a jóvenes mujeres en conflicto con sus familias o guardadores de hecho, más que a varones, ya que encontramos a 30 chicas y a sólo 9 varones impulsando estos pedidos.

La separación de la pareja, la disputa por la custodia de los niños, los conflictos entre jóvenes con sus padres o guardadores de hecho, tanto como las ocasiones en que las guardas perseguían la convalidación de distintos arreglos de crianza o tenencia de niños como su colocación en el servicio doméstico o distintos oficios, son experiencias que reclaman un análisis pormenorizado que excede los propósitos de esta tesis. Con este abordaje panorámico de las circunstancias y los motivos que llevaban a hombres y mujeres a acudir a las oficinas públicas a pedir la custodia de un niño o joven, se procuró mostrar que la figura jurídica de la guarda involucraba, hacia los años sesenta, una multiplicidad de situaciones: del requisito previo a la adopción de un niño a la transferencia del ejercicio de la patria potestad a las madres en una época en que aquélla no era compartida, ya fuera para convalidar una situación de crianza fraguada por el paso del tiempo o para conseguir la custodia en pleno contexto de separación de la pareja; de la salida de un niño del instituto para continuar con su vida en un ambiente familiar, fuera propio o ajeno, a la salida de otros para oficiar de aprendices de algún oficio o como personal doméstico; de la designación de un nuevo responsable ante situaciones de orfandad, pasando por la legalización de una tenencia de hecho para contar con un documento que lo reconociera como tal –requerido al ingresar a la escuela o al país, o para el cobro de beneficios sociales–, a la legalización de otras que eran amenazadas por el regreso de la madre, el padre o algún familiar del niño queriendo llevárselo; de la disputa entre progenitores, familiares o terceros por la custodia de un niño tras acuerdos de crianza y tenencias que eran cuestionados, a la designación de un nuevo responsable de jóvenes en conflicto con sus padres, familiares o terceros a cargo. Así, la adopción, el trabajo infantil, los conflictos familiares y una gama diversa de arreglos de crianza, eran las situaciones que llevaban a hombres y mujeres, fueran familiares o personas ajenas al parentesco, a pedir una guarda, haciendo de la instancia

judicial un escenario de convalidaciones de acuerdos o de situaciones de tenencia o entrega de niños, de negociaciones ante las desavenencias familiares y de servicios cuando la guarda legitimaba la colocación de jóvenes como empleadas domésticas o aprendices de distintos oficios cuando eran varones.

Como se anticipara al inicio de este capítulo, los investigadores que trabajaron con expedientes judiciales en los que se dirimía quién debía quedarse con un niño en las sociedades coloniales y postcoloniales, reconocen que la instancia judicial era un espacio en el que se dirimían tanto las disputas entre los progenitores como entre éstos y los guardadores de los niños, al tiempo que sostienen que en una u otra circunstancia, la entrega estaba signada por la importancia del niño como fuerza de trabajo, tanto para su familia de origen como para quienes lo acogían. Así, por ejemplo, Ricardo Cicerchia sostiene que la pobreza era uno de las principales razones que llevaban a los progenitores a entregar a sus hijos –lo que lo lleva a considerar estas prácticas como una estrategia del “maltusianismo popular”, esto es, “una distribución de poblaciones de pobres a ricos con la posibilidad abierta del retorno”–. La aseveración pone de relieve que los reclamos tenían ocasión cuando los progenitores consideraban que los guardadores habían incumplido sus responsabilidades, o bien argumentaban la necesidad de que sus hijos volvieran a su lado para contribuir con la subsistencia familiar; y que los guardadores no sólo exigían una reparación económica por los gastos de crianza, sino que también denunciaban el desamor de los padres, sospechados de esconder un deseo de explotación de los niños ya crecidos²¹⁰. En consonancia con estas afirmaciones, José Luis Moreno sostiene que en la ciudad y en la campaña de Buenos Aires eran comunes las “entregas en depósito” de niños de familias pobres a otras familias que los mantenían y educaban y les enseñaban algún oficio o tarea a cambio de servicios ante situaciones de pobreza o dificultades económicas, en particular aquéllas que se vivían junto a la ausencia del esposo o en la viudez²¹¹. Por su parte, para el contexto cordobés de los siglos XVII a XIX, Mónica Ghirardi argumenta que de los pleitos en torno a la custodia de niños emana una representación de la infancia asociada de manera particular al “valor de uso” que tendrían para sus familias de origen y acogida; en otras palabras, que el afecto no era un componente ausente entre las

²¹⁰ Cicerchia, Ricardo, “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850”, *op. cit.*, pp. 60 y 75, e *Historia de la vida privada en la Argentina*, *op. cit.*, pp. 82-83.

²¹¹ Moreno, José Luis, *Historia de la familia en el Río de la Plata*, *op. cit.*, pp. 82-85.

relaciones entre adultos y niños, pero las disputas por las tenencias ponían en escena la utilidad de los niños como fuerza de trabajo²¹². Si las entregas eran en ocasiones signo de servidumbre propiciada por autoridades judiciales proclives a quitarles los niños a padres pobres, los progenitores de condición humilde reclamaban la posibilidad de decidir ellos la colocación de sus hijos en casas donde realizarían el trabajo doméstico, pudiendo percibir parte de sus salarios y pudiendo tenerlos cerca en casos de enfermedad o necesidad de colaboración. También se disputaban la tenencia de los niños los padres separados, restituciones interpretadas por quien los había criado como un deseo utilitarista del otro progenitor, que iniciaba el reclamo cuando el niño estaba en edad de trabajar²¹³.

Vimos ya que las investigaciones de Donna Guy, María Marta Aversa y Claudia Freidenraij encontraron una amplia recurrencia de la colocación laboral de niños y niñas a cargo de las Defensorías de Menores de las primeras décadas del siglo XX, o que pasaban por ellas para legalizar sus salidas con aquel destino desde las instituciones de acogida y reclusión de niños²¹⁴. Junto a esos arbitrios recurrentes, las investigaciones de Carla Villalta para el contexto porteño y la de María Elena Flores para el contexto cordobés de entre finales del XIX y mediados del XX, dan cuenta también de entregas de niños en adopción por parte de las hoy conocidas como casas cunas, cuyas comisiones de damas podían o no recurrir a las autoridades judiciales para convalidarlas o bien tramitar la adición del apellido de sus guardadores, lo que era, al decir de Carla Villalta, una especie de “adopción informal”. En 1939, por ejemplo, la Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires había entregado a 67 niños “en calidad de hijo” y a 57 para “el servicio doméstico”, al tiempo que se habían realizado 36 adiciones de apellidos y otras 56 estaban en curso, según la documentación revisada por Carla Villalta²¹⁵. María Elena Flores, por su parte, contabilizó el ingreso de 4.837 niños y niñas a la Casa de Expósitos de Córdoba entre 1900 y 1949, de los cuales 681 (14%) fueron “adoptados”, 558 (11,5%) regresaron con sus padres, 167 (2%) fueron ubicados

²¹² Ghirardi, Mónica, “Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII”, *op. cit.*, pp. 251-283.

²¹³ Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba*, *op. cit.*, pp. 530-533.

²¹⁴ Guy, Donna, “The State, Family, and Marginal Children in Latin America”, *op. cit.*; Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, *op. cit.*; Aversa, María Marta “Infancia tutelada. Senderos institucionales y rutinas judiciales. Ciudad de Buenos Aires, 1900-1919”, *op. cit.*, y “Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)”, *op. cit.*; y Freidenraij, Claudia, “Encierro, trabajo doméstico y maternidad. Los Defensores de Menores y la tutela de menores mujeres (Buenos Aires, principios del siglo XX)”, *op. cit.*

²¹⁵ Villalta, Carla, *Entregas y secuestros...*, *op. cit.*, pág. 98.

en colegios y “otros” destinos, situaciones que se recortaban al interior de una abrumadora cantidad de niños fallecidos (3.072: 63,5%)²¹⁶. De tal manera, las investigaciones que han dado cuenta del lugar que le cupo a la instancia judicial entre finales del siglo XIX y mediados del XX, permiten sostener que era tanto un escenario de arbitrio como de convalidación del destino laboral de niños auspiciado por otras instituciones, al tiempo que, tratándose de bebés y niños de pocos años, su incorporación a la vida familiar en calidad de hijos (aunque a través de recursos informales de adopción) suponía también una participación del ámbito judicial como legitimador de entregas auspiciadas por las sociedades de beneficencia.

Miradas al trasluz de las experiencias pretéritas, las razones de los pedidos de guarda formulados en los años sesenta sugerirían que el lugar preeminente que ocupaba el interés por la fuerza de trabajo de los niños había sido reemplazado por su valor como depositarios de los cuidados que demandan del mundo adulto. Este desplazamiento hacia la importancia de los niños como depositarios de los afectos y el cuidado proveniente del mundo adulto no suponía necesariamente que de ellos no se esperara contribuciones a la organización de la vida familiar, como la compañía en la vejez y el cuidado de los niños, pero lo cierto es que si esos intereses existían, habían dejado de enunciarse explícitamente ante las autoridades judiciales. Como señalara Viviana Zelizer para el contexto estadounidense, en el tránsito del siglo XIX al XX una mutación en el valor de la infancia produjo el paso de los niños de “objetos de utilidad” a “objetos de sentimientos”; del valor económico del niño en tanto fuerza de trabajo que contribuía con el sostenimiento de la familia, a la emergencia del niño sin valor económico pero con una invaluable importancia emocional²¹⁷. Al relacionar las guardas tramitadas en los juzgados de menores hacia los años sesenta con las constataciones de otros estudios sobre las ocasiones en que el trasiego de los niños involucraba una intervención judicial de arbitrio o convalidación, evidenciamos que aquella mutación pareciera estar consolidada, al menos en el repertorio de argumentos esgrimidos ante las autoridades judiciales.

Ahora bien, junto con esa mutación del valor atribuido a la infancia en contextos de circulación, se observa además un cambio de signo en las circunstancias en las que se produce la intervención judicial y, con ello, del sentido que adquieren las relaciones

²¹⁶ Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados...*, *op. cit.*, pág. 93.

²¹⁷ Zelizer, Viviana, “The Price and Value of Children: The Case of Children’s Insurance”. *American Journal of Sociology*, Vol. 86, N° 5, 1981, pp. 1.036-1.056.

entre el mundo familiar y el mundo estatal cuando lo que está en juego es quién debe quedarse con un niño. Como vimos, en ocasión de una guarda la instancia judicial era ante todo accionada por los propios interesados y, recordemos, en la mayoría de las ocasiones, con el propósito de legitimar acuerdos de cesión, acogimiento y tenencia de niños y jóvenes, más que de dirimir situaciones conflictivas. Esa mayor cantidad de ocasiones en que hombres y mujeres acudían a los juzgados a solicitar una guarda, pareciera indicarnos que era cada vez más habitual que esos arreglos de crianza y tenencia de niños contemplaran un episodio judicial de legitimación. En otras palabras, que el Estado adquiere progresivamente una mayor injerencia en esas prácticas consuetudinarias de larga duración. Si leyéramos esta dinámica desde la perspectiva de Jacques Donzelot, deberíamos sostener que lo que allí está en juego es una mutación de las relaciones entre familias y Estado que en las sociedades modernas estaría producida por el despliegue de un variado conjunto de formas de intervención en la vida familiar que, bajo la preocupación por la preservación de la vida de los niños, habría vuelto a la familia un objeto de políticas públicas dentro de las cuales la instancia judicial sería la piedra de toque de un complejo circuito tutelar²¹⁸. A partir de su análisis etnográfico de procesos de guarda tramitados en Río de Janeiro entre 1980 y 1990, Adriana Vianna sugiere que razonamientos de este tipo deberían dejar lugar a otros: “modelos de análisis que parten de la premisa de que el Estado se mueve en dirección a los individuos, buscando modelarlos a una forma específica de comportamiento o relación con otros individuos”, deben invertirse por otros que aborden el modo en que “diferentes estrategias, prácticas y concepciones puestas en uso por estos individuos o estas redes de individuos están presentes en el propio rol de las estrategias de administración y control social” desplegadas por la instancia judicial²¹⁹. Tanto una como otra interpretación son, a mi parecer, no reemplazables sino complementarias al considerar los procesos de guarda tramitados en los años sesenta en los juzgados de menores.

Abonando la interpretación de Jacques Donzelot, lo que las guardas de estos años parecieran poner de manifiesto es que aquella mayor injerencia de la instancia judicial sería el resultado de los efectos producidos por la difusión de otras instancias

²¹⁸ Donzelot, Jacques, *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2008.

²¹⁹ Vianna, Adriana, “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de proceso de guarda de niños”, *op. cit.*, pág. 68.

institucionales. La posibilidad de cobrar el salario familiar por esos niños o de incorporarlos a las obras sociales, como así también los trámites migratorios, incluso más que la inscripción escolar, sobresalen entre las explicaciones de quienes acudían al juzgado con un pedido de guarda, poniendo de relieve la importancia adquirida hacia esos años por una mayor regulación jurídica del mundo del trabajo y el despliegue de políticas de promoción social, fenómenos de los que dieran cuenta, entre otros autores, Juan Carlos Torre y Elisa Pastoriza para el contexto porteño de los años peronistas²²⁰, y Marta Philp y María José Ortiz Bergia para la Córdoba de los '30 a los '50²²¹. Aunado a ello, el hecho de que en muy pocas ocasiones las guardas fueran tramitadas tras denuncias de la situación en que se encontrarían los niños, permite afirmar que esa mayor injerencia judicial en la convalidación de las prácticas de entrega y tenencia de niños estaría propiciada por canales indirectos de regulación del mundo familiar, y no necesariamente por la captura judicial de las experiencias familiares.

Ahora bien, esa mayor presencia de hombres y mujeres legitimando judicialmente acuerdos de crianza y tenencia de niños y jóvenes como resultado de una mayor presencia de dispositivos estatales de regulación del mundo familiar, no necesariamente supone la eficacia de esos mecanismos en la modificación de las prácticas y pautas de conformación de la familia y la crianza de los niños. Esa línea argumental es la que surge Adriana Vianna, y forma parte de una de las tantas evidencias que ponen en escena las investigaciones de Claudia Fonseca y de Sílvia Fávero Arend para el contexto brasileño²²². Lo que intento con ello señalar es que un mundo familiar acostumbrado a interactuar con las autoridades públicas es también un mundo familiar entrenado en las formas y las pautas de la presentación de sí mismo y, en ocasión de una guarda, del tenor del vínculo que lo une al niño. Si las formas veladas con que se daba cuenta en los años sesenta del interés por el trabajo de los niños son uno de los elementos que abonan esta afirmación, la consideración de las modalidades asumidas

²²⁰ Torre, Juan Carlos y Pastoriza, Elisa, "La democratización del bienestar", en Torre Juan Carlos (dir.), *Nueva Historia Argentina, Los años peronistas (1943-1955)*, Tomo VIII, Sudamericana, Buenos Aires, 2002, pp. 257-312.

²²¹ Philp, Marta, *En nombre de Córdoba. Sabattinistas y peronistas: estrategias políticas en la construcción del Estado*, Ferreyra Editor, Córdoba, 1998; Ortiz Bergia, María José, *La construcción del Estado social en el Interior argentino. Cambios y continuidades en las políticas sociales en Córdoba, 1930-1955*, Tesis doctoral en historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2012.

²²² Vianna, Adriana, *op. cit.*; Fonseca, Claudia, *op. cit.* y Fávero Arend, Sílvia Maria, *Filhos de criação: uma história dos menores abandonados no Brasil (década de 1930)*, tesis presentada al Programa de Posgrado en Historia de la Universidad de Río Grande del Sur, 2005.

por el quehacer judicial, hacia donde se dirige el siguiente apartado, ofrece nuevas evidencias al respecto.

El quehacer judicial

Era diciembre, Tribunales se preparaba para la feria y el descanso anual del verano de 1967 cuando una pareja acudió al juzgado de menores, junto con un abogado, solicitando la guarda de una niña de cinco años. Los miembros de la pareja explicaron a las autoridades judiciales que la habían recibido del padre cuando tenía un año, diciéndoles éste que sería “para toda la vida”, porque él “no la podía cuidar, por falta de trabajo y vocación de padre”; “se había separado de la madre de la criatura ‘y nada le interesaba ya más’”. Ellos la recibieron, dijeron, “dándole todos los elementos de cariño, cuidado, afecto y dedicación que eran propios de una hija legítima, presentándola a todos los allegados en este carácter” y siendo para los hijos de la pareja “una hermanita más”. La niña, decían, los llamaba “mamá” y “papá” y no conocía a más padres que “los que la actitud desaprensiva y desamorada de su progenitor les trajera, o sea, a ellos”. Ese año la niña entraría al jardín de infantes, por lo que necesitaban cumplimentar “el requisito de una representación legal”. El juzgado pidió la intervención de la asesoría de menores, donde solicitaron la incorporación al proceso de la partida de nacimiento de la niña y la realización de una encuesta ambiental y familiar. El informe de la encuesta llegó en marzo²²³. Allí se consignaba que la pareja no estaba casada pero llevaba más de treinta y cinco años de convivencia. Él tenía 59 años y era jornalero en una herrería, ella 50 y se dedicaba a los “quehaceres del hogar”, ambos sabían “leer y escribir”. Tenían ocho hijos que llevaban el apellido materno, el mayor de 35 años, el menor de 11. Salvo los más pequeños, que iban a la escuela, todos trabajaban: en el ferrocarril, en una empresa constructora, en una mueblería y en un taller mecánico los varones, en el servicio doméstico las mujeres. El hijo y la hija mayores atendieron a la asistente social porque sus padres no estaban en casa. Le contaron que la niña estaba con ellos “desde muy corta edad, al punto que le enseñaron a hablar y caminar”, reiterando que el progenitor se las había entregado

²²³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 25, expediente 50. Para dar coherencia al relato y evitar el incómodo uso de corchetes, fueron modificados algunos tiempos verbales y pronombres personales de las citas textuales del expediente; esta aclaración vale para todas las narraciones provenientes de fuentes judiciales.

“desentendiéndose completamente de su crianza” y volviendo a Mar del Plata, donde vivía. Esta vez contaban –o quedaba registrado en el proceso– que había regresado “en tres oportunidades a visitarla, deseando llevársela la última vez”; deseo del progenitor al que ellos se oponían, “por cuanto al parecer era un irresponsable que no les merecía fe la vida que llevaba y además ellos se habían encariñado mucho con la pequeña temiendo entregársela para que sufriera”. En eso estaban cuando llegaron otros hermanos de los entrevistados y “mostrando fotos” de la niña y “ropa en abundancia” contaron, “una vez más”, lo “encariñados” que estaban con ella. La asistente no pudo ver a la niña, quien estaba en la escuela, “un establecimiento privado” cuya cuota y uniforme pagaban los guardadores. “Si fuera posible”, según comunicó la asistente, la pareja deseaba adoptar a la niña. Aclaró entonces que la familia parecía llevar “una vida desahogada, sin apremios económicos” gracias al aporte de ingresos que hacían tanto el jefe del hogar como los seis hijos mayores, agregando que “a pesar de ello vivían estrechamente en dos habitaciones, teniendo para su uso sólo cinco camas, debiendo por ello dormir de a dos”. Dedicó también algunas líneas a contar que estaban construyendo una habitación más y una cocina, y que en la casa se “observaban artículos de confort moderno”, y otras a hacer saber que eran considerados por sus vecinos como “gente sencilla y de trabajo, que al parecer no tenían ningún tipo de problemas; eran unidos y se llevaban muy bien entre ellos”. A los ojos de la asistente, que la pareja no hubiera contraído matrimonio y que la vivienda fuera muy estrecha eran “los únicos factores desfavorables para la permanencia de la menor en el hogar”. Por lo demás, la niña se encontraba en “perfectas condiciones” porque “no sólo” se le había “provisto de los elementos indispensables para su subsistencia, sino que también se la quería y se la educaba”²²⁴.

Meses después, la pareja se presentó a una audiencia en el juzgado con la partida de bautismo de la niña, explicando que no habían conseguido su partida de nacimiento; del documento surgía que una de sus hijas era la madrina. En esa oportunidad, habrían expresado que, “a los efectos de completar la personería moral para sustentar un próximo pedido de tenencia definitiva [...] estaban cumpliendo los trámites para contraer matrimonio, dado que habían vivido por cuarenta años sin cumplir este requisito, que fue postergado día a día por razones de hecho y de desidia personal, que

²²⁴ *Ibidem*.

confiesan con dolor”. A los pocos días se les concedió la guarda a través de un auto interlocutorio²²⁵.

El proceso de esta niña no sólo permite conocer el procedimiento prescripto por la legislación sino, ante todo, el eje central en torno al cual se organizaba el quehacer judicial. Como me propongo mostrar en este apartado, la guarda de esta niña pone de relieve que el quehacer judicial estaba particularmente organizado en torno a una ponderación de los méritos de quienes solicitaban las guardas basada en la información recababa por una forma particular de indagación de la vida familiar: las encuestas ambientales y familiares; y que estas consideraciones eran objeto de evaluación no sólo por parte de las autoridades judiciales y sus elencos técnicos, sino también de quienes pedían la guarda del niño.

Los aportes de cuatro autoras en particular abonan esta perspectiva de análisis. En la que fuera la primera indagación de las formas asumidas por la intervención judicial sobre menores de edad a partir de un abordaje antropológico de expedientes de los juzgados de menores de Córdoba del período en estudio, María Gabriela Lugones evidencia el modo en que los elementos extranormativos –valoraciones sobre la vida familiar y nociones de sentido común– y la importancia que en ello tenía la labor desempeñada por las asistentes sociales, operaban en la construcción del poder tutelar del Estado²²⁶. Con Adriana Vianna no sólo consideramos las guardas como procesos que se producían a través de relaciones complementarias, aunque asimétricas, entre las autoridades y las casas en que esos niños estaban o a las que serían destinados²²⁷, sino también, como se anticipara en páginas anteriores, dirigimos la mirada hacia las estrategias del mundo familiar de las que se vale el propio quehacer judicial. Por otra parte, recuperamos los aportes de Sílvia Fávero Arend, quien, a partir de su estudio de las intervenciones judiciales en contextos de circulación infantil en Florianópolis en los años ’30, entiende que las familias que cedían, recibían o querían recuperar a los niños se valían de las prácticas y pautas hegemónicas de organización de la vida familiar para conseguir el visto bueno de las autoridades judiciales; en otras palabras, que la presencia de tales componentes entre los argumentos de quienes acudían a los juzgados no suponía necesariamente que fueran las coordenadas materiales y simbólicas de la realidad familiar concreta. Interpretación que está en consonancia con las observaciones

²²⁵ *Ibidem.*

²²⁶ Lugones, María Gabriela, *op. cit.*

²²⁷ Vianna, Adriana, *op. cit.*

ofrecidas por Claudia Fonseca en su análisis de la interacción entre las autoridades judiciales y las familias en el contexto de las primeras décadas del siglo XX en Porto Alegre²²⁸.

Procedimientos prescriptos

Ante los pedidos de guarda los juzgados de menores contaban con los procedimientos estipulados para todos aquellos procesos que involucraban a niños sin conflicto con la ley penal: la intervención de un asesor de menores, la realización de “informes técnicos” y la realización de una audiencia previa al dictado de la resolución judicial²²⁹. Revisemos cada uno.

Los asesores de menores debían intervenir en estos procesos en defensa de los derechos del niño. Los expedientes solían remitírseles tras las solicitudes de guarda, a las que respondían requiriendo la “informes técnicos” para emitir su opinión. En ocasiones más de un asesor intervenía en una misma causa, en otras no intervenía ninguno. Solían ser ellos quienes pedían la incorporación de las partidas de nacimiento de los niños. En el juzgado oficiaban entonces al Registro Civil, o bien los solicitaban a los interesados en la guarda, como ocurrió al tramitarse la guarda de aquella niña. Estos documentos permitían conocer y acreditar la identidad y la filiación de los niños, esto es, quiénes eran los titulares de la patria potestad cuyo ejercicio sería transferido a los guardadores. La ausencia de estos documentos (como en el caso reseñado), al igual que la participación o no de los asesores de menores, no inhibía sin embargo la continuidad del proceso.

Otro de los pasos previstos por la legislación era la realización de un “informe técnico”, que en las ocasiones de guarda se trataba de una “encuesta ambiental y familiar”²³⁰. Estas encuestas se encomendaban a las asistentes sociales de la Dirección General de Menores, o bien a los jueces de paz cuando los interesados en la guarda o los

²²⁸ Fonseca, Claudia, *op. cit.*, pp. 60-76.

²²⁹ Artículo 17°, Ley provincial N° 6.986 de 1957, “Aplicación del régimen penal y correccional de los menores de 18 años”; y artículo 16° del *Estatuto de la minoridad*, Ley provincial N° 4.873 de 1966.

²³⁰ Los procesos judiciales que involucraban a menores contemplaban distintos tipos de informes, en ocasiones complementarios, según las situaciones tratadas. Como evidenciara Leandro Stagno en el marco de procesos de jóvenes en conflicto con la ley penal, el Tribunal de Menores de La Plata de finales de los años '30 y principios de los '40, junto con los informes ambientales y familiares recababa también informes médicos-psicológicos e informes de libertad vigilada (*Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*, Libros Libres, FLACSO, Buenos Aires, 2010, pp. 84-85). Por su parte, María Gabriela Lugones da cuenta de la presencia de informes psicológicos en las ocasiones en que los niños estaban internados (*Una “visita” aos “expedientes”, op. cit.*).

familiares de los niños vivían fuera del ejido urbano²³¹. Estos informes eran una de las principales herramientas de intervención del fuero y permitían a magistrados y funcionarios *conocer* aquello que no verían durante el proceso: la casa donde el niño vivía o viviría. Eran ocasiones en las que se indagaba las condiciones y los modos de vida de los interesados en las guardas y de las familias de los niños. Como evidenciara el proceso de guarda de aquella niña, la tarea suponía recolectar información sobre edades, ocupaciones y estado civil de los integrantes de la familia, describir la vivienda y la organización de la vida cotidiana, conversar con los interesados y sus vecinos, y emitir una opinión personal basada en la información recabada a través de la observación y el diálogo. Organizadas bajo un mismo criterio de confección –datos personales de los habitantes de la casa, características de la vivienda, reseña del caso y opinión personal– estas piezas burocráticas pasaban –como señalara María Gabriela Lugones²³²– por sucesivas remisiones antes de llegar al juzgado y de allí al expediente. No eran las asistentes sociales quienes firmaban los informes, sino sus jefas en el Departamento de Servicio Social de la Dirección General de Menores, que los remitían a la Secretaría Técnica de la repartición, una de sus máximas autoridades, que tenía, entre otras funciones, la relación y la comunicación diaria con el juzgado de menores. El camino inverso se recorría cuando se pedía una encuesta a la Dirección General, que se dirigía al Secretario Técnico, que remitía el pedido a la jefa de departamento, y ésta lo asignaba a alguna de sus empleadas a cargo. Los tiempos transcurridos entre el pedido y la incorporación del informe variaban de semanas a meses, constatándose a veces en el expediente la ausencia de aquella pieza burocrática.

La legislación prescribía, también, la realización de una audiencia de la que participaran los interesados en la guarda, la asistente social, el asesor de menores, el juez y el secretario: la “audiencia de ritual”, según era referida en los expedientes. Solía ser la oportunidad en que el magistrado “tomaba conocimiento personal del menor” –como refieren algunas de estas piezas burocráticas–, a quien luego se hacía retirar de la sala de audiencias para dar paso al acto procesal en el que, por lo general, cada

²³¹ Doce de estos informes fueron realizados por jueces de paz o policías, en la casa de los guardadores (AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 1, expediente 3; caja 2, expediente 7; caja 9, expediente 29; caja 10, expediente 7, caja 15, expediente 6; caja 21, expediente 5; caja 22, expediente 3, y caja 23, expediente 17), en la casa de los guardadores y de los progenitores (caja 23, expediente 17, y caja 21, expediente 22), o en la casa de la progenitora (caja 12, expediente 17, y caja 15, expediente 17).

²³² Lugones, María Gabriela, *Uma “visita” aos “expedientes”*: os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX. Disertación de maestría, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Programa de Posgraduación en Antropología Social, 2004.

participante se remitía a lo que ya había expresado con anterioridad: el guardador a su pedido, la asistente social a su informe (que, a decir verdad, no sabemos si lo había producido ella o no, ya que tampoco en esta oportunidad era identificada, y en ocasiones encontramos que remitían a informes producidos por jueces de paz²³³), y el asesor, que solía no tener “nada que objetar”. Aquella convalidación de las asistentes de lo ya expresado en los informes, y esa ausencia de objeciones por parte de los asesores, no deben ser leídas como una carencia de preocupación y compromiso con la labor y la situación que la convoca, sino como corolario de la instancia en la que se encontraba el proceso. Si se había llegado a la audiencia, era porque ya estaba definida cuál sería su resolución, una definición que sin dudas no sólo se asentaría en la información recabada sino también en conversaciones entre los responsables jurídicos que no necesariamente dejaban rastros en el expediente.

Cerrado el acto de audiencia, las actuaciones estaban en condiciones de arribar a la resolución judicial, un auto interlocutorio que otorgaría la guarda solicitada, concesión que, por derivar de una resolución de aquella naturaleza, era revocable. Pero lo cierto es que era mucho más común que las guardas se concedieran por decreto y con carácter provisorio en distintos momentos del proceso judicial, más que por autos interlocutorios. Para dar cuenta de la diferencia existente entre ambos tipos de resoluciones es importante reconocer algunas de sus características. Los autos interlocutorios son resoluciones de la misma envergadura que las sentencias, en la medida en que a ambos tipos de resoluciones se arriba tras la cumplimentación de los pasos procesales previstos por la legislación (ambas son conservadas de manera permanente en el Archivo de Tribunales). Pero, a diferencia de las sentencias, que tienen carácter irrevocable, los autos interlocutorios no requieren del inicio de un nuevo proceso judicial para revertir sus decisiones; tratándose de una guarda, sólo basta que los guardadores del niño desistan para que se anule el cargo conferido. Los decretos, por su parte, son resoluciones que “no requieren otras formalidades que su expresión por escrito, indicación de lugar y fecha, y la firma del juez” (art. 117, Código Procesal Civil), y se usan, por ejemplo, al ordenarse el pedido de un informe, la realización de una audiencia o la intervención de un asesor de menores.

Ante los pedidos de guarda, entonces, estaba previsto que las autoridades judiciales consultaran al asesor, leyeran un informe, se reunieran con los interesados y resolvieran,

²³³ Cfr. por ejemplo, AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 29.

así, “lo más conveniente” para ese niño. Contaban con un repertorio preciso de pasos burocráticos destinados a ponderar los méritos de quienes deseaban quedarse con ese niño, un recorrido de acciones que gravitaba sobre los procesos sin que la ausencia de alguno de sus pasos modificara el destino de los niños, que por lo general solía definirse en el mismo momento en que se pedían las guardas a través de la concesión provisoria del cargo. En el siguiente capítulo, dedicado al análisis de los escenarios en los que tenían lugar las entregas de niños con fines de adopción, veremos que aquella variabilidad que presentaban los procesos dependía en gran medida de esos escenarios. Me interesa en este momento poner de relieve la importancia medular que tenía en el proceso esa forma particular de indagación de vida familiar que eran las encuestas ambientales y familiares.

Tal vez por tratarse de piezas burocráticas que demandaban mayor tiempo de confección y, por lo tanto, de interacción con los interesados en la guarda, en sus páginas solemos encontrar detalles que otorgan nuevas significaciones a las circunstancias y los motivos por los cuales hombres y mujeres acudían a los juzgados a pedir la guarda de un niño. Si volvemos al proceso reseñado, vemos que en la ocasión de la solicitud de guarda la familia que criaba a la niña fundamentaba su pedido no sólo en los años que hacía que vivía con ellos y en el “desentendimiento” del progenitor, sino también en la necesidad de contar con un reconocimiento formal de su carácter de guardadores para poder inscribirla en la escuela. Ahora bien, en el momento en que la familia recibía a la asistente social, explicaba que su deseo era adoptar a la niña y no sólo contar con el reconocimiento formal para inscribirla en la escuela; de hecho, contaban que la niña ya asistía al jardín de infantes sin que aún se hubiera reconocido a la pareja como guardadora –quizá, tal reconocimiento no había quedado registrado en el expediente–. En esa ocasión, además, surgía que el “desentendimiento” del padre de la niña no había sido completo, como se registrara en ocasión de la solicitud de guarda, sino que aquel hombre no sólo había regresado en algunas oportunidades sino que también había manifestado su intención de llevarse a su hija. En otras palabras, lo que en oportunidad de formular el pedido ante las autoridades judiciales se limitaba a una necesidad burocrática compendida por el mundo escolar y se fundamentaba en los años de crianza tras el “desentendimiento” del progenitor, en ocasión de la entrevista de la asistente social la posibilidad de que el padre se la llevara y el deseo de adoptarla eran las razones que los habrían llevado a pedir su guarda.

Sin embargo, la observación detenida en los detalles del hogar, la entrevista extensa a sus integrantes y la confrontación con las opiniones vecinales que esta herramienta de intervención articulaba, no eran elementos suficientes para conocer por completo las intenciones de quienes solicitaban las guardas. Como afirmó una asistente social en un informe de 1974, “si bien a través de una sola entrevista no se puede llegar a conocer todos los intereses que existen en el hogar en donde se halla el menor, se debe esperar que los entrevistados hayan sido sinceros en sus manifestaciones”²³⁴. Sin desacreditar su tarea –el problema no era la herramienta sino la cantidad de ocasiones que la sustentaban–, el comentario de aquella asistente ponía de relieve un rasgo emblemático no sólo de su labor, sino del proceso judicial en su conjunto: sopesar la confianza o desconfianza que merecerían los relatos de quienes solicitaban una guarda. Y, detrás de ello, hacían su aparición las singularidades de esta forma de indagación de la vida familiar en el contexto de un proceso judicial.

Para Jacques Donzelot, la encuesta social es la materia prima y el principal componente del expediente de menores y, por lo tanto, uno de los principales instrumentos del gobierno de las familias. Esta forma de indagación de la vida familiar se generaliza en Francia hacia el siglo XX, a partir de reglas específicas de producción: un “acercamiento circular a la familia” (recolectar primero información disponible en las instituciones de asistencia y vigilancia, hablar con el maestro, el patrón, los propietarios de la vivienda, los vecinos y los comerciantes del barrio); un “interrogatorio separado y contradictorio” (presentación imprevista, en momentos en que la madre se encuentra sola en casa, luego una segunda visita, en horario nocturno, cuando están el marido y los hijos, para confrontar los dichos); y una “verificación práctica del modo de vida familiar” (la conversación debe ser agradable para el encuestador y el encuestado, la encuestadora debe mostrar interés y distribuir consejos, observar el escenario familiar, escrutar sus rincones)²³⁵.

María Gabriela Lugones, a partir de su análisis etnográfico de expedientes de estos mismos juzgados de menores –recordemos, fue ella quien reconstruyó el fondo en estudio–, sostiene que esa particular forma de indagación de las realidades familiares a través de la encuesta y su posterior informe ambiental y familiar, resultan ser instrumentos que “transforman la heterogeneidad en fórmulas padronizadas,

²³⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 38.

²³⁵ Donzelot, Jacques, *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*. Buenos Aires, Nueva Visión, 2008, pp. 115-119.

posibilitando las resoluciones” y, “bajo un formato técnico, convierten juicios de valor en instrumental administrativo”, cuyo ejemplo emblemático es la sección dedicada a la opinión personal de la asistente social; esto es, sostiene la autora, la valoración que la asistente social hace revela que “la pretendida intervención técnica es una valoración subjetiva”²³⁶. De allí que Lugones entienda a las asistentes sociales como “articuladora[s] de las relaciones entre el juzgado y las unidades domésticas con fuerte preponderancia sobre los procesos a través de su opinión ‘técnica’”. Y, por otra parte, que sostenga que las mismas pueden considerarse menos como una categoría profesional que como “un actor que en los procesos se escribe a sí mismo”: al producir los informes ambientales y familiares se erigen como “especialistas de menores” en un momento en que el campo en cuestión presenta un grado muy escaso de profesionalización. En sus palabras, “no deben ser consideradas profesionales liberales que se tornan ‘auxiliares de la justicia’, sino funcionarias administrativas que consolidan su competencia profesional en tanto especialistas en menores a partir de las encuestas”²³⁷.

La interpretación que Lugones ofrece sobre las asistentes sociales como profesionales que se construyen a sí mismas a través de los informes ambientales y familiares, es particularmente sugerente como lectura de un contexto en el que los ámbitos institucionales de formación eran incipientes. Como señala Silvia de Dios, entre 1930 y 1943 las instituciones sanitarias de Córdoba habían sido el principal escenario de formación de las asistentes o visitadoras sociales, cuyas competencias eran adquiridas a partir de la propia práctica desplegada en sus ámbitos laborales²³⁸. En 1943, la Dirección Nacional de Salud Pública, División Maternidad e Infancia, creaba la Escuela Nacional de Puericultura que, funcionando en la Maternidad Nacional, otorgaba el título de Enfermeras Visitadoras de Higiene Infantil²³⁹. Con una enseñanza centrada en los saberes de la puericultura, la formación continuaba particularmente asociada a las labores requeridas por el saber médico, tal como pone de relieve María José Billourou

²³⁶ Lugones, María Gabriela, *op. cit.*, pp. 100-101; mi traducción del portugués.

²³⁷ *Ibidem*, pp. 102 y 107; mi traducción del portugués.

²³⁸ De Dios, Silvia, “Las ‘visitadoras sociales’ en las instituciones sanitarias cordobesas entre 1930 y 1943”, en Olga Páez, Mario Villarreal y Sergio Gianna (comps.), *Estado, formación profesional y proyectos societarios: claves para comprender el surgimiento y desarrollo del Trabajo Social en Córdoba (1930-1970)*, Espartaco, Córdoba, 2012, pp. 33-66.

²³⁹ *Ibidem*, pág. 51.

para el contexto porteño de 1930 a 1945²⁴⁰. Desde mediados de los años '40 y finales de los '50, la formación de las asistentes sociales comenzaría a impartirse en cursos y carreras *ad hoc*. Así, en 1945 se crea la primera Escuela de Servicio Social, que funcionó hasta 1950²⁴¹, una institución privada cuyos docentes provenían del Museo Social Argentino y de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Católica de Chile (con formación en EE.UU.)²⁴². En 1950 se crea el curso de Visitadoras de Higiene y Asistencia Social de la Escuela de Capacitación Técnica para Auxiliares de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba²⁴³. Las carreras específicas del rubro fueron creadas hacia finales de los años '50 en el ámbito universitario: la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Córdoba en 1957 y la carrera de Asistente Social de la Universidad Católica de Córdoba en 1959, impartida hasta 1971²⁴⁴.

La propia experiencia de la Dirección General de Menores en la que trabajaban las asistentes sociales que desempeñaban la labor “técnica” de los procesos de guarda, era una clara muestra de la incidencia que la institucionalización de la formación había alcanzado hacia los años sesenta. Así, mientras Isabel P. Torres de Villalba, jefa del Servicio Social de la repartición, era también directora de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Católica de Córdoba, algunos alumnos de la carrea eran autorizados a realizar sus prácticas en la dependencia²⁴⁵. En aquella mujer recaía también la enseñanza práctica de “los conocimientos generales mínimos” a través de la realización de “reuniones diarias” con el personal, en las que impartía “instrucciones precisas” y “una permanente explicación y enseñanza parcializada a la tarea adjudicada [...], haciéndosele notar los errores cometidos, los vacíos dejados, y lo ponderable de sus consignaciones encuestales [sic.] realizadas”, bajo la consideración de que esa “supervisión de tipo individual y sobre todo parcializada a una específica función” era “superior a un curso de tipo teórico y esquemático, para cuyo dictado sería necesario contar con los profesores que hicieran captar la apreciación psicológica y sociológica mínima necesaria para realizar una encuesta social”²⁴⁶. Es recién en 1967 que el Servicio Social comienza a incorporar asistentes sociales a partir de una instancia de

²⁴⁰ Billourou, María José, “Madres y médicos en torno a la cuna. Ideas y prácticas sobre el cuidado infantil (Buenos Aires, 1930-1945)”, *La Aljaba*, Vol. XI, 2007, pp. 172-177.

²⁴¹ De Dios, Silvia, *op. cit.*, pág. 52.

²⁴² Lugones, María Gabriela, *op. cit.*, pág. 103.

²⁴³ *Ibidem*, pág. 103.

²⁴⁴ De Dios, Silvia, *op. cit.*, pág. 53.

²⁴⁵ AG, Minoridad, Serie A, T2, 1965, Res. 126 A, 24/6/65.

²⁴⁶ Nota Isabel P. Torre de Villalba ajunta a Res. 96 A del 2/4/65, AG, Minoridad, Serie A, T2, 1965.

evaluación y selección de antecedentes, mecanismo a través del cual fueron escogidas alumnas formadas o en formación en la Escuela de Trabajo Social de la UNC y la de Servicio Social de la UCC²⁴⁷. Los avances en la presencia de personal formado en ámbitos académicos continuaron durante esos años conviviendo con otras prácticas informales de capacitación a través de las cuales se reconocía la “idoneidad” como asistentes sociales al personal que “sin título” formaba parte del plantel de la dependencia²⁴⁸.

Hacia los años sesenta, entonces, los procesos judiciales de transferencia de las responsabilidades de la patria potestad a quienes no eran sus titulares estaban organizados primordialmente en una forma de indagación de la vida familiar que, conceptuada como “técnica”, era desplegada por personal que aprendía su quehacer en la práctica. En la medida en que los actores judiciales –asesores de menores y autoridades del juzgado– supeditaban sus opiniones a la información recabada a través de aquellas piezas procesales, estamos en presencia de una pretendida pero limitada profesionalización de la intervención judicial. Pero el proceso no sólo avanzaba a pasos estipulados por normas y costumbres del quehacer judicial, admitiendo acciones expeditivas para conceder o desestimar pedidos, tras conocer circunstancias, escuchar razones y ponderar méritos, sino también en función de las propias ponderaciones de las familias involucradas.

Una ponderación conocida

De no haber mediado la necesidad de un documento para inscribirla en el jardín de infantes y el regreso del padre deseando llevársela, tal vez aquella pareja que en diciembre de 1967 acudía al juzgado a pedir la guarda de aquella niña que hacía años vivía con ellos, habría continuado sin legalizar un lazo de crianza ya consumado. La recibieron siendo una beba, tenían fotos que lo atestiguaban, le enseñaron a hablar y a caminar, la anotaron en la escuela, la querían. La trataron en público y en privado “como a una hija legítima” y no conocía a más padres que a ellos. Ése había sido, recordemos, el cuadro general de las circunstancias que, según aquel fragmento del relato judicial, llevaron a la pareja a pedir la guarda.

²⁴⁷ AG, Minoridad, Serie B, T24, 1967, Res. 1.474, 12/6/67, y Res. 1.484, 14/6/67.

²⁴⁸ AG, Minoridad, Serie A, T9, 1973, Res. 98, 22/11/73, y Res. 115, 18/12/73.

Él trabajaba, ella hacía las tareas del hogar, los hijos chicos iban a la escuela, los grandes aportaban sus ingresos y el dinero alcanzaba para vivir sin apremios económicos, ampliar la vivienda y tener algunos elementos de confort. Se llevaban bien entre ellos y con la vecindad. No querían que el padre se llevara a la niña, lo consideraban un irresponsable, se había separado de su mujer y desconfiaban de la vida que podría darle. Si no fuera porque vivían en una casa muy chica y no estaban casados, nada hacía pensar a la asistente social que la niña no debía permanecer con esa familia. Hasta aquí, el retrato de las condiciones económicas y morales de los interesados en la guarda y el perfil de los orígenes familiares de la niña, que las autoridades judiciales terminaron de reconstruir a través de la descripción de la asistente.

La pareja se comprometió a casarse y obtuvo la guarda. Al igual que a la asistente social, a las autoridades judiciales les importó ante todo el lazo de crianza que unía a esa niña con aquella familia. Así, pasando por alto el regreso del padre y su intención de retomar la crianza de su hija –no hubo acción alguna tendiente a su participación en el proceso–, las autoridades judiciales convalidaron el principal argumento esgrimido por la pareja al pedir la guarda: hacía años que la cuidaban, la querían y la niña estaba bien.

Que un miembro de la familia fuera la madrina –lazo que podían acreditar incluso con documentación pertinente– no pareciera haber sido tan relevante para ninguno de los involucrados en el proceso: no formó parte de las razones registradas para explicar por qué la niña estaba con ellos y tampoco mereció renglón alguno en el que fuera ponderado por la asistente social o las autoridades judiciales. Lo que no pasó inadvertido fue la ausencia de unión matrimonial entre los guardadores. Ellos mismos parecieran haberlo tenido en cuenta porque acudieron al juzgado junto con un abogado, un gesto infrecuente en los pedidos de guarda. Tal vez temían que sus condiciones de vida no fueran consideradas apropiadas, y estaban en parte en lo cierto, porque la asistente social las observó como un “factor desfavorable”. Pero el dato no pareciera haber sido definitivo, porque las autoridades judiciales sólo reclamaron la formalización de una unión legal de la pareja. Como estar casado era una de las preferencias institucionales en materia de adopción –tal como desarrollaremos en el cuarto capítulo de esta tesis–, esta exigencia pareciera provenir de aquel deseo que las autoridades conocieron al leer el informe de la asistente social. La delicadeza con que fuera expresado ese deseo de adopción –“si fuera posible”, recordemos, fue parte del preámbulo–, y la deferencia que acompañara al relato de las circunstancias por las que

toda una vida en familia había sido construida sin una consumación legal –algo que “confesaban con dolor”–, fueron gestos necesarios para obtener el consentimiento judicial. Ambos gestos delataban la evaluación que los propios interesados hacían de sus circunstancias familiares al momento de solicitar las guardas y la intención que con ellas perseguían. Si el destino de esta niña iba a ser su incorporación legal a la familia en calidad de hija adoptiva, las autoridades se ocupaban de generar las condiciones formales que habilitarían una posterior demanda de adopción, único requisito que hacía mella a la candidatura de esa pareja como padres adoptivos, desenlace de un proceso que no sólo legitimaría un lazo de crianza fraguado por el paso del tiempo, sino también la propia decisión del juzgado de que la niña se quedara con ellos.

El proceso de esa niña, al igual que todos los procesos de guarda, pone de relieve que la transferencia de las responsabilidades del cuidado y la vigilancia de los niños tenía lugar a partir del establecimiento de relaciones de complementariedad entre las familias y las autoridades públicas –como señalara Adriana Vianna–, pero, también, el grado de conocimiento que el mundo familiar tenía de los parámetros de ponderación puestos en juego por las autoridades públicas al momento de valorar las realidades familiares. El gesto de recurrir a un abogado para pedir aquella guarda anticipaba que aquella familia intuía la posibilidad de que sus realidades personales pudieran no ser bien conceptuadas. Aunado a ello, en las instancias del proceso en las que se presentaron a sí mismos, pusieron de relieve tanto sus méritos en la crianza de la niña ajena y los hijos propios como su deferencia ante los parámetros de la respetabilidad familiar signados en aquellos años por una unión matrimonial que ellos no habían considerado necesaria para llevar una vida en familia que consideraban legítima. El gesto de formalizar una unión para acceder al reconocimiento judicial como legítimos custodios de aquella niña, como permiten sostener los trabajos de Marcela Nari e Isabella Cosse, no sólo era el resultado de una gravitación de la unión matrimonial como parámetro de ponderación excluyente de la diversas formas de vivir en familia, sino también de la importancia que los niños habían adquirido como *locus* de la difusión de la familia anclada en las prescripciones normativas²⁴⁹. En otras palabras, que las familias recurrieran a las prácticas y pautas hegemónicas de organización de la vida familiar para argumentar sus pedidos, no suponía necesariamente que las aceptaran

²⁴⁹ Nari, Marcela, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*, Biblos, Buenos Aires, 2004, y Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar (1946-1955)*, Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006.

como propias, como señalaran Claudia Fonseca y Sílvia Fávero Arend²⁵⁰. En todo caso, la presencia de tales componentes en la presentación de uno mismo ante las autoridades judiciales debe leerse más como un signo del mayor conocimiento de las formas y pautas de la ponderación estatal en general y judicial en particular, que de la efectiva realidad familiar que se vivía. De hecho, las propias solicitudes de guarda dan cuenta de la existencia de una enorme variedad de formas de vida familiar que contienen sus propios parámetros de valoración, muchas veces ajenos a la moral familiar hegemónica que colocaba en el primer plano de las jerarquías jurídicas, sociales y simbólicas de las relaciones familiares a las experiencias de crianza y convivencia en el marco de la unión matrimonial y la crianza de los hijos por sus progenitores. De allí que el quehacer judicial fuera el resultado de una ponderación compartida de las situaciones en que se encontraban los niños, sus padres y sus guardadores, de la que participaban los criterios institucionales, judiciales y familiares. Ello no suponía que los distintos involucrados en el proceso estuvieran en igualdad de condiciones para definirla, pero sí que tal definición no dependía exclusivamente de las autoridades judiciales.

En este capítulo se procuró mostrar los rasgos generales de la circulación infantil en guarda, considerando tanto el quehacer judicial como las situaciones, razones y circunstancias en que eran formulados estos pedidos. Operaciones de cuantificación permitieron evidenciar que este tipo de solicitudes ocupaba buena parte del tiempo de las secretarías preventivas de los juzgados de menores. Magistrados y funcionarios contaban con un procedimiento normativo al que seguían en la mayoría de los procesos, pero estas prescripciones no eran seguidas en todas las ocasiones. En el capítulo siguiente, dedicado a los escenarios en que tenían lugar las entregas de niños con destino a la adopción, veremos que esa diversidad de procedimientos desplegados dependía en buena medida del lugar y de las circunstancias que rodeaban los actos de entrega. La consideración global de quiénes, en qué circunstancias y bajo qué razones solicitaron guardas en aquellos años, nos permitió perfilar el panorama general de la diversidad de situaciones involucradas en estos procesos. Observamos, así, que la adopción de niños se recortaba dentro de un conjunto mayor de razones que motivaban estas solicitudes, que iban de los arreglos de crianza y tenencia de niños y jóvenes, pasando por los conflictos familiares, al trabajo infantil, y que estas razones dependían en buena medida de la edad y el sexo de los niños. El análisis puso también en evidencia

²⁵⁰ Fonseca, Claudia, *op. cit.* y Fávero Arend, Sílvia, *op. cit.*

que la ponderación de méritos, razones y circunstancias no sólo era un asunto de las autoridades sino también de quienes a ellas acudían a pedir una guarda; un aspecto al que volveremos en el cuarto capítulo, dedicado a las condiciones familiares de acogimiento de los niños. Vimos, además, que en la gran mayoría de las ocasiones, los niños ya estaban junto a sus guardadores y que, incluso proviniendo de escenarios institucionales de internación, las autoridades judiciales respondían favorablemente a estos pedidos. Tras esta ponderación general de las guardas y sus procedimientos, nuestro recorrido por las entregas de niños en los juzgados de menores se dirige ahora hacia los escenarios de entrega en adopción, para desandar luego los escenarios de destino y origen.

III. LA ENTREGA

Si alguna vez llegaron a preguntárselo, la mayoría de las niñas y los niños que transitaban los juzgados de menores en camino a su adopción necesitó que alguien les contara de dónde venían, pues eran muy pequeños cuando se tramitaron sus guardas. Como vimos, el trasiego infantil que dejó sus rastros en la documentación judicial podía involucrar a niños en distintos momentos de su vida, pero aquél referido a la adopción tenía como principales protagonistas a bebés y niños que poco antes habían atravesado el umbral del lenguaje: al menos ocho de cada diez tenían menos de cinco años al ser recibidos por sus guardadores, al menos seis de esos niños eran aún bebés, y la cantidad de niñas y niños era muy similar en los distintos momentos de su vida.

Gracias a los aportes de historiadores que se abocaron al período colonial y postcolonial, se sostuvo en la introducción que antes de la sanción del Código Civil decimonónico, la adopción bajo la forma de un trámite ante las autoridades judiciales se encontraba poco extendida²⁵¹, existiendo sin embargo evidencias de su existencia bajo otras modalidades, como el reconocimiento del vínculo creado por la vía del afecto en ocasión de actos testamentales en los que se legaba bienes a quienes habían sido criados

²⁵¹ Seoane, María Isabel, “Un expediente sobre adopción de 1787-1788”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 9, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1989, pp. 427-439; “Un capítulo de la historia de la adopción en el derecho argentino (1817-1947)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 17, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1989, pp. 288-349; “Crianza y adopción en el derecho argentino precodificado (180-1870)”, *Revista de Historia del Derecho*, N° 18, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1990, pp. 355-429; y “Una adopción de expósitos en el Buenos Aires de 1858”, *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, N° 29, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1992, pp. 99-124.

con ese estatus²⁵². También vimos, en consonancia con las evidencias ofrecidas por las investigaciones de Carla Villalta, Donna Guy y Mariela Leo para Buenos Aires, y María Elena Flores sobre el contexto cordobés, quienes abordaron las nociones y las prácticas de cesión y acogimiento de niños con fines de adopción desplegadas por las sociedades de beneficencia desde finales del siglo XIX o las reparticiones estatales que a mediados del siglo XX las reemplazaron en el gobierno de los establecimientos de acogida infantil, que estas instituciones acudían a la instancia judicial para convalidar las entregas que ellas arbitraban²⁵³. La ausencia de la adopción como figura jurídica entre finales del siglo XX y mediados del XX, no había inhibido su existencia entre las prácticas de conformación de la familia, y tomaba la forma de un trámite judicial a través del cual se adicionaba al niño, con auspicio de las autoridades de la beneficencia, el apellido de sus adoptantes²⁵⁴. Se señaló también, en la introducción, que habían sido justamente las instituciones de acogida infantil las que demandaron la sanción de una ley de adopción, argumentando que de ese modo las entregas que auspiciaban contarían con mayores condiciones de posibilidad y garantías, en la medida en que se limitarían así, aun más, los posibles reclamos de devolución de los niños a sus progenitores²⁵⁵.

Por otra parte, en diálogo con éstos y con otros trabajos que abordaron otros destinos infantiles, sostuve en el capítulo precedente que hacia los años sesenta existía una mayor propensión del mundo familiar a recurrir a la instancia judicial en busca de la legalización de prácticas consuetudinarias de crianza y tenencia de niños y jóvenes, propensión que no era el resultado de una captura judicial de las realidades familiares,

²⁵² Twiman, Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009; Rodríguez, Pablo, “Sangre y mestizaje en la América Hispánica”, en Francisco Chacón Giménez, Juan Hernández Franco y Francisco García González (eds.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 255-274; Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Centro de Estudios Avanzados, UNC, Córdoba, 2004; Moreno, José Luis, *Historia de la familia en el Río de la Plata*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

²⁵³ Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Editores del Puerto y CELS, Buenos Aires, 2012; Guy, Donna, “The State, Family, and Marginal Children in Latin America”, en Hech, Tobias *Minor Omissions: Children in Latin American History and Society*, Wisconsin, University of Wisconsin Press, 2002; Leo, Mariela, “Familias, Sociedad de Beneficencia y abandono temporal de niños. Buenos Aires, 1930-1940”, *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, octubre de 2013; y Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*, Universitat, Córdoba, 2004 y *La regulación del instituto de adopción legal de menores en Córdoba. Realidad social y regulación jurídica: actores, prácticas y discursos en la atención de la infancia abandonada. 1948-1970*, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012.

²⁵⁴ Villalta, Carla, *op. cit.*, pág. 98.

²⁵⁵ Villalta, Carla, *op. cit.*

sino de la difusión de otros mecanismos de gobierno de las familias y de una mayor asiduidad de las relaciones entre familias y Estado. En consonancia con una mayor presencia del Estado en distintos órdenes de la vida, del nacimiento a la muerte, pasando por la socialización y la educación, junto con un avance de la integración social gracias a los medios de comunicación y la extensión de la educación formal, las familias de los años sesenta contaban con un mayor entrenamiento en la interacción con las autoridades públicas de diverso cuño, que les permitía hacer un uso estratégico de las pautas hegemónicas de constitución de la familia para ganarse la aceptación judicial de sus pedidos. Componentes todos que, veremos en este tramo de la tesis, no eran ajenos a las experiencias de entregas de niños con fines de adopción.

Este capítulo se centra en el análisis de los escenarios de entrega identificados en 85 solicitudes de guarda con fines de adopción. La atención está puesta aquí en dos dimensiones interconectadas: los trámites institucionales de entrega y las modalidades en ámbitos “privados” –para comprender parte de las dinámicas de los procedimientos judiciales–, y los diversos grados de exposición en la narrativa judicial de las circunstancias de entrega, según los escenarios en que habían tenido lugar. Ambas dimensiones se concentran en la identificación de las experiencias de entrega y la dilucidación de sus significados. La consideración de las condiciones en que los niños eran recibidos y el análisis específico de sus escenarios de origen quedarán por el momento en suspenso, porque ameritan una reconstrucción particular a la que dedicaremos los siguientes capítulos. La puesta en relación de ese conjunto de guardas en particular con aquellas solicitadas bajo otras razones, como así también el diálogo con diversos autores que indagaron la adopción en distintas épocas y lugares, será un recurso que permitirá reconocer los rasgos singulares de las entregas con fines de adopción en la Córdoba de los años sesenta.

Con foco entonces en las experiencias de entrega y sus significados, el análisis pone de relieve que, según los relatos judiciales, la inmensa mayoría de los interesados en esas guardas llegaba al juzgado en busca de la legitimación de un acto de cesión que había tenido lugar en otros escenarios: las maternidades, la Casa Cuna, el Hospital de Niños, algunos institutos de menores y, sobre todo, las redes personales. De tal manera, como adelantara en el capítulo precedente, los juzgados y el personal de la Dirección de Menores eran llamados, y no en todas las ocasiones, a corroborar las condiciones económicas y morales de las familias guardadoras, no a escogerlas; al menos así era

construida la narrativa judicial de estas entregas. Las instancias del proceso dependían de las diversas dosis previas de intervenciones públicas y arbitrios privados que habían rodeado las entregas de los niños y, de ello, el grado de exposición de las circunstancias en las que habrían sido entregados. Sin olvidarnos que estamos ante un artefacto cultural que nos habla más de aquello que debía ser dicho en estas circunstancias que de lo que efectivamente sucedió, el análisis pondrá en evidencia cierta correlación existente entre los significados atribuidos a la entrega y los escenarios en los que tenía lugar. Detrás de la recurrente catalogación de estos actos como “abandono” existían otros significados cifrados por la casualidad y el favor, en particular cuando las entregas habían tenido lugar entre particulares. De tal manera, veremos que la noción de “abandono” como significación de la entrega era tan recurrente como opaca –como ya lo señalaran las investigaciones que abordaron las prácticas de cesión y acogimiento de niños durante el siglo XX²⁵⁶–, no sólo porque se apelaba a ella para nombrar las más diversas circunstancias de entrega, sino también porque solía estar detrás de actos de entrega que las madres entendían como gestos de cuidado hacia sus hijos.

Cuadro 4. *Edad de los niños al ser recibidos por sus guardadores*

	Mujeres		Varones		Subtotal	%
	Cantidad	%	Cantidad	%		
Días	11	25	9	22	20	24
Meses	18	41	16	39	34	40
1 a 4 años	10	23	10	25	20	24
5 a 9 años	5	11	5	12	10	11
Sin referencias			1	2	1	1
Total de niños	44	100	41	100	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Entregas institucionales

Como permite apreciar el cuadro 5, poco más de la mitad de los niños estaba en instituciones al pedirse sus guardas, el resto estaba junto a sus guardadores. Esa mayor presencia de escenarios institucionales de entrega es un rasgo que las guardas con fines de adopción compartían con las colocaciones, y que las diferenciaba rotundamente de las guardas pedidas por otros motivos: vimos en el capítulo anterior que, si en el primer

²⁵⁶ Guy, Donna, *op. cit.*, Villalta, Carla, *op. cit.*, y Leo, Mariela, *op. cit.*

caso las familias llevaban a sus casas sobre todo a adolescentes que salían de los institutos de menores en calidad de empleadas domésticas o de aprendices de distintos oficios cuando eran varones –al menos 7 de cada 10 colocaciones tuvieron una concertación institucional–, las guardas que encerraban distintos arreglos de crianza y tenencia de niños y jóvenes sólo ocasionalmente involucraban a niños y niñas que salían de los institutos de menores –en sólo una de cada diez de estas guardas los niños provenían de escenarios institucionales–.

Cuadro 5. *Situación de los niños al pedirse sus guardas*

	Cantidad	%
Junto a sus guardadores	38	45
En Maternidad Provincial	15	18
En Maternidad Nacional	13	15
En institutos de menores	8	9
En Casa Cuna	6	7
En Hospital de Niños	4	5
En Hospital de Alta Gracia	1	1
Total de niños	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

La frecuencia con que los niños salían de distintas instituciones con destino a la adopción, revela tanto una jerarquía de preferencias en la que las maternidades públicas de la ciudad ocupaban el primer lugar, como el hecho de que los establecimientos de acogida y reclusión de niños, aquéllos que habían bregado por la existencia de la adopción como solución al problema de la “infancia abandonada” y pasible de llegar a ser “peligrosa”, ocupaban un lugar marginal. Sumado a la notable presencia de niños que habían sido objeto de una entrega “privada” –o directa, como se la conoce hoy en la jerga tribunalicia–, la impresión que se tiene es que las leyes de adopción tuvieron poca incidencia entre las poblaciones infantiles sujetas a la potestad de las instituciones de la minoridad. En todo caso, lo que despertaron fue, en consonancia con lo ocurrido respecto de otras situaciones en que los niños eran entregados al cuidado de alguien más, una mayor disposición del mundo familiar a convalidar judicialmente acuerdos de entrega tramados, en principio, en su seno. Y digo en principio porque nada permite afirmar rotundamente que lo que en la narrativa judicial aparece como una entrega

privada, entendida ésta como aquella entrega que tenía lugar entre una madre que entregaba a su hijo y una pareja que lo recibía, no haya involucrado concertaciones de otros particulares, por ejemplo una partera o una clínica privada, modalidades de las que dan cuenta no sólo la investigación de Soledad Gesteira sobre las búsquedas de identidad emprendidas hoy por quienes fueron adoptados en el pasado²⁵⁷, sino también un amplio espectro de testimonios que circulan en las redes sociales y periódicos, y las experiencias de quienes colaboran con estas búsquedas en la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de Córdoba. Y lo mismo puede sostenerse, pero en sentido inverso, respecto de las entregas arbitradas por escenarios institucionales –en particular las de las maternidades–, ocasiones en que la narrativa judicial deja entrever también la posibilidad de que los acuerdos de entrega hayan sido previamente concertados entre la madre y los adoptantes del niño. De allí que la consideración de lo “público” y lo “privado” como dos esferas que se retroalimentan, sea parte de un enfoque teórico de abordaje de las interacciones entre autoridades públicas y familias inspirado en las propias modalidades asumidas por las experiencias de las entregas de niños en adopción según sus relatos judiciales. El reconocimiento de los límites difusos entre ambas esferas pueden incluso entenderse como parte de las estrategias desplegadas por los distintos actores (tanto institucionales como judiciales y particulares) para dotar de legitimidad a esas experiencias de entrega que reclaman una convalidación judicial.

En las maternidades públicas

Córdoba, 26 de agosto de 1970. La Maternidad Nacional comunica al juez de menores que “se encuentra abandonada la niña C. B. Ochoa nacida el 1° de agosto del corriente año, cuya progenitora firmó consentimiento para que sea dada en adopción”, y presenta a un matrimonio de “referencias óptimas”. A continuación, una serie de certificados: inscripción de la niña en el Registro Civil, domicilio, salud, esterilidad y buena conducta de cada miembro de la pareja, otro de ella, como “maestra de grado”, y una “manifestación de bienes”: casa propia, terrenos en Mar del Plata y Cosquín, participación comercial del marido en un hotel de la ciudad, promedio de ingresos. Al día siguiente el matrimonio se presenta a uno de los juzgados de menores (no podemos saber cuál porque sus funcionarios no consignaron esa información en ninguna de las

²⁵⁷ Gesteira, Soledad, *Buscando el origen. Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal “Por el Derecho a la Identidad Biológica”*, tesis de maestría en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2013.

piezas del proceso) a pedir la guarda con fines de adopción, se la otorgan de manera provisoria, se oficia a la Maternidad para la entrega y se notifica al asesor de menores. Fin del expediente²⁵⁸.

Un mes más tarde, llegaba al Juzgado de Menores de Primera Nominación, a cargo de Ricardo Méndez y María Scadutto de Páez como secretaria de prevención, una comunicación de la Maternidad Provincial firmada por Jacobo Halac, jefe del Instituto de Neonatología, diciendo que allí se encontraba internada una niña cuya madre habría “dejado en abandono en servicio social desde su nacimiento”. Acompañaban esta nota certificados de inscripción de la niña, de salud, domicilio y buena conducta del matrimonio interesado en su adopción, de esterilidad de la mujer y de trabajo de su esposo, “operario calificado de FIAT”, recabados un mes antes del nacimiento de la niña. Se enviaba también el acta de renuncia que la progenitora firmara a los dos días del nacimiento de la niña, un escrito a máquina que no superaba los seis renglones, donde decía dejarla a cargo del servicio social “por razones familiares y económicas” para que fuera dada en adopción “en la forma en que se creyera conveniente”. El 22 de setiembre el matrimonio se presentaba en el juzgado a pedir la guarda: el asesor de menores decía “no tener nada que objetar” y olvidaba consignar su nombre en el expediente, la guarda se les concedía por decreto con carácter provisorio y se oficiaba a la Maternidad para su entrega. Ésas eran todas las actuaciones²⁵⁹.

En consonancia con la preponderancia de bebés, las maternidades públicas eran los escenarios institucionales más frecuentes del encuentro de un niño al que se deseaba adoptar. Los bebés salían comúnmente a los pocos días de nacer, con menor frecuencia al mes, excepcionalmente a los dos o seis meses: 17 bebés salieron en guarda con fines de adopción entre los tres y los veinticinco días de vida, 7 al mes y 4 a los dos y seis meses; 13 eran mujeres, 15 varones. Como muestran los relatos judiciales de las entregas de aquellas niñas, los servicios sociales contaban con un procedimiento específico de entrega que involucraba la presentación de quienes deseaban adoptar al niño a las autoridades judiciales y la confección de un acta de renuncia en la que la madre dejaba asentado por escrito “su deseo” de darlo en adopción. Los matrimonios se inscribían en los listados de adoptantes del servicio social, se les hacía un informe

²⁵⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 24. El nombre de la niña es ficticio, aclaración que vale para todos los nombres que en esta tesis aparezcan, salvo cuando se menciona a funcionarios y empleados públicos.

²⁵⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 67.

ambiental y familiar que solía conservarse en los ficheros de la repartición –sólo dos fueron incorporados a sus respectivos expedientes judiciales²⁶⁰–, y tenían que presentar una serie de documentos que avalarían su “solventía material y moral”. Tras conocer a los niños iban al juzgado a pedir la guarda con esa documentación y una nota institucional que informaba la situación. La guarda se les confería por decreto y con carácter provisorio en ese mismo acto, para regresar luego a las maternidades a buscar a los niños e iniciar así una nueva vida en familia.

En la mayoría de las ocasiones en que los niños provenían de las maternidades públicas, el episodio judicial de sus entregas se resolvía, así, en un único acto de cuatro pasos procesales: solicitud de la guarda, concesión provisorio, notificación a la asesoría y orden de entrega. Se prescindía entonces de la realización de encuestas ambientales y familiares por parte de las asistentes sociales de la Dirección General de Menores, de la celebración de audiencias y del dictado de autos interlocutorios, como así también de la indagación de las circunstancias que habrían llevado a las madres a entregar a sus hijos en adopción; bastaban para ello las actas de renunciaciones o las comunicaciones enviadas desde las maternidades. Estamos en presencia de una modalidad de entrega que no sólo pone de relieve que los juzgados dejaban en manos de los servicios sociales de las maternidades la indagación de las circunstancias de cesión y acogimiento de esos niños, sino también que la guarda provisorio por decreto era suficiente para iniciar, años después, el juicio de adopción. Sabemos que esto último era habitual entre 1975 y 1983²⁶¹, y para el período en estudio lo confirman la gran recurrencia de procesos resueltos en esa única instancia, y el hallazgo de un proceso en el que, a tres años de su inicio, las autoridades certifican que la niña ha sido adoptada en el fuero civil²⁶². Como permite apreciar el cuadro 6, dos tercios de estas 28 solicitudes se resolvieron en aquel único episodio judicial de cuatro pasos que involucraban la concesión provisorio de la guarda al inicio de las actuaciones, al tiempo que en sólo un tercio los guardadores fueron encuestados por la Dirección General de Menores y convocados a la audiencia

²⁶⁰ En sólo dos procesos fueron incorporadas al expediente las encuestas ambientales y familiares realizadas por el servicio social de la Maternidad Nacional a los matrimonios interesados en la adopción de los niños; AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 16, expedientes 2 y 4.

²⁶¹ La suficiencia de una guarda provisorio por decreto para iniciar el juicio de adopción era una práctica vigente entre 1975 y 1983, como constatáramos en el marco del proyecto *Derecho a la identidad y adopciones en Córdoba durante la última dictadura*, en el que se relevaron las sentencias de adopción de los juzgados civiles y de menores, y los autos de guarda de este último fuero, junto a más de trescientos expedientes de guarda y adopción; informe final con título homónimo al proyecto, inédito, disponible en Biblioteca del Archivo Provincial de la Memoria.

²⁶² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 16, expediente 4.

de ley, concediéndoseles luego la guarda a través de un auto interlocutorio. Pero, como también revela este cuadro, las modalidades asumidas por la intervención judicial presentaban diferencias según el juzgado interviniente.

Cuadro 6. *Procedimientos de guarda de niños provenientes de las Maternidades públicas según juzgado interviniente*

Actuaciones / Juzgado	JM1 ^a	JM2 ^a	No identificado en autos	Subtt.	%
Participación de la asesoría de menores	8	8	3	19	68
Sin participación de la asesoría de menores	7	1	1	9	32
Encuesta ambiental y familiar a cargo de DGM	1	5		7	22
Encuesta ambiental y familiar a cargo de la Maternidad		2		2	7
No se realizan	14	2	4	20	71
Celebración de audiencia	1	7		8	29
Sin celebración de audiencia	14	2	4	20	71
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	12	2	4	18	68
Guarda definitiva por decreto tras audiencia		1		1	4
Guarda definitiva por auto interlocutorio	2	6		8	28
Consentimiento progenitoras/es ante maternidades	7		2	9	32
Consentimiento progenitora ante juzgado		4		4	14
Sin actuaciones tendientes a su participación	8	2	2	12	43
Con actuaciones tendientes a su participación		3		3	11
Filiaciones acreditadas	14	8	4	26	93
Filiaciones desconocidas	1	1		2	7
Total de solicitudes por año	15	9	4	28	

Fuente: elaboración propia a partir de 28 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

El Juzgado de Menores de Primera Nominación, en el que se tramitó la mayor parte de los procesos en cuestión y donde lo más común era que las guardas se resolvieran en aquellos cuatro pasos procesales celebrados en una misma instancia, durante esos años estuvo a cargo de cuatro magistrados: Alberto Serra entre agosto de 1957 y febrero de 1962, Ricardo Méndez hasta marzo de 1971, Olga Avilés de Ferreyra hasta junio de 1973 y Leonora Carrara de Rizzi hasta abril de 1974; pero de una única funcionaria a cargo de la Secretaría Prevención donde se tramitaban las guardas: María Inés Scadutto de Páez, quien se desempeñó en el cargo hasta el año 1984²⁶³. De allí que pueda pensarse que sería en parte la presencia de esta funcionaria la que habría gravitado de

²⁶³ AGTC, Sección Archivo Administrativo, *Nómina de magistrados y funcionarios*.

manera particular en el modo en que estas guardas se tramitaban en aquellos años. Por el contrario, el Juzgado de Menores de Segunda Nominación, en el que los procesos de guarda por lo general contemplaban la realización de una mayor cantidad de actuaciones judiciales, presentó una composición menos diversa en su magistratura y más plural en su Secretaría Prevención. Desde la creación de este juzgado en 1962 hasta mayo de 1976, Juan Héctor Dhers se desempeñó como magistrado, en tanto que fueron tres los funcionarios a cargo de la secretaría en la que se tramitaban las guardas: Eduardo Savid García (desde febrero de 1962 a julio de 1964), Blanca Sánchez de Kolodny (de julio de 1964 a abril de 1973) e Inés Rosales (de mayo de 1973 a julio de 1976)²⁶⁴. De modo que en este juzgado pareciera haber gravitado más la presencia de un único magistrado que la de distintos funcionarios en la definición de la forma en que se resolvían las guardas con fines de adopción cuando los niños provenían de las maternidades públicas. En ese juzgado, como permite apreciar el cuadro 6, la ausencia de la participación de la asesoría de menores era excepcional, ya que sólo 1 de los 9 procesos allí tramitados no contó con su participación, y también eran excepcionales los procesos que allí prescindían de la realización de encuestas ambientales y familiares por parte de la Dirección General de Menores (sólo 2 no contaron con esta pieza procesal, y 5 de las 7 realizadas estuvieron a cargo de aquella repartición). Se observa, además, que lo más frecuente era que se celebrara la audiencia prescripta por ley (lo que ocurrió en 7 de las 9 oportunidades en que el proceso estuvo a cargo de este juzgado) y que dos de cada tres guardas se concedieran a través de autos interlocutorios.

Ahora bien, las formas asumidas por la intervención judicial en las oportunidades en que eran las Maternidades públicas los escenarios que abrían el camino a la adopción del niño, también dependían –y entiendo que es justamente este aspecto el que permite comprender las diferencias procesales que existían más allá de aquellas regularidades marcadas por el juzgado interviniente– de las circunstancias en que se encontraban los niños.

Las maternidades públicas también fueron un escenario de entrega de bebés que eran llevados allí tras haber sido encontrados en la vía pública, y en estas ocasiones la elección de los guardadores no necesariamente recaía en sus servicios sociales. En marzo de 1967 y febrero de 1973 dos recién nacidas ingresaron en la Maternidad Nacional tras haber sido encontradas por un hombre en la entrada de una casa

²⁶⁴ AGTC, Sección Archivo Administrativo, *Nómina de magistrados y funcionarios*.

deshabitada en uno de los barrios más ricos de la ciudad, y por un policía cerca del Hospital de Niños, en un pasaje “cerrado al tránsito vehicular, solar que anteriormente ocupara el antiguo Hospital Rawson”. Tras actuaciones sumariales a cargo de la policía, pero comunicadas por la Maternidad, la primera niña salía en guarda junto con un matrimonio escogido por el servicio social de la institución, un mes después de haber sido encontrada con “signos de prematuridad, cianosis generalizada, baja temperatura corporal y dificultad respiratoria”, presentando el aspecto de “una recién nacida de aproximadamente 10 horas de vida”, tras actuaciones labradas en el Juzgado de Menores de Primera Nominación²⁶⁵. En el segundo caso, la niña había sido encontrada por un agente de policía que escuchara los “vagidos y llantos característicos de un niño de muy corta edad” en aquel pasaje cercano al Hospital Rawson, “envuelta con trapos viejos y prácticamente tapada por los yuyales”. “Con la premura del caso y como primera medida –continuaba el relato sumarial– el agente actuante la trasladó hasta el Hospital de Niños distante a pocos metros, donde la niña recibió por parte de los facultativos de guardia la atención médica del caso, determinándose que tendría entre 5 y 6 días de vida, siendo su estado de salud en general bueno, aunque de bajo peso, por lo que, y en razón de su edad, se hacía imprescindible su internación en un servicio de puericultura [...] quedando en consecuencia la criatura internada en la Maternidad Nacional. Pese a la búsqueda efectuada por el empleado interviniente en el lugar del hecho y sus inmediaciones, no se encontró carta ni otro indicio de utilidad a los fines de la investigación correspondiente.” Así se enteraba el Juzgado de Menores de Segunda Nominación de las circunstancias en que había sido encontrada esa niña, a través de una comunicación que esta vez provenía directamente de la policía y era recibida en el juzgado el mismo día en que un miembro de la fuerza y su esposa pedían la guarda con fines de adopción. Sumados a ello, otros indicios hacen suponer que en esa ocasión fue la policía y no el servicio social la que escogió a los guardadores. Todo parece indicar que de haberlo hecho la Maternidad, el juzgado no habría pedido la realización de la encuesta ambiental y familiar al matrimonio, ni la jefa del servicio social habría tenido que presentarse días después a explicar “las motivos que la llevaron a no entregar a la criatura, sin ánimo de faltar a la orden del tribunal”²⁶⁶.

²⁶⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 1.

²⁶⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 7.

Las historias de estas niñas permiten entrever dos cuestiones. En primer lugar, que el abandono de los niños en espacios públicos o la puerta de una casa era sumamente excepcional en aquellos años: de cientos de niños y niñas que dejaron su rastro en los expedientes en estudio, sólo ellas dos y otra recién nacida encontrada en 1974 en la puerta de la casa de una mujer que pidió su guarda²⁶⁷, vivieron episodios como aquéllos. Si al decir de José Luis Moreno el abandono de niños en la vía pública era “sistemático” en la sociedad porteña de finales del siglo XVIII y principios del XIX²⁶⁸, la excepcionalidad de esa experiencia entre los procesos en estudio anima a pensar que en la sociedad contemporánea adquirió el carácter, en términos de Raymond Williams, de un rasgo residual de la cultura, esto es, un rasgo que dejó de ser un componente dominante para manifestarse como una herencia del pasado, cuya fuerza aún activa en el presente los exime de su catalogación como arcaicos²⁶⁹. Por otra parte, desde la perspectiva de Norbert Elias, podría sostenerse que aquella excepcionalidad estaría dando cuenta de una modificación en los umbrales de sensibilidad en las relaciones entre padres e hijos, esto es, que los progenitores de niños que no deseaban o a los que no podían cuidar, estaban muy poco dispuestos a recurrir a esa forma de abandono que podía poner en peligro la vida de sus hijos²⁷⁰. En segundo lugar, los relatos judiciales de esas tres entregas revelan que aquellas circunstancias que la legislación reconocía como competencia específica de los juzgados de menores, tenían sólo un alcance jurídico: los procedimientos policiales y asistenciales se anticipaban a la injerencia judicial en grado tal, que a ésta sólo restaba la convalidación de las resoluciones desplegadas por aquellas esferas, y ello era así en ambos juzgados existentes.

En sólo dos ocasiones pareciera ser el juzgado el que escogió a los guardadores de niños provenientes de maternidades. Era setiembre de 1962, la niña hacía seis meses que estaba internada en el Instituto de Puericultura de la Maternidad Nacional. Según el servicio social no había sido inscripta en el Registro Civil y sus padres la habían visitado en una única ocasión. La mamá tenía un cuadro avanzado de tuberculosis “que se negaba a tratar” y otros tres hijos, de una “unión ilegítima anterior”, que vivían con

²⁶⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 65.

²⁶⁸ Moreno, José Luis, “La Casa de Niños Expósitos de Buenos Aires, conflictos institucionales, condiciones de vida y mortalidad de los infantes 1779-1823”, en Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX*. Prometeo, Buenos Aires, 2000, pp. 92 y 93.

²⁶⁹ Williams, Raymond, *Marxismo y literatura*, Península, Barcelona, 1980, pp. 144-145.

²⁷⁰ Norbert, Elias, “La civilización de los padres”, en *La civilización de los padres y otros ensayo*, Grupo Editorial Norma, Colombia, 1998, pp. 407-450.

un tío paterno. El servicio social intentó internarla en la Casa Cuna o entregarla a una familia, no lo consiguió y solicitó entonces la “valiosa intervención” del juzgado de menores. Siete días más tarde una mujer pidió su guarda y la niña se fue con ella; en octubre llegaba al juzgado el informe de la encuesta ambiental y familiar realizada por una asistente social de la Dirección General de Menores, siendo ésa la última actuación registrada en el expediente²⁷¹. La segunda ocasión en que parecieran haber sido las autoridades judiciales las que escogieron a los guardadores tuvo lugar en 1965. El 4 de noviembre la Maternidad Provincial informaba al juzgado que en la madrugada del 31 de octubre “ingresaba con trabajo de parto una persona que decía llamarse G. Morales, casada, argentina, de 26 años, domiciliada en [...], internándose en la sala respectiva, dando a luz a un niño de sexo femenino de 3.480 gramos, tez mate, cabello oscuro, que no presentaba señas particulares”. Se decía, además, que “en horas de la tarde se comprobaba que la enferma había abandonado la Maternidad desconociéndose el momento y la hora”, no pudiendo el servicio social “localizar a la prófuga con los datos que se conocían”. La comunicación era recibida al día siguiente en el Juzgado de Menores de Segunda Nominación y sus autoridades pedían a la policía que citara a la progenitora “bajo apercibimiento de ley”, diligencia infructuosa según la comunicación policial recibida dos días después: no existía la dirección dejada por la progenitora en los registros de la Maternidad, y en la zona era una “persona desconocida”. Al día siguiente un matrimonio pedía la guarda de la niña, que se le otorgaba de manera provisoria oficiándose a la Maternidad para su entrega. Dos años más tarde, tras haber sido citados los guardadores y dejándose asentado que “la niña estaba bien con ellos y que iniciarían la adopción cuando se cumpliera el término legal”, se ordenaba el archivo de las actuaciones²⁷². La primera de estas experiencias pone de relieve que las maternidades dejaban en mano de los juzgados una ubicación para los niños sólo cuando ya habían agotado sus propias opciones de derivación –algo que, como vemos, raras veces ocurría–, al tiempo que ambos procesos evidencian que los arbitrios judiciales del destino de un niño no eran explicitados en los expedientes de ambos juzgados: la narrativa judicial no permite reconocer de qué manera los juzgados tenían conocimiento de los matrimonios que deseaban adoptar o criar a un niño.

²⁷¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 8.

²⁷² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 12.

Los procedimientos de guarda avanzaban más allá de la concesión provisoria por decreto al inicio de las actuaciones, realizándose encuestas ambientales y familiares por parte de las asistentes sociales de la Dirección General de Menores, celebrándose audiencias y concediéndose luego guardas definitivas a través de autos interlocutorios, no sólo en las infrecuentes ocasiones en que los matrimonios no eran presentados por las autoridades de las Maternidades, sino también cuando las madres eran menores de edad o bien cuando su renuncia era comunicada personalmente a las autoridades judiciales. Lo primero sucedió en tres ocasiones, presentándose las progenitoras ante el Juzgado de Menores de Segunda Nominación a manifestar su renuncia y la conformidad con la adopción; una de estas jóvenes lo hizo junto a la abuela materna del niño, quien prestó a su vez conformidad con la decisión que habría tomado su hija de entregar al recién nacido²⁷³.

Lo segundo ocurrió en una única ocasión y bajo una cronología procesal que deja entrever la posibilidad de que al momento de la renuncia aún no se sabía quiénes serían los guardadores. La madre del niño, nacido cinco días antes en la Maternidad Nacional, una mujer “soltera” domiciliada en un barrio obrero de la ciudad, se presentó en el juzgado el 3 de abril de 1974 “renunciando a todos sus derechos que como madre le correspondían y estando en conocimiento de las consecuencias de ese acto”, pero el matrimonio que pidió su guarda lo hizo un mes después, el 3 de mayo, avalado por una nota de la Maternidad y con los certificados recabados entre el 19 de abril y el 2 de mayo, es decir, dos semanas después de la renuncia materna ante el juzgado y un día antes de la solicitud de guarda²⁷⁴. Como en esta oportunidad la nota de la Maternidad se limitaba a presentar al matrimonio y sólo mencionaba que el niño había sido “dejado en abandono en servicio social para su adopción”, no sabemos si pudo haber existido algún problema de salud que demorara su salida de la institución. Las autoridades hospitalarias solían requerir a los juzgados soluciones urgentes para los niños “abandonados” tras sus nacimientos o internaciones, porque su permanencia suponía la ocupación de una cama o cuna en un foco latente de enfermedades, un ambiente que no podía garantizar los cuidados necesarios.

Quizá el niño tuviera algún problema o “defecto” de nacimiento (como se decía) que lo hacía poco atractivo a los ojos de quienes deseaban adoptar, de allí la demora

²⁷³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 11; caja 20, expediente 2, y caja 21, expediente 3.

²⁷⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 6, expediente 44.

entre la renuncia materna y el pedido de guarda. Así ocurrió en una oportunidad en que las autoridades judiciales convalidaron la entrega de un niño nacido en la Maternidad Provincial a un matrimonio que la institución presentaba pero no formaba parte de sus listados de adoptantes. Era setiembre de 1970 cuando el Instituto Provincial de Neonatología informaba que allí se encontraba internado un niño desde su nacimiento, ocurrido un mes atrás, adjuntándose un resumen de su historia clínica “para una mayor comprensión de la situación” y presentando a un matrimonio interesado en su adopción, a quienes, “dadas las circunstancias”, se aconsejaba se les concediera la guarda. Entre otros aspectos, aquel resumen de la historia clínica decía que había sido el primer parto de una mujer sana de 22 años, “paciente de regular estado de nutrición” y “sin antecedentes de patología”, que no recibiera atención médica durante el embarazo, presentando vómitos como única “enfermedad de gestación”. El niño no había llorado al nacer y sufrió una “apnea de 60 minutos”. Ingresó al servicio de neonatología en “grave estado” con un “diagnóstico final” de daño cerebral. Cuando el matrimonio se presentó en el juzgado a pedir la guarda, la mujer explicó que “no le importaba” que el niño estuviera “enfermo”, que ella estaba “decidida a tenerlo igual”; que como en la Maternidad no podían tenerlo “una enfermera lo había sacado en guarda unos días y ella lo conoció en su casa y se encariñó, por lo que lo tenían en su hogar desde el viernes pasado, estando dispuesta a brindarle un hogar y a cuidar del mismo aun ante el riesgo de su enfermedad”. La determinación era tal que ya le habían escogido el nombre. Con ese nombre y el apellido del guardador se caratulaba ese expediente labrado en el Juzgado de Menores de Primera Nominación, cuya primera actuación fuera la concesión provisoria de la guarda, y su segunda y última, la notificación a la asesoría de menores²⁷⁵.

La situación podía no ser tan grave como la de aquel bebé, pero podían existir circunstancias de nacimiento que demoraran la salida de los niños de las maternidades tras las renunciaciones o “abandonos” de sus progenitoras. En una ocasión, la Maternidad Nacional informaba al juzgado que un niño de siete meses había sido “abandonado por su progenitora”, “un bebé prematuro que nació con un peso de 1.200 gramos”, y que a pesar de haber sido dado de alta “no había salido a su debido tiempo dado que su aspecto físico poco favorable provocaba la no aceptación de los numerosos matrimonios que se citaron”; algo que, agregaban, había “retrasado su recuperación”. En la misma

²⁷⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 26.

nota presentaban al matrimonio que quería adoptarlo, quienes ese día eran nombrados guardadores provisorios del niño a través del ya mencionado único acto judicial de la entrega²⁷⁶.

Llegados a este punto se imponen algunas observaciones adicionales a partir de la comparación del tiempo transcurrido entre el nacimiento del niño y los trámites que hacían los matrimonios para reunir la documentación que les pedía el servicio social. Teniendo en cuenta la necesaria actualidad de una documentación que se presentaba para acreditar “solvencia material y moral”, una diferencia de días posteriores al nacimiento sugiere que los matrimonios supieron del niño en ese momento, lo que al parecer era lo más frecuente²⁷⁷. Que la documentación fuera recolectada días o meses antes del nacimiento del niño permite inferir al menos tres posibilidades: que la espera entre la inscripción en las listas y la entrega del niño no era larga –lo que contradiría algunos relatos de las encuestas ambientales y familiares²⁷⁸–; que el servicio social supo durante los controles prenatales que la madre entregaría a su hijo en adopción; que los matrimonios podían haber conocido por su cuenta a la madre, y que tales arreglos particulares eran aceptados por los servicios sociales²⁷⁹.

Salvo por aquellas cuatro situaciones en que las madres renunciaron a sus hijos ante las autoridades del fuero, los relatos judiciales de las entregas de niños provenientes de las maternidades muestran que las renunciaciones o las búsquedas siempre infructuosas de las progenitoras solían estar a cargo de los servicios sociales y no del juzgado²⁸⁰. Ambas situaciones, la de una renuncia por escrito y la del “abandono”, dejaban sin embargo librado al contexto los posibles significados de esos actos. Las renunciaciones porque apelaban a una fórmula genérica –“dejo a mi hijo por razones económicas y familiares

²⁷⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 69.

²⁷⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 4, expediente 2; caja 5, expediente 2; caja 6, expediente 44; caja 19, expedientes 14, 27, 41, 52, 67 y 69; caja 20, expediente 2; caja 23, expediente 14; y caja 24, expediente 57.

²⁷⁸ Según la asistente social de la Dirección General de Menores que en 1974 entrevistó a la guardadora de un bebé recién nacido proveniente de la Maternidad Nacional, la mujer le habría contado que “de común acuerdo con su esposo se inscribieron en el Registro de la Maternidad Nacional, con el fin de adoptar a un niño, y luego de esperar un largo tiempo se vieron recompensados”; AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 3.

²⁷⁹ Procesos en que los certificados de los guardadores tienen fechas anteriores a los nacimientos de los niños: AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 1; caja 16, expediente 4; caja 18, expediente 2; caja 19, expedientes 29 y 56; y caja 21, expediente 3. Cfr. en Anexo, cuadro 15, *Cronología de los trámites de entrega en las maternidades públicas*.

²⁸⁰ En sólo uno de los siete procesos en los que las maternidades informaban que las madres habían abandonado la institución dejando a sus hijos se registran actuaciones judiciales tendientes a su localización. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 16, expedientes 2 y 4; caja 18, expediente 24; caja 19, expedientes 24, 29 y 41; y caja 22, expediente 8; el primero de estos expedientes es el que registra aquellas actuaciones.

para que el servicio social lo entregue en adopción”–, los abandonos porque no dejaban rastro alguno de las razones que habrían llevado a esas madres a desprenderse de sus hijos. Un trasfondo de entrega que terminaba siendo aun más opaco al constatar que las maternidades solían recurrir a la noción de “abandono” al informar tanto una como otra circunstancia²⁸¹; volveremos sobre estos aspectos en el quinto capítulo de la tesis.

Investigaciones sobre las prácticas y nociones construidas por los circuitos asistenciales, asilares y judiciales de la minoridad desde finales del siglo XIX concuerdan en señalar el uso indiscriminado de la noción de abandono por parte de un variado espectro de elencos institucionales. En su análisis de las disputas entre defensorías de menores, congregaciones religiosas y la Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires, entre finales del siglo XIX y principios del XX, Carla Villalta sostiene que en aquel “contexto de producción de perdurables categorías” la niñez “abandonada” se constituyó como problema socialmente relevante no por el aumento efectivo del abandono sino por la percepción y la interpretación moral que las élites tenían al respecto, forjándose como recurso argumental para demandar la ampliación de sus facultades. En otras palabras, la construcción de la noción de abandono fue instrumental a la construcción paralela de la legitimidad del accionar de aquellos actores²⁸². Así, la noción de abandono infantil imperante durante el siglo XX ya no remitía sólo a su sentido literal (el niño abandonado en el pórtico de una iglesia o la puerta de una casa), sino a lo desatendido, lo descuidado, y ambos términos eran desde entonces sinónimos de una “irresponsabilidad” parental. Si tenemos en cuenta la tolerancia y la justificación moral de las sociedades coloniales respecto de las prácticas de cesión de niños ante situaciones de pobreza o ilegitimidad –señaladas por Mónica Ghirardi²⁸³, podría inferirse que en la larga duración se produce, en la visión de los actores nodales del circuito asistencial y judicial de la minoridad, una mutación de la noción de abandono infantil que va de la eximición de la responsabilidad de los padres que exponían al niño, siempre y cuando no pusieran en riesgo sus vidas, a la consideración de la práctica como un incumplimiento de las obligaciones familiares. De allí que, cuando esta

²⁸¹ Procesos en los que constan renunciadas de las progenitoras junto a comunicaciones de las maternidades en las que se decía que los niños habían sido “abandonados”: AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 4, expediente 2; caja 18, expediente 13; caja 19, expedientes 24, 27, 52, 56 y 67; y caja 23, expediente 14.

²⁸² Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires, Editores del Puerto y CELS, 2012, pp. 61-66.

²⁸³ Cfr. Ghirardi, Mónica, *op. cit.*, y “Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII”, en Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*, Río de Janeiro, Asociación Latinoamericana de Población, 2008, pp. 251-283.

categoría fraguada por el quehacer de las instituciones y sus agentes tomó forma jurídica con la sanción en 1919 de una ley que modificaba los criterios de patria potestad, definiéndola no sólo como el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres hacia sus hijos, habilitando la tutela estatal cuando éstas se incumplían²⁸⁴, la noción de abandono fue acompañada por los términos “material o moral”²⁸⁵. Así, cuando las asistentes sociales de las maternidades catalogaban las entregas en adopción como abandono, sin discriminar las ocasiones en que las madres renunciaban a sus hijos de aquéllas en las que se “fugaban”, más que describir la situación en las que se encontraban los niños, daban cuenta de los significados que ellas, al igual que otros agentes estatales, atribuían a esas entregas.



Maternidad, 14 de mayo de 1971.

Centro de Documentación Audiovisual, Archivo Fílmico Canal 10, UNC.

El 14 de mayo de 1971 las cámaras de Canal 10 registraban las instalaciones de una de las maternidades públicas de la ciudad²⁸⁶. La ausencia de sonido en aquel registro nos oculta hoy cuál habría sido el motivo de esa filmación, pero encontramos en ella una escena que, interpretada en el contexto de las entregas de niños con fines de

²⁸⁴ Para un análisis de la sanción de la Ley de Patronato argentina, reseñada en el capítulo precedente, ver Zapiola, María Carolina, “La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?”, en Lionetti y Míguez, *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 117-132.

²⁸⁵ Artículo 21 de la Ley de Patronato de Menores de 1919, *Código Civil (con las notas de Vélez Sarsfield) y leyes complementarias*, Lajouane Editores, Buenos Aires, 1956, pág. 835.

²⁸⁶ CDA, UNC, Archivo Fílmico de Canal 10, casete 32, noticia 20, 14/5/71, *Maternidad*.

adopción, posee un fuerte poder simbólico. En una de las salas se observa a tres mujeres. Una de ellas, con su inconfundible atuendo de enfermera, estira su mano como si estuviera acomodando las sábanas. A los pies de la cama la segunda mujer, que podría ser una asistente social, observando la acción con una sonrisa. La tercera, una joven sin signos de embarazo recostada junto a una cuna vacía. En la compañía de esa joven y en la ausencia del niño queda así condensada en parte la experiencia de la entrega de un recién nacido en adopción en un espacio que la narrativa judicial muestra como un escenario de entrega predilecto. Para los guardadores, porque recibían a un bebé de pocos días, seis meses a lo sumo y excepcionalmente. Un bebé casi siempre sano que era de su agrado y que su madre no podría reclamar. Para las asistentes sociales, porque entregaban a un niño a un matrimonio al que tenían muchas chances de escoger y, al igual que ellos, al resguardo de que sus arbitrios no pudieran ser “importunados” por futuras objeciones ni arrepentimientos maternos. Tenían entre manos, además, presentaciones a las autoridades judiciales de entregas en las que éstas confiaban, tanto, que lo más común era que consumaran sus legitimaciones legales en un único episodio, sin considerar necesario realizar indagaciones tendientes ni a la presentación de los progenitores ni al conocimiento de las condiciones en que los niños eran recibidos por las familias que perseguían su adopción. La forma asumida por la intervención judicial en estas oportunidades, ponía de relieve que el uso discrecional que ellas hacían de los instrumentos procesales respondía en parte a la consideración que merecían las instituciones de las cuales provenían los niños, contando las maternidades públicas –dentro del concierto de escenarios institucionales de entrega– con un particular grado de libertad de criterios de definición del camino hacia la adopción del niño. Aquello que por diversos motivos hacía de las maternidades un escenario privilegiado de la entrega de un niño en adopción, se perfila con mayor claridad cuando se reconstruye un mapa más amplio de las experiencias del trasiego de los niños hacia la adopción. El recorrido por esa geografía se dirige ahora hacia el restante conjunto de instituciones que participaron de estas experiencias.

En la Casa Cuna, el Hospital de Niños y los institutos de menores

En julio de 1963 el tío de tres niños presentaba un escrito al juzgado solicitando sus internaciones. Decía que hacía “más de un mes y siete días” que los albergaba a pedido de la madre, quien le había “prometido que buscaría trabajo y se los llevaría”, pero

“cuatro días atrás” había hecho “abandono de la casa dejando a los niños en su poder e ignorando él por completo su paradero, aunque creía posible que se hubiera ido a Buenos Aires”, donde había vivido “en concubinato con un hombre que es casi posible que estuviera preso” y de quien “no sabía el nombre”. El tío pedía una “urgente” internación de sus sobrinos –una niña de 4 años y una de 7 meses, y un varón de 2 años– porque se encontraba en una “precaria situación económica” y “porque el estado de los menores así lo exigía, sobre todo el de la más grandecita, quien se encontraba muy débil”. Las autoridades del Juzgado de Menores de Primera Nominación admitían su petición y solicitaban la opinión de la asesoría de menores, que pedía una encuesta en la casa del tío para tomar “las medidas que el caso aconsejara acerca de la salvaguarda moral y material de los menores”, y manifestaba que debía “localizarse el paradero de los progenitores”. El primero de estos requerimientos desencadenaba un oficio a la Dirección de Menores, pero no hubo en ese momento orden alguna en procura de los padres de los niños²⁸⁷.

En agosto llegaba el informe de aquella encuesta –el tío ya no reconocía el lazo familiar, diciendo a la asistente social que la madre de los niños era “amiga de su esposa”– junto con una nota de la Dirección General de Menores que anunciaba que se concedían las internaciones pedidas, recordándose al juzgado que la repartición carecía de “institutos adecuados para albergar a menores de 6 años”, por lo que se sugería que egresaran “a la mayor brevedad posible” o fueran “dados en tenencia a familias que así lo soliciten a los fines de adopción”. Un año más tarde los niños salían en guarda con fines de adopción con distintas familias. La más grande junto a un matrimonio que la había conocido en el Instituto Pablo Pizzurno, el niño junto a un matrimonio presentado por la Casa Cuna y la beba, internada todo ese tiempo en el Hospital de Niños por una intervención quirúrgica, junto con un matrimonio presentado por el servicio social del hospital²⁸⁸. El juzgado había llegado a esos desenlaces que la Dirección de Menores sugiriera con “carácter de urgente” luego de intentar localizar a los progenitores, una respuesta dilatada a los reiterados requerimientos que la asesoría de menores efectuara desde el inicio del proceso. La madre de los niños se había presentado días antes pidiendo que sus hijos quedaran internados y que se le permitiera visitarlos, porque no tenía dónde vivir y se había quedado sin trabajo, explicando que los había “dejado en

²⁸⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 37.

²⁸⁸ *Ibidem*.

casa de su hermana para que los cuidaran mientras ella conseguía trabajo y pudiera darles un hogar”, que “todo ese tiempo” había estado “trabajando cama adentro” y que no había vuelto a buscarlos “por no tener dónde llevarlos”. Sus explicaciones no complacieron al asesor, quien no sólo las observó “con extrañeza” sino que también puso en duda el lazo filial invocado, refiriéndose a ella como “la titulada madre de los menores”. Fue entonces cuando se requirieron las partidas de nacimiento de los niños “a efectos de obtener su filiación”, documentos que sin embargo nunca llegaron al juzgado²⁸⁹.

Las entregas de estos niños condensan una parte importante de los rasgos propios de las guardas con fines de adopción tras experiencias hospitalarias y asistenciales de internación. En primer lugar, al igual que la mayoría de los niños que salieron con ese destino desde la Casa Cuna, el Hospital de Niños y algunos institutos de menores —a los que aquí se agrega una única y singular experiencia en el que el escenario de entrega fuera el Hospital de Alta Gracia—, no era común que las solicitudes de guarda iniciaran el proceso; sus momentos inaugurales solían ser los pedidos de internación, los que en no pocas ocasiones involucraban denuncias sobre el “estado de abandono” o “peligro moral y material” de los niños; de allí que existiera un mayor grado de exposición de sus circunstancias de entrega. En segundo lugar, la participación de los progenitores era un requisito tendiente a responsabilizarlos por sus hijos y evitar la internación, más que un requerimiento de la concesión de sus guardas; el tiempo transcurrido entre la internación de los niños y el arbitrio de sus guardas, tanto como la impresión que las autoridades tenían de las progenitoras, determinaban en gran medida que fueran o no citadas. Cuando esto ocurría, un cruce de significados entraba en escena: aquello que había sido conceptualizado como abandono adquiría el significado de un acto provisorio de cesión que las madres entendían como formas de cuidado de sus hijos. En tercer lugar, las entregas de estos niños muestran que incluso cuando eran internados por órdenes judiciales, las intervenciones asistenciales continuaban anticipándose a las judiciales en materia de elección de los guardadores; los procedimientos seguidos para la concesión de esas guardas no eran siempre los mismos, siendo la celeridad en la definición de la salida de los niños de aquellos espacios el único elemento aglutinador de estas entregas.

En el conjunto de expedientes en estudio encontramos a 10 niñas y 9 niños entregados en guarda con fines de adopción tras internaciones en el Hospital de Niños,

²⁸⁹ *Ibidem.*

la Casa Cuna, algunos institutos de menores y el Hospital de Alta Gracia. Como permite apreciar el cuadro 4 y según fuera perfilado por las entregas de aquellos tres niños, del primero provenían, al igual que de las maternidades, bebés de pocos meses. De la Casa Cuna, niños y niñas de entre 1 y 5 años, en consonancia con la especialidad de ese internado que en la época era una de las únicas instituciones públicas de acogida de niños que transitaban sus primeros años de vida.

Los institutos dependientes de la Dirección General de Menores, por su parte, eran un escenario excepcional de la entrega de niños en adopción. Sólo una de cada diez solicitudes de guarda de niños allí alojados con fines de adopción. Como se anticipara al inicio del capítulo, la gran mayoría involucraba a adolescentes que salían en calidad de empleadas domésticas o de aprendices de distintos oficios siendo varones, y tres de cada diez, a niños y niñas que retornaban a la vida en familia, junto a sus padres, parientes o terceros²⁹⁰. Por otra parte, sólo tres de los diecinueve institutos que por entonces existían fueron en aquellos años escenario de entregas con fines de adopción: el Pablo Pizzurno, uno de los establecimientos más grandes de acogida de niños, creado a principios de los '50 como Hogar Escuela de la Fundación Eva Perón y puesto en 1957 bajo la órbita de la Dirección de Menores²⁹¹; el Hogar de Menores Madres, una iniciativa del gobernador Amadeo Sabattini concretada por su sucesor, Castillo, en 1942, institución que quedó a cargo de la Dirección de Menores desde 1945, año en que se crea la repartición²⁹²; y la Casa del Niño de San Francisco –a 200 kilómetros al norte de la capital provincial–, que en 1965 pasaba a depender de la Dirección de Menores²⁹³.

²⁹⁰ Se considera aquí las 83 solicitudes de guarda que involucraron a niños y adolescentes alojados en los institutos de menores, 44 de las cuales fueron colocaciones, 2 egresos junto a sus progenitores, 13 junto a familiares, otros 16 junto a terceros y 8 con fines de adopción; cfr. en Anexo, cuadro 8, *Razones de guarda de niños provenientes de los institutos de menores según institución*.

²⁹¹ AG, Minoridad, Serie B, T7, 1957/1958, Res. 1.073, 30/12/57. La ubicación del Pablo Pizzurno cercana al centro de la ciudad lo diferenciaba de buena parte de los institutos estatales, diseminados por los alrededores y el interior de la provincia. Dotado de sus propios departamentos médico, odontológico, de servicio social y psicología, contaba con capacidad para 500 internos y 300 medio-pupilos, albergaba a niños de ambos sexos no mayores de doce años, y en su “sección infantil”, que funcionó durante algunos años, a pequeños de un día a cuatro años. Tal vez por su infraestructura edilicia y ubicación privilegiada respecto de las sedes judiciales, el Pablo Pizzurno albergó por un tiempo las oficinas de la Dirección General de Menores y en 1962 agregó a sus funciones la de Centro de Admisión, Estudio y Readaptación (AG, Serie Gobierno, 1962, T35, Dto. 5.938 “A”, 27-12-62). No contamos aún con una historia de esta institución emblemática de la ciudad.

²⁹² Ortiz Bergia, María José, *La construcción del Estado social en el Interior argentino. Cambios y continuidades en las políticas sociales en Córdoba, 1930-1955*, tesis doctoral en historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2012, pp. 117 y 120.

²⁹³ AG, Minoridad, Serie A, T2, 1965, Res. 122 A, 24/6/65. El encuentro de estos únicos tres institutos de menores como escenarios de entrega de niños con fines de adopción no pareciera ser sólo un rasgo propio de un corpus documental construido a partir de este fondo particular de expedientes; tampoco pareciera serlo la identificación de las maternidades, el Hospital de Niños y la Casa Cuna como escenarios

Tal como permite apreciar el cuadro 7, las diferencias de género no parecen haber sido determinantes cuando los niños atravesaban los primeros meses o años de vida, pero sí a partir de los 8 años, ya que encontramos que sólo niñas salieron de los institutos de menores con destino a la adopción.

Cuadro 7. *Edad y sexo de niños en guarda con fines de adopción provenientes de Casa Cuna, Hospital de Niños, institutos de menores y Hospital de Alta Gracia*

Institución	Edad	Mujeres	Varones
Hospital de Niños	4 meses	1	
	5 meses		1
	7 meses	1	
	Sin referencias		1
Casa Cuna	1 año	1	1
	2 años	1	1
	4 años		1
	5 años		1
Hospital de Alta Gracia	1 año	1	
Institutos de menores	5 meses		1
	3 años		1
	4 años	1	1
	8 años	2	
	9 años	1	
	10 años	1	
Total de niños		10	9

Fuente: elaboración propia a partir de 17 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

La mayoría de estos niños habían sido internados por órdenes judiciales –cuatro tras pedidos de sus progenitores o parientes y cinco a pedido de terceros–, a los que aquí podríamos agregar aquéllos tres que nacieron durante la internación de sus madres en institutos de menores; otros cinco fueron internados directamente por sus madres y los dos restantes por sus guardadores de hecho, tal como permite apreciar el cuadro 8. Todo

particulares de aquellas entregas. Una de las primeras tareas a las que se abocó el Equipo Técnico de Guardas y Adopciones de la Dirección General de Menores creado en 1972 (al que dedicaremos un apartado especial en este capítulo), fue la unificación de prácticas y criterios de entrega en adopción, en primer lugar, con aquellas instituciones. Así, se reunieron con los directores y las jefas de los servicios sociales de las maternidades, el Hospital de Niños y la Casa Cuna, y visitaron aquellos tres institutos de menores identificados, la Casa del Niño, el Pablo Pizzurno y el Hogar de Menores Madres; Archivo Provincial de la Memoria (APM), Fondo Secretaría de Estado de la mujer, niñez, adolescencia y familia, caja 5, Libro de actas “reuniones equipo técnico de adopción”, reuniones del 14/6/1973, pp. 44-48; del 13/7/1973, pp. 52-54; del 27/9/1973, pp. 68-70; del 20/2/1974, pp. 88-89 y del 22/5/1974, pp. 95/96.

parece indicar que la indagación de las circunstancias que desencadenaban la internación de los niños dependía en buena medida de quiénes la solicitaban: si lo hacían los progenitores o parientes de los niños –como en el proceso relatado–, las autoridades judiciales solicitaban encuestas en sus casas, lo que no hacían en el caso de terceros. Salvo dos ocasiones en que los guardadores de dos niñas pidieron internarlas por no poder continuar con la crianza²⁹⁴, y otra en que una madre comunicaba haber internado a su hijo en la Casa Cuna para que fuera dado en adopción²⁹⁵, las restantes solicitudes de internación involucraron diversas denuncias de “abandono” o “peligro material y moral” para los niños o sus madres menores de edad.

Cuadro 8. *Situaciones de internación al momento en que se pide la guarda del niño con fines de adopción*

Internaciones	Casa Cuna	Hospital de Niños	Hospital de Alta Gracia	Institutos de menores	Subtt.
A pedido de progenitora/es	3	1		1	5
A pedido de guardadores de hecho		1	1		2
Por orden judicial a pedido de progenitores y familiares	1	2		1	4
Por orden judicial a pedido de terceros	1			4	5
Por orden judicial por internación de la progenitora menor de edad	1			2	3
Total de niños	6	4	1	8	19

Fuente: elaboración propia a partir de 17 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Las denuncias de “abandono” continuaban refiriéndose a situaciones en que las madres se habrían “desentendido” de sus hijos, dejándolos en casa de sus patronos o de terceros²⁹⁶, o no volviendo a buscarlos tras sus internaciones en la Casa Cuna o el Hospital de Niños²⁹⁷. En tanto que las situaciones de “peligro material o moral” encerraban una diversidad de circunstancias, desde la “infidelidad” de uno de los miembros de la pareja en un contexto de precariedad económica²⁹⁸ a la orfandad en que habrían quedado los niños tras la muerte de sus padres y el desentendimiento de sus

²⁹⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 12, y caja 17, expediente 40 respectivamente.

²⁹⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 22.

²⁹⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 25, expediente 13; caja 2, expediente 14 respectivamente.

²⁹⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 6; caja 19, expediente 22, y caja 22, expediente 26.

²⁹⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 21.

familiares²⁹⁹, o el comportamiento “incorregible” de una adolescente³⁰⁰; de la denuncia de la situación de un niño criado en un prostíbulo por una meretriz que lo había inscripto como hijo propio³⁰¹, a la de un abuelo contra el padre de su nieta, a quien éste había dejado embarazada³⁰². Al igual que en el restante conjunto de guardas, también eran poco frecuentes las ocasiones en que el camino a la adopción era abierto por la denuncia de las situaciones de peligro “material o moral” de los niños, de modo que la judicialización de las situaciones de entrega respondía mucho más a la predisposición de mundo familiar a acudir a los juzgados que de la captura de las situaciones familiares por parte de las autoridades judiciales, como se señalara en el capítulo precedente.

Aquella mayor presencia de internaciones ordenadas por los juzgados no suponía sin embargo que éstos tuvieran una mayor injerencia en la elección de los guardadores de los niños. Ninguno de estos niños pareciera haber salido en guarda junto a matrimonios escogidos por las autoridades judiciales: sus destinos eran definidos por la esfera asistencial, o podían incluso ser tan ajenos al juzgado como a sus instituciones satélites: en una oportunidad el abogado que denunció la situación en que se encontraba el niño fue quien presentó a los guardadores³⁰³.

Bajo estas circunstancias institucionales de entrega, los procesos presentan una mayor diversidad de procedimientos retratada en el cuadro 9. Que no interviniera la asesoría de menores resultaba una situación excepcional, como también, aunque en menor medida, que no se realizaran encuestas por parte de la Dirección General de Menores. Si bien la mitad de estas guardas continuaba siendo concedida por decreto al inicio o durante el transcurso del proceso, en este aspecto estos procesos se diferenciaban de aquéllos que llegaban desde las maternidades, con una mayor cantidad de guardas a través de autos interlocutorios. En consonancia, se observa una mayor frecuencia de la audiencia de ley, aunque continuaran siendo mayoritarios los procesos que prescindían de ellas. También continuaban siendo infrecuentes los consentimientos de las progenitoras ante el juzgado, siendo tan comunes las situaciones en que se realizaban actuaciones tendientes a su participación como las que no, y surgiendo aquí oportunidades en las que, como vimos, las guardas eran concedidas incluso ante la oposición de las madres.

²⁹⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 29.

³⁰⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 18.

³⁰¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 24, expediente 23.

³⁰² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 18.

³⁰³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 24, expediente 23.

Cuadro 9. *Procedimientos de guarda con fines de adopción de niños provenientes de Casa Cuna, Hospital de Niños, Hospital de Alta Gracia e institutos de menores según juzgado interviniente*

Actuaciones / Institución / Juzgado	Casa Cuna			Hospital de Niños		Hospital de Alta Gracia	Institutos de Menores	Subtt.	%
	JM1 ^a	JM2 ^a	No identificado	JM1 ^a	JM2 ^a	JM1 ^a	JM1 ^a		
Participación de la asesoría de menores	2	3	1	2	2		8	18	95
Sin participación de la asesoría de menores						1		1	5
Encuesta ambiental y familiar a guardadores ordenada por el juzgado		2					6	8	42
Ordenada por el juzgado en casa de guardadores y progenitores/familiares		1		1	2		1	5	32
A los guardadores a cargo del servicio social				1				1	5
No se realizan	2		1			1	1	5	21
Celebración de audiencia		1			1		5	7	37
Sin celebración de audiencia	2	2	1	2	1	1	3	12	63
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	1	2	1	2			2	8	37
Provisoria por decreto tras audiencia							1	1	5
Definitiva por decreto en el transcurso del proceso					1		1	2	11
Definitiva por auto interlocutorio		1			1		4	6	32
No consta concesión de guarda	1					1		2	16
Consentimiento progenitora ante juzgado		1		1			1	3	16
Con actuaciones tendientes a su participación		1			1		4	6	32
Sin actuaciones tendientes a su participación	1	1	1		1	1	2	7	32
Sin consentimiento	1			1				2	16
Sin consentimiento por orfandad							1	1	5
Filiaciones acreditadas	1	2			2		5	10	53
Filiaciones no acreditada	1	1	1	2			2	7	37
Filiaciones desconocidas						1	1	2	10
Total de solicitudes según escenario de entrega		6		4		1	8	19	

Fuente: elaboración propia a partir de 17 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Por otra parte, en estas ocasiones una lectura de los procedimientos según el juzgado interviniente no arroja diferencias sustanciales que pudieran atribuirse de manera particular a criterios distintos de magistrados o funcionarios, ya que en ambos juzgados se evidencia aquella misma tendencia descripta para el conjunto de estos procesos.

Todo parece indicar que la participación de las progenitoras y la consideración de sus reclamos estaban fuertemente condicionadas por la impresión que las autoridades judiciales tenían de ellas, y no necesariamente por haberlas conocido. De esas mismas impresiones surgían además los componentes polifacéticos de aquello que era conceptualizado como abandono. Como se recordará, durante el proceso de aquellos tres niños que inauguró este apartado, el asesor de menores pidió en varias oportunidades que se buscara a los progenitores y, cuando finalmente la madre acudió al juzgado, observó con extrañeza sus declaraciones, habilitando así, implícitamente, que las guardas de los niños se concedieran a pesar de la oposición materna. A juzgar por el desenlace del proceso, el insistente reclamo de que se ubicara a los progenitores pareciera haber sido un arbitrio tendiente a evitar la internación de los niños más que a procurar la convalidación de sus guardas. La madre de aquellos niños había manifestado haberlos dejado en la casa de su hermana y su cuñado para salir en busca de un trabajo que le permitiera darles un “mayor bienestar”. Del tiempo transcurrido entre esa entrega y el momento en que regresó para enterarse de que habían sido internados, podría inferirse un desentendimiento de su parte, pero también una gran sorpresa: aquella mujer no pareciera haber imaginado que su cuñado internaría a los niños, mucho menos que lo haría a cuatro días de haberse ido de la casa en busca de trabajo. Cuando los dejó con su hermana hizo como muchas otras madres que en aquellos años recurrían a sus parientes más próximos cuando no contaban con la ayuda del padre de los niños y enfrentaban carencias económicas; algo de lo que las autoridades judiciales tenían noticias casi a diario porque, como vimos ya en el capítulo anterior, una gran cantidad de solicitudes de guarda envolvía esos arreglos de crianza, poniendo de relieve la importancia de la cooperación familiar en situaciones de pobreza y disolución de las parejas³⁰⁴.

³⁰⁴ Entre 1957 y 1974, el 17% de las solicitudes de guarda se presentó por familiares de los niños en el marco de distintos arreglos de crianza entablados con sus progenitores. Cfr. en Anexo, Cuadro 6. *Guardadores en solicitudes que involucraron acuerdos de crianza o tenencia de niños y/o jóvenes.*

Como sostiene Claudia Fonseca en su estudio etnográfico de la circulación de niños en una favela de Porto Alegre entre 1981 y 1983, la privación económica es un factor clave del fenómeno, pero nada explica sin la ponderación de la mediación que ejercen sobre ella factores sociales y culturales³⁰⁵. En otras palabras, cuando una madre entregaba a su hijo a algún miembro de la familia o a algún conocido, entraba en escena una tradición cultural en la que esos actos se entendían como una alternativa legítima no sólo para sortear problemas económicos sino también para consolidar lazos parentales y roles femeninos en el hogar que los recibía³⁰⁶. Volviendo a la entrega de aquellos niños, y tal como señalaran los estudios sobre las prácticas institucionales de entregas en crianza o adopción³⁰⁷, podría decirse que una costumbre compartida por los estratos populares terminó siendo conceptualizada como abandono tanto al momento de requerirse la internación de los niños como al de arbitrarse sus destinos junto a nuevas familias. Esto es, la noción de abandono aparecía otra vez como un recurso argumental de la rutina burocrática, de modo que no podría comprenderse como un adjetivo descriptivo de las experiencias de adopción.

Las entregas de dos de los niños que salieron de la Casa Cuna con destino a la adopción, cuyos procesos habían sido iniciados por pedidos de guarda, refuerzan el argumento de que la impresión que las autoridades tenían de las madres de los niños era un condimento indispensable del arbitrio de sus presencias en el juzgado. El servicio social de la Casa Cuna informó que una de ellas, “aduciendo que no tenía trabajo con el niño”, se había “resistido” a retirarlo tras los seis meses de internación, que había incumplido su obligación de visitarlo mensualmente –haciéndolo “muy espaciadamente” durante un tiempo para dejar de hacerlo desde hacía siete meses–, y que al intentar localizarla habían comprobado que el domicilio que informara no existía, “y por lo tanto mintió como en muchas otras oportunidades”, además de “dar muestra de mal comportamiento en las casas en las que se desempeñaba como doméstica”³⁰⁸. De la segunda madre dijeron que había internado a su hijo por haber sido “abandonada por su compañero”, que tenía otros dos hijos que vivían con la abuela, quien se negaba a ayudarlo “porque no podía hacerse cargo de la familia de su hija”. El niño tenía poco más de un mes cuando ingresó a la Casa Cuna, a los dos años regresaba con su madre,

³⁰⁵ Fonseca, Claudia, *Caminos de adopción*, Eudeba, Buenos Aires, 1998, pág. 21.

³⁰⁶ *Ibidem*, pp. 27-34.

³⁰⁷ Cfr. entre otros, Villalta, Carla, *op. cit.*, y Leo, Mariela, *op. cit.*

³⁰⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 26.

porque “su compañero había regresado y resuelto vivir junto a su familia”, pero a los pocos meses ingresaba una vez más porque la madre no había “consolidado su hogar”. Desde entonces no lo había visitado, no había podido ser localizada por el servicio social ni había respondido a las citaciones, cuyos “recibos de retorno evidenciaban que habían llegado a su poder”³⁰⁹. En ninguna de estas ocasiones las autoridades judiciales emprendieron acciones tendientes a la participación de esas madres. Sin importar la benevolencia con que el servicio social pudiera presentar las situaciones que habrían desencadenado la internación de sus hijos, sus presencias en el juzgado no eran necesarias porque habían dejado de visitarlos y la internación de un niño debía ser siempre lo más corta posible.

Las guardas de niños provenientes de estas instituciones no evidencian hilos conductores comunes que permitan explicar las diferencias procesales que presentaban, pero sí una cierta celeridad que hiciera lo más corta posible la internación. Las estadías en escenarios hospitalarios, como viéramos al considerar las guardas de niños provenientes de las maternidades, reclamaban esa pronta solución porque su permanencia no sólo suponía la ocupación de una cuna sino también la amenaza de enfermedades y la ausencia de un cuidado personalizado que las instituciones no podían prodigar. La premura era tal en estas circunstancias, que las autoridades judiciales accedieron incluso a la concesión de una guarda a un matrimonio que había inscripto al niño como hijo propio.

La situación fue denunciada en 1964 por el servicio social del Hospital de Niños, quien daba inicio al proceso comunicando que un bebé de cinco meses había sido internado días atrás por el matrimonio Cáceres: se habrían “presentado ante el servicio social manifestando que no era hijo de ellos sino que había sido abandonado por su madre en su casa el 15 de setiembre pasado”, y ellos lo habían “anotado en el Registro Civil como hijo propio” a los seis días de haberlo recibido. Se explicaba, además, que la madre “reclamaba a su hijo, afirmando que no lo había abandonado”, que sólo se los había dejado “por un tiempo para que se lo cuidaran por estar ella enferma” y que ella ya había anotado al niño con su apellido. Tras escuchar a la madre y al matrimonio que se disputaban la custodia del niño, y amparándose en la opinión vertida por Rogelio Ferrer Martínez, el asesor de menores, las autoridades judiciales otorgaron la guarda provisoria al matrimonio. Según el asesor Ferrer Martínez, debía autorizarse el egreso

³⁰⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 22.

del niño junto al matrimonio Cáceres “hasta tanto se pudieran conocer detalles de su inscripción”, porque “quien decía ser la madre del menor no había justificado siquiera la enfermedad que padecía y que motivara la entrega de la criatura de tan corta edad”, quedado “la situación de abandono justificada con la internación en el Hospital de Niños para su curación”, y existiendo además “reiterada jurisprudencia sobre la inconveniencia de variar el estatus del menor si no mediaba causa suficiente que lo justificara”³¹⁰.

A juzgar por el decurso de este proceso, aquella urgencia que signó la salida del niño del hospital terminó por configurar una situación de crianza que las autoridades judiciales no quisieron romper, a pesar de que los guardadores fueran denunciados ante el fuero penal por la posible comisión de un delito al haber inscripto como propio a un niño que no lo era. La denuncia fue propiciada en mayo de 1965 –a siete meses del inicio del proceso– por la intervención de otro miembro de la Asesoría de Menores, Ana María Rigutto de Oliva Otero. Pero a pesar de ello y tras reiteradas presentaciones de la madre del niño reclamando la “devolución” de su hijo, la realización de encuestas ambientales y familiares en su casa y la de los guardadores, y la celebración de la audiencia de ritual, a dos años del inicio del proceso el juzgado decidía que el niño quedara a cargo de sus guardadores. La decisión había sido tomada por el magistrado del Juzgado de Menores de Primera Nominación, Juan Héctor Dhers, porque la madre “no estaba en condiciones materiales ni morales para hacerse cargo de sus hijos, carecía de inclinación al trabajo y de deseos de superación [...]”; decía ‘estar afligida por la falta del hijo’ pero los hechos y su forma de vida demostraban lo contrario”, existiendo además “antecedentes nada favorables en este juzgado” respecto de otros hijos de la mujer “internados en institutos de menores”. El juez consideraba además que los guardadores brindaban al niño “el cuidado de un ‘hijo’, habiendo incurrido en un error al inscribirlo como tal, tan sólo para protegerlo”; eran “supuestos autores de un hecho punible por la ley penal”, pero “desde el punto de vista humano” le habían brindado “lo mejor de ellos y, sobre todo, lo más importante, un ‘afecto’ solo comparable al de los propios hijos”. La última consideración del magistrado señalaba que no se ordenaba la internación del niño, tal como sugiriera la asesora Ana María Rigutto de Oliva Otero en ocasión de la audiencia, porque una decisión como ésa “sería perjudicial”. En marzo de

³¹⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 20.
134

1967, tras recabarse un último y favorable informe ambiental y familiar en casa de los guardadores, se ordenaba el archivo de las actuaciones³¹¹.

Una vez más, la preocupación de las autoridades judiciales se veía colmada ante la existencia de quienes estuvieran en condiciones de cuidar a los niños y, en aquella ocasión, sin que un delito hiciera mella en sus credenciales como guardadores. Lo que para aquella mujer había sido una forma de brindar al niño un cuidado que ella no podía prodigarle, fue traducido por los guardadores como un acto definitivo de entrega que en pocos días los llevaría, considerando que “obraban de buena fe”, a inscribir al niño como propio para sellar así lo que entendían por “adoptarlo”. Tras conocer los “antecedentes nada favorables” que pesaban sobre la madre del niño, las autoridades judiciales concluían que aquella decisión tomada por los guardadores debía leerse “desde el punto de vista humano” –entiéndase, en aquel contexto, no penal–, traduciéndose un delito en un acto de amor. Como señalara Carla Villalta, las inscripciones falsas de niños contaban con una amplia aceptación por parte de las autoridades institucionales y judiciales, al tiempo que existía en ambos ámbitos una premura particular por arbitrar escenarios familiares de crianza de niños, en particular con fines de adopción, no sólo por la falta de espacio de las instituciones sino también por la consideración de que, existiendo familias que deseaban cuidar de ellos, no valía la pena continuar con sus internaciones³¹².

La madre del niño se había presentado en el juzgado pidiendo la devolución de su hijo y permisos para visitarlo en varias ocasiones, y las autoridades judiciales no dejaron de pedir informes para conocer el decurso de su situación familiar, laboral y habitacional, informes que podían ser más o menos comprensivos con la situación que atravesaba aquella mujer, pero resultaban siempre desfavorables respecto del regreso del niño junto a ella. A la carencia o la precariedad de vivienda –la primera vez que una asistente social la visitara vivía “bajo un árbol, en los patios de una casa”, la segunda “en un rancherío” a la vera del río– se sumaba “su falta de inclinación al trabajo” y de “deseos de superación personal”. Las asistentes sociales podrían haber gestionado algún subsidio de la Dirección de Menores para subsanar sus carencias económicas y habitacionales, la práctica no era ajena a los arbitrios de la repartición³¹³. Podrían, además, haber pedido a las autoridades judiciales que buscaran al padre del niño, quien

³¹¹ *Ibidem.*

³¹² Villalta, Carla, *op. cit.*

³¹³ En el capítulo precedente se hizo referencia a estas políticas desplegadas por la Dirección de Menores.

no lo había reconocido pero cuya identidad se conocía, para que colaborara con su crianza. Pero ninguna de estas alternativas fue barajada porque ganarse la compasión de las autoridades asistenciales y judiciales era un requisito indispensable para que la contemplación de los reclamos maternos abriera la puerta al regreso de los niños, y la madre de aquel niño había sido conceptuada como una persona “carente de responsabilidad y moral”³¹⁴.

Habiéndose demostrado a través de informes que los guardadores podían y querían cuidar del niño, pero que además lo trataban con afecto, no existían razones –desde la óptica judicial– que justificaran una “inconveniente” modificación de su destino, tal como señalara el primer asesor recordando la existencia de una “reiterada jurisprudencia” sobre el tema. Y mucho menos, que esa modificación supusiera una nueva internación, esta vez en un instituto de menores o la Casa Cuna, lo que se consideraba “perjudicial”³¹⁵. Como se recordará, en el primer capítulo se sostuvo que en los años ’60 se revitalizaron las críticas a la internación de niños que desde los ’30 formaran parte de las preocupaciones de los especialistas en la minoridad. La Dirección de Menores emprendía diversas acciones que procuraban desalentar las internaciones –a través del cobro de una “cuota sostén” por internación, el pago de subsidios familiares para la crianza y la creación de guarderías donde las madres pudieran dejar a sus hijos en sus horarios de trabajo–, o arbitrar nuevos destinos infantiles en pequeños hogares y familias sustitutas, cuando la internación fuera inevitable. Las autoridades de la minoridad se mostraban particularmente preocupadas por las “carencias afectivas” que acarrearaban las experiencias de internación, carencias a las que se atribuía el déficit intelectual de algunos niños como así también sus problemas de conducta. Ello explicaría en parte el lugar marginal que los institutos de menores ocupaban en el circuito institucional de la adopción de niños: buena parte de la población infantil de los establecimientos de la Dirección General de Menores no sólo no había cortado por completo sus vínculos familiares sino que, si éstos ya no existían, se trataba de niños con “problemas de conducta” o “débiles mentales”, circunstancias que los hacían “indeseables” a los ojos de los guardadores³¹⁶. De modo que los largos períodos de

³¹⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 20.

³¹⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 20.

³¹⁶ Ello surgía tanto de los informes que la Dirección General de Menores enviaba a los juzgados y se incorporaban a los expedientes, como de las conversaciones de los miembros del Equipo Técnico de Adopción y Guardas; cfr. Archivo Provincial de la Memoria, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas, reunión del 26/12/74, fs. 113-121.

internación no sólo suponían que los niños llegaran a edades en las que ya no serían atractivos para la adopción, sino también “deficiencias” afectivas e intelectuales en edades en que eran aún candidatos a aquélla. Como veremos en el capítulo siguiente, la adopción de un niño que había vivido en un instituto de menores suponía experiencias particulares de adaptación a la nueva vida en familia. Allí los niños contarían con cuidados y afectos prodigados de manera exclusiva, algo que los hogares colectivos no podían ofrecer, pero serían también depositarios de nuevas expectativas en cuanto a sus comportamientos y a su desenvolvura emocional e intelectual. Era entonces este clima de ideas y experiencias institucionales las que habrían estado en juego en la consideración del magistrado de que la internación sería perjudicial para aquel niño inscripto como hijo propio de sus guardadores, y por lo tanto, incluso habiendo sido denunciados ante el fuero penal como posibles autores de un delito, era preferible que el niño viviera con ellos y no en un instituto.

El paso del tiempo era también uno de los criterios que reglaba la internación de niños en la Casa Cuna. Ésta se otorgaba por seis meses, período en el que se esperaba que las madres solucionaran aquellas situaciones que les impedían hacerse cargo de sus hijos, con posibilidades de renovación siempre y cuando las circunstancias lo ameritaran³¹⁷. Habiéndose cumplido esos plazos e informándose sobre las “infructuosas” diligencias para ubicar a las madres de los niños, las autoridades de la Casa Cuna solicitaban la concesión de sus guardas con fines de adopción a matrimonios que se habían interesado en los niños. La institución tenía una larga tradición de entregas de niños en adopción o crianza, que se remontaba a los años de su creación a fines del siglo XIX. Hasta mediados del siglo XX fue una más de las instituciones administradas por la Sociedad de Beneficencia de Córdoba que, según la reconstrucción de su historia y sus prácticas de entrega de niños ofrecida por María Elena Flores, contaba con un amplio margen de autonomía en la definición de los destinos infantiles³¹⁸. Con el correr de los años y su traspaso a la esfera de salud pública del gobierno provincial, la institución fue especializándose como hospital infantil, de allí que nunca dependiera de la Dirección General de Menores a pesar de ser uno de los pocos establecimientos de internación de niños menores de seis años por circunstancias

³¹⁷ Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 22, y caja 22, expediente 26.

³¹⁸ Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*, Universitas, Córdoba, 2004.

familiares³¹⁹. Dotada de su propio servicio social, aún continuaba albergando entre los responsables cotidianos de sus labores a la misma congregación religiosa que las Damas de la Divina Providencia habían dejado a cargo de la institución desde sus inicios.



Casa Cuna de Córdoba, entre finales de 1960 y principios de 1970.
Centro de Documentación Audiovisual, Archivo Fílmico Canal 10, UNC.

Era una institución emblemática de la ciudad y, a juzgar por su presencia en los medios de comunicación, era destinataria de buena parte de la atención que los cordobeses prestaban a la infancia institucionalizada. Las cámaras de un noticiero local mostraban a hombres y mujeres de la ciudad entregando regalos y libros a los niños; a la esposa de un embajador recorriendo las salas del hospital junto a un grupo de mujeres; a los niños saliendo de paseo, tomados de las manos, vestidos de guardapolvos a tabla, cinturón y corbatín, todos iguales y con una misma corte de monjas custodiando cada encuentro³²⁰.

³¹⁹ Para un análisis de la intervención de la Casa Cuna en 1950 y su estatización en 1953, junto a otras instituciones dependientes de la Sociedad de Beneficencia, ver Ortiz Bergia, María José, *op. cit.*, pp. 200-206.

³²⁰ CDA, Archivo fílmico Canal 10, UNC, respectivamente: casete 25, noticia 31, 02/10/70, título original: *Viajantes en Casa Cuna*; casete 237, noticia 18, sin fecha, título original: *Casa Cuna y otras escuelas y colegios técnico-manuales*; casete 32, noticia 47, 11/5/71, título original: *Entrega de regalos de LW1 a la Casa Cuna*; casete 11, noticia 103, 22/9/69, título original: *Esposa del Embajador de Siria*
138

Tratándose de una de las pocas instituciones para niños pequeños, y siendo éstos los predilectos de las adopciones, resulta llamativo constatar su aparición en tan pocas guardas con fines de adopción. Es probable que ello se deba a las características del fondo documental en estudio y que el relevamiento de una serie completa de resoluciones judiciales, por ejemplo, refleje una mayor presencia de la Casa Cuna como escenario de entregas en adopción. En su análisis del destino de los niños internados en la Casa Cuna de Córdoba entre 1900 y 1949, María Elena Flores identificó que, cuando los niños lograban sobrevivir –ya que al menos un 60% había fallecido durante su internación–, un 14% era entregado en adopción, un 11,5% regresaba junto a sus progenitores y el restante conjunto involucraba distintas situaciones (por ejemplo, la derivación a internados religiosos)³²¹. Por su parte, en su indagación de los libros de retiros, series estadísticas y solicitudes de admisión de la Casa Cuna de Buenos Aires de la década de 1930, Mariela Leo identificó una alta proporción de retornos de niños con sus padres o familiares; el 65% de los que ingresaron en 1936, por caso, fue devuelto a sus parientes durante el mismo año. La autora trae incluso a colación el reconocimiento que la Sociedad de Beneficencia hacía de ello, afirmando que por lo general los niños eran rescatados al cumplirse el plazo de custodia convenido al momento de la entrega, y que sólo un 10% podía considerarse abandonado³²². Tales constataciones son producto de un cambio en el eje del análisis: no ya la pregunta por la ampliación del poder estatal sobre la población, lectura propia de la interpretación de estas iniciativas como avance del control social, sino la pregunta por las expectativas de las familias sobre estas instituciones y su rol en las estrategias de supervivencia familiar. Desde esta perspectiva, el asilo no se concibe como un lugar de abandono sino como una forma temporaria de resolver el cuidado de los niños³²³. Las constataciones de ambas autoras hacen plausible la hipótesis de que, hacia los años '60, también haya gravitado el egreso de los niños junto a sus progenitores y que de ello derive aquella escasa participación de la Casa Cuna como escenario de entregas en adopción. Ello, por supuesto, sin considerar la posibilidad de que las entregas arbitradas por la institución hayan prescindido de una legalización judicial.

visita la Casa Cuna; casete 5, noticia 191, 27/4/69, título original: *Traslado de niños de Casa Cuna en taxis*.

³²¹ Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados...*, *op. cit.*, pág. 93.

³²² Leo, Mariela, "Familias, Sociedad de Beneficencia y abandono temporal de niños. Buenos Aires, 1930-1940", *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, octubre de 2013, pp. 12-15.

³²³ *Ibidem*, pág. 9.

“Una mañana del mes de febrero de 1965, en oportunidad de encontrarse en su domicilio, se hace presente ‘una muchacha joven’, despierta, de cierta instrucción, llevando en sus brazos una nenita de aproximadamente tres o cuatro días de vida, y al preguntarle en qué podía serle útil, le respondió que había dado a luz y no sabía dónde vivir, no tenía ningún familiar que pudiera ayudarla, se encontraba totalmente desamparada y nadie se le había compadecido, pidiéndole por favor que le permitiera quedarse en la casa por brevísimos días, pues deseaba trabajar en ‘El alto’ de esta ciudad, y dejándole la criaturita que se hallaba envuelta en trapos se retiró, manifestándole previamente que volvería luego, cosa que la misma no hiciera hasta la fecha.” Así comenzaba la denuncia policial que una viuda de 75 años hiciera en la Comisaría General de Alta Gracia el 31 de octubre de 1966, tras la cual una entrega que había sido arbitrada en el ámbito privado derivaría en otra, esta vez de carácter institucional, poniendo de relieve la fluidez de ambas esferas y sus mutuas retroalimentaciones. La mujer continuó relatando ante la policía que “desde aquel entonces se dedicó a la crianza de dicha menor, pese a la oposición de su nieto que no estuvo conforme con tal situación”, diciendo que “desconocía totalmente la identidad de la madre de la nenita” porque “en momento alguno se la había dado a conocer”. Explicó además que recurría a la policía para que “interviniera en el destino a dar a su hijita de crianza, pues su edad no le permitía seguir atendiéndola y además se encontraba en una situación económica muy apremiante que le imposibilita totalmente seguir manteniéndola, al extremo que se viera en la imperiosa necesidad de internarla en el hospital local donde caritativamente la tenían, no faltándole el alimento correspondiente para su subsistencia”. En otro pasaje de la denuncia policial decía que “si bien es cierto nació en la denunciante un sentimiento de cariño hacia esa nenita, a la que quiere como hija propia, sintiéndolo en el alma se ve en la necesidad de desprenderse por las razones expuestas; sus deseos hubiesen sido seguir teniéndola, pero se encuentra totalmente imposibilitada, máxime porque una de sus hijas se encuentra gravemente enferma e internada, y era la única persona que le podría haber ayudado en cuanto a la atención de la nenita, que no tiene ni nombre, no habiendo asentado su nacimiento en el Registro Civil por desconocer si ese requisito ya había sido cumplimentado por la madre”³²⁴. Recibida esta denuncia, el comisario de la localidad enviaba a un agente de policía a que “practicara las averiguaciones de estilo y procediera en consecuencia”, recomendándose

³²⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 2, expediente 14.

también “al servicio de calle y demás subcomisarías, la individualización y detención de la madre de la nenita”. En días posteriores se dejaba asentado que había existido una “comunicación telefónica” en la que se le consultara al funcionario a cargo de la Secretaría Sanción del Juzgado de Menores de Primera Nominación “el temperamento a seguir”, respondiendo el secretario que le enviaran el sumario una vez confeccionado y que “citaran a los esposos Zárate”, quienes debían presentarse en el juzgado “llevando consigo a la nenita”. La aparición del matrimonio en el proceso, que sería su desenlace, comienza a aclararse parcialmente con las restantes actuaciones sumariales. Ocho días después de la denuncia, el agente de policía a cargo declaraba que “de inmediato se dio a la tarea de establecer la identidad de la madre de la menor en cuestión y con tal fin realizó diversas averiguaciones en procura de dar con el paradero de la causante, diligencias que dieron resultado negativo. Que se constituyó en la sala de niños del hospital local donde se le informó que la nenita que se encontraba accidentalmente como un caso de humanidad”, y que “los esposos Zárate se habían hecho cargo de la nenita también en forma accidental y serían sus deseos adoptarla”. Decía también que aquel matrimonio gozaba de “muy buen concepto moral y vecinal” y que “hacia doce años habían adoptado a un niño que retiraran de la Casa Cuna de la ciudad de Córdoba”³²⁵.

Al día siguiente, la policía tomaba testimonio a aquel matrimonio y aquí el sumario tenía el aspecto de una encuesta ambiental y familiar: se consignaba sus edades, estado civil, ocupación e ingresos, aclarándose que, casados desde 1947, no habían tenido hijos “porque su esposa era estéril”, y que en febrero de 1952 habían recibido de la Casa Cuna de la ciudad de Córdoba “un nene de seis horas de vida”. El testimonio de quien sería luego confirmado como guardador del niño continuaba relatando que “en los primeros días del corriente mes llegó a su conocimiento que en el hospital local se hallaba alojada una nenita, de quien su madre de crianza se había desatendido totalmente por su edad y apremiante situación económica”. Que junto a su esposa se habían “interesado por el bienestar de esa criatura” y que no sólo estarían “en condiciones de adoptarla” sino que también era “su deseo que ello ocurra en bien de esa criatura”, estando la niña “en su casa, tenencia que le fuera conferida accidentalmente en vista de que dicha menor se encontraba totalmente desamparada”. En lo que sería la última actuación sumarial, el 17 de noviembre de 1966 se tomaba declaración a una hija

³²⁵ *Ibidem.*

de la denunciante, quien relataba que “en los primeros días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro [no 1965, como declarara su madre] en forma circunstancial encontró a una señorita joven en estado de gravidez muy avanzado con la que se puso a conversar y durante el transcurso le pidió que cuando naciera le obsequiara la nenita, y días después una noche al regresar de su trabajo a su hogar, fue informada por su señora madre que le había sido dejada una nenita de pocos días para su crianza y pensó entonces que la madre de esa criatura sería la mujer que días antes viera en estado de gravidez, cuyo nombre y domicilio le eran totalmente desconocidos, lo cierto es que a partir de entonces ella y su madre se dedicaron a la crianza de la nenita que al llegar a sus manos tendría pocos días de vida, cuya madre jamás concurrió a interesarse por el estado de su hija”. Al día siguiente, con las actuaciones sumariales, el matrimonio pedía al juzgado la guarda con fines de adopción, solicitud admitida tres días después, momento en que se ordenaba la realización de una encuesta ambiental y familiar en casa de los guardadores y la intervención de la asesoría de menores. Ese decreto es la última actuación del expediente, de modo que no consta la concesión de la guarda pero tampoco referencia alguna en contrario³²⁶.

La historia de esta niña cierra este segundo apartado no solamente por condensar los rasgos compartidos con las restantes guardas de niños provenientes de estas instituciones, sino también por abrir el camino a las entregas privadas, que resta considerar. Aquella entrega privada que devino en institucional ponía de manifiesto que los actos particulares de acogida de un niño podían prescindir de una legalización y que, una vez más, las actuaciones policiales y asistenciales se anticipaban a las judiciales al definir su destino. Un cambio en la situación familiar de quienes habrían recibido a esa niña a los pocos días de nacer, desencadenaba una exposición pública de aquella experiencia de crianza.

El arbitrio hospitalario de la entrega en adopción, por su parte, no suscitaba en aquella ocasión comunicaciones propias de esta institución al juzgado, las que en todo momento corrieron por cuenta del sumario policial con el acuerdo telefónico de las autoridades judiciales. El proceso pareciera no tener resolución, quedar en puntos suspensivos tras una solicitud de guarda que no registra concesión y tras órdenes de encuesta y participación de la asesoría que no se consuman.

³²⁶ *Ibidem.*

Los detalles de las circunstancias en que esa niña habría llegado junto a sus anteriores guardadoras no parecen haber merecido atención por parte de las autoridades judiciales, que se limitaron a ordenar una encuesta (que quedaría trunca) en casa de los nuevos guardadores, sin pedido alguno de citación a quienes la habrían recibido en un primer momento. En consonancia con lo que viene poniendo en evidencia buena parte de las entregas hasta aquí revisadas, las autoridades se encaminaron hacia la indagación de las circunstancias de acogida de la niña sin explicitar en el expediente gesto alguno tendiente a escuchar cómo había llegado la niña a manos de sus anteriores guardadoras, una indagación que sólo se practicaba cuando eran los progenitores o familiares quienes solicitaban las internaciones. ¿Qué más sabían aquellas mujeres sobre la madre de la niña? ¿Bastó que una de ellas sólo la “encontrara” para pedirle que “se la obsequiara”? ¿Qué le contó aquella “muchacha joven” y “despierta” para que ella le pidiera a la niña? No hay respuestas. Relatos como éstos resultaban tan verosímiles que se prescindía de todo esclarecimiento.

Como veremos al reconocer las modalidades de las guardas según arreglos privados de entrega, todo pareciera indicar que el tiempo transcurrido entre el acogimiento del niño y el inicio de las actuaciones judiciales era un factor determinante en la catalogación de abandono y en la ausencia de indagaciones. En otras palabras, la preocupación judicial se agotaba con la existencia de quienes estuvieran en condiciones de cuidar a los niños, tanto más si la intención era incorporarlos a la familia en calidad de hijos.

Junto al abandono de la niña, otros dos sentidos fueron atribuidos a los actos de entrega: el obsequio y la casualidad. Al primero lo encontramos así, enunciado de manera explícita, en este único proceso, pero no deja de permear casi de manera intangible otras experiencias. Al considerar en el siguiente capítulo las circunstancias de acogida, veremos cómo operaba la sacralización de la infancia como exenta de valor económico pero singularmente valorada en términos emocionales, cristalización que sin embargo no excluía a los niños de la connotación de “bienes” particularmente apreciados. La casualidad –aquella niña recibida “casualmente” por “su madre de crianza”, o “accidentalmente” en manos de sus nuevos guardadores– era uno de los argumentos esgrimidos por quienes habían recibido al niño a través de una entrega privada.

Entregas privadas

Tenemos entonces, hasta aquí, que más de la mitad de los niños en guarda con fines de adopción provenía de instituciones entre las que predominaban las maternidades, en consonancia con la preferencia por niños pequeños para ese destino, y que salvo excepciones esas instituciones arbitraban su ubicación. Como se anticipara, las restantes solicitudes fueron presentadas por personas que ya tenían a los niños consigo, de modo que la elección de quién se haría cargo del niño tampoco pareciera haber quedado en manos del juzgado. Como retrata el cuadro 10, según la narrativa judicial la gran mayoría de esas “elecciones” habría estado en manos de las madres; lejos siguieron aquéllas definidas por padres o parientes, en igual proporción, siendo tan excepcionales la situación de una mujer que encontró a la niña en la puerta de su casa como las entregas dirimidas por terceros o la ausencia de referencias a las circunstancias en las que se habría recibido al niño.

Cuadro 10. *Cómo llega el niño junto a sus guardadores de hecho*

	Cantidad	%
Entrega materna	12	31
Entrega materna ante juzgado o defensoría de menores	11	29
Entrega paterna	4	11
Entrega de familiares	4	11
Entrega materna ante juez de paz	3	8
Encuentro en la puerta de su casa	1	2,5
Entrega de “una persona”	1	2,5
Entrega de juez de paz	1	2,5
Sin referencias	1	2,5
Total de niños	38	100

Fuente: elaboración propia a partir de 38 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

El mismo cuadro nos permite apreciar que en sólo un tercio de estas entregas los guardadores se presentaron a los juzgados y las defensorías de menores, o ante los jueces de paz, junto a las madres; en estas oportunidades en particular, cabe preguntarse si la entrega no habría involucrado, por ejemplo, una elección de los guardadores por parte de los juzgados, donde se labraron expedientes en los que no se dejó rastro alguno de ese arbitrio, y, por otra parte, si entre los progenitores y los guardadores de los niños no existirían otras intermediaciones, como las de parteras particulares o médicos de

clínicas privadas, arbitrios que, una vez más, no formaban parte del relato judicial de las entregas. En las restantes oportunidades los guardadores piden las guardas meses o años después de haber recibido a los niños. Al considerar el tiempo transcurrido entre la entrega del niño y su legitimación judicial, no sólo observamos que la preferencia por niños pequeños continúa siendo una recurrencia, sino también que en la gran mayoría de las ocasiones las guardas se pedían al poco tiempo de la entrega:

Cuadro 11. *Edad de los niños al ser recibidos por sus guardadores y tiempo transcurrido entre la entrega y su legitimación judicial*

Edad / Tiempo transcurrido	Coinci-dente	Meses	Entre 1 y 2 años	Entre 3 y 6 años	10 y 11 años	Subtt.	%
Días	1		1	1		3	8
Meses	13	1	1	1	2	18	47
1 a 4 años	6	2	3	1		12	32
5 a 8 años	2			3		5	13
Total de niños	22	3	5	6	2	38	100

Fuente: elaboración propia a partir de 38 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Al menos dos inferencias podrían esgrimirse de las oportunidades en que habían transcurrido años entre la entrega y su legalización. Dado que la legislación prescribía uno o dos años de guarda previos al inicio del juicio de adopción³²⁷, esos lapsos bien podrían pensarse como parte de una estrategia: llegar al juzgado con experiencias de crianza y plazos jurídicos consumados. Una estrategia eficaz ya que las autoridades respondían favorablemente a esos pedidos, preocupadas ante todo por no desarmar los lazos forjados entre esos niños y sus guardadores. En ocasiones, de no haber regresado los padres o algún familiar de los niños para llevárselos, tal vez aquellas tenencias habrían continuado sin formalización legal, poniendo en evidencia que tratarlos como a hijos era también una forma de adoptarlos, y que la adopción parecía ser, más que un deseo de incorporarlos formalmente al núcleo familiar, un reaseguro ante eventuales conflictos de patria potestad³²⁸.

³²⁷ La primera ley de adopción había determinado que el niño debía estar al menos un año en guarda antes del inicio del juicio de adopción (Art. 6º, Ley N° 13.252 de 1948), en tanto que la segunda amplió ese período a dos años (Art. 6º, Ley N° 19.134 de 1971).

³²⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 9; caja 12, expediente 17; caja 17, expediente 3; caja 18, expediente 50, y caja 25, expediente 50.

Al considerar no sólo las guardas con fines de adopción sino también aquéllas que involucraban distintos arreglos de crianza y tenencia de niños y jóvenes, observamos en el capítulo anterior la importante frecuencia de las entregas privadas y la creciente legalización de tales acuerdos, incluso cuando el tiempo no suscitaba desavenencias entre guardadores y padres; al menos cuatro de cada diez solicitudes de guarda del corpus en estudio involucraron diversos arreglos privados de crianza y tenencia y en muy pocas desacuerdos entre progenitores, familiares o terceros respecto de aquellos acuerdos. Esta constatación refuerza el argumento presentado en el capítulo anterior: el Estado estaría adquiriendo una mayor injerencia en estas prácticas consuetudinarias de larga duración.

Aquí, nuevamente, como con la gran mayoría de las guardas, la labor judicial se encaminaba a la constatación de las condiciones económicas y morales de quienes convivían con los niños, más que a la indagación de las circunstancias que habrían desembocado en sus entregas. De modo que, de no estar presente en el juzgado la madre del niño al momento de presentar los guardadores su solicitud de guarda, los procesos solían prescindir de su participación, y las circunstancias que habrían derivado en esas entregas tenían como únicos informantes a los interesados en las guardas.

Como se observa en el cuadro 12, tratándose de la legitimación de entregas entre particulares, lo más común era que las autoridades judiciales ordenaran la realización de encuestas ambientales y familiares a los guardadores, en una proporción mucho más elevada que en las restantes circunstancias de entrega. Lo que en el contexto de una entrega arbitrada por las maternidades era una excepción, tratándose de entregas privadas pareciera haber sido una regla, ya que en sólo uno de cada diez de estos procesos se prescindía de la realización de encuestas³²⁹. Ahora bien, si comparamos estos procedimientos con aquéllos suscitados tras el egreso de niños de los institutos de menores, la Casa Cuna y el Hospital de Niños, encontramos una menor proporción de encuestas a los progenitores de los niños, sobre todo en los procesos labrados en el Juzgado de Menores de Primera Nominación; lo que en aquellas ocasiones ocurría en al menos tres de cada diez solicitudes, en éstas tenía lugar en sólo dos de cada diez.

³²⁹ El cuadro 6 reflejaba que en sólo un quinto de los procesos de guarda de niños provenientes de las maternidades se realizaron encuestas a los guardadores por parte del personal de la Dirección General de Menores; por su parte, el cuadro 9 mostraba que, proviniendo los niños de la Casa Cuna, el Hospital de Niños y los institutos de menores, la proporción ascendía a dos tercios de los procesos.

Cuadro 12. *Procedimientos de guarda de niños que estaban junto a sus guardadores al inicio del proceso, según juzgado interviniente*

Actuaciones / Juzgado	JM1 ^a	JM2 ^a	Subtt.	%
Participación de la asesoría de menores	12	19	31	82
Sin participación de la asesoría de menores	3	4	7	18
Encuesta en casa de los guardadores	11	14	25	66
En casa de guardadores y progenitores	1	8	9	24
No se realizan	3	1	4	10
Celebración de audiencia con guardadores	8	9	18	47
Celebración de audiencia con guardadores y progenitoras		6	6	16
Sin celebración de audiencia	7	8	14	37
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	4	3	7	18
Provisoria por decreto en el transcurso del proceso	2		2	5
Definitiva por decreto en el transcurso del proceso	1	2	3	8
Definitiva por auto interlocutorio	4	12	16	42
Provisoria por auto interlocutorio	3	1	4	11
No se concede, por desistir sus guardadores o regresar el niño con la madre	1	2	3	8
No consta concesión de guarda		3	3	8
Consentimiento progenitora ante juzgado o defensoría al inicio del proceso	7	10	16	42
Consentimiento progenitora ante juez de paz	1	2	3	8
Consentimiento progenitora/res ante juzgado tras citación		1	1	3
Con actuaciones tendientes a su participación	1	2	2	5
Sin actuaciones tendientes a su participación	6	6	13	34
Sin consentimiento		1	2	5
Sin consentimiento por orfandad		1	1	3
Filiaciones acreditadas	6	19	27	71
Filiaciones no acreditada	8	3	9	24
Filiación desconocida		1	1	2,5
Filiación no explicitada	1		1	2,5
Total de solicitudes	15	23	38	100

Fuente: elaboración propia a partir de 38 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

La respuesta de las autoridades judiciales a las solicitudes de guarda continuaba siendo favorable como en el restante conjunto de solicitudes, pero encontramos aquí una mayor cantidad de procesos en los que se practica todas las instancias previstas por la legislación, en particular por la gravitación de los procesos labrados en el Juzgado de Menores de Segunda Nominación. La celebración de audiencias era mucho más frecuente que en el resto de las guardas con fines de adopción, lo que en los despachos del juzgado de segunda nominación en ocasiones contaba con la presencia de las

progenitoras³³⁰. La intervención de la asesoría de menores, por su parte, era mucho más común en estas ocasiones que en aquéllas en que los niños provenían de las maternidades, pero menos frecuente que cuando salían de los institutos de menores, la Casa Cuna o el Hospital de Niños³³¹. Ante las entregas privadas, los juzgados también recurrían a la concesión provisoria de la guarda al inicio del proceso, pero las actuaciones avanzaban más allá de ese primer acto inaugural que, en las ocasiones en que los niños provenían de las maternidades, era muy común que fuera único³³². La legitimación de aquellos actos de entrega que habían tenido lugar entre particulares fue resuelta al inicio del proceso en muy pocas ocasiones, lo más común era que se llegara a la instancia del dictado de un auto interlocutorio, sobre todo en los procesos labrados en el Juzgado de Menores de Segunda Nominación, y que éstos otorgaran incluso, en algunas ocasiones, guardas provisionales.

Se observa, además, que tras una entrega privada la posibilidad de que las madres recuperaran a sus hijos no estaba cerrada como en las restantes ocasiones de entrega. La filiación de los niños, por su parte, continuaba siendo un requisito burocrático del que podía prescindirse, en particular en el juzgado de primera nominación. De allí la importancia nodal que tenían en estas ocasiones los relatos esgrimidos por los guardadores, en quienes en buena parte de los procesos recaía la comunicación de las circunstancias en que habrían recibido a los niños, ya que en sólo uno de cada diez procesos en que las progenitoras no se habían presentado junto a los guardadores, se realizaban actuaciones tendientes a su participación.

En setiembre de 1973 un matrimonio pide la guarda de una niña de un año “que les fuera dada por una persona a quien a su vez le habían dado a la menor en el mes de febrero”, de cuyo nombre decían haberse enterado “por el documento que les dieron”, la partida de nacimiento de la niña cuya copia adjuntaban al expediente. Con la presencia de una asesora de menores, las autoridades ordenaban la realización de una encuesta en la casa del matrimonio, oficiándose para ello dos meses después. El informe llegaba al

³³⁰ En 8 procesos en los que se realizaron las audiencias de ley o existieron actuaciones tendientes en tal sentido, se contó o esperó contarse con la presencia de las progenitoras; cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 12; caja 9, expediente 29; caja 12, expediente 17; caja 16, expediente 6; caja 17, expediente 33; caja 21, expedientes 66 y 5; y caja 24, expediente 24.

³³¹ La asesoría de menores había participado en dos tercios de los procesos de guarda de niños provenientes de las maternidades y en casi la totalidad de los procesos de niños internados en el Hospital de Niños, la Casa Cuna y los institutos de menores.

³³² Como se recordará, sólo un cuarto de las guardas de niños provenientes de las maternidades había sido concedido por autos interlocutorios, en su amplia mayoría simplemente se concedían por decreto y con carácter provisoria al inicio de las actuaciones (cfr. cuadro 3).

juzgado en junio de 1974 y retrataba al matrimonio como una pareja joven que convivía junto a los padres de ella; él trabajaba en un taller mecánico “sin salario” y ella era propietaria de un kiosco. Según el relato de la asistente social, “se habían hecho cargo de la niñita el día 2 de febrero de 1973, sin conocer a la madre, a la que nunca vieron. Todo se desarrolló en forma casual y desde entonces la tienen en su poder”. La guardadora “aclaró”, además, que “no estaba imposibilitada de tener hijos” pero esperaban “tener una situación económica más firme para hacerlo”. A los ojos de la asistente social, la niña estaba en “un verdadero hogar, en donde se le brinda y brindará todo lo necesario para un desarrollo integral”. Entre agosto y setiembre de aquel año, se celebraba la audiencia de ritual y se labraba el auto interlocutorio que concedía la guarda³³³.

Aquella pareja acudió al juzgado meses después de haber recibido a la niña y su pedido de guarda contó con el visto bueno de las autoridades sin que para ello fuera necesario citar a la progenitora, a pesar de que se conocía su nombre gracias a la partida de nacimiento de la niña. El paso del tiempo no sólo eximía a las autoridades de convocar a los progenitores de los niños, sino que también cimentaba lazos de crianza que no estaban dispuestas a desarmar. Habiéndose corroborado que la niña estaba en “un verdadero hogar” donde recibiría “todo lo necesario”, podía prescindirse de un mayor esclarecimiento de las circunstancias que habrían desencadenado sus sucesivas entregas, en las que no sabemos cuál habría sido la participación de su progenitora.

El relato perfila un aspecto en el que nos detendremos en el siguiente capítulo y aquí amerita una presentación que permitirá evidenciar la aparición de nuevos significados atribuidos a las entregas de niños cuando éstas ocurrían entre particulares: la existencia de cierta correspondencia entre los escenarios de entrega y los escenarios de destino de los niños. Cuando los niños ya estaban junto a sus guardadores se observa que, en general, las características de esos ambientes familiares no se condicen con los criterios de elegibilidad puestos en práctica desde las maternidades, esto es, el lugar ideal donde encontrar a un niño “sin pasado” al que su madre ha renunciado y al que no va a reclamar. Si de las maternidades llegaban al juzgado matrimonios sin hijos ni posibilidades de tenerlos y con una buena situación económica, lo que vemos cuando los niños llegaban a manos de sus guardadores sin intermediación institucional, es que éstos suelen ser personas de pocos recursos económicos, que ya tienen hijos o

³³³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 9.

posibilidades de tenerlos, y que sus edades (arriba de los 50 años) suelen ser observadas como factores desfavorables por parte de las asistentes sociales. Estos guardadores, como los de aquella niña, solían argumentar haberse hecho cargo de los niños porque alguien se lo había pedido, o bien a raíz de una circunstancia imprevista, una casualidad, y acudían al juzgado, como ya se dijera, tras un período de crianza y establecimiento de lazos afectivos que las autoridades judiciales no están dispuestas a desarmar. De allí que la casualidad y la solidaridad, esto es, la idea de que recibieron a los niños como parte de un “favor” hacia sus progenitores, deban leerse no sólo como parte de la diversidad de significados atribuidos a las entregas de niños, sino también como un recurso argumental tendiente a conseguir el visto bueno de las autoridades.

Así, los sentidos atribuidos a esa variada gama de experiencias que configuraban las entregas de niños en adopción, se cifraban entre la búsqueda y el encuentro, entre el deseo y la casualidad, entre la necesidad y el abandono. Las entregas, que sólo excepcionalmente parecieran haber sido arbitradas por las autoridades judiciales, combinaban dosis diversas de intervenciones públicas y concertaciones privadas, que determinaban en buena medida los procedimientos desplegados en sede judicial y el grado de exposición de las circunstancias en las que habían tenido lugar. La configuración descentralizada de los escenarios institucionales de entrega y la recurrencia de niños que ya estaban junto a sus guardadores al solicitarse su guarda, mostraban al escenario judicial como una instancia de convalidación de entregas agenciadas por otros. Ante estas solicitudes, las intervenciones judiciales se dirigían hacia la ponderación de las cualidades de quienes las presentaban, más que a indagar las circunstancias que habrían derivado en esas entregas, de modo que los procesos podían encaminarse a la concesión de la guarda con prescindencia de la participación de los progenitores y de la documentación que avalara las filiaciones de los niños.

Primeros pasos hacia la centralización estatal de las entregas en adopción

Ambas experiencias, la del arbitrio “público” o “privado” de la entrega, ponían en escena las dinámicas de un circuito descentralizado de adopción en el que los juzgados actuaban, como se dijera, convalidando actos de cesión y acogimiento tramados fuera de sus despachos. Los primeros pasos hacia la centralización de la adopción fueron dados a fines de 1972 con la creación del Equipo Técnico de Adopción y Guarda de la Dirección General de Menores. Con una composición “interdisciplinaria” de la que

participaron asistentes sociales, médicos, abogados, psicólogas y psicopedagogas³³⁴, al equipo se le encomendó la evaluación de los niños internados, a fin de determinar quiénes estaban en condiciones de regresar al ámbito familiar, propio o ajeno, y de unificar criterios de entrega en adopción con los servicios sociales de las maternidades, los hospitales infantiles y los institutos de menores³³⁵. Iniciativa que, entiendo, sería una antesala de lo que en la década del '80 acabaría por cristalizar en equipos técnicos y listados únicos de adoptantes *de* Tribunales.

La organización de aquel equipo se producía, como fuera señalado en el primer capítulo, en un contexto en el que la Dirección General de Menores emprendía una abierta política de desinstitucionalización de niños junto a la implementación de aquella nueva modalidad de convivencia en entornos familiares ajenos que representaban los pequeños hogares y las familias sustitutas. Pero tenía lugar, también, durante los primeros años de implementación de la nueva ley de adopción que, sancionada en 1971, había reinstalado entre sus fundamentos la idea de que ella era un modo de otorgar una familia a los niños “abandonados”, lo que pretendía ser propiciado, en parte, por la mejora en el vínculo filial que otorgaba esa nueva figura jurídica de la adopción plena. Si la desinstitucionalización de niños y la nueva ley de adopción configuraban el contexto inmediato de la creación del primer Equipo Técnico de Guardas y Adopciones de la Dirección General de Menores, la reapertura del juego electoral a fuerza del creciente descontento social y político con el gobierno de facto que gobernaba el país desde 1966, formaba parte del contexto general de aquella nueva iniciativa institucional en materia de minoridad. El ciclo de protestas abierto por el Cordobazo en 1969 había llevado a los militares en el poder a reabrir el juego político partidario y convocar a elecciones que se celebrarían, esta vez, sin la proscripción del peronismo, aunque sí de su líder. El retorno de la democracia llevaría a la presidencia a Héctor Cámpora, quien al poco tiempo llamaría nuevamente a elecciones que darían por resultado el retorno de Perón a la Casa Rosada, en tanto que en Córdoba el peronismo ganaba las elecciones con la fórmula Obregón Cano - Atilio López. La realineación de las lealtades de Perón

³³⁴ Formaron parte de la primera composición del Equipo Técnico de Adopción y Guarda los siguientes empleados de la Dirección General de Menores, quienes desempeñaron esas nuevas funciones sin abandonar sus antiguas tareas en los departamentos de los que provenían: Dr. Víctor Gil Garetto (abogado), Marta Lelli (psicóloga), Dra. Norma Arias de Escalante (médica); Ana María Betucci de Echevarría (asistente social), Silvia Reyna (agregada psicóloga), Rosa Maldonado de Pihen (psicopedagoga), Lic. Azucena Carnett (sin datos), y Norma Rodríguez de Moreno (asistente social). Cfr. AG, Minoridad, Serie B, T47, 1972, Res. 4.826, 24/10/76, y Res. 4.879, 8/11/72.

³³⁵ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas.

con los sectores más conservadores y reaccionarios de su movimiento, en detrimento del apoyo brindado anteriormente a las vertientes de izquierda que se habían desarrollado en el efervescente ciclo de protestas de fines de los sesenta, tuvo una particular gravitación en la historia política de Córdoba al momento en que el Poder Ejecutivo interviniera la provincia tras el golpe policial perpetrado por Antonio Domingo Navarro, jefe mayor de la fuerza, en febrero de 1974³³⁶.

A juzgar por buena parte de los comentarios que dejaron asentados los integrantes del Equipo Técnico de Guardas y Adopciones en sus actas de reuniones, y a sabiendas ya de las modalidades que asumían las entregas de niños en adopción, el equipo se enfrentaba a un enorme desafío. A la falta de un espacio físico específico en el que pudieran desarrollar sus tareas, se agregaba el detalle de que sus miembros no estaban puramente dedicados a ellas, sino que debían repartir sus tiempos entre éstos y otros requerimientos propios de cada uno de sus departamentos, porque el personal de la repartición no alcanzaba para conformar equipos de trabajo permanentes, al tiempo que la cantidad de vehículos disponibles volvía “ilusoria” la idea de “brindar en forma sistemática y continua la prestación de los servicios”. Consideraban, además, que las entregas en guarda y adopción se veían “obstaculizadas” por “la falta de conocimiento por parte de la ciudad de las funciones y posibilidades” de la Dirección de Menores, y que una “insuficiente coordinación” entre ésta y los juzgados de menores atentaba contra “la eficaz diligencia de los casos”³³⁷.

Hasta entonces, no existía un reglamento que fijara los pasos a seguir en el arbitrio de las guardas. La propuesta elevada por el equipo a las autoridades de la repartición no contaba aún con aprobación, y tampoco pude identificarla entre las resoluciones de la Dirección de Menores de aquellos años. De modo que cada dependencia continuaba dirimiendo bajo sus propios criterios las entregas en guarda. Parte de los anhelos del equipo era centralizar “todas las guardas y adopciones” que se hacían a través de la institución y organizar un registro propio de guardadores³³⁸. En otras palabras, estos

³³⁶ Sigo aquí los trabajos de Brennan, James y Gordillo, Mónica, “Protesta obrera, rebelión popular e insurrección urbana en la Argentina: el Cordobazo”, *Estudios*, Centro de Estudios Avanzados, UNC, N° 4, 1994, pp. 51-74; Tortti, María Cristina, “Protesta social y ‘Nueva Izquierda’ en la Argentina del Gran Acuerdo Nacional”, en Alfredo Pucciarelli (Ed.), *La primacía de la política*, Eudeba, Buenos Aires, 1999, pp.205-230; y Servetto, Alicia, *De la Córdoba combativa a la Córdoba militarizada, 1973-1976*, Ferreyra Editor, Córdoba, 1998.

³³⁷ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas., reunión del 25/9/72, pp. 8 y 9, y reunión del 10/5/73, pp. 36 y 37.

³³⁸ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas, reunión del 4/9/72, pp. 4-6.

primeros pasos hacia la creación de un sistema centralizado de la adopción de niños sólo fueron proyectados, en aquel momento, para la propia repartición, no para el conjunto de instituciones que participaban de estas entregas.

A mediados de 1973 el equipo comenzó a celebrar reuniones con las asistentes sociales de las maternidades públicas, la Casa Cuna y el Hospital de Niños, los jefes de los distintos departamentos de la Dirección de Menores y los directores y el personal de los institutos, para “aunar criterios respecto de las guardas y pautas a seguir en cuanto al registro y la selección de guardadores y menores”³³⁹. En estos encuentros se habló de la necesidad “de un estudio completo de los matrimonios” bajo “un criterio uniforme” de confección de los informes, y de la existencia de “un solo lugar” para recibir los pedidos de guarda, al que cada servicio social derivaría la documentación del caso. Las asistentes sociales de los hospitales comentaban, además, el problema que se presentaba con aquellos niños de quienes se desconocía el paradero de sus familiares o habían dejado de ser visitados por éstos, la insistencia de los médicos en que salieran lo más pronto posible de los hospitales y la falta de un lugar donde tenerlos mientras se realizaban las gestiones de sus guardas; algo que ya habíamos vislumbrado al considerar las guardas arbitradas desde estas instituciones. Los miembros del equipo explicaban que en esas ocasiones debían, “como primera medida, agotar todos los recursos para ubicar a la madre” y, de no ser hallada, “esperar el término legal de ocho meses” para iniciar el juicio de abandono; que las madres que deseaban entregar a sus hijos tenían que ir al juzgado a formalizar su renuncia y que “lo ideal sería contar con cinco matrimonios estudiados permanentemente” para “evitar la pérdida de tiempo y facilitar el ingreso del menor a su nuevo hogar lo más pronto posible”. Pero, claro, la espera de ocho meses no era posible sin un lugar donde derivar a los niños, como tampoco lo era contar con esos cinco matrimonios ya evaluados, porque el equipo tenía “muy poco personal”.

El personal y los directivos de las maternidades y el Hospital de Niños decían que eran “muy pocos los casos de abandono total” de niños, como así también de regresos con sus madres por haberse éstas arrepentido, y que a los guardadores “se les hacía ver que se agotaban todas las posibilidades para evitarlo pero que no había una absoluta

³³⁹ Alguien dijo en una de esas reuniones que debía además invitarse a las instituciones privadas, sin mencionar cuáles serían, pero la idea quedó sin concretarse; *ibídem*, reunión del 25/6/73, pp. 48 y 49.

seguridad”³⁴⁰. En la Casa Cuna decían que las situaciones de “abandono” eran de dos tipos: las madres que iban a “abandonar” a sus hijos y aquéllas que los internaban “por problemas económicos” y después “perdían contacto por completo”³⁴¹. El director de la Maternidad Provincial, por su parte, decía que “los porcentajes de abandono eran más bajos que hacía 10 años” y en que ese momento “de 100 casos de abandonos sólo el 50% se llevaba a cabo” porque “las profesionales a cargo trataban de dar solución a los problemas económicos y sociales que presentaban”³⁴². En las reuniones con el personal de los institutos de menores surgía con frecuencia la necesidad de preparar al niño para su reinserción al ámbito hogareño y la importancia de respetar la normativa de la repartición que prohibía la salida ocasional de niños con quienes no eran sus padres, porque luego los guardadores se encariñaban y no habiendo aquéllos perdido contacto con sus hijos las guardas no eran conducentes³⁴³. De común acuerdo se decidía enviar una nota conjunta de todos los asistentes a los juzgados de menores para que agilizaran los trámites, y a las direcciones de cada establecimiento “para concientizar a las autoridades de la necesidad de realizar los trámites de guarda de acuerdo a la ley” y “dar a conocer los riesgos que acarreaban las ilegalidades” tanto para los niños como para los guardadores³⁴⁴.

Las reuniones con los jueces de menores fueron pocas –al decir de los propios miembros del equipo–, y en algunos casos se encontraron con que no se compartían los mismos criterios. Con Eleonora Carrara de Rizzi, magistrada de la ciudad de Córdoba, mantuvieron un “diálogo difícil” que los llevó a entregar el reglamento y explicar “cómo se deseaba trabajar”. De los pocos detalles consignados en el libro de actas, surgía una discrepancia respecto de las pautas de elegibilidad de los guardadores, consideradas “muy exigentes” por la jueza, quien a su vez entendía que debía estar abierta la posibilidad de que el niño volviera al instituto si se constataba que el matrimonio no reunía las condiciones necesarias, y que les había pedido que tuvieran en cuenta a los matrimonios “mandados por ella como una consideración recíproca”³⁴⁵.

³⁴⁰ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reunión del 13/7/73, pp. 52-54.

³⁴¹ *Ibidem*.

³⁴² *Ibidem*.

³⁴³ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reunión del 27/9/73, pp. 68-70; del 5/12/73, pp. 78 y 79; del 31/1/74, pp. 86-88; del 20/2/74, pp. 88 y 89; del 22/5/74, pp. 95-96, y del 28/5/74, pp. 97-98.

³⁴⁴ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reunión del 14/6/72, pp. 44-48, y del 13/7/73, pp. 52-54.

³⁴⁵ *Ibidem*, reunión del 25/4/74.

Con los magistrados del interior parecieran haber celebrado reuniones en un clima de mayor cordialidad y entendimiento³⁴⁶.

El equipo no sólo se encontraba ante un gran desafío al que tenía que enfrentar con pocos recursos de personal, sino también desde una posición subordinada al interior de la repartición, recalándose en varias oportunidades la importancia de hablar con cada responsable de los institutos y su personal “para avalar” la tarea que estaban emprendiendo y para que cada invitación que se enviara contara con la firma del jefe de área “para darle más validez”³⁴⁷. Enfrentaban, además, la necesidad de encontrar mecanismos para el trabajo en equipo, más días disponibles para sus reuniones y tiempo específico para “la lectura de bibliografía sobre adopción”³⁴⁸, a lo que se agregaba la necesidad de coordinar las tareas con otras áreas de la repartición porque existían “casos de superposición respecto de las repetidas entrevistas a una misma persona”³⁴⁹. En otras palabras, sus dificultades se abrían tanto en el frente interno como externo, debiendo no sólo legitimar la importancia de sus propósitos ante otras instituciones sino también con el amplio abanico de instancias y dependencias que configuraba la propia Dirección General de Menores.

Hacia fines de 1974, el ímpetu inicial de esta nueva instancia de coordinación de las entregas de niños mostraba claros signos de deterioro. Sus miembros eran cada vez menos, porque otras dependencias de la repartición exigían sus labores, de modo que muchas de las reuniones dejaron de celebrarse, y se interrumpió el trabajo en equipo, abocándose cada integrante a sus funciones específicas “con escasa conexión con los otros”. El golpe de Estado provincial de febrero de aquel año había producido la llegada de nuevas autoridades que, con “criterios diferentes” a los que venían desplegándose, derivaron en un “escaso apoyo” a la labor y “problemas institucionales” que “no pudieron ser superados produciéndose una pérdida de interés en el trabajo grupal y en la superposición de los obstáculos encontrados”. Los institutos no respetaban la reglamentación del equipo “produciéndose interferencias y superposición de esfuerzos que siempre fueron en deterioro de los menores”, y hubo una “mala derivación de los

³⁴⁶ *Ibidem*, reunión del 20/2/74, pp. 88 y 89; y del 28/2/74, pp. 89-90.

³⁴⁷ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reunión del 25/6/72, pp. 48 y 49.

³⁴⁸ *Ibidem*, reunión del 6/9/73, pp. 63-64.

³⁴⁹ *Ibidem*, reunión del 5/9/74, pág. 107, y del 18/9/74, pág. 111.

casos y un escaso número de niños derivados”. En el balance de aquel año, el equipo sólo señalaba como “positivo” un “mayor apoyo por parte del juzgado de menores”³⁵⁰.

A juzgar por el tenor y la languidez del contenido de las reuniones que celebraron a partir de entonces, la inestabilidad política del país y el clima crecientemente autoritario que imperaría en la repartición pública y la vida ciudadana tras el último golpe de Estado en 1976, terminó abatiendo, también, esta primera iniciativa de centralización estatal de las entregas de niños en adopción. Pero ésa es otra historia, que sin desmerecer atención, excede los propósitos de este estudio.

³⁵⁰ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reunión del 26/12/74, pp. 113-121.

IV. LA CASA

Se conocían desde chicos, estuvieron de novios dos años y hacía seis que se habían casado por civil y por iglesia. Él tenía 35, había cursado el sexto grado y era empleado en Kaiser. Entraba a las 6:30 y volvía a casa a las 17. Ella, “idónea en contabilidad”, tenía 30 y se dedicaba a los “quehaceres domésticos”; en sus horas libres “cosía, bordaba y tejía para sus sobrinos”. Vivían en una casa propia que ya habían “pagado totalmente”; una casa “limpia y ordenada” de “dos dormitorios, garaje, comedor, cocina, baño, galería, depósito, patio y jardín”, “pisos de granito y mosaico”, “paredes revocadas”. Les gustaba “ir al cine, al teatro y ver televisión”. Tomaban las decisiones de “común acuerdo” y habían “decidido adoptar un hijo porque ella no podía tenerlos y era necesario tener un hijo en la casa”; querían “darle una buena educación, hacerlo obediente, disciplinado, según lo que fuera surgiendo del mismo vivir con el niño”³⁵¹. Así presentó la asistente social al matrimonio al que concedieran la guarda de un niño con fines de adopción en el invierno de 1970. Un retrato familiar en el que confluye buena parte de las características de los escenarios de destino de estos niños, hacia los que avanzamos ahora.

En procura de reconocer circunstancias económicas, sociales y familiares, y las experiencias del arribo del niño al hogar, este capítulo está dedicado a la casa de los guardadores. Los estudios sobre la adopción de niños aún no han abordado las

³⁵¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 6.

configuraciones familiares en las que eran incorporados tras las convalidaciones judiciales de sus entregas, de modo que se sabe mucho más sobre las formas asumidas por los arbitrios y nociones institucionales de entrega que sobre las características de las familias a las que arribaban los niños en camino a su adopción formal. Lo que sí sabemos es que la existencia de la adopción como figura jurídica despertó amplios debates en torno sus alcances, que estuvieron particularmente signados por la preocupación de que a partir de ella no se resintieran los resortes de la “familia legítima”, esto es, basada en la unión matrimonial heterosexual, monogámica e indisoluble³⁵².

El primer Código Civil argentino no había incorporado la adopción, como vimos en las primeras páginas de esta tesis, pero sí la jerarquía colonial de los vínculos de filiación, conservando el criterio matrimonial de clasificación de la descendencia en función de las circunstancias de nacimiento del que dependerían los derechos que se tenían³⁵³. Así, sólo se consideraría *hijos legítimos* a aquéllos que nacieran de una unión matrimonial; quienes nacían de una pareja no casada pero en condiciones de estarlo, serían *hijos naturales* y tendrían derecho a ser reconocidos por el padre o la madre, a investigar su filiación y a reclamar una porción de la herencia de sus padres que, ante la existencia de hijos legítimos de alguno de ellos, no podría superar la cuarta parte; por último, los *hijos adulterinos* y los *incestuosos*, por haber nacido de relaciones sexuales de parejas que no podían casarse (porque ya estaban casadas y no existía el divorcio, o porque las unían vínculos de parentesco), legalmente carecían de madre o padre y si

³⁵² Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar, 1943-1955*, Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006, e “Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008; Guy, Donna, “From Property Rights to Children’s Rights: Adoption in Argentina, 1870-1948”, inédito; Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Editores del Puerto - CELS, Buenos Aires, 2012, e “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años ’60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en Cosse, Isabella; Felliti, Karina y Manzano, Valeria (eds.), *Los ’60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010, pp. 89-129.

³⁵³ Para un análisis de la normativa colonial en materia matrimonial, del Concilio de Trento a las Reformas Borbónicas, ver Ghirardi, Mónica e Irigoyen López, Antonio, “El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, *Revista de Indias*, vol. LXIX, N° 246, 2009, pp. 241-272; Ghirardi, Mónica, *Prácticas y representaciones*, Centro de Estudios Avanzados, UNC, Córdoba, 2004; Twinam, Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009, pp. 42 y 43; y Cicerchia, Ricardo, *Historia de la vida privada en la Argentina*. Troquel, Buenos Aires, 1999, pág. 65, y “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850”, en Wainemar Catalina (comp.), *Vivir en familia*, UNICEF - Losada, Buenos Aires, 1994, pp. 93-97.

bien podían ser reconocidos por alguno de ellos, no tenían derecho a investigar sus orígenes ni a heredar a sus padres³⁵⁴.

Esa incorporación de una jerarquía de vínculos de filiación tenía lugar en un contexto en el que –a diferencia de las sociedades coloniales y postcoloniales, en las que la pauta matrimonial de conformación de la familia tenía mayor peso para las élites que para los restantes estratos étnicos y sociales³⁵⁵– la existencia o no de una unión matrimonial adquiriría progresivamente una mayor gravitación sobre el conjunto de la sociedad. Como ha señalado Isabella Cosse, al sancionarse el Código Civil, la sociedad presentaba altos índices de filiación natural sin que ésta fuera traducida, necesariamente, en una minusvalía social, lo que dependía en buena medida de la clase social a la que se pertenecía; en sus palabras, los orígenes familiares considerados irregulares “pesaban más para las élites que para otros estratos sociales entre los cuales el matrimonio y el reconocimiento de los hijos carecían de importancia, en las interacciones cotidianas, para la integración social de los individuos”³⁵⁶. Si bien hacia el siglo XX los nacimientos fuera de la unión matrimonial continuaban reflejando la diversidad de formas familiares, como afirma la autora, la experiencia comenzaría a contraponerse con la difusión –mediada por el avance de la integración cultural, del Estado y de los medios de comunicación– de una idea de familia uniforme y homogeneizante que, con gravitación sobre el conjunto de la sociedad, fuera concebida como rasero de normalidad³⁵⁷.

³⁵⁴ El ordenamiento jurídico colonial contemplaba también la categoría de los *hijos sacrílegos*, habidos de uniones en las que alguno o ambos de los progenitores fueran miembros del clero, pero la sanción de la Ley N° 2.393 de matrimonio civil (art. 112), la había excluido en 1889. El contenido del nuevo Código Civil argentino de 1869 en materia de vínculos de filiación suscitó una controversial crítica que sentaría las bases de las futuras posturas de corte liberal en la materia, por parte de Ramón J. Cárcano en lo que fuera su tesis doctoral para optar al grado de doctor en Derecho en el año 1884 en la Universidad Nacional de Córdoba; cfr. Cárcano, Ramón J., *De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos*, Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba y Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, 2011.

³⁵⁵ Cfr. Twinam, Ann, *op. cit.*, para el siglo XVIII hispanoamericano; para la Córdoba colonial y postcolonial, Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba, op. cit.*; Celton, Dora, “Abandono de niños e ilegitimidad. Córdoba, Argentina, siglos XVIII-XIX”, en Mónica Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*, Asociación Latinoamericana de Población, Río de Janeiro, 2008, pp. 231-250; y Ferreyra, María del Carmen, “La ilegitimidad en la ciudad y en el campo a finales del siglo XVIII en Córdoba”, en Celton, Dora, Miró, Carmen y Sánchez Albornoz, Nicolás (comité editorial), *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*, Universidad Nacional de Córdoba e International Union for the Scientific Study of Population, Córdoba, 1998, pp. 403-427.

³⁵⁶ Cosse, Isabella, “Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX”. *Nuevo Mundo Nuevos*, Debates, 2008, pág. 7.

³⁵⁷ *Ibidem*, pág. 8.

De allí que resulte pertinente recordar la lectura para el contexto chileno de Nara Milanich, quien sostiene que la nueva normativa decimonónica había eliminado las categorías de diferenciación de la población en función de su origen étnico o nobiliario, pero reforzado las desigualdades basadas en las relaciones de parentesco, de modo que aquellas pautas de discriminación social terminaron resituándose en la esfera de las jerarquías jurídicas y sociales del mundo familiar³⁵⁸. Bajo el argumento de que “los patrones familiares emergen de, se sostienen en, y ayudan a reproducir las profundas jerarquías sociales que han caracterizado históricamente a las sociedades latinoamericanas”, la autora sostiene que “la reconfiguración republicana de derechos y garantías arraigó en ideologías, prácticas sociales y estructuras alrededor de la familia”, y que elevando el poder de los hombres sobre las mujeres y de los padres sobre los hijos, el Estado no sólo reguló el parentesco sino que también lo empleó “como una categoría central de la legitimidad y el estatus legal, interpretando la identidad de los individuos a través de sus relaciones familiares”³⁵⁹.

Apelándose a la omnipresencia de una sensibilidad favorable a la infancia –que, recordemos, había sido fundamental para crear el consenso básico en torno a la incorporación en 1948 de la adopción al ordenamiento jurídico–, y en un intento por dignificar a los sectores populares, en quienes recaía el mayor peso de los prejuicios en torno a las formas de vivir en familia consideradas “irregulares”, en 1954 las viejas categorías de filiación fueron reemplazadas, pero sin eliminarse el criterio matrimonial de clasificación de la descendencia³⁶⁰. Desde entonces, los hijos serían “matrimoniales” o “extramatrimoniales”. Así, los hijos *adulterinos* o *incestuosos* según la anterior clasificación, pasaron a tener los mismos derechos que los *naturales*, al tiempo que éstos veían duplicados sus derechos sucesorios, una mejora que sin embargo era menor que la inicialmente proyectada, que había propuesto la igualación absoluta de todos los hijos³⁶¹. Como sostiene Isabella Cosse, el peso del discurso católico, ferviente defensor

³⁵⁸ Milanich, Nara, *Children of Fate. Childhood, Class and the State in Chile, 1850-1930*, Duke University Press, Durham y Londres, 2009.

³⁵⁹ Milanich, Nara, *op. cit.*, pp. 5-7. En consonancia con esta interpretación, en su análisis de las relaciones entre políticas públicas y género en América Latina durante el siglo XIX, Elizabeth Dore sostiene que, más allá de que algunas reformas legales redujeron las inequidades de género para algunas mujeres, la dirección general de los cambios fue más regresiva que progresiva; cfr. “One Step Forward, Two Steps Back. Gender and the State in the Long Nineteenth Century”, en Dore Elizabeth y Molyneux, Maxine (eds.), *Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*, Duke University Press, Durham, 2002, pp. 3-32.

³⁶⁰ Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar 1946-1954*, Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006, pág. 103.

³⁶¹ *Ibidem*, pág. 169.

de la unión matrimonial como piedra de toque del orden familiar, tuvo un rol fundamental en aquella reforma legislativa que dejaba en pie al matrimonio como criterio de diferenciación de la descendencia, porque “la igualdad absoluta de los hijos entraba en contradicción con la valoración del matrimonio y escapaba a las imágenes y los discursos más difundidos e instituidos acerca de la familia”³⁶². En otras palabras, suponía dejar en manos de la oposición una pléyade de ideas en las que el propio peronismo había asentado su discurso y en las que la importancia de la legalidad y el matrimonio había cumplido un papel central en la construcción de su legitimidad.

Es entonces en un marco jurídico, social y simbólico en el que el ordenamiento jurídico tenía una importancia crucial en la lectura de las diversas formas de vivir en familia en el que se producían las interacciones entre las autoridades públicas y las familias que deseaban adoptar a un niño en los años sesenta. De allí que el análisis de las composiciones y dinámicas familiares de quienes fueran nombrados guardadores de niños a los que deseaban adoptar, reconoce la necesidad de un acercamiento a los relatos judiciales no como un reflejo de lo que las familias y sus hogares eran, sino como un juego estratégico de ponderaciones –tanto institucionales como familiares– de qué era aquello que debía dejarse asentado en un proceso que, a través de la legalización judicial de la tenencia de un niño, legitimaba también determinados contextos hogareños de convivencia.

Para ello, la indagación de aquellas 85 solicitudes de guarda con fines de adopción se valdrá, una vez más, de su puesta en relación con el restante conjunto de solicitudes que integran el conjunto de expedientes en estudio, al tiempo que prestará una particular atención a los informes ambientales y familiares. Esos informes, recordemos, eran una herramienta de constatación de las condiciones y los modos de vida de los interesados en las guardas, confeccionados por asistentes sociales, jueces de paz o policías que incorporaban al proceso un retrato de la casa en la que el niño estaba o estaría, otro escenario que las autoridades judiciales no veían por sí mismas. Dada la naturaleza de estos informes, lo que de ellos interesa no es tanto su fidelidad a aquello que buscaban poner en palabras, sino el doble procedimiento de representación que ponían en escena: el de las familias hablando de sí mismas ante quien fue a visitarlos para aconsejar o desaconsejar que el niño quedara a su lado, y el de las asistentes sociales ante autoridades que supeditaban sus resoluciones al resultado de esas visitas. La

³⁶² *Ibidem*, pág. 167.

información que estos informes recogían ponía en escena los modos que asumían las prácticas de identificación social de las personas, esto es, a partir de qué indicadores, y también inflexiones y detalles, operaban los criterios de distinción y catalogación social de las familias cuando lo que estaba en juego era la representación de sus casas como ambientes propicios para la crianza de un niño.

Esta reconstrucción parte del presupuesto de que la vigencia de las leyes de adopción no había inhibido las adopciones ilegales, de modo que quienes acudían al juzgado a solicitar guardas con fines de adopción no sólo lo hacían por respeto a la legalidad vigente, sino también por reconocerse a sí mismos como candidatos a la aceptación judicial de sus pedidos. Una aceptación judicial sobre la que no solamente gravitaban los parámetros perfilados por los anhelos normativos y las prácticas institucionales de la adopción –en este último caso, parejas casadas sin posibilidad de tener hijos, que gozaban de solvencia económica y no habían superado los cincuenta años–, sino también los vínculos afectivos entre guardadores y niños.

En el capítulo precedente vimos que el encuentro de los guardadores con los niños involucraba distintas dosis de intervenciones públicas y arbitrios privados, con grados diversos de exposición de las circunstancias de las entregas. En esta oportunidad, avanzando sobre una observación que adelantáramos en aquel capítulo, veremos que, además, existía cierta correlación entre una y otra opción de entrega y las características de las familias adoptantes: si las maternidades derivaban al juzgado matrimonios que, con “solvencia económica”, carecían de hijos y posibilidades de tenerlos, las entregas privadas y aquéllas que tenían lugar en institutos de menores solían involucrar a familias de destino ya constituidas y con escasos recursos económicos, a guardadores cuyas edades eran señaladas por las asistentes sociales como inadecuadas o a una combinación de todas esas circunstancias; ocasiones en las que los lazos de crianza ya consumados y la urgencia por limitar los períodos infantiles de internación, compensaban esa distancia entre los anhelos institucionales y jurídicos de la adopción y las realidades de las familias adoptantes.

Salvo por la ausencia de miembros de las clases acomodadas, en materia de instrucción, ocupaciones y composición de los hogares, los guardadores formaban parte del variado espectro de estratos sociales que iba de los sectores medios consolidados a los menos favorecidos, con una notoria presencia de las clases trabajadoras que daba a estos escenarios una singular tonalidad trabajadora. La unión matrimonial, la ausencia

de lazos de parentesco social o familiar entre guardadores y progenitores, y una división de roles ajustada a las convenciones –marido proveedor, mujer dedicada a las tareas del hogar– eran rasgos sobresalientes pero no excluyentes de las variadas formas de organización familiar involucradas en estos escenarios. Los niños llegaban a estas casas no sólo a inaugurar sino también a reactualizar las vivencias de maternidad y paternidad de sus guardadores, y su edad daba lugar a distintas experiencias de acogida y a la posibilidad de que no fuera el estatus de hijo el que estas familias les otorgaran.

Las familias adoptivas

El corpus general de guardas nos había mostrado que estos procesos involucraban en proporciones no muy disímiles tanto a familiares como a terceros, representando estos últimos poco más de la mitad de las solicitudes. Las guardas con fines de adopción presentaban una dinámica distinta: la inmensa mayoría de quienes solicitaban estas guardas eran personas ajenas al parentesco biológico. Al considerar que sólo la segunda ley de adopción prohibió en 1971 que los abuelos adoptaran a sus nietos³⁶³, la escasa presencia de parientes permite inferir al menos dos cuestiones. Por una parte, la posibilidad de que ese vínculo no fuera dado a conocer durante el transcurso de un proceso que, como vimos en el capítulo anterior, podía prescindir de la acreditación de la filiación. Por la otra, que esa escasa presencia de familiares tuviera raíces culturales y no normativas, esto es, que la circulación infantil entre familiares sólo excepcionalmente involucrara una modificación del estatus jurídico de los niños a través del vínculo creado por la adopción; en otras palabras: si se quería adoptar, era fuera del entorno familiar donde se buscaba a un niño.

Cuadro 13. *Solicitudes de guarda con detalle en las guardas con fines de adopción*

	Cantidad	%	Cantidad	%
Progenitores			65	23
Familiares			96	34
Con fines de adopción	5	6		
Terceros			188	66
Con fines de adopción	80	94		
Totales	85	100	284	100

Fuente: elaboración propia a partir de 376 expedientes de guardas, AGTC, CDH, Fondo Menores.

³⁶³ Como señaláramos en el primer capítulo, la primera ley de adopción (N° 13.252) fue sancionada en 1948 y la segunda (N°19.134) en 1971, estableciendo el art. 5° de esta última la prohibición de que los abuelos adoptasen a sus nietos.

En los relatos judiciales, la adopción no sólo involucraba mayormente a personas ajenas al parentesco, sino también a quienes no manifestaban tener ningún otro vínculo previo con los niños o sus progenitores. En sólo cinco procesos los guardadores dijeron tener vínculos de vecindad, cercanía o padrinzago con los niños o sus progenitores. En este aspecto, las guardas con fines de adopción se diferenciaban notablemente de aquéllas que involucraban distintos arreglos de crianza o conflictos familiares, en general atravesados por las redes del parentesco biológico y social³⁶⁴.

Cuadro 14. *Solicitudes con fines de adopción según guardadores*

	Cantidad	Subtt.	%
Familiares		5	6
Abuelo	2		
Tíos abuelos	1		
Tíos	1		
Prima de la progenitora	1		
Terceros		80	94
Sin vínculos explicitados	75		
Madrina	1		
Padres de la madrina o el padrino	2		
Vecinos	1		
Conocido del padre	1		
Total de solicitudes		85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 85 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Aquí, sin embargo, se impone una aclaración: no en pocas ocasiones la identificación de esos vínculos fue producto de una lectura cruzada de la información recogida en las distintas piezas burocráticas del proceso, más que de las expresiones a las que apelarán los interesados para explicar sus solicitudes —o los escribientes al transcribir esas palabras—; por ejemplo, vecindades evidenciadas por los domicilios comunicados en las declaraciones ante el juzgado y en los informes ambientales. De tal manera, en la ausencia de vínculos explicitados o evidentes entre guardadores y niños, o

³⁶⁴ De las 188 solicitudes de guarda presentadas en el marco de arreglos de crianza y tenencia de niños y jóvenes, una de cada diez fueron presentadas por sus progenitores, al menos tres de cada diez por familiares y el restante grupo involucró a terceros. Dentro de este último conjunto, poco más de la mitad de las solicitudes fueron presentadas por personas cuyos vínculos con los niños o jóvenes no fueron explicitados ni resultaron evidentes a partir de la lectura del expediente. Cuando las guardas eran suscitadas por conflictos familiares, por su parte, la mayoría de las solicitudes involucraba a los padres o a parientes de los niños y jóvenes, en tanto que, tratándose de terceros, prevalecen aquéllos que manifestaban algún tipo de vínculo previo con los niños y jóvenes en cuestión. Cfr. en anexo Cuadro 6. *Guardadores en solicitudes que involucraron acuerdos de crianza o tenencia de niños y/o jóvenes*, y Cuadro 7. *Guardadores en solicitudes que involucraron conflictos familiares*.

en la genérica denominación de “guardadores de hecho”, no sólo estaría gravitando la variabilidad de los procesos sino también la discrecionalidad con que se redactaba los expedientes. En otras palabras, la cuantificación podría arrojar una subrepresentación de los tipos de vínculos que unían a niños, familias de origen y guardadores, producto de la variabilidad de los procesos y de sus criterios de confección, más que del peso de aquellos vínculos en la definición de los escenarios de destino. Ahora bien, a juzgar por la “incomodidad” que algunos guardadores dejaban traslucir respecto de las visitas de las madres a sus hijos o de su intención de recuperarlos, cabe pensar que, ante el deseo de adoptar a un niño, existiera preferencia por aquéllos con quienes no se tenían vínculos.

Entre los guardadores que deseaban adoptar, sobresalían las personas casadas que pedían en conjunto, o de manera individual con el consentimiento del cónyuge, la guarda de los niños, como muestra el cuadro 3. En este aspecto las guardas con fines de adopción se diferencian notablemente de las colocaciones, ocasiones en que sólo excepcionalmente la guarda era pedida por un matrimonio, y de las guardas suscitadas por conflictos familiares o arreglos de crianza y tenencia de niños, donde eran mayoritarias las mujeres³⁶⁵.

Cuadro 15. *Estado civil de los guardadores en guardas con fines de adopción*

	Mujeres	Varones	Parejas	Subtt.	%
Casados	16	9	51	76	89
Solteras	5			5	6
Viudas	2			2	2
Separadas	1			1	1,5
Unión de hecho			1	1	1,5
Total de solicitudes	24	9	52	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Ese particular porcentaje de casados entre quienes solicitaron guardas con fines de adopción representaba, sin embargo, una sobrevaloración de las uniones matrimoniales respecto de las realidades familiares de la población argentina en general y cordobesa en particular. Según datos censales, la población casada mayor de 12 años, tanto en el país como en Córdoba, rondaba el 50% en 1960, proporción que en la provincia convivía

³⁶⁵ Cfr. Cuadro 2. *Razones de los pedidos de guarda según interesados y circunstancias en que se encontraba el niño/joven* en segundo capítulo, pág. 73.

con un 2% de personas que declararon vivir en uniones de hecho, un 0,5% que dijeron estar separadas y un 0,05% que declararon estar divorciadas³⁶⁶. Cuando las asistentes sociales recurrían en sus informes a la expresión “un matrimonio legítimamente constituido” para referirse a los guardadores, no sólo estaban dando cuenta de las preferencias normativas en materia de constitución de la familia, sino también de la omnipresencia del modelo normativo como matriz de representación de las dinámicas familiares³⁶⁷.

Reminiscencias coloniales habían hecho del matrimonio el único criterio jurídico de constitución de la pareja legítima en la Argentina moderna. En 1869, el primer Código Civil lo había incorporado incluso bajo su forma sacramental, es decir, durante algunos años continuó siendo una unión consagrada exclusivamente por la Iglesia católica, potestad que detentaba desde mediados del siglo XIV, cuando el Concilio de Trento aprobó el reconocimiento expreso del poder eclesiástico en materia matrimonial, desestimando la legitimidad de otras uniones ampliamente difundidas, como la barraganería y el amancebamiento³⁶⁸. Con la sanción del matrimonio civil en 1888, la consagración de las uniones formales entre hombres y mujeres quedó en manos del Estado, conservándose su carácter indisoluble y monogámico.

El matrimonio heterosexual, legalmente constituido, monogámico e indisoluble fue, como se anticipara, uno de los cimientos del ideal hegemónico de familia en la Argentina del siglo XX. Un modelo normativo considerado como propio de las clases medias que se consolidó como parámetro de consideración de las diversas formas de organización familiar existentes, de allí su particular gravitación sobre el conjunto de la sociedad y el rol fundamental que tuviera como criterio de discriminación social y simbólica de las personas en una sociedad en que los criterios raciales y de clase habían sido desterrados como parámetros de la distinción jurídica de las personas³⁶⁹. En palabras de Marcela Nari, su éxito no se debió a que las familias lo replicaran, sino al

³⁶⁶ Censo Nacional de Población 1960, Tomo I, Cuadro N° 7, pág. 18, y Tomo IV, Cuadro N° 7, pág. 30. Se toman sólo estos datos porque el censo de 1970 contabilizó a los casados junto a las uniones de hecho, y a los separados y divorciados junto a los viudos; cfr. Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas, 1970, Córdoba, Cuadro N° 2, pág. 16.

³⁶⁷ Otero, Hernán, “La transición demográfica argentina a debate. Una perspectiva espacial de las explicaciones ideacionales, económicas y político-institucionales”, en Hernán Otero, *El mosaico argentino. Modelos y representaciones del espacio y de la población, siglos XIX y XX*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004, pp. 71-170.

³⁶⁸ Ghirardi, Mónica e Irigoyen López, Antonio, *op. cit.*

³⁶⁹ Cosse, Isabella, obras citadas, y Milanich, Nara, *op. cit.*

hecho de que fuera aceptado como lo “normal”, lo natural y lo deseado³⁷⁰. En sintonía con este planteo, Eduardo Míguez concibe la familia de clase media como “modelo de conducta” que surge en Argentina con posterioridad a la expansión agroexportadora y al aluvión inmigratorio de fines del siglo XIX y principios del XX, momento en que “el deber ser de las pautas de conducta tiende a unificarse para todos los sectores sociales”. Hacia la década del '30, la urbanización y la aparición de un importante medio masivo de comunicación (la radio) contribuyeron a “homogeneizar hacia abajo, si no las estructuras familiares, al menos los estereotipos que se proponían como modelo para el conjunto social”³⁷¹. Bajo este mismo argumento, Isabella Cosse sostiene que durante los primeros gobiernos peronistas aquel ideal normativo de familia fue ofrecido como horizonte para las clases trabajadoras, en un intento por dignificar a quienes se encontraban en sus márgenes, intento que abrevaba en una actitud menos discriminatoria. En aquellos años, las experiencias de constitución de la pareja y la procreación fuera de la unión matrimonial fueron objeto de una mirada más comprensiva que, sin embargo, contribuyó a apuntalar el ideal doméstico de familia, en tanto era el desenlace matrimonial el que ofrecía un marco de reparación a esas trayectorias³⁷². La misma autora sostiene que hacia los años '60 la noción de cambio cultural que se instaló en el discurso y las prácticas sociales, ofreció nuevos marcos de aceptación a la sexualidad prematrimonial y a la interrupción de relaciones matrimoniales insatisfactorias. Estas experiencias dejaron de implicar la pérdida de respetabilidad social, pero no trajeron consigo un modelo alternativo de familia: “la emergencia de múltiples fisuras en el modelo doméstico y los patrones emergentes pueden considerarse redefiniciones que lo vigorizaron”³⁷³.

La unión matrimonial, entonces, no sólo era un criterio normativo de constitución de la familia, sino que se consolidó como el componente central de un ideal de familia a partir del cual las experiencias en contrario se leían en términos de desviación desde las perspectivas institucionales y normativas. De allí que estar casado fuera considerado

³⁷⁰ Nari, Marcela, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*, Biblos, Buenos Aires, 2004 pág. 63.

³⁷¹ Míguez, Eduardo, “Familias de clase media: la formación de un modelo”, en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*, Tomo II, Taurus, Buenos Aires, 2006, pág. 72.

³⁷² Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento...*, op. cit., pp. 69-102.

³⁷³ Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, pág. 214. Para otro análisis de los cambios culturales de conformación de las familias, desde una perspectiva de género, ver Feijoó, María del Carmen y Nari, Marcela, “Women in Argentina during the 1960s”, *Latin American Perspectives*, Vol. 23, N° 1, 1996, pp. 7-27.

socialmente un signo de decencia y vida honrada que legitimaba la unión de personas de distintos sexos y su descendencia, al tiempo que formaba parte de las expectativas de realización personal. De modo que aquella sobrerrepresentación de uniones matrimoniales entre quienes solicitaban guardas con fines de adopción, a mi entender, debe leerse como parte de la gravitación de ese modelo familiar. En ocasiones de interacción entre particulares y autoridades estatales, la presentación de uno mismo como alguien cuya realidad se ajusta a los criterios normativos y sociales de conformación de la pareja, forma parte de los recursos simbólicos para conseguir el visto bueno de las autoridades. Argumento que se refuerza al contemplar que las leyes de adopción no inhibían a quienes no estuvieran casados, aunque formara parte de las preferencias de quienes, en la práctica, escogían a los guardadores. Como vimos en el capítulo precedente, las asistentes sociales de las maternidades requerían a los interesados en la adopción certificados de matrimonio, criterio que replicaría el Equipo Técnico de Adopción y Guarda de la Dirección de Menores en 1972, al proponer un reglamento según el cual sólo podían postularse “matrimonios, personas viudas y solteras”³⁷⁴.

A pesar de la ausencia de inhibiciones normativas o reglamentarias, las guardas con fines de adopción no sólo involucraron excepcionalmente a mujeres viudas y solteras, a una mujer “separada legalmente” y a una pareja de hecho (cuadro 15), sino que lo hicieron en circunstancias específicas. En ocho de esas nueve ocasiones, los niños ya estaban junto a sus guardadores desde hacía tiempo, salvo una mujer que había “encontrado” a la niña en la puerta de su casa³⁷⁵; de modo que existían vínculos de crianza que las autoridades no estaban dispuestas a desandar³⁷⁶. En la única ocasión que involucró una entrega institucional, se trataba de un niño de tres años internado desde su nacimiento en distintos institutos de menores, esto es, un niño que, con el paso del tiempo, tendría cada vez menos oportunidades de ser candidato a la adopción³⁷⁷.

³⁷⁴ APM, Fondo Secretaría de Estado de la mujer, niñez, adolescencia y familia, caja 5, Libro de actas “reuniones equipo técnico de adopción”, reunión del 4/9/72, pp. 4-6.

³⁷⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 65.

³⁷⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 2, expedientes 4; caja 12, expediente 17; caja 21, expedientes 8 y 64; caja 22, expediente 3; caja 25, expedientes 24 y 50.

³⁷⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 18.

Que los guardadores tuvieran hijos sí era un impedimento para iniciar el juicio de adopción, según estableciera la primera legislación en la materia³⁷⁸ –aspecto que fuera descartado en la segunda–; prohibición con la que se pretendía, tal como sostuvo Carla Villalta, que la adopción no supusiera una afrenta a la familia “legítima”³⁷⁹. Pero lo cierto es que aun antes de la sanción de la segunda ley de adopción tal requisito no inhibió una gran presentación de solicitudes por parte de quienes ya tenían hijos. Como retrata el cuadro 16, en al menos cuatro de cada diez solicitudes previas a 1971, los guardadores tenían hijos. No sabemos cuántos de estos procesos de guarda derivaron efectivamente en la adopción, por lo que desconocemos cómo se ponderaron estas configuraciones que no se ajustaban a las normativas. Lo cierto es que la legitimación judicial de la tenencia del niño creaba situaciones de convivencia que difícilmente se desestimaran al evaluar la concesión de la adopción. De tal manera, en el terreno de las decisiones jurídicas y administrativas, que en estas ocasiones generaban situaciones que difícilmente se revirtieran, parecieran imperar, más que los requisitos legales, consideraciones sobre la crianza hogareña que estos escenarios de destino ofrecerían. Y, con esto, avanzamos hacia la consideración de las formas de organización de las familias.

Cuadro 16. *Descendencia de los guardadores en procesos con fines de adopción antes y después de la segunda ley de adopción*

Descendencia / Período	1957 - 1971		1972 - 1974		Subtt.	%
	Cantidad	%	Cantidad	%		
Con hijos	18	26	6	40	24	28
Sin hijos	43	61	9	60	52	61
Sin referencias en autos	9	13			9	11
Total de solicitudes	70	100	15	100	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Al analizar los indicadores socioeconómicos registrados por las asistentes sociales o acreditados por los certificados de trabajo de los guardadores, se observa que detrás de esa enorme cantidad de uniones matrimoniales existían formas diversas de organización familiar y una singular tonalidad obrera de las familias guardadoras, en particular cuando las entregas habían tenido lugar sin intermediación institucional. En materia de

³⁷⁸ La primera ley de adopción (N° 13.252) establecía en su artículo 5° inc. a y b que quienes tuvieran “hijos legítimos” o “naturales” sólo podían adoptar si aquéllos estaban ausentes con presunción de fallecimiento.

³⁷⁹ Villalta, Carla, obras citadas.

ocupaciones, instrucción, vivienda y composición del hogar, buena parte de estas familias son beneficiarias de la “democratización del bienestar” de los años peronistas³⁸⁰ y las nuevas posibilidades laborales en Córdoba a mediados de los ’50 tras la instalación de industria automotriz de capitales internacionales³⁸¹. A ello debe agregarse que la disminución de las tasas de mortalidad en la provincia, perceptibles según el análisis de Dora Celton desde los años ’30³⁸², puede pensarse, como lo hace Susana Torrado para el contexto de Buenos Aires, como un indicador de las mejores condiciones de vida de la población³⁸³.

Según el análisis de Juan Carlos Torre y Elisa Pastoriza, durante el primer peronismo tuvo lugar una “nueva edición del proyecto de movilidad social” en la que el Estado se encargó de allanar el camino ascendente, a partir de cambios en la distribución del ingreso, políticas de protección social y una ampliación y diversificación del consumo. Un proceso que, en la medida en que sus resultados se distribuyeron según los recursos de poder e influencia de los distintos estratos sociales, benefició principalmente a los trabajadores de reciente radicación en las ciudades –pues ampliaron sus horizontes de consumo más allá de la satisfacción de las necesidades inmediatas de subsistencia– y a las clases medias y los obreros ya establecidos –que accedieron a una mayor variedad de bienes y a un mejor aprovechamiento de los beneficios de las políticas sociales–³⁸⁴. Como corolario, aquella nueva edición del proyecto de movilidad social reforzó el modelo doméstico de familia propio de las clases medias (legalmente constituido, nuclear, marido proveedor y esposa ama de casa); esto es, “el modelo cultural propuesto para los trabajadores no era estrictamente proletario” sino “una representación idealizada de las clases medias”; en otras palabras, “el peronismo promovió un cambio social pero no supuso una cultura alternativa. Su audacia, en todo caso, consistió en crear las oportunidades que pusieran al alcance de

³⁸⁰ Torre, Juan Carlos y Pastoriza, Elisa, “La democratización del bienestar”, en Torre, Juan Carlos (dir.), *Nueva historia argentina, Los años peronistas (1943-1955)*, Tomo VIII, Sudamericana, Buenos Aires, 2002, pp. 257-312.

³⁸¹ Al respecto, ver Brennan, James y Gordillo, Mónica, *Córdoba rebelde. El cordobazo, el clasismo y la movilización social*, De la Campana, Buenos Aires, 2008, pp. 13-32; y Malecki, Sebastián, “La ciudad dislocada. El proceso de urbanización en la ciudad de Córdoba, 1947-1970”, *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, Revista del Área de Historia del Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichón, FFyH, UNC, N° 13/14, 2015, pp. 195-227.

³⁸² Celton, Dora, “La mortalidad en la ciudad de Córdoba (Argentina) entre 1869 y 1990”, *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, Vol. X, N° 1, 1992, pp. 31-77.

³⁸³ Torrado, Susana, *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2012.

³⁸⁴ Torre, Juan Carlos y Pastoriza, Elisa, *op. cit.*

nuevas mayorías los ideales y las costumbres que los sectores medios ya habían probado”³⁸⁵.

En materia de instrucción, encontramos escasa presencia de personas aventajadas en sus credenciales educativas. La mayoría sabía “leer y escribir” o había realizado algunos años de la escuela primaria, sólo unos pocos tenían el secundario completo y muchos menos estudios terciarios y universitarios. Como permite apreciar el cuadro 17, los rangos más bajos de instrucción se concentraban en aquellas familias que habían recibido al niño a través de entregas privadas.

Cuadro 17. Instrucción de los guardadores según sexo y escenarios de entrega

	Maternidades		Casa Cuna		Hospital de Niños y de Alta Gracia		Institutos de menores		Entregas privadas		Subtt.	%
	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.		
Analfabeto									1		1	1
“Lee y escribe”			1	1	1	1	4	4	8	9	29	18
Primaria incompleta		2	2		1		1		6	7	19	12
Primaria	4	1							3	2	10	6
Secundaria incompleta	1						1	1		1	4	2
Secundaria	2	1				1	1	1	2		8	5
Terciaria		2									2	1
Universitaria		2		1					3		6	4
Sin referencia en autos	21	20	3	4	3	3	1	1	15	12	83	51
Total	28	28	6	6	5	5	8	7	38	31	162	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Al tenor de sus ocupaciones, los guardadores mostraban no sólo una distribución de roles afín a las convenciones –los hombres como proveedores y las mujeres como responsables del cuidado de la casa y la familia–, sino también que la posibilidad de gozar de estos estatus alcanzaba a las clases trabajadoras. Entre los varones sobresalían los empleados no calificados y los trabajadores manuales con o sin calificación, como trabajadores de las automotrices de reciente instalación en la ciudad (Fiat, IKA e IKA-Renault), torneros, empleados de correo o reparticiones públicas, policías, serenos, ferroviarios y jornaleros, entre otros. A ellos les seguían quienes realizaban tareas por cuenta propia, como viajantes, comerciantes, relojeros, carpinteros o transportistas. En una misma proporción, encontramos a jubilados, pequeños y medianos productores rurales y empleados calificados y técnicos; y más allá, a profesionales y pequeños

³⁸⁵ *Ibidem*, pág. 307.

empresarios urbanos. En términos relativos, una vez más se evidencia que quienes gozaban de una mejor posición económica habían llegado al juzgado tras una entrega institucional, oficiada en particular por las maternidades o por la Casa Cuna.

Cuadro 18. *Ocupaciones de los guardadores según escenarios de entrega*

	Maternidades	Casa Cuna	Hospital de Niños y de Alta Gracia	Institutos de menores	Entregas privadas	Subtt.	%
Ama de casa	8	3	6	6	18	41	48
Empleadas calificadas y docentes	4	1			6	11	13
Cuentapropista	1				1	2	2,5
Empleadas no calificadas					2	2	2,5
Pequeña propietaria rural y cuentapropista				1	1	1	1
“Mantenida por su cuñado [...] tramita pensión por cónyuge”					1	1	1
Sin referencias en autos	15	2		1	9	27	32
Subtotal de ocupaciones de guardadoras	28	6	6	8	38	85	100
Empleados no calificados, trabajadores manuales calificados y no calificados	10	1	2	1	17	31	40
Cuentapropista	4		1	1	4	10	13
Jubilado		1	1	1	3	6	8
Empleados calificados	3	1	1			5	6,5
Pequeños y medianos propietarios rurales	3			1	1	5	6,5
Pequeños propietario urbano	2			1		3	4
Profesionales	2	1				3	4
Jubilado y cuentapropista		1	1	1	1	3	4
Sin referencias en autos	4	1		1	5	11	14
Subtotal de ocupaciones de guardadores	28	6	6	7	31	77	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Las ocupaciones masculinas surcaban entonces el amplio espectro de posiciones en el mundo del trabajo y permitían, en su mayoría, que las mujeres fueran amas de casa; lo que en ocasiones posibilitaba también el aporte económico de los hijos, tanto adolescentes como mayores de edad, que aún convivían con sus padres. Como amas de casa se presentaban incluso mujeres que acompañaban esa tarea con la realización de trabajos de costura o cocinando para otros, poniendo de relieve que ocupar ese puesto

en la distribución de roles dentro del hogar no era sólo un modo de organizar la vida familiar sino también un signo de estatus. Ése pareciera ser el rol implícito de esa gran cantidad de guardadoras provenientes de las maternidades, ocasiones en que sólo sus maridos presentaban certificados de trabajo. Entre las mujeres que salían a trabajar, se destacaban quienes realizaban tareas calificadas, como empleadas administrativas, enfermeras y maestras, ocupaciones que suponían la educación y el cuidado de otros, es decir, como tantas veces se ha resaltado, ocupaciones históricamente entendidas como prolongaciones de atributos maternales. Cuando las mujeres realizaban actividades distintas a las tradicionales tareas domésticas, en los informes se valoraba positivamente que esas ocupaciones no implicaran ausentarse del hogar, o bien que ya estuviera resuelto quién cuidaría al niño durante sus ausencias, ocasiones en las que hijas y abuelas las suplían.

En materia de vivienda, la mayoría de los guardadores eran propietarios, revelándose en algunas oportunidades que el acceso a la casa propia estuvo habilitado por créditos hipotecarios. A continuación seguían los inquilinos, siendo escasos –y localizándose sólo entre aquéllos que recibieron a los niños a través de una entrega privada– quienes habitaban en una casa prestada o la compartían con otros, familiares o terceros. En 1972, una asistente de la Dirección de Menores visitó la casa de los guardadores de una niña de pocos meses, que les había sido entregada por su madre. Él tenía 41 años, había cursado hasta el cuarto grado de la primaria y trabajaba como “peón mosaísta” [sic], en calidad de “empleado efectivo” desde hacía 13 años. Ella tenía 59, era analfabeta y se dedicaba a los quehaceres domésticos. Vivían en una casa propia de “dos dormitorios, cocina, comedor, porche, baño instalado (falta terminar), con pisos de mosaico y paredes revocadas y pintadas”; tenía luz eléctrica pero no servicio de agua, la que compraban y depositaban en un aljibe; una casa que “se destacaba entre las otras” por su “mejor construcción y por la prolijidad del patio o terreno que la rodeaba”³⁸⁶. El nivel de detalle con que las asistentes sociales solían describir las casas de los guardadores, deteniéndose en el tipo y la calidad de materiales y terminaciones, los servicios y el mobiliario, formaba parte de la escenificación de la condición social de quienes en ellas habitaban. Las descripciones podían tanto realzar el grado de “confort” del que gozaban las familias de clases medias, como también la calidad de vida de las familias de los sectores trabajadores. Por una u otra vía, las viviendas se presentaban

³⁸⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 25.

como escenarios de realización social, materialización de ese esfuerzo mancomunado de hombres y mujeres cuyas vidas no necesariamente giraban más allá de la satisfacción de las necesidades básicas.

Cuadro 19. *Vivienda de los guardadores según escenarios de entrega*

	Maternidades	Casa Cuna	Hospital de Niños y de Alta Gracia	Institutos de menores	Entregas privadas	Subtt.	%
Propia	5	3	4	4	15	31	37
Alquilada	2	1		1	7	11	13
Prestada					1	1	1
Compartida					2	2	2
Sin referencias	21	2	1	3	13	40	47
Total de solicitudes	28	6	5	8	38	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

La composición de estos hogares era diversa, especialmente entre aquéllos que llegaban al juzgado tras una entrega privada, donde se evidencia una mayor variedad de formas de convivencia. Junto a familias conformadas exclusivamente por un núcleo conyugal primario, existían también familias extensas en las que un núcleo conyugal convivía junto a otros parientes, familias compuestas, conformadas por un núcleo conyugal y personas ajenas al parentesco, y familias monoparentales³⁸⁷.

Cuadro 20. *Tipo de hogar al que llega el niño según escenario de entrega*

	Maternidades	Casa Cuna	Hospital de Niños y de Alta Gracia	Institutos de menores	Entregas privadas	Subtt.	%
Nuclear	5	4	3	5	16	33	39
Extenso	1				10	11	13
Monoparental					2	2	2
Compuesto			1	1	1	3	4
Sin referencias	22	2	1	2	9	36	42
Total de solicitudes	28	6	5	8	38	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

La escasa presencia de familias de los sectores medios más consolidados, junto con la ausencia de familias de los estratos más altos de la sociedad, configuraba esa tonalidad obrera de los escenarios de destino en las guardas con fines de adopción. Poco

³⁸⁷ Para clasificar los tipos de familias seguimos a Susana Torrado, *op. cit.*, pp. 406-407.

aventajados en sus credenciales educativas, pero autosuficientes en términos económicos y con una distribución de roles que enaltecía la presencia femenina en el hogar, las familias que acudían al juzgado con el deseo de adoptar a un niño no sólo daban cuenta de la diversidad de formas de organización familiar sino también de su adecuación a las convenciones sociales. Convenciones que podían no ser compartidas por los integrantes de las familias, pero que eran un recurso estratégico de presentación de uno mismo para conseguir el visto bueno de las autoridades judiciales. Cuando sus condiciones socioeconómicas las hacían merecedoras de la calificación de familias “humildes” por parte de las asistentes sociales, la laboriosidad y honestidad de esos hombres y mujeres eran atributos que compensaban sus escasos recursos. En los cuatro procesos excepcionales en los que se registró objeciones a las guardas por parte de las asistentes sociales, los reparos se fundamentaron en la edad de los guardadores (más de cincuenta años)³⁸⁸, y en sólo una de esas ocasiones se consideró, además, la “precaria” situación económica en que vivían³⁸⁹. Las opiniones desfavorables no inhibieron sin embargo la concesión de las guardas, en las que primó el criterio de no interrumpir una experiencia de crianza ya consumada y, en el último caso, el de habilitar una rápida salida del instituto de menores.

Una niña tenía un año y estaba “desde su nacimiento” junto a sus guardadores, un matrimonio con dos hijos ya grandes. Querían adoptarla y la asistente social se detuvo a “dialogar al respecto” sobre “lo positivo y los contra que tal situación podía traer, tales como la diferencia de edad entre los actuales guardadores y la menor, etc.”. “Evidentemente no era lo ideal para una adopción –opinó–, pero se había dado una situación de hecho que no se podía desconocer ni pasar por alto”; la niña no sólo se había “ambientado y adaptado” a ese hogar, sino que “ya existía una relación, una resonancia entre padres e hija (si así se puede llamar) fortalecida por el tiempo transcurrido”³⁹⁰. Al igual que en otra de las ocasiones en que la asistente social expresó reparos a la diferencia de edad entre los guardadores y los niños, sugería que fueran entrevistados por “personal especializado” del Departamento de Psicología y Psiquiatría de la Dirección de Menores, para “prevenir futuros problemas, orientar y apoyar” a los

³⁸⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expedientes 7 y 25; caja 21, expediente 65; y caja 22, expediente 37.

³⁸⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 37.

³⁹⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 7.

guardadores³⁹¹. No existe rastro alguno en los expedientes de que se concretaran tales derivaciones a “especialistas” que podían orientar el proceso de crianza. En esos años, la injerencia de la psicología en los procesos de adopción era sumamente incipiente, un rasgo emergente de un quehacer burocrático centrado principalmente en la labor asistencial de los servicios sociales. Los saberes de esa disciplina se colaban en las sugerencias de las asistentes sociales; no hablaban, aún, en primera persona³⁹². La casa a la que estos niños arribaban podía no ofrecer la composición “ideal” para una adopción, pero la consolidación de una relación afectiva entre guardadores y niños suplía las distancias entre los anhelos institucionales y las realidades sociales de las experiencias de adopción.

La llegada del niño

Los niños llegaban a estas casas tanto a inaugurar como a prolongar las experiencias de maternidad y paternidad de sus guardadores. Ante la ausencia de hijos propios, el arribo del niño dotaba de sentido a esas vidas de pareja que comenzarían a gravitar en torno a la crianza: como le dijera a la asistente social aquella guardadora al inicio de este capítulo, habían decidido adoptar porque ella no podía tener hijos y era “necesario tener un hijo en la casa”³⁹³. Tras haber conformado una pareja, teniendo él un trabajo estable con ingresos que le permitían a ella dedicarse a tiempo completo al cuidado del hogar, los niños terminaban por consumir los propósitos de esas vidas acompasadas, en la interlocución con las autoridades públicas, a los mandatos de la domesticidad. Para aquel matrimonio joven al que los médicos le dijeran que ella “no podría concebir”, la llegada del niño había producido “un gran regocijo, una alegría para todos”³⁹⁴. El arribo del niño era presentado entonces como una experiencia esperada y feliz para padres y parientes adoptivos, que anunciaba que su estatus de hijo sería fraguado por la aceptación de toda la familia. Cuando los niños eran acogidos en familias ya constituidas, su llegada abría un nuevo ciclo de crianza, una experiencia que sus guardadores ya habían vivido con hijos que estaban prontos a iniciar la vida adulta o ya lo habían hecho. Para esas mujeres que ya no estaban en edad reproductiva pero aún

³⁹¹ *Ibidem*, caja 3, expedientes 7 y 25.

³⁹² La difusión de la psicología en general y del psicoanálisis en particular entre los planteles estatales de la minoridad es un aspecto que de momento excede los propósitos de esta tesis, pero merece una particular atención que espero dedicarle en futuras investigaciones.

³⁹³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 6.

³⁹⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 6, expediente 44.

eran jóvenes y hacendosas, la llegada del niño reactualizaba esa experiencia que hasta hacía poco daba sentido a esas vidas organizadas en torno al despliegue cotidiano de los rituales de la casa familiar, el cuidado y la educación de los niños.

En una u otra circunstancia, la llegada del niño era presentada como un acontecimiento que fortalecía los mandatos sociales en torno a la conformación de la pareja y la distribución de roles en el hogar. Era el nuevo niño el que permitía a esas mujeres gozar de ese estatus de esposa, ama de casa y madre, y a esos hombres con identidad de proveedores centrada en la familia y el matrimonio; mandatos que, en palabras de Isabella Cosse, funcionaban “como un símbolo de prosperidad económica y respetabilidad social de las familias, al diferenciarlas de los sectores sociales que necesitaban del salario de la mujer para cubrir su subsistencia”³⁹⁵. Identidades femeninas y masculinas que, construidas bajo estándares de las clases medias, elevaban el estatus de quienes provenían de otros sectores. De allí que en ambas experiencias de arribo del niño los relatos del proceso lo presentaran como a un sujeto altamente valorado. Era el niño el que justificaba los esfuerzos de hombres y mujeres por conformar un hogar “decente”, esfuerzos que serían retribuidos tanto por la “alegría” que producía el cariño que esos niños despertaban en sus guardadores y éstos en ellos, como por la posibilidad de gozar del estatus de madres y padres. Pasar horas en vela cuidando la salud del niño, superar las dificultades económicas sin que hicieran mella en su bienestar, alegrar a la parentela que no veía las horas de encontrarse con el nuevo integrante de la familia, o que los vecinos vieran el buen trato que esos niños recibían, eran acontecimientos que hacían de esos niños el fin último de esos esfuerzos.

Una niña “en el término de un año y meses se había adaptado y encariñado mucho a sus guardadores, lo mismo que ellos vivían en ese momento”. A ella se habían “dedicado íntegramente [...] brindándole todo lo necesario: ha sido atendida por un médico pediatra, ha recibido las vacunas correspondientes, se ha desarrollado normalmente en un clima de tranquilidad y cariño, estaba en buen estado de salud, bien vestida, limpia”³⁹⁶. Como ejemplifica este relato, las atenciones de que eran objeto los niños, evidenciadas en su aspecto físico saludable y cuidado, entraban en escena como símbolos del buen desempeño de sus guardadores en su rol de padre y madre. La escolarización de los hijos propios, o el desempeño en distintos oficios cuando eran

³⁹⁵ Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*, op. cit., pág. 118.

³⁹⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 7.

mayores o estaban por serlo, eran aspectos que reforzaban ese “buen” desempeño de los guardadores, de modo que la presencia de hijos propios, más que un motivo de reserva para la concesión de las guardas, funcionaba como prueba de aptitudes de crianza. “Es de hacer notar –dijo una asistente social tras su visita a los guardadores de un niño de dos años que hacía uno vivía con ellos– que si bien el matrimonio tiene hijos legítimos, los mismos son ya grandes, y por lo tanto todos profesan al menor un gran cariño. Esto se traduce en el excelente estado físico del menor, al igual que en sus ropas y aseo, incluso para Navidad, la familia regaló al menor un flamante triciclo.”³⁹⁷ La presencia de hijos propios de los guardadores ofrecía además la posibilidad de mostrar que la aceptación del niño como un miembro más de la familia involucraba, como se dijo, a todos, y no sólo a quienes cumplían con el rol de padres; aceptación que se evidenciaba por la ropa, el cariño que se le profesaba y los regalos que recibía.

La guardadora de una beba de pocos meses, una mujer casada que “no estaba imposibilitada de tener hijos pero esperaba tener una situación económica más firme para hacerlo”, mostró a la asistente social algunas fotos de la niña “a manera de testimonio” del tiempo que hacía que vivía con ellos, y contó que habían pasado “momentos angustiosos, económicamente hablando, pero jamás permitieron que la niñita careciera de lo indispensable, aun a costa de sacrificios”. Comentarios que llevaron a esta asistente social a concluir que la niña estaba “en un verdadero hogar, que le brindaba y brindaría todo lo necesario para un desarrollo integral”³⁹⁸. Haber adoptado a un niño teniendo incluso la posibilidad de tener los propios terminaba presentándose como una muestra de generosidad por parte de estos guardadores que, incluso afrontando carencias económicas, brindaban a esos niños “todo lo necesario”. Exhibidos como algo tolerable sólo cuando no afectaban el bienestar infantil, la angustia y el sacrificio de los adultos ante los apremios económicos operaban así como indicios de una correcta jerarquía de valores. De modo que la “humildad” económica de las familias –por apelar a un término con el que las asistentes sociales solían catalogarlas– no inhibía la aprobación del juzgado y de las asistentes sociales, sino todo lo contrario: las hacía merecedoras de la legitimación de la tenencia de esos niños que deseaban adoptar, porque incluso ante situaciones desventajosas les ofrecían “un verdadero hogar”.

³⁹⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 30.

³⁹⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 9.

Ahora bien, la edad y las circunstancias en las que esos niños arribaban a esas casas traían aparejados distintos desafíos para sus guardadores, al tiempo que posibilitaban que el estatus del que gozaran junto a ellos no fuera el de hijo. En 1971 una mujer pidió la guarda de un niño de tres años que, luego de haberse “fugado” su madre del Hogar de Menores Madres, fuera internado en la Casa del Niño de la ciudad de San Francisco. Cuando la asistente social fue hasta su casa a realizar la encuesta ambiental y familiar, la mujer le contó que “había tenido dificultades en un comienzo debido a la conducta del niño” y a sus “modales incorrectos”, pero que “su actitud fue cambiando [...] gracias a las limitaciones que le impuso, llegando en algunos momentos hasta el castigo”, y así el niño “comenzó a obedecerle”. Tiempo después una psicóloga del instituto entrevistó a la guardadora, quien le habría contado que observaba “algunos defectos en la inteligencia del niño en comparación con el niño del matrimonio que vive con ellos; como por ejemplo la falta de fantasía y creación”. La psicóloga le explicó que “podían ser fallas derivadas de una carencia de estimulación del niño en el período en que estuvo internado y de una carencia afectiva en el mismo período”; se ofreció a hacerle estudios, pero la guardadora “prefería no llevarlo más” al instituto “porque el niño sufría y se angustiaba mucho ante esa perspectiva”³⁹⁹. La adopción de un niño que había vivido en un instituto de menores suponía, como adelantáramos en el capítulo previo y ponían en evidencia esos informes, experiencias de adaptación a la nueva vida en familia. Allí los niños contarían con cuidados y afectos prodigados de manera exclusiva, algo que los hogares colectivos no podían ofrecer, pero serían también depositarios de nuevas expectativas en cuanto a sus comportamientos y a su desenvolvura emocional e intelectual.

Todo pareciera indicar que aquella salida del instituto con destino a la adopción había sido exitosa no sólo porque su guardadora “se preocupó” por superar las dificultades que se le habían presentado –logrando que el niño “le obedeciera” apelando incluso “al castigo”–, sino también porque el niño era aún pequeño. Podían no haber pasado mucho tiempo internados, pero si tenían más de cinco años era probable que su adaptación y la de sus guardadores no llegaran a buen puerto. Así sucedió con tres niños de cinco, ocho y nueve años que salieron tras pocos meses de internación en la Casa Cuna y el Pablo Pizzurno, y cuyos guardadores desistieron de su adopción al poco tiempo. En el primer caso, porque el niño “no se acostumbraba a vivir con ellos y

³⁹⁹ AGCT, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 18.

lloraba frecuentemente pidiendo volver con la Madre Superiora” de la Casa Cuna⁴⁰⁰. En el segundo: “He advertido –dijo el guardador de la niña de ocho– costumbres que conspiran contra nuestra modalidad y que seguramente se ven facilitadas por la diferencia de edad entre ella y nosotros y, además, y sobre todas las cosas, por el medio en que ha crecido la menor. De no haber sido por la salud de mi cónyuge hubiéramos insistido en nuestra prédica tendiente a que la misma superara esa modalidad, pero precisado a cuidar su salud, que le requiere máxima tranquilidad, debemos proceder como lo hacemos a la entrega de la menor a nuestro cargo”.⁴⁰¹ En la tercera ocasión, la niña tenía nueve años y fue convocada al juzgado tras haberse realizado un informe en la casa de sus guardadores a pedido de un hermano de la niña. Según ese informe, la mandaban a la escuela, la “vestían con pulcritud” y se observaba “esmero en su cuidado personal”, pero la niña había contado que no quería seguir en esa casa por “los castigos corporales que recibía [...] para lo cual hacían uso del látigo; por lo tanto asegura que sus guardadores no sienten afecto por ella”. A los ojos del policía juvenil que realizó el informe, la niña “recibía el cuidado y la atención necesarias”, pero “también podría existir la posibilidad de que la familia estuviera elaborando un elemento de trabajo útil en la persona de la menor, ya que la enseñanza y la orientación que recibe consisten en el aprendizaje de todos los quehaceres domésticos usando para estos fines demasiado rigor según lo manifestado por la menor”. Cuando la niña fue al juzgado, dijo que no quería estar más con esa familia porque “le pegaban y le habían dicho que no la querían”, que “comía bien y tenía buena ropa, pero la retaban a cada rato”. En el juzgado ordenaron su internación y al poco tiempo volvieron a convocarla para dejar asentado que “se negaba a reintegrarse a la casa de su guardadora por temor a que la fueran a castigar pero que deseaba volver con ellos”, y en ese mismo acto volvió con sus guardadores, quienes ya no pidieron su guarda con fines de adopción⁴⁰². Más allá del uso de la fuerza al que apelaron los guardadores para corregir la conducta de la niña, su historia ponía de relieve que la edad al salir de los institutos no sólo enfrentaba a los guardadores a experiencias de convivencia con niños que tenían su propia voz para relatar lo que en esas casas sucedía, sino que también propiciaba estatus contrarios a los de un hijo. Como se dijera en el informe, su enseñanza hogareña rondaba ante todo en el

⁴⁰⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 22.

⁴⁰¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 24.

⁴⁰² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 29.

aprendizaje de tareas domésticas, y la niña aseguraba que no la trataban con afecto, lo que suponía que podían estar haciendo de ella un “elemento de trabajo”.

Los castigos corporales y la salida de niñas de los institutos de menores con destino al servicio doméstico eran prácticas prohibidas por la Dirección de Menores. En numerosas ocasiones las autoridades de la repartición iniciaron sumarios a preceptores y demás personal de los institutos por haber recurrido a castigos como medida correctiva. Pero si bien a veces se decía que estaban “terminantemente prohibidos”, en otras se consideraba que era una “facultad exclusiva del Director de un instituto determinar las circunstancias en que un castigo puede equilibradamente aplicarse”⁴⁰³. En 1947 las autoridades de la Dirección de Menores suspendían en su cargo al responsable de uno de los hogares que formaban parte de la Colonia Dalmasio V. Sarsfield, por haber dado “malos tratos de palabra y aun de hecho” a un grupo de chicos de la institución, anunciándonos que –en lo que sería no sólo parte de aquel singular contexto de dignificación simbólica de los niños a cargo del Estado sino también un signo del restante período en estudio– por “malos tratos” se entendía tanto la aplicación de castigos físicos como el modo en el que el personal se dirigía a los niños, imaginamos, haciendo uso de expresiones verbales violentas o denigratorias⁴⁰⁴. La gran mayoría de las investigaciones, sumarios y suspensiones realizadas por la repartición era suscitada por denuncias que recaían, ante todo, en los directores, celadores y docentes de los institutos⁴⁰⁵; pero en ocasiones eran incluso otros jóvenes que, alojados en esos establecimientos, hacían las veces de celadores, los que resultaban ser sancionados por el modo en que trataban a los niños, poniendo en evidencia que los modos asumidos por el ejercicio de la autoridad en esos escenarios formaban parte tanto de los adultos a cargo como de los jóvenes que allí vivían⁴⁰⁶. Junto a los castigos corporales y el tono violento que podía asumir el modo de comunicar retos y dar órdenes a los niños, convivían también situaciones extremas en que los niños eran objeto de “abusos” por parte del personal de los establecimientos. En 1966 se inició un sumario a un policía juvenil que cumplía tareas en el Pablo Pizzurno porque existían “vehementes sospechas

⁴⁰³ Respectivamente, AG, Minoridad, Serie A, T2, 1965, Res. 85, 8/3/65, y Serie B, T26, 1968, Res. 1.825, 24/7/68 y T27, 1968, Res. 1.893, 17/9/68, y Res. 1.936, 25/10/68.

⁴⁰⁴ AG, Minoridad, Serie B, T2, 1947, Res. 200, 22/9/74.

⁴⁰⁵ AG, Minoridad, Serie B, T21, 1964, Res. 1.020, 14/7/64; Serie A, T1, 1962/1964, Res. 2, 20/8/62 y Res. 3, 4/9/69; Serie B, T4, 1949/1950, Res. 451, 22/6/50 y Res. 452, 23/6/50; T21, 1964, Res. 1.076, 10/11/64; Serie A, T2, 1965, Res. 85, 8/3/65 y Res. 114, 3/6/65; Serie B, T26, 1968, Res. 1.660, 13/2/68 y Res. 1.846, 8/8/68; T33, 1970, Res. 2.738, 3/2/70; T34, 1970, Res. 2.879, 3/4/70 y Res. 2.919, 24/4/70; T44, 1972, Res. 4.437, 30/6/72.

⁴⁰⁶ AG, Minoridad, Serie B, T5, 1951/1952, Res. 504, 21/5/51.

de un problema de orden moral” en la relación que había entablado con una niña de cuya edad no se daba cuenta⁴⁰⁷. Un celador que “habría abusado de menores internados” en el Instituto Dique Los Molinos⁴⁰⁸ y un sereno del Hogar Santa Catalina, que había sido encontrado “en una situación comprometedor y de suma gravedad” mientras dormía en una cama junto con un niño⁴⁰⁹, también fueron denunciados ante las autoridades de la repartición y en ambos casos cesanteados.

En 1966, una joven internada en el Asilo del Buen Pastor envió esta carta al juzgado: “Señora secretaria Sánchez o Doctor Dersi [sic]. Me dirijo a usted, en estas breves líneas [sic], para pedirle por favor me site [sic] con urgencia, para contarle lo que me a [sic] sucedido aquí en el colegio ase [sic] pocos días. Tengo entendido, que un superior puede corregirnos con palabras pero no con castigos, porque para eso está la madre, y las maestras nos han cortado el cabello y muchas otras cosas, que cuando me site [sic] se las contaré, por eso se lo pido que lo haga lo más pronto posible, se lo ruego por favor [sic]. Sin más que decirle me despido de usted atte. Perdone la molestia”⁴¹⁰. El parecer de esta joven resume un sentir ampliamente difundido entre los actores involucrados en la circulación infantil, desde guardadores a elencos institucionales: la obediencia de los niños podía requerir de la aplicación de castigos, pero no cualquiera era sujeto legítimo de esos métodos de corrección, ni en cualquier circunstancia. Los “malos tratos” eran habituales pero gozaban de una muy baja estima, incluso en escenarios de internación. Esta joven fue una de las tantas adolescentes que salieron de los institutos con destino al servicio doméstico en aquellos años. Una práctica que confería un estatus que contradecía completamente aquello que se esperaba de la incorporación de un niño en calidad de hijo. A juzgar por las experiencias de niños que en los años sesenta pasaron por los juzgados de menores en camino a su adopción, las familias estaban mucho más dispuestas a tratarlos de esa manera cuando los recibían siendo bebés. Preferencia en la que no sólo entraba en juego el desafío que suponía acoger a un niño con otras experiencias de crianza, sino también la preferencia por no revelar al niño su condición de adoptado. Algo que, en esos años, era otra de las formas del cuidado infantil, un aspecto en el que nos detendremos en el siguiente capítulo.

⁴⁰⁷ AG, Minoridad, Serie A, T4, 1966, Res. 256, 11/3/66.

⁴⁰⁸ AG, Minoridad, Serie B, T23, 1966, Res. 1.270, 23/8/66.

⁴⁰⁹ AG, Minoridad, Serie B, T25, 1967, Res. 1.537, 31/8/67 y T26, 1968, Res. 1.680, 7/3/68.

⁴¹⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 25.

V. LA MADRE

Fui concebida en aquella siesta calurosa, junto al arroyo, durante la primera cópula que mi padre y mi madre realizaron, en un hecho que a él debe haberle quedado como una marca indeleble en la memoria, pero que a ella le tragó la vida.

María Teresa Andruetto, *Tama*.

Mariana tenía dieciséis años a principios de 1964 y hacía pocos meses que trabajaba como doméstica en una casa de familia. Era su cuarta colocación judicial, la primera había sido once años atrás, después de que su guardadora la recibiera de manos de alguien de quien sólo sabía dónde vivía; como le habían dicho que no estaba inscripta ella la anotó. Entre una y otra colocación había pasado por dos internados privados y el Asilo del Buen Pastor, al que regresaría en el verano de 1964. A él lo había conocido un domingo en el parque, meses antes de que su patrona la echara y la internaran en el asilo porque “no le cuidaba bien al niño”. La segunda vez que se vieron, un feriado de noviembre o diciembre de 1963, quedó embarazada. Un año y medio después salía del Hogar de Menores Madres como doméstica en la casa de la presidenta de la Comisión de Damas del hogar, a la que llegó junto a su beba de siete meses y de la que se fue sola. Fue su patrona y no Mariana quien contó que la había dado en adopción a un matrimonio⁴¹¹.

Si la hija de esta joven llegara hoy a encontrar su expediente de guarda, no sólo descubriría el nombre de su madre biológica sino también un extenso aunque

⁴¹¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 28.

fragmentario relato de la vida de esa joven antes, durante y después de que ella naciera. Traducidas a las coordenadas burocráticas del proceso conocería una infancia y una adolescencia sin “padres ni familiares”, signada por idas y venidas en el circuito institucional de la minoridad, al ritmo de sucesivas colocaciones junto a familias que la empleaban en el servicio doméstico. Al igual que la hija de Mariana, pero con muchos menos detalles, la mayoría de los niños y las niñas que transitaron los juzgados de menores en camino a su adopción, encontraría en esos expedientes información sobre sus orígenes familiares. Éste, el último capítulo de la tesis, está dedicado a los escenarios de los que provenían aquellos niños.

Las circunstancias que llevaban a hombres y mujeres a entregar a sus hijos han sido un asunto que convocó a buena parte de las investigaciones que abordaron prácticas de cesión y acogimiento de niños. Tanto los trabajos que se remontaron a las sociedades coloniales y postcoloniales, como aquéllos sobre el siglo XX, permiten afirmar que las entregas de niños estuvieron singularmente asociadas a la ilegitimidad de sus nacimientos, en particular aquéllas que no tenían un carácter temporario, pero que si bien la ilegitimidad era una de las condiciones de las entregas, sus significados eran distintos según la clase social de la que proviniera el niño y las circunstancias de género, clase y edad de sus progenitores. Si la entrega de un hijo ilegítimo era para las clases prominentes un modo de sortear los prejuicios sociales que recaían sobre los nacimientos fuera del matrimonio⁴¹², entre los estratos populares la ilegitimidad

⁴¹² Para un análisis de alcance imperial en el contexto del siglo XVIII hispanoamericano, ver Twinam, Ann, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009; para el Chile de mediados del siglo XIX a las primeras décadas del siglo XX, ver Milanich, Nara, *Children of Fate. Childhood, Class and the State in Chile, 1850-1930*, Duke University Press, Durham y Londres, 2009; para la Córdoba colonial y postcolonial, Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*. Centro de Estudios Avanzados, UNC, Córdoba, 2004; “Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII”, en Mónica Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*. Asociación Latinoamericana de Población, Río de Janeiro, 2008, pp. 251-283; Ghirardi, Mónica, Celton, Dora y Colantonio Sonia, “Niñez, Iglesia y ‘política social’. La fundación del Colegio de Huérfanas por el obispo San Alberto en Córdoba, Argentina, a fines del siglo XVIII”, *Revista de demografía histórica*, Vol. XXVI, N° I, 2008, pp. 125-171; Celton, Dora, “Abandono de niños e ilegitimidad. Córdoba, Argentina, siglos XVIII-XIX”, en Mónica Ghirardi (coord.), *op. cit.*, pp. 231-250; y Ferreyra, María del Carmen, “La ilegitimidad en la ciudad y en el campo a finales del siglo XVIII en Córdoba”, en Celton, Dora, Miró, Carmen y Sánchez Albornoz, Nicolás (comité editorial), *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*. Universidad Nacional de Córdoba e International Union for the Scientific Study of Population, Córdoba, 1998, pp. 403-427. Desde una perspectiva antropológica y enfocada a la reconstrucción de las experiencias de quienes buscan actualmente su identidad en Buenos Aires, ver Gesteira, Soledad, *Buscando el origen. Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal “Por el Derecho a la Identidad Biológica”*, Tesis de Maestría en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2013.

pareciera haber jugado un papel importante no por el estigma sino por la precariedad de la situación familiar, siendo la entrega del niño una opción ante la imposibilidad de afrontar su crianza en situaciones de pobreza, tanto más cuando eran vividas fuera del entorno de la cooperación familiar⁴¹³. Junto al mayor peso de las responsabilidades y mandatos sociales que en torno a la sexualidad y la crianza de los niños recaían sobre las mujeres, estos estudios también señalan que las entregas en adopción, tanto formales como informales, estuvieron atravesadas en la larga duración por prácticas de ocultamiento de los orígenes familiares de los niños, desplegadas tanto por las familias como por las autoridades públicas de diverso cuño, como un modo de preservación de las pautas que regulaban la organización de las familias y, con ello, de reforzamiento de las diferencias de clase en las que aquéllas se asentaban.

Como veremos, hacia los años sesenta la madre soltera era la principal protagonista de los relatos judiciales de la adopción, figura delineada como una mujer joven y pobre que no estaba junto al padre del niño o la niña que traía al mundo. La ilegitimidad de esos nacimientos pesaba por las dificultades de crianza que acarreaban en situaciones de precariedad económica vividas en soledad, tal como perfila la mayor parte de las razones de entrega reseñadas en los procesos. Los expedientes como los de Mariana, que dejaron un rastro de la historia personal de la madre de un niño dado en adopción, eran sin embargo excepcionales. En la mayoría de los relatos las circunstancias sociales, familiares y personales en que tenían lugar esas entregas no se perfilaban con tanta nitidez. Y hablo incluso de perfilarse, no de presentarse, porque la narrativa judicial era

⁴¹³ Cfr. para las sociedades coloniales y postcoloniales de Buenos Aires, ciudad y campaña, Cicerchia, Ricardo, "Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850", en Wainermar, Catalina (comp.), *Vivir en familia*, UNICEF y Losada, Buenos Aires, 1994, pp. 49-72, y "Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravigniani"*, Vol. 3, N° 2, 1990, pp. 91-109; Moreno, José Luis, *Historia de la familia en el Río de la Plata*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004; Santilli, Daniel, "La familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes, c.1770-c.1840", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravigniani"*, Tercera serie, N° 23, 2001, pp. 7-38, y "Entre el clientelismo y el reforzamiento de vínculos. Familia y padrinazgo en Buenos Aires, 1780-1840", *Revista de Demografía Histórica*, Vol. XXVII, N° II, 2009, segunda época, pp. 111-148. Para la Córdoba colonial y postcolonial, ver Ghirardi, Mónica, obras citadas; Celton, Dora, *op. cit.* y Ferreyra, María del Carmen, *op. cit.*; para el contexto cordobés de los años sesenta, ver Lugones, María Gabriela, *Uma "visita" aos "expedientes": os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX*, disertación de maestría, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Programa de Posgraduación en Antropología Social, 2004; y Flores, María Elena, *La regulación del instituto de adopción legal de menores en Córdoba. Realidad social y regulación jurídica: actores, prácticas y discursos en la atención de la infancia abandonada. 1948-1970*, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012.

comúnmente elusiva al momento de retratar quiénes y por qué entregaban a un niño en adopción. Las madres que con mayor nitidez aparecen se parecían a aquella chica: eran jóvenes, solteras, pobres y estaban solas; pero cuándo, cómo y con quién quedaron embarazadas eran rastros que raras veces formaban parte de la narrativa judicial. En esas circunstancias, el embarazo y el hijo eran asuntos femeninos. Eran principalmente ellas, las madres, quienes enfrentaban los temores por el futuro del niño y el de ellas mismas, quienes asumían la llegada de ese hijo y los arbitrios de su crianza en manos de alguien más, con o sin la intención primera de que fueran adoptados. Parafraseando el epígrafe que abre este capítulo, los encuentros sexuales que traían a un hijo al mundo fuera del marco de una relación estable de pareja, podían formar parte de un recuerdo indeleble para ellos, los varones, pero a ellas, las mujeres, podían *tragarles la vida*.

Ahora bien, si ponderáramos solamente los orígenes familiares explicitados durante el transcurso del proceso, arribaríamos a la conclusión de que esos niños provenían solamente de los sectores más desventajados. Pero lo cierto es que en ocasiones sólo quedaban registrados los nombres de sus madres sin ninguna referencia que permita reconocer sus circunstancias económicas y familiares, que los embarazos en soltería y soledad no eran sólo patrimonio de aquellos sectores y que las autoridades reconocían, en otros ámbitos de conversación, que las jóvenes de otros sectores sociales también tomaban aquellas decisiones. De allí que el ámbito judicial en el que convergían las entregas de niños pueda pensarse como un escenario que ofrecía a los sectores mejor posicionados la discreción necesaria para que esos orígenes familiares quedaran a resguardo, y que estos ocultamientos puedan interpretarse como una vía más del reforzamiento de las ficciones de clase en las que se sustentaba el modelo familiar vigente.

Hacia el final del período en estudio, las asistentes sociales comenzaban a preguntar a las familias guardadoras si dirían a los niños la “verdad” sobre su condición. Emergencia tenue de una preocupación que sin embargo convivía con prácticas de ocultamiento de los orígenes familiares de estos niños, diseminadas en formas de inscripción de sus nacimientos y criterios de confección y archivo de los expedientes, que confirman para el contexto cordobés de los años '60 lo que las investigaciones de Carla Villalta y Soledad Gesteira revelan para el escenario porteño⁴¹⁴, el proyecto

⁴¹⁴ Villalta, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Editores del Puerto - CELS, Buenos Aires, 2012, e “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años '60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en Cosse, Isabella; Felliti, Karina y Manzano, 186

Derecho a la identidad para el período de la última dictadura en Córdoba, y quienes buscan su identidad en distintas partes del país, poniendo de manifiesto que estas entregas estaban particularmente orquestadas en torno a la posibilidad de los niños no conocieran sus orígenes familiares.

Como vimos en el tercer capítulo, los criterios que organizaban las acciones de los juzgados ante los pedidos de convalidación de la entrega de un niño dependían en buena medida de las circunstancias en que esas entregas habían tenido lugar, siendo la presencia o no de una institución hospitalaria o asilar un componente fundamental en la definición del procedimiento burocrático puesto en escena. En esta ocasión, veremos que las acciones desplegadas por el Estado –corporizado aquí en una autoridad judicial específica junto a un conjunto de instituciones que circunscribían satelitalmente las entregas de niños en adopción– dependían, también, de quienes eran los sujetos involucrados en la entrega del niño. Esto es, que la edad y el género, pero sobre todo la clase social de los progenitores, eran componentes nodales de la política de reconocimiento burocrático de los orígenes familiares de los niños. Una política de reconocimiento que reforzaba así los criterios de clase que habían signado, no sin reconfiguraciones simultáneas y con diversos sentidos, los prejuicios en torno a las entregas de niños en adopción. Partícipe sin embargo de una cultura del silencio, aquella política del reconocimiento burocrático trasluce las distintas racionalidades, tradiciones y sensibilidades que confluían en la entrega de un niño en adopción.

Entre la imposibilidad, la vergüenza y el silencio

Acostumbrada a levantarse temprano para entrar a la oficina, el encuentro de una beba de pocos días en el zaguán de su casa la mañana del 2 de mayo de 1974 dejó en suspenso las tareas habituales de una “señorita” que a sus 48 años comenzaba, así, una nueva vida como madre adoptiva. A las horas estaba ya en la comisaría y acto seguido en la Asesoría de Menores, donde denunció el hecho y comunicó su deseo de adoptar a la niña⁴¹⁵. A juzgar por las modalidades que asumían las entregas de niños en adopción

Valeria (eds.), *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*, Prometeo, Buenos Aires, 2010, pp. 89-129; Gesteira, Soledad, *op. cit.*; para Córdoba, 1957-1983, Garzón, María; Gentili, Agustina, Musso, Carolina; Parodi, Gonzalo; Pedano, Gonzalo; Saiz, Sergio; Santillán, Juan y Sposatto, Marcos, “Te seguimos buscando. Derecho a la identidad y prácticas judiciales durante el terrorismo de Estado en Argentina”, revista *Anos 90*, Vol. 19, N° 35, Porto Alegre, 2012, pp. 363-382, e informe final del proyecto *Derecho a la identidad y adopciones en Córdoba durante la última dictadura*, inédito.

⁴¹⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 65.

en aquellos años –ya lo vimos al desandar el tercer capítulo de esta tesis–, aquella mañana en que una niña “aparecía” en el zaguán de una casa no sólo resultaba excepcional para quien así se convertía en madre sino también para quienes estaban habituados a legitimar estos actos de cesión y acogimiento. La excepcionalidad no despertaba sin embargo mayores precauciones judiciales, el proceso seguía su curso no sólo sin indagaciones sobre aquel hecho del que no hubo testigos sino también con una flagrante desatención de la coexistencia de dos posibles cronologías del suceso: una que lo situaba el mismo día en que se inauguraba el relato judicial de la entrega, otra que lo retrotraía a días previos, registrado en ocasión del informe ambiental. Leída en su contexto, la determinación con que aquella mujer asumía la crianza de aquella niña a una edad avanzada para los parámetros de adopción propiciados por las asistentes sociales –el detalle fue motivo de una tenue objeción manifiesta en el informe ambiental–, hace pensar tanto en la evaluación que los guardadores hacían de sus circunstancias al momento de justificar sus pedidos ante las autoridades judiciales como en la posibilidad de que algún acuerdo previo de entrega fuera reconocido en la esfera pública como un “encuentro”. Ese proceso de guarda, más que develar una inconsistencia en el relato esgrimido por aquella mujer y la falta de atención que parecieran haber mostrado las autoridades judiciales, escenifica ante todo la cualidad maleable de los relatos sociales en torno a la adopción. En lo que ha sido una preocupación recurrente de la lectura de estas historias, ahora que nos dirigimos hacia la consideración de los orígenes familiares de aquellos niños, la atención no está puesta en la veracidad o falsedad de los relatos sino en el modo en que dan cuerpo a la partitura judicial de las entregas. Con los orígenes en foco, la lectura de estas composiciones colectivas se concentra así en los tópicos en torno a los cuales gravitaban.

Como permite apreciar el cuadro 21, en nueve de cada diez procesos de guarda con fines de adopción se registró los nombres de las madres, los padres o ambos. En sólo seis no consta filiación alguna, ya sea porque los niños fueron encontrados en la vía pública o porque nada se dijo al respecto. La filiación usualmente mencionada era la materna, seguida de lejos por la mención de los nombres de ambos progenitores y en una única ocasión sólo por el nombre del progenitor.

Cuadro 21. *Estado civil de los progenitores en guardas con fines de adopción según filiaciones invocadas*

Filiación / Estado civil	Materna		Paterna		Materna y paterna		Desconocida o no explicitada		Subtt.	%
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%		
Solteros	48	87			10	43	1	17	59	69
Casados	2	4	1	100	6	26			9	11
Viudas					2	9			2	2
Separados					2	9			2	2
Concubinos	2	4			1	4			3	4
Sin referencias	3	5			2	9	5	83	10	12
Total y % según filiaciones	55	65%	1	1%	23	27%	6	7%	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

De allí se desprende una particular configuración femenina de los escenarios de origen de estos niños en los relatos judiciales, que pone de relieve que la ausencia de la cooperación masculina era una de los principales componentes de las entregas de niños en adopción. A lo largo del proceso podía surgir quiénes eran sus padres, pero fueron en su inmensa mayoría las madres quienes participaron de esas entregas, y no encontré ocasión alguna en que las autoridades judiciales reclamaran que se asumieran las responsabilidades de la paternidad. En todo caso, si esto último sucedía, respondía más a un arbitrio de las propias madres para conseguir que sus hijos volvieran con ellas –lo veremos en breve– que a una preocupación del juzgado por revertir esa situación desventajosa de crianza.

De hecho, como señalara al considerar las circunstancias de entrega de estos niños, los procesos no solían encaminarse hacia la indagación de los motivos que llevaban a los progenitores a entregar a sus hijos, sino a la evaluación de las condiciones en que serían acogidos por sus nuevas familias. En otras palabras, llegado el momento de la legitimación judicial de una entrega en adopción, las cartas parecían ya estar echadas, porque se prescindía del arbitrio de los recursos con los que contaba el entramado de la minoridad para revertir esas experiencias desventajosas de crianza. Pienso aquí no sólo en las instituciones de las que disponían el Estado y las familias para organizar el cuidado de esos niños, sino también en los subsidios familiares, las familias sustitutas o los pequeños hogares que formaron parte de las políticas de minoridad hacia finales del período en estudio, tal como fueran reseñadas y puestas en escena en capítulos precedentes.

En sólo cinco ocasiones fueron los progenitores varones quienes entregaron a sus hijos en adopción sin intermediación institucional⁴¹⁶, entre las cuales se encuentra aquel hombre que prestó su conformidad para que su hija de seis años fuera adoptada por la nueva pareja de la progenitora, un hombre con quien se había casado tiempo atrás y con quien había tenido otros dos hijos⁴¹⁷. A ello se agrega el hecho de que en sólo una oportunidad fuera el padre quien internara al hijo en el Hospital de Niños para luego desentenderse, según las autoridades hospitalarias, y dejar librado así el camino de su futura guarda con fines de adopción⁴¹⁸, y que en sólo dos ocasiones fueran ambos progenitores quienes participaran juntos de la entrega, ya fuera renunciando ante las autoridades de la maternidad o bien “abandonando” allí al recién nacido⁴¹⁹. De tal manera, como se dijera, la inmensa mayoría de las experiencias de entregas de niños en adopción, al menos tal como eran relatadas en las ocasiones en que tomaban forma de un proceso judicial de guarda, eran experiencias femeninas.

Soltera

La narrativa judicial no sólo construía un escenario de origen eminentemente femenino, esta condición de género iba de la mano de una alta proporción de madres solteras. Como puede apreciarse al considerar el estado civil de los progenitores (ver cuadro 21), en casi siete de cada diez ocasiones se trataba de madres solteras y en sólo dos de aquéllas oportunidades se tenía alguna noticia, aunque más no fuera el nombre, del progenitor de los niños; entre estas situaciones encontramos, además, el caso de un niño que había nacido de una relación incestuosa entre un padre viudo al que se lo condena por estupro y su hija soltera de dieciséis⁴²⁰. La viudez, femenina en las únicas dos ocasiones en que configuró el estatus civil de los escenarios de origen, era incluso más remota que la unión matrimonial. En las escasas oportunidades en las que aparecen madres y/o padres casados, volvemos a encontrar que la entrega del niño fue un asunto femenino en tres ocasiones en que los habrían “abandonado” en la maternidad⁴²¹, que los niños llegaron a la adopción tras haber fallecido sus padres en dos oportunidades⁴²²,

⁴¹⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 16; caja 17, expediente 3, y caja 25, expedientes 39 y 50.

⁴¹⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 5.

⁴¹⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 21.

⁴¹⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 2, y caja 22, expediente 8, respectivamente.

⁴²⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 18.

⁴²¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 12; caja 16, expediente 2, y caja 19, expediente 69.

⁴²² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 64, y caja 22, expediente 29.

y que también fueron sólo dos las experiencias que involucraron a ambos progenitores, quienes renunciaron al niño ante el servicio social de la maternidad o bien allí lo habrían “abandonado”⁴²³. El cuadro general de estos escenarios en los que el estatus matrimonial o la viudez son excepcionales –y más aun la experiencia de una posible decisión conjunta de la pareja de entregar al niño en adopción–, termina completándose con experiencias de entrega que involucraron a niños nacidos de uniones consensuales, hijos de madres o padres separados o nacidos de una pareja extramatrimonial del progenitor⁴²⁴. Nos encontramos, así, ante una narrativa judicial en la cual los escenarios de origen explicitados se asociaban predominantemente a situaciones de procreación contrarias a los mandatos jurídicos y sociales de la época. Algo que, ante la profusa cantidad de madres involucradas en las entregas y la remota posibilidad de que las mismas fueran decisiones conjuntas de ambos progenitores, perfila una vez más que la procreación fuera del vínculo matrimonial acarrearba menos consecuencias para los varones, reforzándose así las desigualdades de género de esa doble moral sexual que pregonaba la virginidad femenina antes del matrimonio pero aceptaba que los varones llegaran a ese momento con experiencias previas⁴²⁵.

La historiografía que ha dado cuenta de los significados de la maternidad soltera concuerda en señalar que en las sociedades coloniales y postcoloniales la experiencia no suponía necesariamente una situación de descrédito público, sobre todo entre las clases populares, que contaban con sus propios parámetros de constitución de las familias⁴²⁶. Erigir a una unión matrimonial que sólo podía celebrarse entre personas de una misma clase social como criterio de clasificación de la descendencia había sido parte de un mecanismo propio de la experiencia colonial tendiente a la conservación de la jerarquía social del estrato blanco en aquellas sociedades en las que su posición preeminente se

⁴²³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 2, y caja 22, expediente 8 respectivamente.

⁴²⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, madres concubinas: caja 16, expediente 226 y caja 22, expediente 37; madre separada: caja 15, expediente 20; padres separados: caja 25, expediente 50; e hijo extramatrimonial del progenitor, caja 15, expediente 16.

⁴²⁵ Cfr. Barrancos, Dora, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Sudamericana, Buenos Aires, 2007; Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2010; y Manzano, Valeria, “Blue Jean Generation: Youth, Gender, and Sexuality in Buenos Aires (1958-1975)”, *Journal of Social History*, Spring 2009, pp. 103-122, y “Juventud y modernización sociocultural en la Argentina de los sesenta”. *Desarrollo Económico*, Vol. 50, N° 199, 2010, pp. 363-390.

⁴²⁶ Sobre el particular ver, para las elites coloniales, Twinam; para los sectores populares porteños y bonaerenses, Cicerchia, Moreno y Santilli; para el contexto cordobés, Ghirardi, Celton.

veía amenazada por el marcado proceso de mestizaje⁴²⁷. El estudio de Ann Twinam pone en evidencia que los hijos ilegítimos de la elite podían nacer en secreto y vivir sus infancias al abrigo de familiares o terceros que los trataban como a hijos, con grados variables de reconocimiento público de su verdadera condición, para reclamar luego a la Corona el reconocimiento oficial de sus orígenes familiares, al tiempo que revela, en el plano de las experiencias personales de las madres y los padres de ilegítimos, que el peso de los mandatos sociales era mayor para las mujeres que para los hombres⁴²⁸. En la sociedad bonaerense, desde fines del siglo XVIII y hasta mediados del XX, la “ilegitimidad” había sido, en palabras de José Luis Moreno, un rasgo estructural y creciente, producto de la amplia difusión, “entre todos los estratos sociales”, de las uniones consensuales, las que entiende que ameritan su consideración no como una excepción a la norma sino como “una verdadera institución familiar complementaria”. Así, en virtud de su extraordinaria magnitud, el autor sostiene que la condición de ilegitimidad “no constituía una cuestión relevante” desde el punto de vista social, pero sí lo era que los niños formaran parte de familias con una alta inestabilidad, producto de la precariedad de muchas relaciones de pareja⁴²⁹. Los trabajos de Daniel Santilli sobre la campaña bonaerense también evidencian un aumento de la ilegitimidad entre fines del XVIII y las primeras tres décadas del XIX, poniendo en foco el desigual comportamiento que el fenómeno presentaba, en términos demográficos, para los distintos estratos sociales. En una muestra que representa el 7% de los casos de ilegitimidad, encuentra que un 15% involucra al sector blanco y un 31,7% al sector indígena de la población⁴³⁰. Al analizar las prácticas de bautismo de los niños en los registros parroquiales de la Catedral de Quilmes de 1787 a 1838, encuentra un 21% de bautismos de ilegítimos, dentro del cual las menores tasas estaban representadas por el sector blanco y de pardos y mestizos (2 y 9,3% respectivamente), en tanto que entre indios la proporción ascendía al 14,2% y entre negros al 42,2%, señalando que la

⁴²⁷ Rodríguez, Pablo, “Sangre y mestizaje en la América Hispánica”, en Francisco Chacón Giménez, Juan Hernández Franco y Francisco García González (editores), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia, Universidad de Murcia, 2007, pp. 255-274.

⁴²⁸ Twinam, Ann, *op. cit.*

⁴²⁹ Moreno, José Luis, *op. cit.*, pág. 72, y “Hacia un paradigma de la historia de la familia que incluya la pobreza estructural: el caso del Río de la Plata”, en Ghirardi, Mónica y Chacón Jiménez, Francisco (eds.), *Dinámicas familiares en el contexto de los bicentenarios latinoamericanos*, CIECS, Córdoba, 2011, pp. 54.

⁴³⁰ Santilli, Daniel, “La familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes, c.1770-c.1840”, *op. cit.*

condición de ilegitimidad acarrea una menor posibilidad de ser apadrinado por una pareja, siendo mayores las oportunidades de madrinazgo⁴³¹.

Córdoba no sólo no fue un escenario ajeno a estos fenómenos de alcance imperial, sino que mostró, en comparación con otras regiones, indicadores matrimoniales y de ilegitimidad que darían cuenta tanto de una mayor segregación étnica y social, como de una firme política de defensa de la institución matrimonial por parte de sus autoridades eclesiásticas. Así lo evidencia Mónica Ghirardi al analizar tanto la conformación como la disolución de las parejas de la sociedad cordobesa colonial, en la que encuentra altos y crecientes índices de endogamia en el sector blanco de la población –concomitantes con una disminución de las uniones entre españoles y mujeres no blancas⁴³², y no sólo una excepcional presentación de solicitudes de divorcio ante las autoridades eclesiásticas sino también una férrea reticencia de las mismas a autorizar el fin de la unión matrimonial⁴³³. En consonancia con estos planteos, a partir de un análisis de las partidas de bautismo de fines del período colonial hasta mediados del siglo XIX, Dora Celton encuentra una notable persistencia de la exposición de niños íntimamente relacionada a la ilegitimidad de sus nacimientos, al tiempo que pone en evidencia las diferencias de clase que asumían estas prácticas. Así, mientras el total de niños expósitos bautizados como españoles pasó del 7,9 % entre 1760 y 1790 al 14,6 % entre 1843 y 1852 –lo que supuso un 50% de los nacimientos ilegítimos–, el de niños expósitos registrados en los libros de bautismos de castas, descendió del 3,1% al 0,5% de un extremo temporal al otro⁴³⁴. Para la autora, estos desiguales comportamientos entre las clases sociales daban cuenta de “las respuestas de una población jaqueada por las estrictas condiciones impuestas por una sociedad estamental”, en la que la prohibición normativa de la unión matrimonial entre personas de distinto origen social o étnico, convivía con una conducta sexual de “relaciones estrechas y frecuentes entre blancos y castas”, ante las cuales las elites habrían asumido una actitud de mayor discriminación, existiendo entre las castas una menor condena social de la ilegitimidad o ilegitimidad de la unión de las parejas⁴³⁵. Por su parte, en un análisis similar de las mismas fuentes, María del Carmen Ferreyra evidencia que un 86% de los hijos de

⁴³¹ Santilli, Daniel, “Entre el clientelismo y el reforzamiento de vínculos. Familia y padrinazgo en Buenos Aires, 1780-1840”, *op. cit.*

⁴³² Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850*, *op. cit.*, pág. 69.

⁴³³ *Ibidem* y Ghirardi, Mónica e Irigoyen López, Antonio, “El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, *op. cit.*, pág. 255.

⁴³⁴ Celton, Dora, “Abandono de niños e ilegitimidad. Córdoba, Argentina, siglos XVIII-XIX”, *op. cit.*

⁴³⁵ Celton, *op. cit.*, pp. 247-248.

españoles bautizados como ilegítimos o expósitos fue criado por familias de su misma clase social y sólo un 3% por su madre biológica, guarismos inversamente proporcionales a los de las castas, donde aquel mismo 86% vivió con su madre biológica y sólo un 6% con su madre de crianza⁴³⁶.

Para el siglo XX, las investigaciones han dado cuenta de las mutaciones –sin duda no lineales, ni exentas de contradicciones– sufridas por aquella condición de procreación en una sociedad en la que el aumento de las uniones matrimoniales en la conformación de las familias presentara importantes diferencias regionales, concomitantes con el grado de inserción en la economía capitalista mundial, su singular imbricación con las inmigraciones ultramarinas de fines del siglo XIX y principios del XX, el avance de la industrialización, las migraciones internas de los años '30 y '40 que desatará y el crecimiento del Estado⁴³⁷. Así, los estudios han señalado la amplia difusión de una representación de la maternidad soltera asociada principalmente a las regiones del norte del país y a los estratos populares y, como anticipáramos en la introducción, a crecientes minusvalías sociales y simbólicas que acarrearán estas experiencias en el marco de una sociedad progresivamente más integrada y en la cual las credenciales familiares cumplirán un rol fundamental en las interacciones personales⁴³⁸.

Quienes investigaron las prácticas e ideas desplegadas por el campo médico de la primera mitad del siglo XX –escenario que, como vimos, tenía un rol fundamental en el arbitrio de entregas de niños en adopción hacia los años sesenta– sostienen que los profesionales de la salud y las asistentes sociales que secundaban sus tareas desempeñaron un rol fundamental en la construcción de dos representaciones contrapuestas de esa maternidad. Por un lado, las madres solteras eran asociadas a las altas tasas de mortalidad infantil y el escaso crecimiento poblacional, como así también al abandono y la internación de niños. Por el otro, difundieron también la imagen de esas mujeres como “doblemente madres”, en la medida en que incluso en situaciones de

⁴³⁶ Ferreyra, María del Carmen, “La ilegitimidad en la ciudad y en el campo a finales del siglo XVIII en Córdoba”, *op. cit.*

⁴³⁷ Cfr. Torrado, Susana, *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*, Ediciones de La Flor, Buenos Aires, 2012; Pantelides, Edith Alejandra, *La transición de la fecundidad en la Argentina, 1869-1947*, Cuadernos del CENEP, Buenos Aires, 1995; y Otero, Hernán, “La transición demográfica argentina a debate. Una perspectiva espacial de las explicaciones ideacionales, económicas y político-institucionales”, en Hernán Otero, *El mosaico argentino. Modelos y representaciones del espacio y de la población, siglos XIX y XX*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004, pp. 71-170.

⁴³⁸ Cfr. Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar (1946-1955)*, Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006; e “Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008.

pobreza y desamparo afrontaban con altruismo, sacrificio y abnegación el nacimiento y la crianza de un hijo sin padre⁴³⁹.

En su estudio sobre la ilegitimidad durante los años peronistas, Isabella Cosse indaga las representaciones del fenómeno en la cinematografía nacional entre los años '30 y '50, revelando que la maternidad soltera comienza a asociarse a otros estratos sociales y no sólo a los populares, reforzándose el retrato de las injusticias sociales, la falsa moral de los sectores acomodados y del comportamiento masculino, y cuestionándose el sistema social y las injusticias sociales que acarrearán las discriminaciones sufridas en tales situaciones⁴⁴⁰. En estos relatos, a aquella condición se llegaba tras el abandono, el engaño y el maltrato proveniente de los progenitores, de manera tal que la reprobación que las películas hacían de una sociedad injusta se conjugaba con una crítica a los hombres que habían dejado desamparadas a las madres de sus hijos ilegítimos⁴⁴¹. En estas representaciones, sostiene la autora, la posibilidad de que esas madres recompusieran su estatus estaba asociada una vez más al sacrificio, esto es, a que asumieran ellas en lugar de sus hijos el peso de los estigmas, como así también al desenlace matrimonial de la experiencia, casándose con un hombre “honrado” que cuidaría del niño como a un hijo propio⁴⁴². De allí que la mutación más significativa en la consideración social del fenómeno durante un gobierno que prometía la integración social y cultural de los sectores populares, no haya sido la construcción de un modelo familiar nuevo en el que la unión matrimonial dejara de ser el parámetro de comparación de las restantes experiencias de constitución de la familia en una sociedad que históricamente presentó altos índices de uniones consensuales⁴⁴³, sino la emergencia de “una mirada que observa a los sujetos ‘desviados’ desde su propia óptica, en un intento por comprenderlos y, al mismo tiempo, corregirlos”⁴⁴⁴.

⁴³⁹ Cfr. Nari, Marcela, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*, Biblos, Buenos Aires, 2004; Billorou, María José, “Madres y médicos en torno a la cuna. Ideas y prácticas sobre el cuidado infantil (Buenos Aires, 1930-1945)”, *La Aljaba*, Vol. XI, 2007, pp. 167-192; Di Liscia, María Silvia, “Hijos sanos y legítimos: sobre matrimonio y asistencia social en Argentina (1935-1948)”, *Histórica, Ciências, Saúde*, Vol. 9 (suplemento), Río de Janeiro, 2002, pp. 209-232; y Biernart, Carolina y Ramacciotti, Karina, “La tutela estatal de la madre y el niño en la Argentina: estructuras administrativas, legislación y cuadros técnicos (1936-1955)”, *Histórica, Ciências, Saúde*, Vol. 15, N° 2, Río de Janeiro, 2008, pp. 331-351.

⁴⁴⁰ Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento...*, *op. cit.*, pp. 85-86.

⁴⁴¹ *Ibidem*, pág. 89.

⁴⁴² *Ibidem*, pp. 69-102.

⁴⁴³ Al respecto, ver Otero, Hernán, *op. cit.*, pp. 93-104.

⁴⁴⁴ Cosse, Isabella, *Ibidem*, pág. 101. La misma idea de reforzamiento del modelo familiar doméstico durante el peronismo está presente en la interpretación que Juan Carlos Torre y Elisa Pastoriza ofrecen sobre las modalidades y alcances de las políticas redistributivas, de vivienda y de promoción social del

En 1973, Esther –una joven de 17 años– fue al juzgado a “renunciar a todos los derechos” que como madre le correspondían para que su hijo de pocos meses fuera dado en adopción a una mujer que en ese momento pedía la guarda. A lo largo del proceso y sin que esto fuera enunciado de manera explícita ni formara parte de las consideraciones de los elencos judiciales y administrativos, terminaría surgiendo que aquella mujer era la abuela paterna del niño. A los pocos días la guardadora renunciaba al cargo y Esther comunicaba que había entregado a su hijo a otra familia a la que “pagaba una suma mensual [...] para los gastos de comida que le ocasiona el niño” porque consideraba que su hijo “no se encontraba bien” junto a su primera guardadora, una erogación que se llevaba la totalidad del ingreso que Esther recibía como empleada doméstica. A partir de entonces el proceso giró en torno a la disputa de Esther con la nueva guardadora, que no le permitía ver a su hijo diciéndole que “a ella no le correspondía ningún derecho”. Con informes ambientales desfavorables sobre la guardadora –a su elevada edad y carencias económicas se agregaba el alcoholismo de su marido–, y ante la inminencia del casamiento de Esther con el padre del niño, las autoridades determinaron que el niño debía volver junto a sus padres⁴⁴⁵. El mismo desenlace tras la unión matrimonial de los padres pareciera perfilarse en el proceso de otro bebé que su madre había dejado al cuidado de una enfermera del Neuropsiquiátrico durante su internación en ese hospital, ya que las autoridades judiciales otorgaron una guarda provisoria y el propio asesor de menores auspició el juicio de restitución del niño a sus progenitores⁴⁴⁶.

Si el primer proceso ponía en evidencia que los intentos por responsabilizar a los padres de los niños formaban parte de las estrategias maternas ante sus dificultades para criarlos –de allí la tramitación de una guarda, aunque infructuosa, a la abuela paterna del niño–, ambas historias revelan que la unión matrimonial de los progenitores resultaba ser el gesto indispensable para revertir aquellos actos de entrega. Aquí no sólo entraba en escena el valor atribuido por las autoridades judiciales a las uniones matrimoniales en la consideración social que merecían las experiencias familiares, sino también la importancia que tenían para los sectores populares las uniones de pareja, con o sin matrimonio, para la crianza de los niños. Como señalara Marcela Nari, conformar una pareja era para estas clases una estrategia fundamental de supervivencia o mejora de las

período en su texto “La democratización del bienestar”, en Juan Carlos Torre (dir.), *Nueva Historia Argentina. Los años peronistas (1943-1955)*, Tomo VIII, Sudamericana, Buenos Aires, 2002, pp. 257-312.

⁴⁴⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 12.

⁴⁴⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 12, expediente 17.

condiciones de vida, en la medida en que los costos de la reproducción cotidiana eran compartidos por la misma⁴⁴⁷. Por su parte, Isabella Cosse puso de relieve –como se anticipara líneas atrás– que la recomposición de la estima social tras experiencias de procreación ilegítima estaba sujeta al desenlace matrimonial, es decir, a una muestra de deferencia hacia las pautas de organización familiar vigentes⁴⁴⁸.

La unión matrimonial también podía entrar en escena como condición de recuperación de los niños por parte de los progenitores varones, aunque no ante las autoridades judiciales. En 1970 una mujer que pedía la guarda de una niña de dos años explicaba que se la había entregado la madre “en calidad de pensionista” al poco tiempo de nacer, pero que hacía ya más de un año que la madre no la visitaba ni le abonaba “la suma de cinco mil pesos por mes” que habían acordado –una cantidad semejante a la que se les pagaba por su trabajo, en concepto de “beca de aprendizaje”, a los jóvenes de buena conducta internados en el Pabellón de Menores de la Cárcel de Encausados⁴⁴⁹. La mujer contó también que el padre “no la reconoció y si bien al principio la visitaba, posteriormente dejó de hacerlo”, y que ahora que se había casado con otra mujer se presentaba reclamándosela⁴⁵⁰. Las autoridades concedieron la guarda sin arbitrar la presencia de los progenitores, de modo que el relato judicial no nos permite conocer la versión que los padres de la niña tendrían sobre las circunstancias que los habrían llevado a entregar a su hija. Pero tomando la explicación de la guardadora como testimonio de la experiencia de aquella entrega, puede sin embargo sostenerse que la unión matrimonial era también una condición que modificaba la predisposición del mundo masculino a asumir la responsabilidad por los niños, y que la presencia de una mujer era considerada como una condición necesaria para ello. En la primavera de 1964 un hombre casado asistía al juzgado a pedir la guarda con fines de adopción de una niña de cuatro años a quien criaba desde hacía dos, explicando que el padre se la había entregado “para que la tuviera en su poder, la atendiera y vistiera como a una hija ya que él no podía hacerlo porque la mujer lo había abandonado”⁴⁵¹. El argumento de esta entrega pone de manifiesto una vez más que con o sin unión matrimonial, el mundo masculino está poco dispuesto a asumir la crianza de los niños sin la presencia de una mujer.

⁴⁴⁷ Nari, Marcela, *op. cit.*, pág. 58.

⁴⁴⁸ Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento*, *op. cit.*; pp. 69-102.

⁴⁴⁹ AG, Minoridad, Serie B, T46, 1972, Res. 4.685, 22/9/72.

⁴⁵⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 50.

⁴⁵¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 17, expediente 3.

Ahora bien, la unión matrimonial también podía operar como una razón de entrega y no como un argumento tendiente a recuperar a los niños. Hacía cinco años que el padre de tres niños había fallecido, quedando la madre “sola con tres criaturas pequeñas” a quienes ante “lo apremiante de su situación debió entregar a los menores a terceros, para que los atendieran”. Los dos más grandes estaban junto a “una amiga” y a la abuela materna, y al más chico, de cinco años, lo había internado en la Casa Cuna dos años atrás y en ese momento comunicaba a las autoridades judiciales su deseo de que fuera dado en adopción. Según la asistente social que la visitó, hacía un tiempo que la madre de los niños vivía “en concubinato” con una “persona muy buena, trabajadora, que la entendía mucho, pero que no quería tener a los hijos”. En pocos días tenían fecha en el Registro Civil para casarse y la mujer quería “para ese entonces ya tener terminados los trámites de adopción”, porque entendía que era lo mejor para el niño que tendría así “una familia que le daría todo lo que ella no ‘podía’”. La asistente social decía que la mujer hablaba “con naturalidad del hecho” pareciendo “no tener cariño por el niño, ya que en ningún momento se siente afectada por tener que tomar esta determinación, prefiere ‘su bienestar’ al lado de un hombre que le dará tranquilidad, a luchar por criar a sus hijos”. En el relato judicial de esa entrega, la imagen de una madre viuda que se desprende de sus hijos para rehacer su vida junto a una nueva pareja termina reforzando, por oposición, los valores del altruismo y el sacrificio que se esperaban de una madre hacia sus hijos. Incluso habiendo dado cuenta de que aquella madre daba a su hijo en adopción pensando en el futuro del niño, porque consideraba que una nueva familia podría darle “todo lo que ella no ‘podía’”, la asistente social ofrecía como corolario una lectura condenatoria de la actitud de esa mujer que estaba trastocando las prioridades que correspondían a una madre al “preferir” su “bienestar” y “tranquilidad” a la de sus hijos. Dirigiendo su reprobación sólo a ella, la madre del niño, la asistente social reforzaba, por otra parte, la desigual distribución del poder entre hombres y mujeres al interior de una pareja, haciendo responsable de la situación sólo a la madre y no a su futuro esposo, quien también estaba priorizando sus propios intereses por sobre los de los hijos de aquella mujer con quien deseaba casarse. El segundo plano en el que quedara la actitud de aquel hombre en la construcción de las razones que desembocaron en la entrega del niño, pareciera ser un signo de las predisposiciones masculinas ante la crianza de los hijos que sus mujeres habían tenido antes de conocerlos, al menos de aquéllas de las que eran testigos las autoridades judiciales. Así

parece perfilarlo la excepcionalidad de sólo dos oportunidades en que las nuevas parejas de las madres acudían al juzgado a legitimar sus experiencias de convivencia y crianza con esos niños, una que perseguía la adopción de una niña con el consentimiento de su progenitor⁴⁵² y otra que sólo buscaba convalidar una situación de crianza⁴⁵³. Cabría incluso recordar aquí que las autoridades judiciales atendían en sus despachos a adolescentes que buscaban resolver sus conflictos con “padrastrós” y “madrastras” yéndose a vivir con familiares o conocidos, como ocurrió en un quinto de las 37 solicitudes de guarda promovidas por chicos y chicas como una solución a sus desavenencias familiares⁴⁵⁴. Las mujeres, por su parte, no aparecían, en el escenario judicial, más predispuestas que los hombres a asumir la crianza de los hijos de sus parejas: en una sola ocasión encontramos a la mujer del padre de una niña solicitando una guarda que, por otra parte, no era con fines de adopción⁴⁵⁵. A juzgar entonces por la excepcionalidad y la conflictividad que signaban las experiencias de constitución de familias con hijos ajenos a uno de los miembros de la pareja –al menos aquéllas que llegaban a convertirse en un asunto judicial–, los hombres y las mujeres de la sociedad cordobesa de esos años se muestran poco predispuestos a prodigar afecto y asumir las responsabilidades de crianza en tales condiciones. Los abuelos de una beba de cinco meses que explicaban a la asistente social que pedían su guarda con fines de adopción porque su hija “era muy joven y si algún día deseaba formar un hogar, la hijita le iba a resultar un problema con su futuro cónyuge, etc.”, parecieran no haber estado muy equivocados⁴⁵⁶. Si el argumento esgrimido daba por sentado que haber tenido un hijo de soltera era una experiencia que limitaba las posibilidades futuras de conformar una familia, el “etc.” lo daba por sobrentendido, anunciándose como indicio de una sensibilidad para la cual las desviaciones familiares sólo eran tolerables cuando no clausuraban un desenlace matrimonial reparador.

Joven

Es esa sensibilidad preocupada no sólo por el futuro del niño sino también por el de la madre la que permite entender la composición etaria de los escenarios de origen de los

⁴⁵² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 5.

⁴⁵³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 45.

⁴⁵⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 30; caja 9, expediente 23, caja 14 expediente 44; caja 17, expediente 22; caja 18, expediente 86; caja 22, expediente 30, y caja 24, expediente 18.

⁴⁵⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 17, expediente 2.

⁴⁵⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 9.

niños. Aunque sólo dé cuenta de un fragmento, ya que en la mitad de los procesos se prescindió de esta información, la consideración de la edad de los progenitores al nacer el niño perfila uno de los principales condicionantes culturales de las entregas en adopción (cfr. cuadro 22). La igual proporción de madres adolescentes y de aquéllas que no hacía tanto habían dejado de serlo, no estaría asociada a los patrones demográficos de fecundidad propios de esos años, sino a una situación de mayor vulnerabilidad para afrontar la crianza de los niños. Según estimaciones de Dora Celton en base a datos proporcionados por el Departamento de Estadísticas del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, las tasas brutas de fecundidad ascendían en 1960 al 48,5 por mil entre mujeres de 15 a 19 años, y a alrededor de 150 por mil entre mujeres de 20 a 24 y de 25 a 29 años; hacia 1970, los hijos de mujeres adolescentes habían disminuido levemente (al 48,2 por mil) y los hijos de mujeres de 20 a 24 y de 25 a 29 lo habían hecho en mayor medida (de 151,9 a 142,2 y de 162,6 a 151,7 respectivamente)⁴⁵⁷. Si la maternidad adolescente no estaba demográficamente extendida en aquellos años y había incluso disminuido levemente, las adolescentes eran tan comunes como las mujeres de veinte en las experiencias de entrega en adopción. Tanto en una como en otra circunstancia etaria, la limitación no sólo presente sino futura de conformación de una familia ha de haber sido una de las preocupaciones que llevaban a aquellas jóvenes a tomar la decisión de entregar a sus hijos.

Cuadro 22. *Edad de los progenitores al nacer el niño*

	Progenitora	Progenitor	Subtt.	%
15 a 20	17	4	21	21
21 a 28	17	4	21	21
30 a 38	4	1	5	5
44 a 56		4	4	4
Sin referencias	41	9	50	50
Total	79	22	101	101

Nota: sólo se cuantificaron las edades de los progenitores varones a los que se hizo referencia durante el proceso. Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

⁴⁵⁷ Celton, Dora, *Informe demográfico de la provincia de Córdoba*, Centro de Estudios Avanzados, Colección Debates, Universidad Nacional de Córdoba, 1994, pág. 50. La autora atribuye ese descenso de la fecundidad a la retracción económica de la provincia, pero podría pensarse, además, que también estaría siendo indicativa de una mayor difusión de métodos anticonceptivos, tal como permiten sostener los trabajos de Susana Torrado, *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*, Ediciones de La Flor, Buenos Aires, 2012; Isabella Cosse, *Pareja, sexualidad y familia*, Siglo XII, Buenos Aires, 2010; y Karina Felliti, *La revolución de la píldora. Sexualidad y política en los sesenta*, Edhasa, Buenos Aires, 2012.

Los jóvenes argentinos de los años sesenta no sólo despertaron la atención de los historiadores por su protagonismo en la radicalización política de aquellos años, sino también por haber trastocado las relaciones entre los géneros y las generaciones. El fenómeno, extendido en buena parte del mundo occidentalizado⁴⁵⁸, adquiriría significados específicos en un contexto argentino signado por la censura y el avance del autoritarismo⁴⁵⁹. Al compás de nuevas pautas de sociabilidad –las salidas en grupos mixtos al baile del club o al cine del centro– y consumo –del rock a los jeans y las minifaldas–, los jóvenes se granjeaban una mayor autonomía al interior de sus mundos familiares y sociales, desplegando nuevas actitudes, gustos y aspiraciones con las que se diferenciaban de sus padres y congéneres de otras clases sociales⁴⁶⁰. Las jóvenes, al igual que las mujeres, estuvieron en el centro de estas transformaciones culturales, propiciadas por la expansión de la matrícula secundaria y universitaria de aquellos años. Sus proyecciones a futuro fueron más allá de la conformación de una familia, a la que estaban, sí, dispuestas a llegar, pero no sin antes haber experimentado con mayor libertad –aunque no sin una alta cuota de angustias e incertidumbres– una sexualidad prematrimonial, y en la que a sus tradicionales roles de esposas y madres, esperaban agregar el desarrollo de una carrera profesional⁴⁶¹.

Más allá de la difusión mediática y los debates que sociólogos y psicoanalistas sostenían en torno a los dilemas que acarreaban las nuevas actitudes y los comportamientos juveniles⁴⁶², las autoridades judiciales eran testigos directos de los conflictos familiares que aquéllos desataban. A ellas recurrían tanto las jóvenes que se iban de sus casas junto con sus novios como los padres que no sabían cómo encauzar

⁴⁵⁸ Hobsbawm, Eric, *Historia del siglo XX*, Crítica, Barcelona, 1995, pp. 321-345; Langland, Victoria, “Birth Control Pills and Molotov Cocktails: Reading Sex and Revolution in 1968 Brazil”, en Gilbert Joseph y Daniela Spenser (eds.), en *From the Cold: Latin America's New Encounter with the Cold War*, Duke University Press, Durham y Londres, 2008; Coontz, Stephanie, *Historia del matrimonio*, Gedisa, Barcelona, 2006, pp. 323-345; Zolov, Eric, *Refried Elvis: The Rise of the Mexican Counterculture*, University of California Press, 1999, pp. 62-93; y Bailey, Beth, *Sex in the Heartland*, Harvard University Press, Cambridge, 2002, pp. 154-174.

⁴⁵⁹ Gilman, Claudia, *Entre la pluma y el fusil. Debates y dilemas del escritor revolucionario en América Latina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003, pp. 35-56; Barrancos, Dora, *Mujeres en la sociedad argentina*, op. cit., pp. 209-268; Pujol, Sergio, “Rebeldes y modernos. Una cultura de los jóvenes”, en Daniel James (dir.), *Nueva Historia Argentina. Violencia, proscripción y autoritarismo (1955-1976)*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003, pp. 283-237; Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia...* op. cit.; Felitti, Karina, *La revolución de la píldora...*, op. cit.; Feijoó, María del Carmen y Nari, Marcela, “Women in Argentina during the 1960s”, *Latin American Perspectives*, Vol. 23, N° 1, 1996, pp. 7-27; y Manzano, Valeria, obras citadas.

⁴⁶⁰ Manzano, Valeria, obras citadas, y Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia...*, op. cit.

⁴⁶¹ Sobre el particular, Manzano, Valeria, obras citadas; Cosse, Isabella, *ibidem*; y Barrancos, Dora, op. cit.

⁴⁶² Cfr. Manzano, Valeria, obras citadas, y Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia...*, op. cit.

sus “rebeldías” hogareñas, haciendo del escenario judicial un espacio de negociación, y de la posibilidad de la internación en un instituto o un hogar religioso una herramienta de escarmiento a la que apelaban tanto ellas como sus padres⁴⁶³. Los noviazgos juveniles eran uno de los principales detonantes de las enemistades entre padres e hijas. Lo que reactualizaba una tradicional función que las autoridades judiciales tuvieran desde épocas coloniales. Como señalaran Mónica Ghirardi para el contexto cordobés de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, y Ricardo Cicerchia y José Luis Moreno para el bonaerense, los sectores blancos, tanto pobres como de élite, eran los principales protagonistas de las oposiciones parentales al casamiento de los hijos fundadas en las diferencias sociales y raciales entre los novios, y los varones quienes más disputaban a sus familias aquellas oposiciones, encontrándose con autoridades judiciales proclives a darles la razón (cuando decidían, porque la mayoría de los pleitos, al menos en Córdoba, quedaban inconclusos)⁴⁶⁴.

Hacia los años sesenta, si bien los padres no se oponían a que sus hijas tuvieran novios, ofrecían reparos a las elecciones que habían hecho –por el estatus social de los pretendientes, como sucedía siglos atrás, y por el trato que daban a sus enamoradas–. Manifestaban también consternación ante lo “insolentes” que se habían vuelto sus hijas y consideraban necesario fijar las pautas que regirían los encuentros entre los enamorados, como evitar las conversaciones en la calle y respetar los días y horarios en que el novio visitaría a la novia en el (decoroso) espacio de la casa familiar. Si bien esperaban que sus hijas se casaran con un hombre que las quisiera y estuviera en condiciones de mantener un hogar, estaban en desacuerdo con el momento en que pretendían hacerlo; debían esperar, argumentaban, porque aún eran muy jóvenes y no tenían la suficiente “madurez emocional” para que el matrimonio fuera exitoso, como decía el padre de una joven que se había fugado de su casa con su novio el verano de 1974⁴⁶⁵. Tanto los padres como las asistentes sociales consideraban que las jóvenes estaban viviendo las “rebeldías propias de la adolescencia”, las que se debían “a condiciones propias de la edad y de los tiempos agitados que vivimos actualmente en que [los] adolescentes pretenden tomarse una libertad para la cual no están preparados

⁴⁶³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expedientes 23 y 35; caja 19, expedientes 45, 46, 54 y 58; caja 20, expedientes 8 y 37.

⁴⁶⁴ Cicerchia, Ricardo, obras citadas; Moreno, José Luis, *op. cit.*; y Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba...*, *op. cit.*, pp. 87-88.

⁴⁶⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 77.

ni autorizados por la ley ni su capacidad mental”⁴⁶⁶. Si para el mundo adulto la adolescencia se consideraba una etapa de la vida en la que los chicos y las chicas aún no estaban en condiciones económicas ni “psicológicas” de emprender una unión matrimonial, tampoco era un momento propicio para asumir la crianza de un niño. Ése fue el argumento esgrimido por los abuelos de una beba de pocos meses a la que daban en adopción porque sus padres, de 19 y 20 años, “eran irresponsables” y “no la querían”⁴⁶⁷.

Las adolescentes, por su parte, solían reconocer que sus noviazgos habían llegado a volverse “íntimos” y manifestar el temor que sentían de quedar embarazadas o bien de hablar con sus padres cuando ya había sucedido. Acudían entonces al juzgado como un modo de amortiguar las reacciones que la noticia podía llegar a despertar en sus padres, como lo hizo una joven de quince años embarazada de seis meses que pedía ser internada y que “recién entonces avisaran a sus padres (primero a la madre), pues se enojarán”⁴⁶⁸. Otra joven recurrió en aquellos años al juzgado para que citaran a su novio, porque ella llevaba casi nueve meses de embarazo y él no quería casarse⁴⁶⁹, anunciándonos que ante la ineficacia de sus propios arbitrios para remediar una situación que no consideraba de su exclusiva responsabilidad, las autoridades judiciales se convertían en una instancia adicional, casi una forma de amedrentar a un novio que había eludido las consecuencias de sus actos. A una joven de dieciséis la acusaron de falso testimonio luego de denunciar a su padre por manoseo. Sus conocimientos y experiencias en torno a la sexualidad fueron el hilo conductor de las preguntas que se le hicieron durante el sumario policial. Le preguntaron si tenía novio y dijo que “nunca”. Quisieron saber qué leía, y contestó que “novelas policiales, de ‘coboy’ [sic], revista ‘Idilio’, de vez en cuando la revista ‘Nocturno’”. Cuando tuvo que decir “de qué forma aprendió los conocimientos sobre el sexo y las relaciones sexuales”, contó que por “conversaciones con sus compañeras de escuela, por alguna novela y por revistas”, aclarando que “nunca había hablado de esto con sus padres ni con parientes, y que se contaban entre sus hermanas las cosas que leían”. Al responder al interrogatorio, la joven se refería al acto sexual como “coger”, algo que, dado el tenor de las preguntas, el mundo adulto consideraba que en caso de suceder antes del matrimonio, debía tener

⁴⁶⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 20, expediente 46.

⁴⁶⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 25, expediente 39.

⁴⁶⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 8.

⁴⁶⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 19, expediente 57.

lugar en el marco de un noviazgo, de una relación amorosa⁴⁷⁰. Como afirma Isabella Cosse tras su análisis de las revistas que en aquellos años se dirigían al público juvenil femenino –las mismas que declaraba haber leído aquella joven–, las historias que se conocían a través del cine, la radio y la televisión, y las conversaciones entre pares, eran los medios por los que se accedía al conocimiento sobre el sexo, porque de eso con los padres no se hablaba. La circulación de estas ideas en medios masivos de comunicación estaría dando cuenta, para la autora, del “fin de la interdicción a la discusión pública sobre la sexualidad”, como un rasgo del cambio cultural de aquella época. Pero que en el impersonal escenario de la opinión pública se abriera camino la posibilidad de hablar del sexo, y del sexo en la adolescencia, no quería decir que la misma libertad se hubiera propagado en el ámbito familiar.

Si recordamos que durante el período colonial y postcolonial cordobés eran los varones quienes más acudían a las autoridades judiciales disputando la oposición familiar a sus casamientos⁴⁷¹, el protagonismo de las jóvenes ante los conflictos familiares que suscitaban sus primeras experiencias amorosas no sólo parece anunciar un cambio de época sino que da cuenta, una vez más, de las diferencias de género que signaban las experiencias del noviazgo, la sexualidad y la procreación en esa etapa del ciclo vital. Y el desenlace matrimonial al que esas historias arribaban o esperaban hacerlo, confirma una vez más, como señalara Isabella Cosse, que esos mayores márgenes de autonomía que los jóvenes estaban granjeándose al interior del mundo familiar, desplegando sus propias pautas de sociabilidad, cortejo, noviazgo y sexualidad, no supusieron sin embargo una mutación radical del lugar central que tenía la unión matrimonial en la organización de las expectativas personales⁴⁷².

Ante las “rebeldías” adolescentes, los padres podían tomar la situación en sus manos y ceder al reclamo de sus hijas aceptando el matrimonio deseado o recurriendo a él para que el niño que nacería creciera en un hogar legítimamente constituido. En ocasiones eran otros familiares quienes albergaban a las jóvenes y a sus hijos en sus casas, acudiendo al juzgado a legitimar esas situaciones de convivencia y crianza⁴⁷³, o eran los padres quienes las acompañaban al juzgado cuando daban a sus hijos en adopción, como sucediera con aquella joven de dieciséis que días atrás había dado a un

⁴⁷⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, sin datos.

⁴⁷¹ Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba...*, *op. cit.*

⁴⁷² Cosse, Isabella, *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta...*, *op. cit.*

⁴⁷³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 20 y caja 21, expedientes 18 y 38.

luz a una niña pero “no quería tenerla consigo”⁴⁷⁴. Con o sin desenlace matrimonial, la reacción de las familias ante el embarazo de las jóvenes era un componente central de la posibilidad de que esas chicas criaran a sus hijos cuando así lo deseaban. El temor ante la reacción familiar podía ser uno de los factores determinantes de la entrega del niño, como manifestara la guardadora de una niña de dos años a quien deseaba adoptar, al contar a las autoridades judiciales que se la había entregado la madre “por ser soltera y no querer que su familia se enterase que había tenido una hija”⁴⁷⁵. Contar con la cooperación familiar era algo que podía evitar que aquellas madres no terminaran en la mayor intemperie, como aquella joven que dejó a su beba recién nacida con la madre de una mujer que días antes le había dicho que “se la obsequiara”, porque “no sabía dónde vivir, no tenía ningún familiar que pudiera ayudarla, se encontraba totalmente desamparada y nadie se le había compadecido”⁴⁷⁶.



Hogar de Menores Madres, La Calera, noviembre de 1963.

Archivo personal de Marta Palacios.

No necesariamente pobre

A pesar del desgano y la decepción con que las familias podían haber aceptado el embarazo de sus hijas en soltería, contar con ellas para reorganizar esas nuevas vidas que abrían la llegada del niño resultaba menos costoso, en términos afectivos y

⁴⁷⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 20, expediente 2.

⁴⁷⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 50.

⁴⁷⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 2, expediente 14.

económicos, que transitar la experiencia en un entorno familiar ajeno o institucional. Como recordará el lector, Mariana, la joven que da inicio a este capítulo, estaba sola en el mundo, “no tenía padres o familiares” a quienes acudir y pedía por eso que la familia que la empleara en el servicio doméstico la aceptara con su niña. Al igual que ella, muchas de las madres que terminaron dando a sus hijos en adopción trabajaban en el servicio doméstico. Ésa fue una de las pocas ocupaciones de las que dio cuenta la narrativa judicial, en 12 de las 15 oportunidades en que se dejó asentada esa información⁴⁷⁷ (3 de las cuales, como Mariana, tras arbitrios institucionales de colocación⁴⁷⁸); otra joven estaba trabajando en una fábrica de calzados pero hasta hacía poco ayudaba en las tareas hogareñas de la familia que la había criado desde los tres años⁴⁷⁹, y la otra era una mujer que vivía de “changas”⁴⁸⁰. La tarea no era sólo mal remunerada, lo que limitaba las posibilidades de asumir los costos económicos de la crianza del niño, sino que en ocasiones suponía la convivencia con patrones reacios a que el niño viviera allí. La enorme recurrencia de procesos en los que se esgrimiera que eran dificultades económicas e impedimentos laborales los que llevaban a entregar a niños en adopción –como puede observarse en el cuadro 23–, pone de manifiesto que, ya fuera por estar empleadas en el servicio doméstico o en otras ocupaciones, la necesidad de bregar solas por su subsistencia o afrontar la crianza de más de un niño era una de las principales circunstancias que llevaban a las madres a entregar a sus hijos en adopción.

Ahora bien, esos escenarios familiares en los que las jóvenes trabajaban como domésticas podían terminar siendo, incluso, los que determinaban que se desprendieran de sus hijos. Habían pasado dos meses de la salida de Mariana del Hogar de Menores Madres junto con su hija, a cargo de quien presidía la Comisión de Damas del hogar, cuando la guardadora volvía a internarla aduciendo que “tenía mal comportamiento” y el juzgado arbitraba una nueva colocación, esta vez, recordemos, sin su hija. El informe ambiental en la casa de aquella guardadora llegaba poco después y allí la asistente social contaba que la mujer le había dicho que Mariana “pensaba entregar a su hijita en adopción, a la Sra. de López, casada, que reside [...] justamente enfrente”, decisión que “le parecía acertada, dado que la Sra. de López carecía de hijos propios, además de

⁴⁷⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 7; caja 5, expediente 12; caja 16, expediente 4; caja 18, expediente 26; caja 21, expediente 66; caja 22, expedientes 3, 5, 26 y 37; y caja 25, expediente 13.

⁴⁷⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 18 y caja 23, expedientes 18 y 28.

⁴⁷⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 25, expediente 14.

⁴⁸⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 20.

constituir con el esposo una familia muy respetable y admirada en la localidad [...], por lo que estaba segura de que sabrían rodear de cuidados a la hija de la menor”. Un año más tarde la Sra. de López pedía la guarda de la niña, que ya tenía dos años y hacía uno que vivía con ella⁴⁸¹. Los motivos por los cuales la joven entregaría a su hija en adopción no quedaron registrados en el expediente, pero la secuencia de episodios que rodearon a esa entrega permiten intuirlos, y se tiene cierta certeza de lo sucedido al encontrar en las actas de reuniones del Equipo Técnico de Adopción y Guarda las palabras del director de la Maternidad Provincial: “las empleadas de servicio doméstico influenciadas por sus ‘patrones’ y el problema laboral que se les presenta” conformaban una de las circunstancias más frecuentes de entregas en adopción⁴⁸².

El servicio doméstico era así un arma de doble filo para las madres que intentaban afrontar solas la crianza de sus hijos: suponía resolver en un solo movimiento tanto la necesidad de tener un lugar donde vivir como la de contar con un ingreso, por más escaso que fuera, pero en esos escenarios familiares ajenos quedaban a merced de la “influencia” de patrones que las instigaban a entregar a sus hijos bajo el argumento de que una familia en mejor situación económica podría darles un futuro más promisorio del que ellas tenían para ofrecerles. Lo era, también, porque allí no sólo podían ser convencidas de desistir de la crianza de sus hijos, sino porque solían ser éstos los escenarios en que quedaban embarazadas.

Luisa era una joven de quince años que había vivido hasta hacía unos meses al cuidado de la señora Quiroga, con quien su madre la había dejado al poco tiempo de nacer. Cuando la señora se enfermó, la familia decidió que fuera a vivir con uno de los hijos de su madre de crianza. A partir de entonces se desató el conflicto que llevaría a ambas familias –la de crianza y la biológica– a disputarse la tenencia de Luisa, porque el hijo de su nuevo cuidador la había dejado embarazada. Al día siguiente del nacimiento del niño, una de las hijas de la señora Quiroga fue al juzgado a pedir la guarda de Luisa, en lo que pareciera haber sido un gesto propiciado por el estado público que había tomado la situación de la joven al dar a luz en la Maternidad Provincial en el invierno de 1966. Días más tarde era Luisa quien asistía al juzgado, contando que era “huérfana de padres” y que quería quedarse junto a su nueva guardadora y no con sus hermanas, porque “no las conocía”; una de ellas, presente en

⁴⁸¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 28.

⁴⁸² Archivo Provincial de la Memoria, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas, reunión del 13/7/73, fs. 52-54.

ese momento, se negaba “rotundamente” a que la joven continuara viviendo con aquella familia, pidiendo que quedara a cargo de otra de sus hermanas o fuera internada, porque ella trabajaba cama adentro y no tenían dónde alojarla. Ese día Luisa ingresó al Hogar de Menores Madres junto con su hija. Lloró “desconsoladamente” pidiéndoles a sus hermanas, la de crianza y la que al parecer estaba dispuesta a hacerse cargo de ella, que la sacaran del instituto. Salió al poco tiempo junto con la hija de la señora Quiroga, tras un informe ambiental favorable y a pesar de la opinión en contrario de la asesora de menores, porque las autoridades judiciales consideraron que ninguna de sus hermanas biológicas estaba en condiciones de acogerla y que a pensar de que su guardadora viviera “en concubinato” y tuviera parentesco con “el supuesto causante del embarazo” de Luisa, nada hacía pensar que fuera responsable de tal acontecimiento. Antes incluso de esa decisión, Luisa había dado en adopción a su hija diciendo que “se encontraba incapacitada para cuidarla”, y la beba quedaba a cargo de un matrimonio, al que no sabemos si había sido la joven, su familia de origen o de crianza, o las propias autoridades judiciales, quienes lo habían contactado con ese propósito⁴⁸³.

Que los hijos de los patrones, o ellos mismos, tuvieran relaciones sexuales con sus empleadas domésticas, eran situaciones tan habituales como disimuladas, tanto por el ámbito familiar como judicial. Aquella doble moral sexual que esperaba que las jóvenes llegaran vírgenes al altar pero consentía que los varones tuvieran sus experiencias previas, o posteriores, quedaba así al resguardo de una política familiar y judicial de encubrimiento. Como retrata la historia de Luisa, incluso habiéndose dejado asentados en el proceso tres testimonios que confirmaban quién era el padre de la niña –el de las hermanas de Luisa, la de crianza y la de sangre, y el de ella misma–, las autoridades judiciales mencionaban a aquel joven como “el supuesto” responsable del embarazo. En 1970, una joven de dieciocho años pedía que la internaran porque su patrón la había echado después de dejarla embarazada y ella “no tenía padre ni madre a quienes recurrir”. Las autoridades judiciales ordenaron su internación en el Hogar de Menores Madres y citaron en reiteradas oportunidades a su patrón, pero nunca se presentó⁴⁸⁴. Aquellas chicas que estaban solas en el mundo, viviendo como domésticas en casas de familia, se encontraban particularmente expuestas a situaciones de abuso o seducción

⁴⁸³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 25, expediente 14.

⁴⁸⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 15; un caso similar, en el que el responsable del embarazo de la joven ubicada en el servicio doméstico por las autoridades judiciales fuera el nieto de su guardador, puede encontrarse en el expediente 25 de la caja 23.

por parte de sus patrones, y quedaban en una gran intemperie cuando esos placeres propios o ajenos les dejaban un hijo.

La infidelidad era otra de las razones esgrimidas tanto por hombres como mujeres para justificar las entregas en adopción. El relato no dejó rastro alguno de quién habría sido la madre de aquel niño de cinco años que su guardadora había recibido días atrás, pero sí que había sido el padre quien se lo entregara, aduciendo que su “mujer no quería hacerse cargo de él porque no era hijo suyo”⁴⁸⁵. Haber encontrado a la madre de sus hijos “en la cama con otro hombre” fue el motivo que llevó al padre de tres niños a pedir su internación porque la actitud de su mujer suponía una “mala moral para los hijos”; tiempo después el más pequeño, de cuatro meses, era dado en adopción⁴⁸⁶. En estas dos oportunidades en que la infidelidad fuera una razón de la entrega en adopción, la “inmoralidad” que ello suponía se sumaba a las precarias condiciones económicas de las familias de origen de los niños.

Hemos recorrido hasta aquí un cúmulo de razones enunciadas en los expedientes que llevaban a las madres, y en menor medida a los padres, a entregar a sus hijos en adopción. Situaciones en las que se conjugaban las dificultades económicas, laborales y sociales que acarrearaba la crianza de un niño que llegaba al mundo no sólo fuera de una unión matrimonial sino también fuera del marco de una relación de pareja. Pusimos de relieve las marcadas diferencias de género que acompañaban a aquellas condiciones de procreación y resaltamos, también, que la edad en que esas situaciones se vivían resultaba un componente más de las constricciones que llevaban a la entrega de un niño en adopción. Las historias hasta aquí relatadas, en los términos en que fueron narradas por el expediente judicial, permiten intuir que no han de haber sido muy distintas a las de aquellas madres que habrían “abandonado” a sus hijos en alguna institución hospitalaria o asilar, y de aquellas otras que firmaron actas de renuncia ante los servicios sociales de las maternidades bajo una genérica e idéntica fórmula administrativa en la que se expresaba que eran “razones económicas y familiares” las que las llevaban a tomar tal decisión.

⁴⁸⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 16.

⁴⁸⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 21.

Cuadro 23. Razones de entrega materna, paterna o de ambos progenitores, según estado civil

Razones de entrega / Progenitores involucrados según estado civil	Madre						Padre					Ambos padres	Sin referencias	Subtt.	%
	Soltera	Casada	Viuda	Separada	“Concubina”	Sin ref.	Soltero	Casado	Separado	“Concubino”	Sin ref.	Casados			
“Abandono” en vía pública, maternidades, Hospital de Niños o Casa Cuna	12	2	1			2						1	3	21	25
No mencionadas	9						1						4	14	16
Laborales y económicas	10			1	2									13	15
Imposibilidad de criarlo/a	8	1						1						10	12
Situaciones de pareja: su nueva pareja “no acepta al niño” o “adopta a la niña”; su pareja la “abandonó”; su mujer “le fue infiel” o no acepta al niño por “no ser hijo suyo”	3		1				2	1		1	1			9	11
“Económicas y familiares”	5		1									1		7	8
Enfermedad y orfandad	3											2		5	6
“No desea tenerla consigo” o “no la quieren”	1						1							2	2
“Era muy joven y si algún día deseaba formar un hogar, la hijita le iba a resultar un problema con su futuro cónyuge, etc.”	1													1	1,2
“Por ser soltera y no querer que su familia se enterase de que había tenido una hija”	1													1	1,2
“No sabía dónde vivir, no tenía ningún familiar que podía ayudarla, se encontraba totalmente desamparada y nadie se le había compadecido”	1													1	1,2
“Se encuentra incapacitada para criarla”	1													1	1,2
Total de niños involucrados	55	3	3	1	2	2	4	1	1	1	1	4	7	85	100
% de participación en la entrega				78%					9%			5%	8%		

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Consignándose o no las razones de las entregas, los relatos judiciales muestran orígenes predominantemente femeninos y evidencian, ante todo, las dificultades que suponía la crianza de un niño en soledad, ya fuera por motivos económicos o laborales, ya por los prejuicios que recaían sobre esas experiencias. Ahora bien, si nos quedamos sólo con aquello explicitado en estas fuentes, todo pareciera indicar que únicamente las mujeres pobres entregaban a sus hijos en adopción. Sin embargo, como se dijo, en ocasiones sólo quedó registrado su nombre y ninguna otra referencia a las circunstancias, un vacío que podríamos llenar con las palabras del director de la Maternidad Provincial que, una vez más, apoyan nuestras conjeturas: además de las empleadas domésticas instigadas por sus patrones a entregar a sus hijos, uno de los casos más comunes de entrega era el de las “estudiantes universitarias embarazadas y rechazadas por sus familias”⁴⁸⁷. Cuesta creer que en los juzgados no conocieran esas experiencias, pero como nunca dejaron rastros de ellas en los expedientes, es posible pensar en la posibilidad de que ante ellas imperara la reserva. Lo que así se perfila es una política burocrática del reconocimiento de los orígenes sociales de estos niños, tendiente a reforzar tanto las diferencias de género que pesaban sobre la sexualidad no conyugal como el prejuicio que hacía tanto de la maternidad soltera como de la entrega de un niño en adopción un asunto de los sectores populares.

Esas veladuras eran las que, por otra parte, delineaban la adopción formal como una experiencia de ascenso social. Si al tenor obrero de las familias de destino sumamos la reserva que imperaba al momento de dar cuenta de otros orígenes familiares que no fueran los populares, cabría pensar que no todos esos niños habrían pasado de una familia pobre a una con mejores ingresos. Incluso constatándose que la mayoría de las situaciones en que los niños fueron adoptados por familias de clases medias consolidadas provenían de las maternidades, allí donde se reconocía que las estudiantes entregaban a sus hijos, en todo caso el cambio de estatus podía suponer no una experiencia de ascenso social del niño sino de permanencia. Tanto una como otra posibilidad estaban ante todo en manos del servicio social que escogía a los adoptantes, de modo que no resulta absurdo pensar que fuera un criterio de clase el que haya orientado la asignación de tal niño a tal matrimonio.

⁴⁸⁷ Archivo Provincial de la Memoria, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia; caja 5, Libro de Actas, reunión del 13/7/73, fs. 52-54.

La cuestión de los orígenes

En los años 1973 y 1974, durante las visitas domiciliarias comienza a preguntárseles a los guardadores si revelarían al niño “la verdad” sobre su origen. Emergencia tenue de una preocupación incipiente que sólo encontramos en cuatro procesos. Una mujer, que ya tenía un hijo adoptivo, dijo que al principio “no estaba completamente convencida, pero su esposo le había hecho comprender lo beneficioso de criar a los hijos y ser veraz con los mismos para un mejor desenvolvimiento”. Uno de los matrimonios sostuvo que lo haría cuando el niño “entendiera”, otro, que lo haría para evitarle “daños mayores al enterarse por personas ajenas”; el último, sabiendo de “la conveniencia de ser sinceros con los hijos adoptivos”, aún no lo había decidido⁴⁸⁸. Como señalara Carla Villalta, amplios sectores sociales consideraban que ocultar la verdad al niño era una forma de no estigmatizarlo, de que fuera considerado un “verdadero hijo”, conceptuándose el ocultamiento como una forma de “protección”. Pero hacia los años sesenta y de la mano del discurso psicoanalítico, comienza a extenderse la idea de que los niños adoptados debían conocer su condición porque las experiencias infantiles eran fundamentales para la constitución de la personalidad, y la mentira acarrearía consecuencias negativas en su conducta. Así, la “revelación” era importante, sostiene la autora, no porque daba a conocer la verdad sobre el origen, sino porque asemejaba al niño adoptado a un “verdadero hijo”⁴⁸⁹.

Esa preocupación incipiente convivía con un quehacer judicial que podía prescindir de la participación de los progenitores en el proceso, y con distintas prácticas burocráticas de ocultamiento del origen familiar de los niños, dos cuestiones a las que se dedica este segundo apartado del capítulo, en el que retomaré los aportes del trabajo de Carla Villalta, con la intención de reconocer las modalidades que asumían en el contexto cordobés.

Una presencia innecesaria

En la reconstrucción de las modalidades que asumían las entregas de niños en adopción en estos años, a las que se dedicó el tercer capítulo, se puso de relieve que los procesos podían prescindir de la presencia de los progenitores de los niños en los despachos

⁴⁸⁸ AGTC, CDH, Fondo menores, respectivamente, caja 5, expediente 11; caja 6, expediente 44; caja 20, expediente 2; y caja 21, expediente 3.

⁴⁸⁹ Villalta, Carla, *Entregas y secuestros...*, *op. cit.*, pp. 107-109.

judiciales, como así también de sus consentimientos en el arbitrio de su guarda con fines de adopción. Vimos, en esa oportunidad, que cuando los niños provenían de las maternidades eran las asistentes sociales las que hacían gestiones tanto en torno a la firma de actas de renuncia como a las acciones, no siempre realizadas ni explicitadas, desplegadas para dar con el paradero de las madres que se habían ido de la maternidad sin sus hijos. Vimos también que lo mismo ocurría en las oportunidades en que los niños estaban internados en el Hospital de Niños o la Casa Cuna: eran sus propios servicios sociales los encargados de arbitrar el encuentro de las madres que habían dejado de visitar a sus hijos, y tales gestiones se consideraban suficientes para que las autoridades judiciales no emprendieran las propias. Además, vimos que en las situaciones en que los niños provenían de los institutos de menores, la participación de los progenitores se requería más como una forma de responsabilizarlos para evitar la institucionalización que como un arbitrio tendiente a contar con su consentimiento de la futura adopción del niño. En las ocasiones en que los niños ya estaban junto a sus guardadores al inicio del proceso, esto es, cuando la entrega tenía lugar a través de redes personales sin que existiera mención alguna a la intervención de alguna institución, vimos que los procesos también podían prescindir de la presencia de los progenitores, tanto más cuando la entrega del niño había ocurrido años antes de que sus guardadores acudieran al juzgado a legalizar sus tenencias.

Cuadro 24. *Consentimiento de las progenitoras y/o los progenitores en procesos de guarda con fines de adopción según circunstancias de entrega*

	Institucionales		Privadas		Subtt.	%
	Cantidad	%	Cantidad	%		
Con consentimiento	16	34	19	50	35	41
Sin consentimiento	3	7	2	5	5	6
Sin consentimiento por orfandad	1	2	1	3	2	2
Con actuaciones tendientes a su participación	9	19	3	8	12	14
Sin actuaciones tendientes a su participación	18	38	13	34	31	37
Total de niños	47	100	38	100	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expediente; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Así, como permite apreciar el cuadro 24, de cada diez procesos de guarda con fines de adopción sólo cuatro contaron con el consentimiento de sus progenitoras y/o progenitores, situación que era más habitual cuando las entregas ocurrían entre

particulares. En una proporción similar a aquélla, los procesos no sólo prescindieron de aquel consentimiento sino que también omitieron la realización de acciones tendientes a la participación de los progenitores. Esas gestiones fueron realizadas en sólo poco más de una de cada diez oportunidades y, en consonancia con el criterio de responsabilizarlos para evitar la internación, eran más frecuentes en las circunstancias institucionales de entrega, ocasiones en que las entregas podían seguir su curso a pesar de la oposición de las progenitoras.

Como señaló Carla Villalta, la participación de los progenitores fue una de las cuestiones que más se debatió al sancionarse las leyes de adopción en el país. Desde las instituciones públicas, tanto de la beneficencia como de los organismos estatales que la sucedieron, se sostenía que no era necesario que los padres de los niños que les habían sido confiados fueran citados al juicio de adopción, en tanto interpretaban que la tutela definitiva que la ley de patronato les había acordado equivalía a que fueran sus autoridades los representantes del niño en el juicio. Pero también había quienes consideraban que el ejercicio de la tutela por parte de estas instituciones no suponía la pérdida de la patria potestad, lo que sólo podía definirse judicialmente, y por tanto cabía citarlos. Su participación se consideraba en estos ámbitos un componente que desalentaba a quienes deseaban adoptar y propiciaba inscripciones falsas, en tanto se presentaba como una ocasión favorable para que los progenitores se “aprovecharan” de la situación: tenían así oportunidad, se decía, de reclamar a sus hijos cuando éstos ya había sido criados y estaban en situación de contribuir a la economía del hogar, o bien de lucrar con la adopción. Sostiene la autora que la segunda ley de adopción, en afinidad con las demandas de los organismos de la minoridad, no sólo “dejó librada al juez la decisión de citar o no a los progenitores al juicio de adopción –supeditando la citación a la existencia de *justos motivos*–”, sino que procuró “ser exhaustiva respecto de las circunstancias en las cuales no *se debía admitir* la presentación de los padres biológicos”⁴⁹⁰. Se estipuló entonces que los progenitores no serían necesariamente citados ni se admitiría su presentación espontánea cuando hubieran perdido la patria potestad; cuando hubieran confiado a los niños “espontáneamente [...] a un establecimiento de beneficencia o de protección de menores público o privado por no poder proveer a su crianza y educación y se hubieran desentendido injustificadamente

⁴⁹⁰ Villalta, Carla *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Editores del Puerto y CELS, Buenos Aires, 2012, pág. 202.

del mismo en el aspecto afectivo y familiar durante el plazo de un año”; cuando hubieran manifestado expresamente su voluntad de que el niño fuera adoptado ante un órgano estatal competente, una autoridad judicial o por instrumento público; y cuando “el desamparo moral o material del menor [fuera] evidente, o por haber sido abandonado en la vía pública o sitios similares y tal abandono [fuera] comprobado por la autoridad judicial”⁴⁹¹.

Córdoba no fue ajena a esa sensibilidad institucional que había signado los pareceres de las burocracias porteñas. En un clima en el que primaba la preocupación por que los niños crecieran en entornos familiares, escenarios que podían ofrecer cuidados y afectos que las instituciones del Estado no podían prodigar, y alivianar así los costos estatales de la crianza, las autoridades judiciales se mostraban más preocupadas por conocer las condiciones en que los niños eran acogidos que por indagar (y subsanar) aquéllas que habrían llevado a sus padres a darlos en adopción. De esa manera, las legitimaciones de la tenencia de un niño producidas por las guardas contribuían también al reforzamiento de las pautas sexuales, de género y clase que gravitaban sobre la conformación de la familia considerada “legítima”, en la medida en que “premiaban” a guardadores que se presentaban ante ellas como miembros deferentes del orden social.

Para que aquel reforzamiento fuera eficaz, otras dos condiciones operaban en la convalidación de las entregas de niños con fines de adopción. Por una parte, se construía una narrativa judicial de los orígenes familiares atravesada por experiencias que contradecían aquellas pautas deseables de la conformación de la familia, embarazos precoces que ocurrían fuera del marco de una pareja sin que aún se contara con las condiciones económicas necesarias para montar una casa y sostenerla, presentados de manera explícita sólo cuando involucraban a madres y padres provenientes de los estratos populares y silenciados cuando los niños provenían de otros estratos sociales. Por otra parte, en lo que sería un modo de limitar futuros reclamos por parte de madres y padres que habían entregado a sus hijos, ofreciendo así “garantías” de continuidad a las familias que los acogían pero también reforzando la legitimidad de las decisiones judiciales que lo habían avalado, fundadas en la construcción de un relato de la entrega signado por la irresponsabilidad o el “abandono”, las guardas con fines de adopción podían no sólo prescindir de la participación de los progenitores en el proceso sino

⁴⁹¹ Art. 11, Ley 19.134, citado en Villalta, *ibídem*, pág. 203.

también propiciar prácticas de ocultamiento de sus orígenes familiares. Partícipes de una cultura del silencio en torno a la condición del niño como adoptado, anclada tanto en la idea de que de tal modo no sería estigmatizado como en la preocupación por el posible deseo del niño de reencontrarse con ese pasado que se le había ocultado⁴⁹², aquéllas prácticas de ocultamiento de los orígenes familiares pueden rastrearse tanto en los modos en que los niños eran inscriptos en los registros civiles como en las maneras de producir y conservar la documentación judicial de sus entregas en adopción.

Todos los nombres

En las sociedades coloniales y postcoloniales, cuando el registro de los nacimientos estaba en manos de la iglesia católica, los párrocos tenían órdenes de inscribir como hijos de “padres desconocidos” a los niños nacidos de uniones ilegítimas, en lo que era un modo de preservar las apariencias de orden social y las buenas costumbres que procuraban difundir en una sociedad culturalmente heterogénea y jerárquicamente organizada. En consonancia con ello, la legislación regia excusaba a los padres de criar a sus hijos ilegítimos, pero la falta de reconocimiento formal no suponía que indefectiblemente los niños fueran alejados de sus padres o familiares⁴⁹³. En escenarios sociales de una reducida densidad poblacional, la que era aun más escasa al interior del estrato de elite, los clérigos tenían un particular control de los asientos de esos nacimientos, conocían quién tenía un embarazo, estaba emparentado, casado o lo contrario, de modo que raramente las familias intentaban o lograban anotar a los niños con información falsa en la partida de bautismo⁴⁹⁴. La supresión del origen familiar de los niños fue una práctica también común de los orfanatos y asilos infantiles decimonónicos⁴⁹⁵, y pervivió incluso entre sus sucedáneos modernos⁴⁹⁶. Así, la preservación del orden social a través de una jerarquización jurídica de la filiación que tenía una particular gravitación en la construcción de las diferencias de clase de la sociedad moderna, había sido refrendada con la estipulación del Código Civil de fines

⁴⁹² Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento...*, *op. cit.*; Villalta, Carla, *op. cit.*; y Gesteira, Soledad, *Buscando el origen. Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal “Por el Derecho a la Identidad Biológica”*, tesis de maestría en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2013.

⁴⁹³ Ghirardi, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba, 1700-1850...*, *op. cit.*, pp. 520-523; y Twinam, Ann, *Vidas públicas, secretos privados...*, *op. cit.*, pp. 183-265.

⁴⁹⁴ Twinam, Ann, *ibidem*, pág. 220.

⁴⁹⁵ Milanich, Nara, *Children of Fate...*, *op. cit.*

⁴⁹⁶ Flores, María Elena, *Expósitos y abandonados...*, *op. cit.*, pp. 96-98.

del siglo XIX de que los hijos nacidos de uniones incestuosas o adulterinas fueran inscriptos como hijos de “padres desconocidos” o sin filiación alguna en sus partidas de nacimiento, al tiempo que tenían vedado todo derecho a emprender averiguaciones sobre sus orígenes familiares.

En su estudio sobre el cambio de estatus de los hijos ilegítimos de la elite colonial hispanoamericana, Ann Twinam sugiere que la posibilidad de nacer como ilegítimo y llegar luego a transmutar esa condición en favor de una más ventajosa, dependía en buena medida de la política de reconocimiento desplegada por sus padres. En tanto no existía una única definición de ilegitimidad y ésta era una condición no sólo mutable sino también múltiple –una conjunción de las circunstancias de nacimiento y el modo en que se registraba el bautismo, junto con el reconocimiento público o privado que los padres hacían de su vínculo con el niño (estatus social) y el que el Estado hacía de su legitimidad o ilegitimidad (estatus civil)–, los cambios de estatus eran “el resultado de pautas convencionales de maniobrabilidad social que podían ir desde la pila bautismal hasta la tumba”⁴⁹⁷.

La adopción legal era en la Argentina de los años sesenta uno de los modos en que se producía un cambio del estatus civil del niño, esto es, del reconocimiento que el Estado hacía de su identidad y filiación. A través de un juicio de adopción, una autoridad judicial ordenaba una nueva inscripción del niño en el Registro Civil en la cual era reconocido como hijo de sus padres adoptivos, carácter de la filiación que era reconocido sólo implícitamente en la documentación en la medida en que era atestiguado por el tipo de partida de nacimiento, conocido como “letra J” por la orden judicial de la inscripción. Pero, a diferencia de los cambios de estatus del período colonial, la adopción operaba tanto sobre el estatus de nacimiento como sobre el civil, adicionando (cuando se trataba de una adopción simple) o cambiando (cuando se trataba de una plena) a aquél por uno nuevo. Ese cambio del estatus civil del niño que producía la adopción tenía lugar en una sociedad en que la identificación de las personas era un acto realizado por los progenitores pero controlado por el Estado, y en la que la documentación que esos actos producían adquiría una importancia crucial no sólo en las diversas etapas de la socialización, la educación, el trabajo y la conformación de la familia, sino también en el reconocimiento del historial familiar⁴⁹⁸. De allí que, hacia los

⁴⁹⁷ Twinam, Ann, *op. cit.*, pp. 183-184.

⁴⁹⁸ Cosse, Isabella, *Estigmas de nacimiento...*, *op. cit.*, pp. 73-77.

años sesenta, las prácticas ilegales de adopción de niños a través de sus inscripciones como hijos propios de sus padres adoptivos –a partir de la presentación de testigos o certificados falsos de parto–, fueran una modalidad extendida tanto porque producían un tipo de filiación que la adopción simple no otorgaba, como por el hecho de que no dejaban rastro del origen biológico de los niños en sus credenciales oficiales de identidad⁴⁹⁹. Como intentaré mostrar en este apartado, en la época que nos convoca el cambio del estatus operado por la adopción tenía lugar en un entramado de relaciones sociales e institucionales especializadas en modo tal que las políticas de reconocimiento de los orígenes familiares de los niños en camino a su adopción dependían tanto de las predisposiciones administrativas o de sus familias de destino, como de sus progenitores.

Se dijo páginas atrás que la filiación comúnmente mencionada en los procesos era la materna (65%), seguida de lejos por la referencia al nombre de ambos padres (27%) y, de manera excepcional, por el nombre del progenitor sin mención alguna al nombre de la madre (1%), encontrándose, a su vez, que en algunos procesos no hubo referencia alguna a los que serían los padres de los niños, ya sea porque fueron “abandonados” en la vía pública o bien porque su filiación no fue mencionada (7%). Sin embargo, el proceso podía dar cuenta de quiénes eran los progenitores, pero ello no suponía necesariamente que la filiación estuviera acreditada, como tampoco que los progenitores los hubieran reconocido como sus hijos. Como se observa en el cuadro 25, en casi siete de cada diez procesos las filiaciones e identidades de los niños estaban acreditadas, en dos de cada diez no lo estuvieron y en sólo seis oportunidades eran desconocidas o no habían sido explicitadas. Esas proporciones generales varían cuando el análisis se detiene en la consideración de las circunstancias de entrega de los niños, esto es, si habían sido institucionales o privadas –lo que, como vimos en el tercer capítulo, era central en la definición de las instancias procesales desplegadas por las autoridades judiciales–. Así, en el marco de las entregas privadas, la presentación de documentos que avalaran las filiaciones era menos habitual que en las institucionales: si en aquéllas al menos seis de cada diez estaban acreditadas, en éstas lo estaban en al menos siete de cada diez.

⁴⁹⁹ Sobre el particular, ver Villalta, Carla, *op. cit.* y Gesteira, Soledad, *op. cit.* La omisión del origen biológico de los niños que se producía a través de ese cambio ilegal de sus estatus no suponía, sin embargo, que sus madres y padres adoptivos no cuidaran con recelo las partidas de nacimiento, tal como señala Soledad Gesteira, poniendo de relieve la sacralidad que tenían esos documentos para los padres adoptivos durante la crianza y la que luego tuvieron (y tienen) para quienes emprendieron la búsqueda de sus orígenes familiares (pp. 104-136).

Cuadro 25. *Filiación de niños en guarda con fines de adopción según circunstancias de entrega*

	Institucional		Privada		Subtt.	%
	Cant.	%	Cant.	%		
Acreditada	34	72	24	63	58	68
No acreditada	9	19	12	32	21	25
Desconocida o no explicitada	4	9	2	5	6	7
Total de niños	47	100	38	100	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

En aquel tercio de oportunidades en que las filiaciones no estaban acreditadas, eran desconocidas o no habían sido explicitadas, las autoridades judiciales no se mostraban particularmente preocupadas por el arbitrio de los documentos faltantes o las averiguaciones del caso. Cuando los niños eran encontrados en la vía pública, como se relatara en el tercer capítulo, los agentes policiales que receptaban las denuncias o habían encontrado al niño, no siempre daban cuenta de la realización de diligencias tendientes a reconocer a los responsables del abandono⁵⁰⁰ y, cuando lo hacían, no explicitaban en qué consistían⁵⁰¹; situaciones ante las que las autoridades judiciales se concentraban en la convalidación de la entrega a los guardadores y no en el reclamo de indagaciones específicas sobre las circunstancias del “abandono”. Tampoco se mostraban particularmente preocupadas por la averiguación de la identidad de los progenitores cuando sus guardadores no la mencionaban, de modo que, por más excepcional que hayan sido esas dos oportunidades en que ocurrió, la convalidación de una entrega en adopción podía prescindir de la consignación de los orígenes familiares de los niños⁵⁰².

En más de la mitad de las ocasiones en que las filiaciones no estaban acreditadas (11 de las 21), no se registró ninguna actuación tendiente a la presentación de la documentación que las avalara y, en las que sí se registraron, es posible reconocer una multiplicidad de situaciones que de un modo u otro confirman que las mismas no eran consideradas imprescindibles. Así, sabemos que los asesores de menores podían reclamar la presentación de partidas de nacimiento sin que sus pedidos se tradujeran en

⁵⁰⁰ Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 1, y caja 21, expediente 65.

⁵⁰¹ Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 7, y caja 2, expediente 14.

⁵⁰² Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 45, y caja 24, expediente 23.

mandamientos ni oficios dirigidos al Registro Civil desde los despachos judiciales⁵⁰³. Que existían órdenes no ejecutadas (decretos sin los oficios del caso)⁵⁰⁴, mal ejecutadas (oficios con información errónea –consignando 9 años cuando el niño tenía tan sólo 9 meses– y sin información disponible –como año, libro, tomo y número de acta–)⁵⁰⁵ o sin respuesta desde el Registro Civil⁵⁰⁶. Y que, incluso teniéndose certeza de quiénes eran las madres de los niños porque se trataba de jóvenes internadas en el Hogar de Menores Madres, como ocurrió con la hija de Mariana, la joven con que iniciamos este capítulo, los procesos prescindían del requerimiento de que los niños estuvieran inscriptos, de modo que llegaban a la adopción sin que sus madres los hubieran reconocido formalmente⁵⁰⁷.

Al considerar el tipo de documentación presentada, vemos que en las entregas privadas, allí cuando las filiaciones acreditadas eran menos habituales, también era más común que los niños fueran reconocidos por sus madres y/o padres, lo que no necesariamente ocurría en el marco de las entregas institucionales. Como se observa en el cuadro 26, al menos cuatro de cada diez niños habían sido reconocidos por sus progenitoras y/o progenitores, como lo atestiguaban sus partidas de nacimiento, notablemente más frecuentes en las oportunidades en que las entregas eran privadas. Las ocasiones en que los niños provenían de la Casa Cuna, el Hospital de Niños, los institutos de menores y, ante todo, las maternidades, representaban menos de un tercio de las partidas de nacimiento que daban cuenta de que habían sido reconocidos.

Cuadro 26. *Reconocimiento de los niños en guardas con fines de adopción según circunstancias de entrega*

Reconocimiento / Circunstancias de entrega	Institucional	Privada	Subtt.	%
Con reconocimiento	11	25	36	42
Sin reconocimiento	3	2	5	6
Constancia de inscripción sin referencia a filiación	15	2	17	20
Sin constancia de inscripción	18	9	27	32
Total de niños	47	38	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

⁵⁰³ Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expedientes 12 y 37.

⁵⁰⁴ Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 16.

⁵⁰⁵ Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 24, expediente 24.

⁵⁰⁶ Cfr. AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 26.

⁵⁰⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expedientes 18 y 28, y caja 25, expediente 14.

El 4 de mayo de 1974 una joven de dieciséis años se presentó al juzgado a los dos días de haber dado a luz en la Maternidad Provincial a una niña, renunciando a todos los derechos que como madre le correspondían. Ese mismo día, presentando un certificado de parto, una mujer que –intuyo– puede haber sido una de las asistentes sociales de la maternidad⁵⁰⁸, la había inscripto en el Registro Civil con el apellido materno pero sin filiación alguna, como lo atestiguaba una copia de la partida de nacimiento incorporada al proceso semanas más tarde⁵⁰⁹. Los otros tres niños de quienes se presentaron sus partidas de nacimiento sí habían sido reconocidos por sus progenitoras, pero sólo un proceso contó con su renuncia⁵¹⁰, informándose que los otros dos habían sido “abandonados” en la maternidad⁵¹¹. En la medida en que la gran mayoría de las entregas arbitradas por las maternidades no contó con la presentación de partidas de nacimiento sino con comunicaciones de la institución y certificados de inscripción de los que surgían los datos de acta, libro y tomo de inscripción pero no su filiación, es posible intuir que esos niños podrían haber sido inscriptos sin filiación, al igual que aquella niña a la que su madre renunciaba ante las autoridades judiciales sin reconocerla, y que ello no dependería necesariamente de que hubieran sido “abandonados” en las maternidades, ya que, al igual que en los ejemplos reseñados, tanto una como otra documentación se presentaba tras renunciaciones o “abandonos”. En otras palabras, podría pensarse que, en estas oportunidades, el “abandono” del niño sería un sinónimo de la falta de voluntad de su madre de reconocerlo al momento de la inscripción, pero lo cierto es que los certificados de inscripción que no revelaban la filiación fueron presentados tanto en las ocasiones en que las madres habían renunciado a sus hijos⁵¹² como en las que los habían “abandonado”⁵¹³, y que las comunicaciones institucionales que no dejaban constancia alguna de si el niño había o no sido inscripto, fueron enviadas tanto tras situaciones de “abandono”⁵¹⁴ como de renunciaciones⁵¹⁵.

⁵⁰⁸ Como constatáramos al relevar las guardas y adopciones tramitadas en los juzgados civiles y de menores de Córdoba entre 1975 y 1983, era común que las asistentes sociales de las maternidades inscribieran a los niños que serían dados en adopción o bien oficiaran como testigos de sus inscripciones; ver, *Derecho a la identidad y adopciones en Córdoba, 1975-1983*, informe final, inédito.

⁵⁰⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 20, expediente 2.

⁵¹⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 3.

⁵¹¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 11, y caja 16, expediente 2.

⁵¹² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 4, expediente 2; caja 19, expedientes 27, 52, 56 y 67.

⁵¹³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 2; caja 19, expedientes 24, 40 y 41; caja 23, expediente 14.

⁵¹⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 10, expediente 12; caja 16, expedientes 3 y 4; caja 18, expedientes 24 y 26; caja 19, expedientes 29 y 69; caja 22, expediente 8, y caja 24, expediente 57.

⁵¹⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 2; caja 6, expediente 44, y caja 18, expediente 13.

Así, cuando los niños provenían de las maternidades –escenarios que, recordemos, eran los más frecuentes entre las circunstancias institucionales de entrega–, las filiaciones estaban validadas por la intervención de la institución en la que el niño había nacido pero no necesariamente habían sido consignadas en sus partidas de nacimiento. Si el “abandono” en la maternidad pareciera anunciar una menor predisposición de las madres a reconocer a esos niños de los que se desprendían, el escaso envío al juzgado de documentos que permitieran saber si los niños habían o no sido inscriptos y/o reconocidos por sus padres, permite intuir que anotarlos sin filiación podía ser también el resultado de un criterio de la propia institución y no sólo de la voluntad de sus progenitores. Criterio que, además, formaba parte de las prácticas desplegadas por las autoridades judiciales al momento de convalidar las entregas en adopción, como lo comprueban dos situaciones emblemáticas. En 1962, luego de tres meses de internación en el Instituto Nacional de Puericultura durante los cuales no había sido visitada ni inscrita por sus padres, quienes allí la habrían dejado al nacer, una niña salía en guarda con fines de adopción junto con un matrimonio que, según constaba en el informe ambiental que llegaba al juzgado tres meses después, la había reconocido “como su hija”⁵¹⁶. Diez años más tarde, otro matrimonio se presentaba en el juzgado a pedir la guarda con fines de adopción de una “bebida” de cuya edad no se dejaba constancia, explicando que la madre, de quien daban el nombre, se las había entregado un mes atrás. Las autoridades judiciales ordenaban en ese acto que el matrimonio fuera encuestado por las asistentes sociales de la Dirección de Menores y que presentara la partida de nacimiento de la niña. Del informe ambiental surgía que cuatro meses más tarde la niña “ya llevaba el apellido del entrevistado en el Documento Nacional de Identidad”⁵¹⁷. Ambas situaciones atestiguan que, prescindiéndose de la participación de los progenitores y existiendo incluso un aval institucional de la filiación, las autoridades judiciales reclamaban a los guardadores la inscripción de los niños sin mostrarse particularmente preocupadas por la posibilidad de que, en esos actos, no sólo les dieran sus apellidos sino que también pudieran “reconocerlos” como propios. De hecho, en los juzgados se mostraban incluso francamente tolerantes con ese tipo de prácticas. Como recordará el lector, en el tercer capítulo se reseñó un extenso proceso en el cual una madre reclamaba que el niño que había entregado a un matrimonio le fuera “devuelto”,

⁵¹⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 8.

⁵¹⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 25.

no sólo porque quería tenerlo consigo sino también porque ellos lo habían inscripto como propio sin su consentimiento, pero las autoridades judiciales consideraron que “no estaba en condiciones materiales ni morales [de] hacerse cargo de sus hijos, carecía de inclinación al trabajo y de deseos de superación”, en tanto que los guardadores brindaban al niño “el cuidado de un ‘hijo’, habiendo incurrido en un error al inscribirlo como tal, tan sólo para protegerlo”, siendo “supuestos autores de un hecho punible por la ley penal”, pero “desde el punto de vista humano” le habían brindado “lo mejor de ellos y, sobre todo, lo más importante, un ‘afecto’ solo comparable al de los propios hijos”⁵¹⁸.

Los procesos de guarda con fines de adopción podían entonces prescindir tanto de la presencia como del consentimiento expreso de los progenitores de los niños, y seguir su curso existiendo o no documentación que diera por ciertas las filiaciones invocadas. La omisión de los orígenes familiares de los niños en sus partidas de nacimiento podía tanto responder a un deseo de las madres y/o padres de no reconocer al hijo que darían en adopción, como a criterios burocráticos de los distintos actores institucionales involucrados. Estas prácticas tenían lugar en un contexto en el que la preocupación por el hecho de que los niños conocieran su condición de adoptados no sólo era apenas incipiente sino que quedaba enteramente en manos de la voluntad de los padres adoptivos. Los niños eran tan pequeños al ser incorporados como hijos a ese entorno familiar, que necesitaban indefectiblemente que alguien les contara de dónde venían. La “revelación” de su condición de adoptados podía entonces llevarlos una vez más a Tribunales en busca de sus expedientes, pequeños cuerpos que contienen ese pasado velado y cuyo encuentro demanda una indagación singular, y no necesariamente fructífera, porque la confección y al archivo de los expedientes de aquellos años no contemplaron la posibilidad de una búsqueda que se emprende sin conocer su carátula.

Existen dos caminos, con sus propios derroteros, para buscar en el Archivo de Tribunales un expediente de guarda de los años sesenta. Tomamos uno cuando conocemos su carátula, el otro, cuando no. La carátula de un expediente es una tapa de cartulina en la que se lee el nombre del niño seguido de un término jurídico (“prevención”, “guarda”, entre otros): juntos, nombran el proceso. Para tomar el primer camino, entonces, es necesario conocer el nombre que el niño tenía antes de su guarda, un nombre que puede haber cambiado, un nombre que pocas veces conocen quienes

⁵¹⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 15, expediente 20.

emprenden estas búsquedas. La exploración comienza por las listas de archivo, libros voluminosos de tapas duras en que se encuadernan, por año de ingreso, los listados de expedientes enviados desde los juzgados. Alguien los escribió a máquina –una tarea, dicen, que a muy pocos gusta hacer–, y en el archivo fueron revisados por alguien más, que consignó el legajo donde guardó el expediente. Los legajos son paquetes atados con cuerda en los que se agruparon y ordenaron con un gran número escrito en crayón al centro de la carátula, siguiendo el orden de su aparición en las listas, los expedientes recibidos; llevan un rótulo de cartón en el que se lee el año de ingreso, el juzgado, la secretaría y un número. Al buscar un expediente hay que leer todas y cada una de las listas de archivo, sin importar en qué juzgado se tramitó el proceso, porque los expedientes pudieron cambiar de secretaría o fuero tras cambios en la organización de los juzgados o remisiones de procesos entre secretarías y juzgados⁵¹⁹. Si encontramos el expediente en esas listas el camino continúa en las estanterías de un edificio distinto, conocido como “anexo” y ubicado en un barrio distinto, en el que se conserva la documentación “antigua”. Se hace el pedido y un ordenanza lo trae al día siguiente, si lo encuentra.

Por antigua, no toda la documentación de los años sesenta y setenta se conserva en el archivo. Para hacer lugar a la interminable remisión de procesos desde los juzgados, se reglamentó en 1977 que los expedientes del fuero de menores podían ser eliminados tras diez años de ingreso⁵²⁰. La última orden fue ejecutada en el año 2000, cuando se eliminó parte de los expedientes enviados hasta 1976. Documentación antigua pasible de ser eliminada porque la reglamentación no consideró la mayoría de edad archivística demandada por el Archivo Histórico de la provincia, que recepta documentos con

⁵¹⁹ Los juzgados de menores se crearon en Córdoba en 1957. Hasta 1978 existían dos, cada uno con cuatro secretarías: sanción, corrección, prevención y civil. Las guardas se tramitaban en la secretaría prevención, las adopciones en la secretaría civil de los juzgados o bien en juzgados del fuero civil. Sólo tomando en consideración las modificaciones en el fuero que influyeron en los posibles destinos de los expedientes tramitados entre 1957 y 1978, se menciona: en ese último año entra en funcionamiento un tercer juzgado; en 1984 se asigna competencia específica en materia correccional al Juzgado de Menores de Primera Nominación, derivándose las causas civiles y preventivas en curso a los juzgados de segunda y tercera nominación; y en 1990, con la creación del fuero de familia en la provincia, las secretarías civiles de los juzgados de menores pasan a ser preventivas, continuándose en ellas los trámites en curso. Más allá de que estas modificaciones tuvieran lugar en períodos posteriores, no deben dejar de considerarse al momento de buscar los expedientes, ya que expedientes tramitados en los años sesenta y setenta pueden haber sido archivados, o bien desarchivados y vueltos a archivar, con posterioridad.

⁵²⁰ Ley provincial de destrucción de expedientes judiciales N° 6.057.

cuarenta años de antigüedad⁵²¹. Antes del descarte se armaron listas de expedientes destruidos y no destruidos, pero encontrar en las primeras aquél que buscamos no supone necesariamente haberlo perdido. Puede estar en un conjunto de estanterías ubicadas en un pasillo central del archivo, donde se conserva el Fondo Menores del Centro de Documentación Histórica, en el que se rescataron esos expedientes salvados del expurgo sobre los que se volcó esta tesis. Aquí los expedientes se agruparon de otra manera: se ordenaron según el año de inicio del proceso, no de su archivo, y algunos pasaron de paquetes a cajas⁵²²; hay un inventario que permite conocer las carátulas de los expedientes de cada una.

El segundo camino se transita al no conocer la carátula del expediente, esto es, el nombre que el niño tenía al tramitarse su guarda, situación común para quienes buscan hoy sus orígenes familiares si se tiene en cuenta, como se dijera, que es un nombre que cambió si el niño fue adoptado con posterioridad. Se recurre a los protocolos de autos y sentencias, libros de tapas duras que resguardan por año las resoluciones de los juzgados. Definiendo un rango posible de años en que el proceso pudo haberse tramitado, hay que leer cada una de esas resoluciones dirigiendo la mirada al fragmento final, donde “SE RESUELVE”, y buscar allí el nombre de los padres adoptivos o de crianza de quien busca su expediente. Si aparece, en el fragmento inicial de la resolución encontramos la carátula del expediente y continuamos la búsqueda por el primer camino⁵²³.

Así, quienes buscan su identidad son usuarios inesperados del archivo: nadie imaginó, cuando confeccionó el expediente o le dio su ubicación, que hubiera que buscarlo sin conocer su carátula. No se imaginó, tampoco, que no debían eliminarse, que años después podrían ser fundamentales para el ejercicio de un derecho. De allí la importancia del primer nombre en la búsqueda de los orígenes en el mar del archivo, un

⁵²¹ Ley de creación del Archivo Histórico de Córdoba N° 3.967, de 1941.

⁵²² Como se anticipara en la introducción de esta tesis, para conocer las particularidades de este fondo y su proceso de reconstrucción, ver Lugones, María Gabriela y Rufer, Mario, “Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba”, *Miradas alternativas. Análisis multidisciplinario del fenómeno jurídico*, N° 2, 2004, pp. 37-44.

⁵²³ El archivo cuenta con una base de datos que permite vincular la identidad y la filiación biológica y adoptiva de los niños en guarda y adopción durante el período 1975-1983, desarrollada por el equipo de trabajo del proyecto *Derechos a la identidad de adopciones en Córdoba durante la última dictadura*, a partir de la revisión de todas las resoluciones de guardas y adopciones dictadas por el fuero civil y de menores en esos años. Del Fondo Menores existe una base en construcción de expedientes preventivos, confeccionada por los empleados del archivo tras la celeridad que mostró tener aquella herramienta de búsqueda, donde se consignaron nombres de progenitores y guardadores de los niños.

nombre desconocido como esa madre a la que se quiere conocer, y que nombra, a su vez, ese conjunto de fojas en las que se espera encontrarla. Ante tales condiciones de confección y archivo de los expedientes en un contexto signado por la primacía del silencio en torno a la adopción, la reconstrucción de los escenarios en los que tenían lugar las entregas –de la cesión al acogimiento, para llegar al origen– y de los modos en que eran convalidadas por las autoridades judiciales, es una forma de ofrecer un relato histórico que restituya a quienes hoy buscan su identidad las coordenadas de aquello que era probable, recurrente, singular y remoto en el camino a la adopción.

CONCLUSIONES

Mi abuelo me enseñó que los nudos de las cadenas se desarmen con la yema del dedo, golpeándolos hasta que aflojen, ayudándonos con una aguja cuando no ceden, corriendo sus eslabones hasta que se separen y así de nuevo, una y otra vez, con mucha paciencia. Paciencia de orfebre –como él–, acostumbrada a ceñir el ojo sobre detalles minúsculos. Al igual que los nudos de las cadenas, con paciencia, precisión, herramientas y una alta cuota de labor artesanal, esta tesis intentó desanudar las experiencias y los significados de las entregas de niños en adopción convalidadas entre 1957 y 1974 por las autoridades judiciales de Córdoba.

En esos conjuntos de fojas en las que quedaron asentadas traducciones deliberadas de parlamentos intencionados, nunca aparecen a simple vista fragmentos que alguna vez fueron palabras deseosas de agradar a escuchas fraguadas al calor de las jerarquías, las experiencias y los significados atribuidos a las entregas de niños en adopción. Tampoco la ausencia de rodeos de esa jerga acostumbrada al registro de los actos la hace menos opaca. Lo-que-realmente-sucedió deja de ser interesante, y no sólo imposible de descubrir, cuando caemos en la cuenta de que la riqueza de esos fragmentos está en otra parte. Son versiones, versiones de lo que pasó, de lo que se dijo, de lo que se dijo que pasó, de lo que se esperaba, de lo que se creía debía decirse en esas circunstancias. La partitura judicial es una composición colectiva, en la que interesa más la disposición de sus elementos que los elementos mismos. Sí, a través de estas versiones, escritas sobre niños y niñas, pudimos reconocer los arreglos y desarreglos del mundo familiar. Pero al primer plano lo ocupó un juego de solapamientos que hubo que descifrar para

comprender la disposición de sus componentes; componentes que fueron leídos siempre como aquello que se mostró ante el juzgado y éste mostró en el expediente.

La tarea permitió reconocer algunos rasgos asumidos en esas ocasiones por las interacciones entre las autoridades públicas y las familias en aquel contexto. Esas relaciones se manifestaron ante todo bajo la forma de una negociación constante entre pautas ejemplares y condiciones de posibilidad, que iba de la definición de los criterios de entrega a la tolerancia respecto de realidades familiares que no se condecían con los anhelos normativos en materia de adopción. El recorrido por estas experiencias de interacción entre las autoridades públicas y las familias nos mostró así un escenario judicial que no operaba a partir de la captura de las realidades familiares, sino a través de los requerimientos de otras instituciones del Estado y de un mundo familiar mucho más entrenado en las pautas y prácticas que esa interacción suponía. De allí que la instancia judicial, en esos contextos, no necesariamente operara como un dispositivo de difusión de las pautas normativas y sociales hegemónicas de conformación de la familia y la crianza de los niños.

Las guardas con fines de adopción se recortaban al interior de un conjunto mayor de situaciones en que los juzgados producían transferencias de responsabilidades en torno al cuidado y la vigilancia de niños. La colocación en el servicio doméstico, la separación de la pareja, la crianza junto a familiares o terceros –con o sin una estadía en algún instituto– y las desavenencias entre padres e hijos, eran no sólo distintas situaciones que llevaban a hombres y mujeres a pedir la guarda de un niño o un joven en aquellos años, sino también experiencias que podían confluír en la configuración de las circunstancias que desembocaban en las entregas en adopción. Éstas eran las menos frecuentes dentro de ese concierto mayor de situaciones familiares, pero resultaban ser justamente aquéllas en las que podían confluír casi todas las demás. De allí que fuera esa confluencia –que no resulta ilusorio imaginar reconocida por las autoridades judiciales, los elencos institucionales y, por qué no, las familias involucradas de uno u otro lado de la entrega– la que hacía que las condiciones de posibilidad y los significados atribuidos a la adopción fueran cifrados por esa variedad de experiencias infantiles, juveniles y familiares.

El ordenamiento jurídico había depositado en la esfera judicial la potestad de otorgar la última palabra respecto de lo que sería considerado una legítima entrega en adopción, pero era una esfera creada y posicionada como el último eslabón de una

cadena de instituciones que la precedían, y no sólo en términos temporales sino también en las condiciones efectivas de gestión de las entregas. En ese ámbito específico que era la minoridad y en el que los juzgados de menores estaban jurídicamente colocados en una posición de mayor jerarquía, el ejercicio efectivo de sus potestades demandaba una necesaria negociación con elencos institucionales que contaban con sus propios grados de autonomía y eran, sobre todo, quienes tenían un trato cotidiano con los niños. La adopción, que había sido en parte propiciada como una solución al problema de los niños “abandonados” y potencialmente “delincuentes” que vivían sus infancias en aquellos establecimientos, en la práctica resultó ser, hacia los años sesenta y en el contexto cordobés, una alternativa excepcional para aquellos niños. La preferencia de las familias por bebés, tanto más si eran recién nacidos, hacía muy poco probable que fueran los institutos de menores los escenarios a los cuales recurrieran en busca de un niño al que deseaban adoptar. En estas ocasiones estaban ante todo dispuestas a llevarse niñas que les ayudaran en las tareas domésticas, un destino infantil desprestigiado y asociado a los resabios de un pasado no tan remoto en el que se admitía el recurso de la fuerza de trabajo infantil para la subsistencia familiar.

La supremacía del afecto como nodo central de las relaciones entre padres e hijos operaba como mandato sobre el variado espectro de experiencias de crianza de las que eran testigos los escenarios judiciales, no en el sentido de que hubiera dejado de existir el interés por las colaboraciones del mundo infantil, sino porque su reconocimiento había dejado de enunciarse de manera explícita. La omisión, el silencio o el disimulo que la narrativa judicial imprimía al interés por el valor económico de los niños, eran parte de una ponderación compartida a través de la cual se producían las transferencias de responsabilidades por el cuidado y la vigilancia de los niños, y por lo tanto un signo de que las pautas que regulaban las relaciones entre adultos y niños gravitaban sobre el conjunto de la sociedad y no sólo sobre las clases medias y acomodadas. Como corolario, el mundo adulto se mostraba dispuesto a prodigar cuidados a niños ajenos, pero sólo a adoptarlos, esto es, a incorporarlos a la familia, en calidad de *hijos*, no de *criados*, ni de *hijos de crianza*, cuando se trataba de bebés o niños pequeños. De allí que fueran las maternidades uno de los principales escenarios institucionales de entregas en adopción, ocasiones en que la definición de cuándo y a quiénes se encomendaría los niños, corría por cuenta de sus servicios sociales, y lo mismo sucedía si los niños provenían de otros hospitales o de la Casa Cuna. A ello se sumaba la notable presencia

de entregas arbitradas por el propio mundo familiar sin intermediación institucional previa, al menos así se presentaban las situaciones ante las autoridades, o éstas así lo hacían en los expedientes. Se configuraba así un circuito descentralizado de adopción de niños en el que el escenario judicial resultaba una instancia de convalidación de actos de cesión y acogimientos que ocurrían más allá de sus despachos. Fue recién a fines del período que se emprendieron los primeros e incipientes pasos hacia la centralización estatal de las entregas de niños en adopción, con la creación del Equipo Técnico de Guardas y Adopciones de la Dirección General Menores, en 1972.

En los escenarios institucionales de entrega, la idea de que esos niños habían sido “abandonados” era tan frecuente como opaca. Usada de manera indistinta para referir a situaciones muy diversas, daba cuenta, más que de las circunstancias en que se encontraba el niño, de las costumbres burocráticas y de las connotaciones que esos actos tenían para los elencos institucionales. A la noción de “abandono”, que había sido fraguada desde finales del siglo XIX como aquello que habilitaba a distintos representantes del Estado a disponer de los niños, se recurría casi como un formulismo cargado de sobreentendidos. De hecho, cuando no eran las instituciones del Estado sino las propias redes personales las que abrían el camino a la adopción, comunicar la entrega a las autoridades judiciales en términos de abandono era mucho menos frecuente. En esas ocasiones que solían demandar una mayor explicitación e indagación de las circunstancias en que habían sido recibidos los niños, la casualidad y la solidaridad hacia quienes no podían o no querían criar a sus hijos eran los términos que cifraban esos actos de cesión y acogimiento.

Esos distintos caminos a través de los cuales los niños llegaban a la adopción determinaban en gran medida el derrotero de las acciones judiciales. Las prácticas cotidianas de los juzgados mostraban una concurrencia de prescripciones normativas, costumbres y maneras de hacer de funcionarios y magistrados, en las que entraban en juego la confianza depositada en los elencos asistenciales de otras instituciones del Estado y las circunstancias en que se encontraban los niños. Ese juego de ponderaciones hacía que la apelación a los recursos procesales, organizados de manera particular en torno a una forma de evaluación de las realidades familiares escasamente profesionalizada e intrínsecamente subjetiva, estuviera sujeta en gran medida a una discrecionalidad de los funcionarios y magistrados norteadas por la valoración que hacían de las circunstancias de entrega. Los procesos se encaminaban ante todo hacia la

ponderación de las condiciones en que los niños serían criados, más que a la constatación de las razones que habrían desencadenado la adopción, y allí entraban en escena no sólo la lectura que las autoridades judiciales hacían de las realidades familiares, sino también el reconocimiento que las familias tenían de los mecanismos y criterios de la evaluación estatal de sus condiciones y pautas de la vida hogareña y relaciones familiares. Quienes acudían al juzgado podían no adecuarse a los anhelos normativos en materia de adopción, pero se presentaban como quienes ofrecerían a los niños una crianza en familia en calidad de *hijos* junto a adultos que prometían velar por sus necesidades presentes y futuras y mostraban estar en condiciones de hacerlo o, de lo contrario, ya habían fraguado con esos niños vínculos afectivos que las autoridades judiciales se mostraban muy poco dispuestas a desanudar.

La variedad de familias adoptivas guardaba cierta relación con los escenarios de entrega de los niños, encontrándonos con las mejor posicionadas en términos de ocupaciones, vivienda y credenciales educativas cuando había existido una evaluación y elección institucional previa, y con posiciones más desaventajadas cuando la entrega tenía lugar entre particulares. Pero lo cierto es que el conjunto completo de realidades familiares presentaba una tonalidad obrera que permitía divisar que algunos miembros de esas clases estaban gozando de un mayor bienestar social. La unión matrimonial y la presencia femenina en el hogar habilitada por el rol de proveedor de los varones, componentes recurrentes de las representaciones que emanaban de los informes ambientales y familiares, se prestaban a una doble lectura. Que una mejora en las condiciones de vida había allanado el camino para que las clases trabajadoras acompañaran sus realidades familiares a las pautas de las clases medias, y que, a sabiendas de que el reconocimiento de que esas pautas eran una referencia ineludible de la valoración de las autoridades públicas, resultaban ser componentes estratégicos de la presentación que las familias hacían de sí mismas ante quienes tenían la atribución de convalidar la presencia de los niños en esos hogares, con independencia del grado de su adscripción, en el fuero íntimo, a aquellos mandatos sociales. En otras palabras, que de la narrativa judicial emanara un retrato de la domesticidad, no suponía que esos trazos particulares fueran necesariamente los que aquellas familias consideraran como propios.

Encaminados hacia la constatación de las condiciones en que eran acogidos los niños, los procesos podían no sólo prescindir de la presencia de sus progenitores en el juzgado sino también de la consideración de las circunstancias que los habrían llevado a

desprenderse de sus hijos. La madre soltera era la principal protagonista de la narrativa judicial sobre los orígenes familiares de los niños, una figura delineada como una mujer joven y pobre que no contaba, por carencias económicas o por rechazo, con ayuda de su familia para afrontar la crianza del niño. La excepcionalidad que tenía no sólo la participación sino incluso la mención del nombre de los padres de esos niños era un signo indeleble de las diferencias de género que surcaban la sexualidad fuera del vínculo matrimonial: en esas condiciones, el embarazo y la entrega del niño eran un asunto femenino. La adolescencia se presentaba, a su vez, como momento de la vida particularmente desventajoso para vivir esa experiencia, porque aquí no sólo entraban en escena los temores por el rechazo familiar sino también los relativos al futuro personal. El servicio doméstico, una de las principales ocupaciones mencionadas en los expedientes, resultaba un arma de doble filo para las madres que intentaban afrontar solas la crianza de sus hijos: suponía resolver tanto la necesidad de un lugar donde vivir como la de un ingreso, por más escaso que fuera, pero allí no sólo quedaban a merced de la “influencia” de patronos que las instigaban a entregar a sus hijos bajo el argumento de que una familia en mejor situación económica podría darles un futuro más promisorio del que ellas tenían para ofrecerles, sino que también podían quedar embarazadas. Ahora bien, los relatos judiciales sobre el origen de los niños no sólo decía poco sobre las experiencias personales de esas madres sino que además omitía mencionar un origen social que no remitiera a los estratos populares. Como vimos, ello no significaba que jóvenes no necesariamente en situación de pobreza no tomaran la decisión o fueran compelidas a entregar a sus hijos en adopción. En todo caso, en estas situaciones imperaba una política burocrática de reconocimiento de los orígenes sociales de estos niños, tendiente a reforzar las diferencias de género que pesaban sobre la sexualidad no conyugal y el prejuicio que hacía tanto de la maternidad soltera como de la entrega de un niño en adopción un asunto de los sectores populares. Junto con esa reserva, convivía un conjunto de prácticas de inscripción de niños en las que los orígenes familiares eran eliminados, sin que existieran criterios claros respecto de cuándo y por qué se mencionaba o no la filiación de los niños en sus credenciales de nacimiento. La preocupación burocrática por que los niños supieran que eran adoptados emergía tenuemente hacia fines del período en estudio, y estaba ante todo depositada en la voluntad de sus padres adoptivos. Siendo niños muy pequeños quienes vivenciaron la

experiencia de la adopción, la disposición del mundo adulto a contarles de dónde venían y cómo habían llegado junto a ellos se tornaba así indispensable.

Las experiencias y los significados de las entregas de niños en adopción convalidadas por las autoridades judiciales de Córdoba, fueron así parte del proceso de institucionalización de la intervención estatal en torno a la infancia *abandonada* y *delincuente*. Y así como ese proceso se produjo en Córdoba en un diálogo permanente con las ideas y las iniciativas de otras latitudes del país, entiendo que también aquí los significados atribuidos a la adopción de niños no fueron ajenos a los que circulaban más allá de sus fronteras territoriales. Acoger a un niño en el hogar con el deseo de que formara parte de la familia en calidad de *hijo*, en términos no sólo afectivos sino también legales, era una opción jurídica reciente en la Argentina de los '60. Su inexistencia entre fines del siglo XIX y mediados del XX no había inhibido sin embargo su presencia en las prácticas de conformación de la familia, y formaba incluso parte de las prácticas desplegadas por las instituciones asilares infantiles. De modo que, cuando el Estado se arrogó la potestad de legitimarlas, las autoridades judiciales debieron granjearse el ejercicio efectivo de una atribución que estaba en manos del mundo familiar y de un variado espectro de espacios institucionales no necesariamente estatales. La creciente diferenciación de la intervención estatal en los distintos ciclos de la vida –el nacimiento, pasando por la socialización y la educación, el ingreso al mundo del trabajo, el matrimonio y la muerte– que tuvo lugar desde la conformación del Estado a fines del siglo XIX hasta su creciente especialización a partir de los años '30, había erigido ya una sensibilidad familiar y social acostumbrada a la interacción con las instituciones del Estado. Para el poder judicial, que a partir de entonces tendría la potestad de crear el vínculo adoptivo de filiación, ello suponía tanto un camino en parte allanado como la reactualización de una constante necesidad de negociar, tanto con el mundo familiar como con el entramado institucional precedente, el ejercicio de su nueva potestad.

Hacia los años '60, las legitimaciones judiciales de las entregas de niños en adopción no eran ajenas a la mayor interacción que las familias tenían con las instituciones del Estado. Con la medicalización del parto, la escolarización de los niños, la asignación de salarios familiares, la diversificación de las instituciones de acogida infantil y la extensión que esos fenómenos habían experimentado en las últimas tres décadas, las familias encontraban cada vez más ocasiones de interacción con las

instituciones del Estado. Los juzgados de menores, recién creados, se granjeaban un espacio en ese entramado de relaciones preexistentes que configuraban las prácticas de cesión y acogimiento de niños en general y de la adopción en particular. En ellos estaba depositada la potestad de legitimar actos tramados más allá de sus despachos, entregas de niños que tenían lugar entre particulares, en maternidades y hospitales infantiles, asilos, hogares, internados e institutos de menores. Conseguir no sólo la potestad, sino el ejercicio efectivo de ese poder de legitimación del vínculo familiar adoptivo, supuso para el poder judicial lograr que las familias, pero también el resto de las instituciones estatales, canalizaran hacia él la convalidación de aquello que ya consumaban en la práctica. Para granjearse ese lugar de preeminencia las autoridades judiciales negociaron, con el mundo familiar y el entramado institucional preexistente, tanto los criterios que regirían los arbitrios de las entregas de niños como las operaciones a través de las cuales serían implementados, desplegando una actitud tolerante hacia las diversas formas que asumían, incluso hacia aquéllas consideradas ilegales. Que a fines del período en estudio el vínculo adoptivo de filiación adquiriera una mayor jerarquía, igualándose en términos jurídicos al de la filiación matrimonial, fue un aspecto que contribuyó con aquel propósito, sin que ello supusiera que las jerarquías familiares preexistentes fueran desarmadas. De hecho, la convalidación judicial de las entregas de niños operó como otro dispositivo de apuntalamiento de un modelo familiar excluyente, porque el juego de ponderaciones que ponía en escena reactualizaba las pautas culturales dominantes de conformación de la familia y las diferencias de clase a las que eran asociadas.

La reconstrucción de estas experiencias de interacción entre las autoridades públicas y las familias en el contexto abierto por la entrega de un niño en adopción deja un conjunto de preguntas a abordar en futuras investigaciones. En primer lugar, ese conjunto mayor de solicitudes de guarda dentro del cual se recortaban aquéllas que iban en camino a la adopción, conjunto al que en esta tesis se recurrió para iluminar por contraste las experiencias en foco, demanda un análisis específico. Las solicitudes presentadas por los progenitores, por ejemplo, permitirían reconocer más cabalmente las experiencias e implicancias de una patria potestad no compartida tanto en las ocasiones que los niños vivían sus infancias junto con las madres como en aquéllas en las que era la separación de la pareja la que llevaba a hombres y mujeres a las oficinas judiciales. Queda pendiente también una reconstrucción histórica de los distintos establecimientos

de acogida y reclusión de niños que existían en la provincia en aquellos años, que indague no sólo su orientación institucional sino también las experiencias infantiles, juveniles y familiares de internación.

De no haberlo sorprendido la muerte en plena tarea, la tercera conferencia que Italo Calvino daría en Harvard en 1985, sobre los valores y las cualidades que la literatura legaría al nuevo milenio, habría versado sobre la *exactitud*. Para este escritor y lector emblemático del siglo XX, una “epidemia pestilente” abatía a la humanidad en la facultad que más la caracteriza, el uso de la palabra; una inconsistencia de la que no eran ajenas las imágenes ni “el mundo”. Los orígenes de “la peste”, decía, podían estar en la política o la ideología, en la uniformidad burocrática, la homogeneización de los medios de comunicación o la difusión escolar de la cultura, pero le interesaban más las posibilidades de salud que los orígenes de ese nuevo malestar de la cultura. La exactitud –a la que entendía como “un diseño de la obra bien definido y calculado”, “la evocación de imágenes nítidas, incisivas, memorables” y “un lenguaje lo más preciso posible como léxico y como expresión de los matices del pensamiento y de la imaginación”– era uno de los anticuerpos que la literatura tenía para ofrecer. La historia como disciplina que recurre al pasado para pensar el presente es también un reservorio importante –entre otros– de aquel anticuerpo capaz de remediar esa dolencia. También nosotros, los historiadores, estamos enamorados de la *búsqueda* de la exactitud en la construcción y la comunicación de nuestros argumentos. Partiendo de una pregunta que nos inquieta revisamos fuentes y bibliografía, desplegamos métodos diversos de análisis y nos valemos de conceptos que organizan nuestras lecturas de las experiencias y los significados que tuvieron para quienes las vivieron. Lecturas que son siempre interpretaciones posibles, abren nuevas preguntas y habilitan discusiones, porque la experiencia humana se resiste al discurso único y acabado, porque las preocupaciones del presente definen las preguntas que hacemos al pasado, en un proceso de reactualización incesante y sano. Este estudio de esos pequeños cuerpos que eran aquellos expedientes tramados en torno a niños en camino a su adopción, resultó una experiencia fundamental en el aprendizaje de este oficio que, entiendo, es un camino permanentemente reactualizado hacia el encuentro de palabras precisas y lecturas sugerentes, y que no sólo involucra el conocimiento de las realidades pretéritas sino también el de las herramientas y operaciones necesarias para su reconstrucción y comunicación.

ANEXO

Cuadro 1. *Magistrados y funcionarios del fuero de menores de Córdoba (con recorte en la Secretaría Prevención), 1957-1974*

Juzgado/Asesoría	Cargo	Nombre	Período
Juzgado de Menores de Primera Nominación	Juez	Serra Alberto	1957-1962
	Juez	Méndez Ricardo	1962-1971
	Juez	Avilés de Ferreyra Olga	1971-1973
	Juez	Carrara de Rizzi Eleonora	1974
	Sec. de Prevención	Scadutto de Páez María Inés	1957-1974
Juzgado de Menores de Segunda Nominación	Juez	Dhers Juan Héctor	1963-1974
	Sec. Prevención	Savid García Eduardo R.	1962-1964
	Sec. Prevención	Sánchez de Kolodny Azucena	1964-1973
	Sec. Prevención	Rosales Inés	1973-1974
Asesoría de Menores	Asesor	Zeballos César E.	1957-1964
	Asesor	Ferrer Martínez Rogelio	1958-1966
	Asesora	Rigutto de Oliva Otero Ana	1962-1974
	Asesora	Luna de Scatena Adela	1965-1972
	Asesor	Pueyrredón Jorge Horacio	1966-1973
	Asesora	Giuliano Ana Teresa	1972-1974
	Asesora	Sánchez de Kolodny Azucena	1973-1974

Fuente: elaboración propia a partir de Nómina de Magistrados y Funcionarios (AGTC).

Cuadro 2. *Funcionarios a cargo de la Dirección General de Menores/Consejo Provincial de Protección al Menor*

Años	Nombre	Cargo	Profesión	Período
1945 - 1947	Alejandro Eduardo Correa	Director General	Abogado	Jul. 1945 - Nov. 1947
1947 - 1948	Ricardo L. Revol	Interventor	"Dr."	Nov. 1947 - Jun. 1948
1948	Manuel Sayago	Director General Interino	"Dr."	Jul. 1948
1948 - 1949	Sixto Sonzini Astudillo	Director General	Médico	Jul. 1948 - Jul. 1949
1949 - 1954	Marciano de la Serna	Director General	"Dr."	Jul. 1949 - Sin datos
1955 - 1957	Sin datos por ausencia de documentación en archivo			
1957 - 1958	Francisco E. Torres	Director General / Presidente		Sin datos, 1957 - Abr. 1958
1958 - 1962	Gastón H. Fabre	Interventor / Presidente	"Dr."	May. 1958 - Ago. 1962
1962 - 1963	Ricardo L. Revol	Presidente	"Dr."	Set. 1962 - May. 1963
1963	Gustavo Sarría	Ministro de Gobierno		Jun. a oct. 1963
1963 - 1966	María Cecilia Torres de Bernard	Interventora		Nov. 1963 - Ene. 1965
		Presidente		Ene. 1965 - Jul. 1966
1966	Arturo R. Ferla	Presidente interino	Teniente Coronel (R.E.)	Jul. y ago. 1966
1966 - 1967	Jorge O. Arrambide Pizarro	Presidente		Ago. 1966 - Ago. 1967
1967	Carlos E. Novillo Corvalán	Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social		Ago. y set. 1967
1967	Luis Enrique Villada	Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social		Set. 1967
1967 - 1968	José Javier Díaz	Presidente Interventor		Oct. 1967 - Mar. 1968
1968 - 1969	Jorge O. Arrambide Pizarro	Presidente Interventor		Mar. 1968 - Ago. 1969
1969 - 1970	Roberto Boqué Miró	Presidente Interventor	Escribano	Set. 1969 - Jul. 1970
1970 - 1971	Félix Alberto Linares Bretón	Presidente	"Dr."	Set. 1970 - Jul. 1971 (†)
1971	Jorge Aita Tagle	Presidente Interventor		Jul. a nov. 1971
1971	Eduardo Leandro Cuestas	Director General		Dic. 1971 - Set. 1972
1972	Pedro León Almeida	Sub-Secretario de Minoridad y Familia		Set. a dic. 1972
1972	Mario A. Cima Luque	Director General		Dic. 1972 - Nov. 1973
1973	Carlos Ignacio Marco	Director Interventor		Nov. 1973 - Sin datos

Fuente: elaboración propia a partir de resoluciones de la repartición; Archivo de Gobierno, Minoridad, Series A y B, 1945-1973.

Cuadro 3. Expedientes de guarda identificados: ubicación y cantidad según año de inicio de las actuaciones

Caja	Tt. de expes.	Cant.	1951	1954	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	s/d
1	29	8									2							6						
2	41	13											3	4	3		2	1						
3	38	22						1							1						20			
4	48	11																	3	5	2	1		
5	34	23																				22	1	
6	45	23																				4	19	
7	51	3																						3
8	4	—																						
9	31	17										1	2	3	6	5								
10	32	18									1		2	4	1	10								
12	41	1											1											
14	63	24															1	1		14	1	7		
15	20	14	1				1	3	7				2											
16	35	16						2	1			1	11		1									
17	46	21											11	1	3									
18	93	33							1												6			
19	75	36																			32			
20	90	40																			36			
21	78	47																					1	39
22	44	28																1						46
23	31	18		1	1			1	5	3	12	9		1										1
24	69	30												2	28				1					
25	52	26													26									
Tt.	1.090	472	1	1	1	1	4	12	7	6	15	15	32	15	70	15	4	9	77	20	24	34	108	1

% de solicitudes según períodos

1951-1963: 13%

1964-1974: 86%

Nota: las cajas 11 y 13 estaban incorporadas al conjunto de la Secretaría Prevención, pero contenían expedientes de las secretarías Civil y Corrección respectivamente; la suma de porcentaje no llega a la centena por la existencia de un proceso del que se desconoce fecha de inicio. Fuente: elaboración propia a partir de 1.090 expedientes revisados; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 4. Carátulas de expedientes de guarda identificados

	Cant.	Subtt.	%
Prevención		299	63
Prevención (o sus abreviaturas "pre." o "prev.")	289		
Medida preventiva	6		
Casa Cuna. Prevención	1		
Del Juzgado de Menores. Prevención	1		
Denuncia. Prevención	1		
Instituto Provincial de Maternidad nacida el 14 de marzo de 1970. Prevención	1		
Sin asunto en carátula		75	16
Guarda		73	15,5
Solicita [o sol.] guarda	30		
Guarda	29		
Guarda. Prevención	10		
Pedido de guarda	2		
Guarda Maternidad Provincial	1		
Guarda por salario	1		
Otras		16	3
Del Juzgado de Menores	2		
Para agregar	2		
Protección	2		
Solicita Medidas (o su abreviatura "Sol. Med.")	2		
Desamparo (prov.[iene] de la Direc[ción]. Gral. de M.[enores])	1		
[El nombre de los padres]	1		
Internación	1		
Maternidad Provincial	1		
Puestas por el sub. comisario [ilegible]	1		
Puestos por Dirección de Migraciones	1		
Solicita amparo	1		
Sol.[ilícita] Internación	1		
N.N.		8	2
N.N. (sexo femenino) abandonada en seccional 14°	1		
[Apellido] N.N y otros. Prevención	1		
[Apellido] NN. Prevención	1		
N.N. (encontrada en las proximidades del Hospital Rawson)	1		
N.N. abandonado en el porch [sic] de la casa de la Srta. [...]. Solicita guarda	1		
N.N. del Hospital de Alta Gracia	1		
N.N. maternidad provincial hija de N.R. N. de N.	1		
N.N. Prevención	1		
Carátula destruida		1	0,5
Total de expedientes identificados		472	100

Fuente: elaboración propia a partir de 472 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 5. *Solicitudes de guarda según guardadores*

	Cantidad	%
Progenitores	65	15
Familiares	101	23
Terceros	268	62
Total	434	100

Fuente: elaboración propia a partir de 376 expedientes;
AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 6. *Guardadores en solicitudes que involucraron acuerdos de crianza o tenencia de niños y/o jóvenes*

	Mujeres	Varones	Parejas	Subtt.	%
Progenitores	15	2		17	9
Familiares				69	37
Abuelos	9	3	1	13	
Tíos abuelos	3	1	1	5	
Tíos	18	8	10	36	
Hermanos	6	3	1	10	
Primos	3			3	
Medio hermanos	2			2	
Terceros				102	54
Sin vínculos explicitados o evidentes	36	8	13	57	
Conocidos de la familia	3	6	3	12	
Familiares de crianza	2	2		4	
Vecinos	4			4	
Madrinas y padrinos	2	1		3	
Religiosos a cargo de hogares o internados	1	2		3	
Pastor de iglesia		12		12	
Otros	4	2	1	7	
Total de solicitudes	108	50	30	188	100

Fuente: elaboración propia a partir de 175 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 7. *Guardadores en solicitudes que involucraron conflictos familiares*

	Mujeres	Varones	Parejas	Subtt.	%
Progenitores	40	8		48	47
Familiares				27	26,5
Abuelos	2			2	
Tíos	14	4		18	
Hermanos	5	1		6	
Primos	1			1	
Terceros				27	26,5
Sin vínculos explicitados o evidentes	4	1	2	7	
Conocidos de la familia	10	3	1	14	
Familiares de crianza	2			2	
Vecinos	1	1		2	
Otros	2			2	
Total de solicitudes	81	18	3	102	100

Fuente: elaboración propia a partir de 97 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 8. *Razones de guarda de niños provenientes de institutos de menores según institución*

	Egreso con progenitores	Egreso con familiares	Egreso con terceros	Colocación	Adopción	Subtt.	%
Buen Pastor	1	3	1	21		26	31
Pablo Pizzurno		2	5	3	4	14	17
Sin datos	1	2	2	3		8	10
Sin referencias en autos			1	5	2	8	10
Mercedes de San Martín		1	1	5		7	8
Remedios de Escalada de San Martín			1	2		3	4
Menores Madres				2	1	3	4
José Manuel Estrada		1	1			2	2
Vélez Sarsfield			1	1		2	2
Marcelo T. de Alvear		1	1			2	2
Santa Cruz		1	1			2	2
Admisión de Niñas			1			1	1
Hipólito Irigoyen				1		1	1
Casa del Niño					1	1	1
Instituto del Consejo Nacional de Protección al Menor		1				1	1
Juana Manso				1		1	1
Ricardo Gutiérrez		1				1	1
Total de solicitudes	2	13	16	44	8	83	100
% según razones		37%		53%	10%		

Fuente: elaboración propia a partir de 69 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 9. *Situación del niño al momento en que se pidió su guarda con fines de adopción según año de inicio de las actuaciones*

	'57	'59	'60	'61	'62	'63	'64	'65	'66	'67	'68	'69	'70	'71	'72	'73	'74	Subtt.
Junto a sus guardadores	1	1		1	4		8	1	7	3		1	2		2	2	5	38
En Maternidad Provincial							1	1	1				10			1	1	15
En Maternidad Nacional					1		2			1			4	1		2	2	13
En institutos de menores		1	1			2			2		1		1					8
En Casa Cuna		1				2	1		1				1					6
En Hospital de Niños					1	1	1						1					4
En Hospital de Alta Gracia											1							1
Total de solicitudes	1	3	1	1	6	5	13	2	11	4	2	1	19	1	2	5	8	85

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 10. *Edad y sexo de bebés provenientes de las maternidades públicas*

	Mujeres	Varones	Subtt.	%
De 3 a 25 días	8	9	17	61
1 mes	3	4	7	25
2 y 6 meses	2	2	4	14
Total de niños	13	15	28	100

Fuente: elaboración propia a partir de 28 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 11. *Procedimientos de guardas con fines de adopción de niños provenientes de las maternidades según año de inicio de las actuaciones en ambos juzgados*

Actuaciones / Año	'62	'64	'65	'66	'67	'70	'71	'73	'74	Solicitudes según actuaciones	%
Participación de la asesoría de menores		3			1	9		3	3	19	68
Sin participación de la asesoría de menores	1		1	1		5	1			9	32
Encuesta ambiental y familiar a cargo de la DGM	1				1			1	3	6	22
Encuesta ambiental y familiar a cargo de la maternidad		2								2	7
No se realizan		1	1	1		14	1	2		20	71
Celebración de audiencia		2			1		1	1	3	8	29
Sin celebración de audiencia	1	1	1	1		14		2		20	71
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	1	1	1	1		14	1			19	68
Guarda definitiva por decreto tras audiencia		1								1	4
Guarda definitiva por auto interlocutorio		1			1			3	3	8	28
Consentimiento progenitora/es ante maternidades						7	1	1		9	32
Consentimiento progenitora ante juzgado								1	3	4	14
Sin actuaciones tendientes a su participación	1	1		1	1	7		1		12	43
Con actuaciones tendientes a su participación		2	1							3	11
Filiaciones acreditadas	1	3	1	1		14	1	2	3	26	93
Filiaciones desconocidas					1			1		2	7
Total de solicitudes por año	1	3	1	1	1	14	1	3	3	28	

Fuente: elaboración propia a partir de 28 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 12. *Procedimientos de guarda de niños provenientes de las maternidades según año de inicio de las actuaciones - Juzgado de Menores de 1ª Nominación*

Actuaciones / Año	'62	'66	'70	'71	'73	Solicitudes s/ actuaciones
Participación de la asesoría de menores			6		2	8
Sin participación de la asesoría de menores	1	1	4	1		7
Encuesta ambiental y familiar a cargo de DGM	1					1
Encuesta ambiental y familiar a cargo de la maternidad						
No se realizan		1	10	1	2	14
Celebración de audiencia				1		1
Sin celebración de audiencia	1	1	10		2	14
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	1	1	10			12
Guarda definitiva por decreto tras audiencia						
Guarda definitiva por auto interlocutorio					2	2
Consentimiento progenitoras/es ante maternidades			5	1	1	7
Consentimiento progenitora ante juzgado						
Sin actuaciones tendientes a su participación	1	1	5		1	8
Con actuaciones tendientes a su participación						
Filiaciones acreditadas	1	1	10	1	1	14
Filiaciones desconocidas					1	1
Total de solicitudes por año	1	1	10	1	2	15

Fuente: elaboración propia a partir de 15 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 13. *Procedimientos de guarda de niños provenientes de las maternidades según año de inicio de las actuaciones - Juzgado de Menores de 2ª Nominación*

Actuaciones / Año	'64	'65	'67	'73	'74	Solicitudes s/ actuaciones
Participación de la asesoría de menores	3		1	1	3	8
Sin participación de la asesoría de menores		1				1
Encuesta ambiental y familiar a cargo de la DGM	1		1	1	3	6
Encuesta ambiental y familiar a cargo de la maternidad	2					2
No se realizan	1	1				2
Celebración de audiencia	2		1	1	3	7
Sin celebración de audiencia	1	1				2
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	1	1				2
Guarda definitiva por decreto tras audiencia	1					1
Guarda definitiva por auto interlocutorio	1		1	1	3	6
Consentimiento progenitora/es ante maternidades						
Consentimiento progenitora ante juzgado				1	3	4
Sin actuaciones tendientes a su participación	1		1			2
Con actuaciones tendientes a su participación	2	1				3
Filiaciones acreditadas	3	1		1	3	8
Filiaciones desconocidas			1			1
Total de solicitudes por año	3	1	1	1	3	9

Fuente: elaboración propia a partir de 9 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 14. *Procedimientos de guarda de niños provenientes de las maternidades según año de inicio de las actuaciones Juzgado de menores no identificado en autos*

Actuaciones / Año	'70
Participación de la asesoría de menores	3
Sin participación de la asesoría de menores	1
No se realiza encuesta ambiental y familiar	4
Sin celebración de audiencia	4
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	4
Consentimiento progenitora/es ante maternidades	2
Sin actuaciones tendientes a su participación	2
Filiaciones acreditadas	4
Total de solicitudes	4

Fuente: elaboración propia a partir de 4 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 15. *Cronología de los trámites de entrega en maternidades públicas*

Maternidad	Nacimiento	Inscripción	Renuncia	Abandono	Documentación guardadores	Solicitud de guarda	Expediente
Nacional	12/03/1962			s/d		25/09/1962	C22/E8
Nacional	11/03/1964		09/04/1964		21 al 28/10/1963	15/04/1964	C16/E4
Nacional	07/06/1964	11/06/1964		07/06/1964		14/07/1964	C16/E2
Provincial	24/11/1964	s/r	s/r			01/12/1964	C16/E3
Provincial	31/10/1965			31/10/1965		11/11/1965	C10/E12
Provincial	26/05/1966		s/r		27/06/1966 y s/r	28/06/1966	C24/E57
Nacional	Comienzo de marzo de 1967			07/03/1967 (en la vía pública)		10/03/1967	C10/E7
Provincial	05/01/1970				19/12/1969 y 5/1/1970	24/02/1970	C19/E29
Provincial	14/03/1970	s/r	23/03/1970		20/3 al 16/4/70	16/04/1970	C4/E2
Nacional	13/07/1970	s/d			Julio a diciembre de 1970	18/12/1970	C19/E69
Nacional	01/08/1970	26/08/1970	s/r		28/7 al 7/8/1970	27/08/1970	C19/E24
Nacional	13/08/1970	s/r	14/08/1970		30/12/1969 - 22/4/1970 - 5 y 26/5/1970	21/08/1970	C18/E2
Provincial	05/09/1970		s/r			25/11/1970	C18/E26
Provincial	08/09/1970	22/09/1970	10/09/1970		10 al 14/8/1970	22/09/1970	C19/E67
Provincial	21/09/1970	s/r	s/r		s/d	25/09/1970	C18/E24
Provincial	21/10/1970	s/d	04/11/1970		Noviembre 1970	23/11/1970	C19/E52
Provincial	25/10/1970	s/r	29/10/1970		14 al 22/10/1970	30/10/1970	C18/E13
Provincial	15/11/1970	s/d			10 al 14/12/1970	23/12/1970	C19/E41
Provincial	21/11/1970	s/d	24/11/1970		Setiembre 1970	30/11/1970	C19/E56
Provincial	23/11/1970	23/11/1970	25/11/1970		7 al 11/12/1970	18/12/1970	C19/E27
Nacional	19/12/1970	s/d	21/12/1970		s/d	31/12/1970	C19/E40
Nacional	01/01/1971	s/d	04/01/1971		20/01/1971	27/01/1971	C23/E14
Provincial	24/12/1972	06/01/1972	s/r		Enero y febrero 1973	20/03/1973	C5/E2
Nacional	06/08/1973	10/08/1973	13/08/1973 (ante juzgado)			27/08/1973	C5/E11
Nacional	20 ó 21/1/1973			21/01/1973 (en vía pública)	Agosto 1972	20/02/1973	C5/E1
Nacional	29/03/1974	s/r	03/04/1974 (ante juzgado)		19/4 y 2/5/1974	03/05/1974	C6/E44
Provincial	02/04/1974	05/04/1974	05/04/1974 (ante juzgado)		Noviembre 1973 y 4/4/1974	15/04/1974	C20/E2
Nacional	03/02/1974 (s/ progenitora) 02/02/1974 (s/ Maternidad)	06/02/1974	06/02/1974 (ante juzgado)		Agosto y setiembre de 1973	07/02/1974	C21/E3

Fuente: elaboración propia a partir de 28 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 16. *Procedimientos de guarda con fines de adopción de niños provenientes de la Casa Cuna según año de inicio de las actuaciones*

Actuaciones / Año	'59	'63	'64	'66	'70	Subtt.
Participación de la asesoría de menores	1	2	1	1		5
Sin participación de la asesoría de menores					1	1
Encuesta ambiental y familiar ordenada por el juzgado a guardadores		1		1		2
Ordenada por el juzgado a guardadores y progenitores/familiares		1	1			2
No se realizan	1				1	2
Celebración de audiencia		1		1		2
Sin celebración de audiencia	1	1	1		1	4
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones	1	2	1		1	5
Guarda definitiva por auto interlocutorio				1		1
Consentimiento progenitora ante juzgado			1			1
Con actuaciones tendientes a su participación	1			1		2
Sin actuaciones tendientes a su participación		1			1	2
Filiaciones acreditadas	1		1	1		3
Filiaciones no acreditada		2			1	3
Total de solicitudes	1	2	1	1	1	6

Fuente: elaboración propia a partir de 6 expediente; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 17. *Procedimientos de guarda de niños provenientes de Hospital de Niños y el Hospital de Alta Gracia según año de inicio de las actuaciones*

Actuaciones / Año	'62	'63	'64	'65	'66	'70	Subtt.
Participación de la asesoría de menores	1	1	1			1	4
Sin participación de la asesoría de menores					1		1
Encuesta ambiental y familiar ordenada por el juzgado en casa de guardadores y progenitores/familiares	1	1	1				3
A los guardadores a cargo del servicio social del H. de Niños						1	1
No se realizan					1		1
Celebración de audiencia			1				1
Sin celebración de audiencia	1	1			1	1	4
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones		1			1	1	3
Guarda definitiva por decreto en el transcurso del proceso	1						1
Guarda definitiva por auto interlocutorio			1				1
Consentimiento progenitora ante juzgado						1	1
Con actuaciones tendientes a su participación	1				1		2
Sin consentimiento		1	1				2
Filiaciones acreditadas	1		1				2
Filiaciones no acreditada		1				1	2
Filiaciones desconocidas					1		1
Total de solicitudes	1	1	1		1	1	5

Fuente: elaboración propia a partir de 5 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Cuadro 18. *Procedimientos de guarda de niños que ya están junto a sus guardadores según año de inicio de las actuaciones*

Actuaciones / Año	'57	'59	'61	'62	'64	'65	'66	'67	'69	'70	'72	'73	'74	Subtt.
Participación de la asesoría de menores	1	1	1	3	6	1	5	3	1	1	1	2	5	31
Sin participación de la asesoría de menores				1	2		2			1	1			7
Encuesta a guardadores	1	1	1	2	3		6	2	1	1	2	1	4	25
Encuesta a guardadores y progenitora				2	4	1						1	1	9
No realizada					1		1	1		1				4
Celebración de audiencia con guardadores		1	1	2	2		4	1	1	1	1	1	3	18
Con guardadores y progenitoras/conocidos de la progenitora					2	1						1	2	6
No celebrada	1			2	4		3	2		1	1			14
Guarda provisoria por decreto al inicio de las actuaciones				1	2		3	1		1				8
Definitiva por decreto en el transcurso del proceso	1			1			1	1						4
Definitiva por auto interlocutorio		1	1	1	3		1	1	1		1	1	5	16
Provisoria por auto interlocutorio					1		2			1				4
No se concede, por desistir los guardadores o regresar el niño con la madre					1	1						1		3
No consta				1	1						1			3
Consentimiento progenitoras/es ante juzgado o defensoría al inicio del proceso	1			2			6	2			1	1	3	16
Consentimiento progenitoras/es ante juez de paz			1	1	1									3
Consentimiento progenitora tras citación					1									1
Con actuaciones tendientes a su participación					2									2
Sin actuaciones tendientes a su participación		1		1	3		1	1		2	1	1	2	13
Sin consentimiento					1	1								2
Sin consentimiento por orfandad										1				1
Filiación acreditada	1	1	1	2	6	1	5	3	1		1	2	3	27
Filiación no acreditada				2	2		2			1	1		1	9
Filiación desconocida													1	1
Filiación no explicitada										1				1
Total de solicitudes por año	1	1	1	4	8	1	7	3	1	2	2	2	5	38

Fuente: elaboración propia a partir de 38 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

FUENTES

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE CÓRDOBA, Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial, *Fondo Menores, Secretaría Prevención, 1957-1974.*

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE CÓRDOBA, *Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, 1919-1976 (tomos seleccionados) y nóminas de magistrados y funcionarios del fuero de menores.*

ARCHIVO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, *Series minoridad A y B, resoluciones, 1945-1974 y Serie gobierno (decretos seleccionados).*

ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA, Fondo Secretaría de Estado de la mujer, niñez, adolescencia y familia, Caja 5, Libro de Actas, *“Reuniones equipo técnico de adopción”*, 1972-1977.

CENTRO DE CONSERVACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AUDIOVISUAL, Facultad de Filosofía y Humanidades y Facultad de Artes, UNC, Archivo fílmico de Canal 10:

Entrevista a niños que trabajan en la calle, 1965, Casete 140, Noticia 118.

Falta espacio en Tribunales, 20/03/68, C39, N107.

Instituto Pablo Pizzurno, 21/03/69, C5, N5.

Traslado de niños de Casa Cuna en taxis, 27/04/69, C5, N191.

Actividades del Hogar Escuela Pablo Pizzurno, 12/06/69, C6, N169.

Acto de asunción Director de protección al menor, 02/09/69, C10, N100.

Acto en el Instituto Pablo Pizzurno, 04/09/69, C10, N119.

Esposa del Embajador de Siria visita la Casa Cuna, 22/09/69, C11, N103.

Reunión, 07/10/69, C12, N6.

Reportaje al Dr. Boque Miró Roberto sobre guardería en Guiñazú, 24/11/69, C14, N24.

Viajantes en Casa Cuna, 02/10/70, C25, N31.

Insalubridad Consejo del Menor, 19/04/71, C31, N44.

Entrega de regalos de LWI a la Casa Cuna, 11/05/71, C32, N47.

Maternidad, 14/05/71, C32, N20.

Fotos varias sobre el niño (nro.31), 1971, C161, N4.
Sra. de Monjardín, 22/ 02/72, C188, N133.
Niño solo duerme en oficina de correos, 25/07/72, C74, N19.
Niñez abandonada, 1972, C138, N81.
Minoridad Hogar Santa Cruz, 1972, C137, N43.
Minoridad Dr. Borr, 1972, C137, N45.
Minoridad, 1972, C139, N1.
Paseo y chocolate para los pibes del Pizzurno, 27/05/73, C82, N57.
Reportaje a Isabel Perón y López Rega, 26/06/73, C173, N8.
Reportaje al Ministro de Bienestar Social, 24/06/74, C93, N53.
Entrega de diploma en curso de post-grado sobre minoridad, 21/04/75, C116, N8.
Maternidad e infancia, sin fecha, C161, N6.
Casa Cuna y otras escuelas y colegios técnico-manuales, sin fecha, C237, N18.

BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, UNC:

Aplicación del régimen penal y correccional de los menores de 18 años, Decreto ley N° 6.989 del 26/3/57, Anales de Legislación Argentina, Buenos Aires, La Ley, 1957, pp. 1.542-1545.

Creación del patronato y la magistratura de menores, Decreto ley N° 6.989 del 26/3/57, Suplemento Comercio y Justicia, 1957, Tomo VII, pp. 158-160.

BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA:

Tribunales de Menores, proyecto de creación presentado por el senador Joaquín Manubens Calvet, Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de Córdoba, 1942, pp. 620-628.

Estatuto de la minoridad, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de Córdoba, 1965, Tomo I, pp. 313-323.

Estatuto de la minoridad, Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de Córdoba, 1965, Tomo II, pp. 17.84-1.807.

Estatuto de la minoridad, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de Córdoba, 1965, Tomo III, pp. 2.569-2.628.

OTRAS FUENTES:

Código Civil de la República Argentina (con las notas de Vélez Sarsfield) y leyes complementarias, Lajouane Editores, Buenos Aires, 1956, pp. 896-906.

Sonzini Astudillo, Sixto. *Seis meses con los menores de la provincia de Córdoba*. Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1949.

Censo Nacional de Población, 1960, Tomos I y IV.

Censo Nacional de Población, 1970 y Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas, 1970, Córdoba.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCUBIERRE MOYA, BEATRIZ. “El destino de los niños Lorenzana: expósitos-pobladores de Alta California”. En Sosenski, Susana y Jackson Albarrán, Elena (coords.), *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2012, pp. 91-122.
- ALLEMANDI, CECILIA. “Consideraciones médico-sociales e intentos de regulación de la lactancia asalariada en la ciudad de Buenos Aires de fines del siglo XIX y principios del XX”. Ponencia presentada en *III Jornadas Estudios sobre infancia. Vida cotidiana, saberes y políticas públicas en Argentina y Latinoamérica (1880-2010)*, Universidad Nacional General Sarmiento, Los polvorines, 2012.
- ARIÈS, PHILIPPE. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid, Taurus, 1987 [1973].
- AVERSA, MARÍA MARTA. “Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)”. En Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 35-52.
- . “Infancia tutelada. Senderos institucionales y rutinas judiciales. Ciudad de Buenos Aires, 1900-1919”. En Sosenski, Susana y Jackson Albarrán, Elena (coords.), *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2012, pp. 177-208.
- BAILEY, BETH. *Sex in the Heartland*. Harvard University Press, Cambridge, 2002, pp. 154-174.
- BERTRAND, MICHEL. “Familia y lazos sociales: sobre orientaciones actuales de la historiografía de la familia”. En Chacón Jiménez, Francisco; Hernández Franco, Juan y García González, Francisco (editores), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Edit.um, Murcia, 2007, pp. 15-35.
- BIERNART, CAROLINA Y RAMACCIOTTI, KARINA. “La tutela estatal de la madre y el niño en la Argentina: estructuras administrativas, legislación y cuadros técnicos (1936-1955)”. *Histórica, Ciências, Saúde*, Vol. 15, N° 2, Río de Janeiro, 2008, pp. 331-351.

- BILLOROU, MARÍA JOSÉ. “Madres y médicos en torno a la cuna. Ideas y prácticas sobre el cuidado infantil (Buenos Aires, 1930-1945)”. *La Aljaba*, Vol. XI, 2007, pp. 167-192.
- BISIG, ELINOR. “La infancia en la cuestión social: entre el poder médico y el saber legal (Universidad Nacional de Córdoba, mediados del siglo XX)”. *Trabajo y sociedad*, Vol. XII, N° 13, 2009, Santiago del Estero, pp. 1-10.
- _____. “La infancia abandonada-delincuente en el discurso académico. Principios del siglo XX, Córdoba (Argentina)”. *Manizales*, Vol. 6, N° 1, Colombia, 2009, pp. 153-170.
- BISIG, ELINOR Y LAJE, MARÍA INÉS. *Abandono de menores (un enfoque jurídico-sociológico)*. Marcos Lerner, Córdoba, 1989.
- BJERG, MARÍA Y BOIXADÓS, ROXANA. “Tendencias en la historia de la familia en Argentina”. En Bjerg, María y Boixadós, Roxana (eds.), *La familia campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes*. Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2004, pp. 171-186.
- BLUM, ANN. “Public Welfare and Child Circulation, México City, 1877 to 1925”. *Journal of Family History*, Vol. 23, N° 3, julio de 1998, pp. 240-271.
- _____. “Abandonment, Adoption and Reproductive Disruption: Transitions in child circulation in Mexico City, 1880-1910”. *Childhood*, Vol. 14, N° 3, pp. 321-338.
- BOURDIEU, PIERRE. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Anagrama, Barcelona, 1997 [1994].
- BRENNAN, JAMES Y GORDILLO, MÓNICA. *Córdoba rebelde. El cordobazo, el clasismo y la movilización social*. De la campana, Buenos Aires, 2008.
- CÁRCANO, RAMÓN J. *De los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos*. Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba y Editorial de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, 2011.
- CALVINO, ITALO. *Seis propuestas para el próximo milenio*. Traducciones de Aurora Bernárdez y César Palma, Siruela, Madrid, 2002.
- CARLI, SANDRA. *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*. Miño y Dávila, Buenos Aires, 2012 [2002].
- _____. “El campo de estudios sobre la infancia en las fronteras de las disciplinas. Notas para su caracterización e hipótesis sobre sus desafíos”. En Cosse, Isabella; Llobet, Valeria; Villalta, Carla y Zapiola, María Carolina (editoras), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil, siglos XIX y XX*. Buenos Aires, Teseo, 2012, pp. 31-55.
- CELTON, DORA. “Abandono de niños e ilegitimidad. Córdoba, Argentina, siglos XVIII-XIX”. En Mónica Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*. Asociación Latinoamericana de Población, Río de Janeiro, 2008, pp. 231-250.
- _____. “La mortalidad en la ciudad de Córdoba (Argentina) entre 1869 y 1990”. *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, Vol. X, N° 1, 1992, pp. 31-57.
- _____. *Informe demográfico de la provincia de Córdoba*. Centro de Estudios Avanzados, Colección Debates, Universidad Nacional de Córdoba, 1994.

- CERDÁ, JUAN MANUEL. “Una política social particular para la infancia en la década del '30: el patronato y los tribunales de menores en la provincia de Mendoza”. *Páginas. Revista digital de la Escuela de Historia*, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, Año 5, N° 8, 2013, pp. 197-220.
- CIAFARDO, EDUARDO. *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1890-1910)*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992.
- CICERCHIA, RICARDO. “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850”. En Wainermar, Catalina (comp.), *Vivir en familia*. UNICEF y Losada, Buenos Aires, 1994, pp. 49-72.
- _____ “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, Vol. 3, N° 2, 1990, pp. 91-109.
- _____ *Historia de la vida privada en la Argentina*. Troquel, Buenos Aires, 1999.
- COONTZ, STEPHANIE. *Historia del matrimonio*. Barcelona, Gedisa, 2006.
- COSSE, ISABELLA. *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar (1946-1955)*. Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006.
- _____ *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2010.
- _____ “La infancia en los años treinta”. *Todo es Historia*, año XXXVIII, N° 457, agosto de 2005, pp. 48-57.
- _____ “La historia de la familia en la Argentina del siglo XX: nuevas perspectivas de un campo en construcción”. *Anuario IEHS*, N° 23, 2009, pp. 343-355.
- _____ “Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008 [en línea: www.nuevomundo.revues.org/index12502.html].
- _____ *Mafalda: historia social y política*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.
- COSSE, ISABELLA; LLOBET, VALERIA; VILLALTA, CARLA Y ZAPIOLA, MARÍA CAROLINA. “Introducción”. En Cosse, Llobet, Villalta y Zapiola (editoras), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil, siglos XIX y XX*. Buenos Aires, Teseo, 2012; pp. 11-28.
- COWEN, M. PABLO “Nacimientos, partos y problemas de la primera infancia. Fines del siglo XVIII, primeras décadas del siglo XIX”. En Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX*. Prometeo, Buenos Aires, 2000, pp. 47-90.
- DE DIOS, SILVIA. “Las ‘visitadoras sociales’ en las instituciones sanitarias cordobesas entre 1930 y 1943”. En Olga Páez, Mario Villarreal y Sergio Gianna (comps.), *Estado, formación profesional y proyectos societarios: claves para comprender el surgimiento y desarrollo del Trabajo Social en Córdoba (1930-1970)*. Espartaco, Córdoba, 2012, pp. 33-66.
- DEMAUSSE, LLOYD. *Historia de la infancia*. Madrid, Alianza, 1982 [1974].

- DI LISCIA, MARÍA SILVIA. “Hijos sanos y legítimos: sobre matrimonio y asistencia social en Argentina (1935-1948)”. *Histórica, Ciências, Saúde*, Vol. 9 (suplemento), Río de Janeiro, 2002, pp. 209-232.
- DOMENECH, ERNESTO Y GUIDO, MARÍA LILIANA. *El paradigma del patronato. De la salvación a la victimización del niño*. Editorial de la Universidad de La Plata, La Plata, 2003.
- DONZELOT, JACQUES. *La policía de las familias. Familia, sociedad y poder*. Buenos Aires, Nueva Visión, 2008 [1977].
- DORE, ELIZABETH. “One Step Forward, Two Steps Back. Gender and the State in the Long Nineteenth Century”. En Dore Elizabeth y Molyneux, Maxine (eds.), *Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*, Duke University Press, Durham, 2002, pp. 3-32.
- ELIAS, NORBERT. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009 [1977].
- _____. *La civilización de los padres y otros ensayos*. Grupo Editorial Norma, Colombia, 1998.
- ERASO, YOLANDA. “Maternalismo, religión y asistencia: la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul en Córdoba, Argentina”. En Eraso, Yolana (comp.), *Mujeres y asistencia social en Latinoamérica, siglos XIX y XX. Argentina, Colombia, México, Perú y Uruguay*. Alción, Córdoba, 2009, pp. 199-240.
- FARGE, ARLETTE. *La atracción del archivo*. Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'estudis i investigació, Valencia, 1991 [1989].
- FARGE, ARLETTE Y REVEL, JACQUES. *Lógica de las multitudes*. Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 1998.
- FÁVERO AREND, SÍLVIA MARIA, *Filhos de criação: uma história dos menores abandonados no Brasil (década de 1930)*, tesis presentada al Programa de Posgrado en Historia de la Universidad de Río Grande del Sur, 2005; disponible en: www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/7188/000496541.pdf?sequence=1.
- FEIJOÓ, MARÍA DEL CARMEN Y NARI, MARCELA. “Women in Argentina during the 1960s”. *Latin American Perspectives*, Vol. 23, N° 1, 1996, pp. 7-27.
- FELITTI, KARINA. *La revolución de la píldora. Sexualidad y política en los sesenta*. Edhasa, Buenos Aires, 2012.
- FERREYRA, MARÍA DEL CARMEN. “La ilegitimidad en la ciudad y en el campo a finales del siglo XVIII en Córdoba”. En Celton, Dora, Miró, Carmen y Sánchez Albornoz, Nicolás (comité editorial), *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*. Universidad Nacional de Córdoba e Internacional Union for the Scientific Study of Population, Córdoba, 1998, pp. 403-427.
- FLORES, MARÍA ELENA. *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*. Universitas, Córdoba, 2004.
- _____. *La regulación del instituto de adopción legal de menores en Córdoba. Realidad social y regulación jurídica: actores, prácticas y discursos en la atención de la*

- infancia abandonada. 1948-1970*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2012.
- FONSECA, CLAUDIA. *Caminos de adopción*. Eudeba, Buenos Aires, 1998.
- FOUCAULT, MICHEL. “La ‘gubernamentalidad’”, en Giorgi, Gabriel y Rodríguez, Fermín (comp.), *Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida*. Paidós, Buenos Aires, 2009, pp. 187-215.
- FREIDENRAJ, CLAUDIA. “Encierro, trabajo doméstico y maternidad. Los Defensores de Menores y la tutela de menores mujeres (Buenos Aires, principios del siglo XX)”. *III Jornadas de estudios sobre Infancia. Políticas públicas, saberes y vida cotidiana en Argentina y Latinoamérica (1880-2010)*, Universidad de General Sarmiento, Los Polvorines, 2012.
- _____. “¿Quién educa a la niñez desviada? La formación de un cuerpo especializado en la reeducación de menores en Buenos Aires durante los años veinte y treinta”, *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Bariloche, octubre de 2009.
- _____. “La minoridad en disputa. Intervenciones femeninas en torno a la estructuración de las políticas de menores en los años treinta”. *Workshop Mujeres, políticas sociales, tramas estatales (1850-1940)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires/Universidad Nacional de La Pampa, octubre de 2010.
- GARCÍA, GABRIELA; MUSSO, CAROLINA Y NOGUERA, ANA. “La participación de las mujeres en la educación superior. Universidad Nacional de Córdoba. 1966-1976”. *I Jornadas Conjuntas del Área de Historia del CIFYH y la Escuela de Historia - VIII Jornadas de la Escuela de Historia*, UNC, 2010.
- _____. “Mujeres y Universidad. Córdoba, 1966-1976”. Póster en *Jornadas El Bicentenario desde una mirada interdisciplinaria: legados, conflictos y desafíos*, UNC, 2010.
- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. *Prehistoria e historia del control social de la infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina*. En García, Méndez y Bianchi, María del Carmen, (comps.), *Ser niño en América latina*. Galerna, Buenos Aires, 1991.
- GARZÓN, MARÍA; GENTILI, AGOSTINA; MUSSO, CAROLINA; PARODI, GONZALO; PEDANO, GONZALO; SAIZ, SERGIO; SANTILLÁN, JUAN Y SPOSATTO, MARCOS. “Te seguimos buscando. Derecho a la identidad y prácticas judiciales durante el terrorismo de Estado en Argentina”. *Revista Anos 90*, Vol. 19, N° 35, 2012, pp. 363-382; disponible en: www.seer.ufrgs.br/anos90/article/view/28320.
- GEERZT, CLIFFORD. “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”. En *La interpretación de las culturas*. Gedisa, Barcelona, 2003, pp. 19-40.
- GENTILI, AGOSTINA. “Un fuero híbrido. Juzgados de menores, precedentes y prácticas en Córdoba, Argentina, primera mitad del siglo XX”. En Polotto, M. Rosario, Keiser, Thorsten y Duve, Thomas (eds.), *Derecho privado y modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX*, Global Perspectives of Legal History, Max Planck Institut for European Leagl History Open Access Publication, Frankfurt, 2015, pp. 227-241; disponible en http://www.rg.mpg.de/publikationen/gplh_2.

- _____. *Pequeños cuerpos. "Entregas" de niños en juzgados de menores, Córdoba, 1957-1974*. Trabajo final de licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2009.
- GESTEIRA, MARÍA SOLEDAD. *Buscando el origen. Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal "Por el Derecho a la Identidad Biológica"*. Tesis de maestría en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2013.
- _____. "Secretos, mentiras y estigmas. La búsqueda del origen biológico como un tránsito del como si al cómo fue". *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, N° 21, Departamento de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Los Andes, Colombia, 2015, pp. 165-184.
- _____. "Más allá de la apropiación criminal de niños: el surgimiento de organizaciones de personas 'adoptadas' que buscan su 'identidad biológica' en Argentina". *Runa*, Vol. 35, N° 1, Universidad de Buenos Aires, 2014, pp. 61-76.
- _____. "Buscar el 'origen biológico'. Parentesco y familia en organizaciones de personas 'adoptadas'". *Kairos. Revista de temas sociales*, Año 18, N° 33, Universidad Nacional de San Luis, 2014 [en línea: www.revistakairos.org/k33-archivos/k33-05.htm].
- _____. "“Nosotros lo sentimos”. Emociones y saberes en las búsquedas de origen biológico de personas adoptadas o inscriptas falsamente en Argentina". *Revista Brasileira de Sociologia da Emoção*, Vol. 11, N° 32, 2012, pp. 314-344.
- GHIRARDI, MÓNICA. *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*. Centro de Estudios Avanzados, UNC, Córdoba, 2004.
- _____. "Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII". En Mónica Ghirardi (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*. Asociación Latinoamericana de Población, Río de Janeiro, 2008, pp. 251-283.
- GHIRARDI, MÓNICA E IRIGOYEN LÓPEZ, ANTONIO. "El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica". *Revista de Indias*, Vol. LXIX, N° 246, 2009, pp. 241-272.
- GHIRARDI, MÓNICA, CELTON, DORA Y COLANTONIO SONIA. "Niñez, Iglesia y 'política social'. La fundación del Colegio de Huérfanas por el obispo San Alberto en Córdoba, Argentina, a fines del siglo XVIII". *Revista de demografía histórica*, Vol. XXVI, N° I, 2008, pp. 125-171.
- GILMAN, CLAUDIA. *Entre la pluma y el fusil. Debates y dilemas del escritor revolucionario en América Latina*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2003, pp. 35-56.
- GONZÁLEZ, FABIO ADALBERTO. "Niñez y beneficencia: un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios del siglo XX (1900-1930)". En Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX*. Prometeo, Buenos Aires, 2000, pp. 129-204.
- GUTTORMSSON, LOFTUR. "Las relaciones paternofiliales". En Kertzer D. y Barbagli M. (comps.), *La vida familiar desde la Revolución francesa hasta la primera guerra mundial (1789-1913)*. Paidós, Barcelona, 2003, pp. 369-411.

- GUY, DONNA. "The State, Family, and Marginal Children in Latin America". En Hech, Tobias, *Minor Omissions: Children in Latin American History and Society*. University of Wisconsin Press, Wisconsin, 2002.
- _____ "From Property Rights to Children's Rights: Adoption in Argentina, 1870-1948", inédito.
- _____ "La filantropía judía en Buenos Aires y el papel de la mujer". En Eraso, Yolana (comp.), *Mujeres y asistencia social en Latinoamérica, siglos XIX y XX. Argentina, Colombia, México, Perú y Uruguay*. Alción, Córdoba, 2009, pp.167-168.
- HAREVEN, TAMARA K. "Historia de la familia y la complejidad del cambio social". *Boletín de la asociación de demografía histórica*, Vol. XIII, N° 1, 1995, pp. 101-149.
- HOBBSAWN, ERIC. *Historia del siglo XX*. Crítica, Barcelona, 1995.
- ILLOUZ, EVA. *El consumo de la utopía romántica. El amor y las contradicciones culturales del capitalismo*. Katz, Buenos Aires, 2009.
- JELIN, ELIZABETH. *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1998].
- LANGLAND, VICTORIA. "Birth Control Pills and Molotov Cocktails: Reading Sex and Revolution in 1968 Brazil". En Gilbert Joseph y Daniela Spenser (eds.), *In From the Cold: Latin America's New Encounter with the Cold War*. Duke University Press, Durham y Londres, 2008.
- LARRANDART, LUCILA. "Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia". En García Méndez, Emilio y Bianchi, María del Carmen (comps.), *Ser niño en América Latina: de las necesidades a los derechos*. Galerna, Buenos Aires, 1991.
- LEO, MARIELA. "Familias, Sociedad de Beneficencia y abandono temporal de niños. Buenos aires, 1930-1940". *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, octubre de 2013.
- LIONETTI, LUCÍA Y MÍGUEZ, DANIEL. "Aproximaciones iniciales a la infancia". En Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 9-32.
- LUGONES, MARÍA GABRIELA Y RUFER, MARIO. "Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba". *Miradas alternativas. Análisis multidisciplinario del fenómeno jurídico*, N° 2, 2004, pp. 37-44.
- LUGONES, MARÍA GABRIELA. *Uma "visita" aos "expedientes": os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX*. Disertación de maestría, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Programa de Postgrado en Antropología Social, 2004.
- _____ "La trayectoria de un corpus y su problematización. A partir de una tentativa de etnografía documental". *Quando o campo é o arquivo: etnografias, histórias e outras memórias guardadas*, Fundación Getúlio Vargas, Centro de Pesquisa e Documentação (CPDOC), Laboratório de Antropologia e História (LAH), Río de Janeiro, 2004.

- MALECKI, SEBASTIÁN. “La ciudad dislocada. El proceso de urbanización en la ciudad de Córdoba, 1947-1970”. *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, Revista del Área de Historia del Centro de Investigaciones María Saleme de Burnichon, FFyH, UNC, N° 13/14, 2015, pp. 195-227.
- MANZANO, VALERIA. “Blue Jean Generation: Youth, Gender, and Sexuality in Buenos Aires (1958-1975)”. *Journal of Social History*, primavera de 2009, pp. 103-122.
- _____ “Juventud y modernización sociocultural en la Argentina de los sesenta”. *Desarrollo Económico*, Vol. 50, N° 199, 2010, pp. 363-390.
- MARISTANY DE CIANIS, ELISA ZORAIDA. “Los Tribunales de Menores en su evolución doctrinaria y en la práctica de nuestra legislación”. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata*, Tomo XXVI, 1965.
- MÍGUEZ, EDUARDO. “Familias de clase media: la formación de un modelo”. En Devoto, Fernando y Madero, Marta (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*, Tomo II, Taurus, Buenos Aires, 2006 (tercera edición), pp. 21-45.
- MILANICH, NARA B. *Children of Fate. Childhood, Class and the State in Chile, 1850-1930*. Duke University Press, Durham and London, 2009.
- MOLYNEAUX, MAXINE. “Twentieth Century. State Formations in Latin America”. En Dore Elizabeth y Molyneaux, Maxine (editoras), *Hidden Histories of Gender and the State in Latin America*. Duke University Press, Durham, 2002, pp. 33-81.
- MORENO, JOSÉ LUIS. *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Sudamericana, Buenos Aires, 2004.
- _____ *Éramos tan pobres... De la caridad colonial a la Fundación Eva Perón*. Sudamericana, Buenos Aires, 2009.
- _____ “La Casa de Niños Expósitos de Buenos Aires, conflictos institucionales, condiciones de vida y mortalidad de los infantes 1779-1823”. En Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX*. Prometeo, Buenos Aires, 2000, pp. 91-128.
- _____ “Hacia un paradigma de la historia de la familia que incluya la pobreza estructural: el caso del Río de la Plata”. En Ghirardi, Mónica y Chacón Jiménez, Francisco (editores), *Dinámicas familiares en el contexto de los bicentenarios latinoamericanos*. CIECS, Córdoba, 2011, pp. 43-76.
- MUSSETA, PAULA. “Foucault y los anglofoucaultianos: una reseña del Estado y la gubernamentalidad”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 51, N° 205, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp. 37-55.
- NARI, MARCELA. *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*. Biblos, Buenos Aires, 2004.
- O’DONELL, GUILLERMO Y OSZLAK, OSCAR. “Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”. *Redes*, Vol. 2, N° 4, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1995, pp. 99-128.
- ORTIZ BERGIA, MARÍA JOSÉ. “Los menores abandonados y la tutela estatal en Córdoba, cambios y continuidades en un período de transición, 1930-1943”. *Síntesis*, N° 3, 2012, www.publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/sintesis/article/view/929.

- _____. *De caridades y derechos. La construcción de políticas sociales en el Interior argentino. Córdoba, 1930-1943*, Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”, Córdoba, 2009.
- _____. *La construcción del Estado social en el Interior argentino. Cambios y continuidades en las políticas sociales en Córdoba, 1930-1955*. Tesis doctoral en historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2012.
- OTERO, HERNÁN. “La transición demográfica argentina a debate. Una perspectiva espacial de las explicaciones ideacionales, económicas y político-institucionales”. En Hernán Otero, *El mosaico argentino. Modelos y representaciones del espacio y de la población, siglos XIX y XX*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2004, pp. 71-170.
- PANTELIDES, ALEJANDRA. “Diferenciales de fecundidad en la transición demográfica”. En Hernán Otero y Guillermo Velázquez (comp.), *Poblaciones argentinas. Estudios de demografía diferencial*. PROPIEP (IEHS-CIG), Tandil, 1997, pp. 29-39.
- _____. *La transición de la fecundidad en la Argentina, 1869-1947*. Cuadernos del CENEP, Buenos Aires, 1995.
- PAZ TRUEBA, YOLANDA. *Mujeres y esfera pública. La campaña bonaerense entre 1880 y 1910*. Prohistoria, Rosario, 2010.
- PÉREZ, INÉS. “El trabajo doméstico y la mecanización del hogar: discursos, experiencias, representaciones. Mar del Plata en los años sesenta”. En Cosse, Isabella, Felitti, Karina y Manzano, Valeria (editoras), *Los '60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*. Prometeo, Buenos Aires, 2010, pp. 171-204.
- PHILP, MARTA. *En nombre de Córdoba. Sabattinistas y peronistas: estrategias políticas en la construcción del Estado*. Ferreyra Editor, Córdoba, 1998.
- PITA, VALERIA SILVINA. “Política, conflictos y consensos en torno al brazo asistencial del Estado argentino. La Sociedad de Beneficencia de la Capital, 1880-1910”. En Eraso, Yolana (comp.), *Mujeres y asistencia social en Latinoamérica, siglos XIX y XX. Argentina, Colombia, México, Perú y Uruguay*. Alción, Córdoba, 2009, pp. 95-130.
- _____. *La casa de las locas. Historia social del Hospital de Mujeres Dementes. Buenos Aires, 1852-1890*. Prohistoria, Rosario, 2012.
- PLATT, ANTHONY. *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. Siglo XX, México, 1982 [1969].
- PREMO, BIANCA. “How Latina America’s History of Childhood Came of Age”. *The Journal of the History of Childhood and Youth*, Vol. 1, N° 1, invierno de 2008, pp. 63-76.
- PUJOL, SERGIO. “Rebeldes y modernos. Una cultura de los jóvenes”. En Daniel James (dir.), *Nueva Historia Argentina. Violencia, proscripción y autoritarismo (1955-1976)*. Sudamericana, Buenos Aires, 2003, pp. 283-237.
- RAPP, RAYNA. “Household and Family”. En Rapp, Rayna, Ross, Ellen y Bridenthal, Renate “Examining family history”. *Feminist studies*, Vol. 5, N° 1, primavera 1979, pp. 175-181.

- RÍOS, JULIO CÉSAR Y TALAK, ANA MARÍA, “La niñez en los espacios urbanos (1890-1920)”. En Devoto Fernando y Madero Marta (directores), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*. TII, Prometeo, Buenos Aires, 2006, pp.139-140.
- RODRÍGUEZ, PABLO. “Sangre y mestizaje en la América Hispánica”. En Francisco Chacón Giménez, Juan Hernández Franco y Francisco García González (editores), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Universidad de Murcia, Murcia, 2007, pp. 255-274.
- ROMANO, SILVIA. “Las noticias televisivas como fuente de la historia”. *Historia y grafía*, N°18, Departamento de Historia, Universidad Iberoamericana, México, 2002, pág. 99-120.
- SANTILLI, DANIEL. “La familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes, c.1770-c.1840”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N° 23, 2001, pp. 7-38.
- _____ “Entre el clientelismo y el reforzamiento de vínculos. Familia y padrinazgo en Buenos Aires, 1780-1840”. *Revista de Demografía Histórica*, Vol. XXVII, N° II, 2009, segunda época, pp. 111-148.
- SEOANE, MARÍA ISABEL. “Instituciones tutelares del menor en el siglo XVIII”. *Revista de Historia del Derecho*, N° 5, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1977, pp. 285-322.
- _____ “La guarda de los huérfanos en el siglo XVIII”. *Revista de Historia del Derecho*, N° 6, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1978, pp. 241-317.
- _____ “Instituciones protectoras del menor en el derecho argentino precodificado (1800-1870)”. *Revista de Historia del Derecho*, N° 7, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1980, pp. 175-209.
- _____ “Un expediente sobre adopción de 1787-1788”. *Revista de Historia del Derecho*, N° 9, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1989, pp. 427-439
- _____ “Un capítulo de la historia de la adopción en el derecho argentino (1817-1947)”. *Revista de Historia del Derecho*, N° 17, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1989, pp. 288-349.
- _____ “Crianza y adopción en el derecho argentino precodificado (180-1870)”. *Revista de Historia del Derecho*, N° 18, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1990, pp. 355-429.
- _____ “Una adopción de expósitos en el Buenos Aires de 1858”. *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, N° 29, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1992, pp. 99-124.

- SERVETTO, ALICIA. *De la Córdoba combativa a la Córdoba militarizada, 1973-1976*. Ferreyra Editor, Córdoba, 1998.
- SORÁ, CARLOS. “Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso”. En Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social. Caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires, siglos XVII a XX*. Prometeo, Buenos Aires, 2000, pp. 287-319.
- SOSENSKI, SUSANA. *Niños en acción. El trabajo infantil en la ciudad de México (1920-1934)*. El Colegio de México, México, 2010.
- STAGNO, LEANDRO. “Infancia, juventud y delincuencia a través de una práctica judicial. Las primeras actuaciones del Tribunal de Menores número 1 (Buenos Aires 1937-1942)”. En Lionetti Lucía y Míguez Daniel (comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 133-152.
- _____. *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*. Libros Libres, FLACSO, Buenos Aires, 2010, www.libroslibres.flacso.org.ar/masinfo/32?format=simple.
- TINSMAN, HEIDI. *La tierra para el que la trabaja. Género, sexualidad y movimientos campesinos en la Reforma Agraria chilena*. LOM Ediciones, Santiago de Chile, 2009.
- TORRADO, SUSANA. *Historia de la familia en la Argentina moderna (1870-2000)*. Ediciones de La Flor, Buenos Aires, 2012 [2003].
- TORRE, JUAN CARLOS Y PASTORIZA, ELISA. “La democratización del bienestar”. En Juan Carlos Torre (dir.), *Nueva Historia Argentina, Los años peronistas (1943-1955)*. Tomo VIII, Sudamericana, Buenos Aires, 2002, pp. 257-312.
- TORTTI, MARÍA CRISTINA. “Protesta social y ‘Nueva Izquierda’ en la Argentina del Gran Acuerdo Nacional”. En Alfredo Pucciarelli (Ed.), *La primacía de la política*. Eudeba, Buenos Aires, 1999, pp.205-230.
- TWINAM, ANN. *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009 [1999].
- VALOBRA, ADRIANA Y GIORDANO, VERÓNICA. “Absolute divorce in Argentina, 1954-1956. Debates and practices regarding a short live law”. *The History of the Family*, DOI:10.1080/1081602X.2012.753848, 2013, pp. 2-23.
- _____. “El divorcio vincular a través de los fallos judiciales, 1955-1956”. *Derecho y Ciencias Sociales*, N° 10, 2014, pp. 2-23.
- VASSALLO, JACQUELINE. “Modelo de Mujer y construcción jurídica en el pensamiento de Vélez Sársfield”. *Escenarios y nuevas construcciones identitarias en América Latina*, CEA, UNC, 2004, pp.401-413.
- VIANNA, ADRIANA. “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”. En Villalta Carla (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2010, pp. 21-72.

- _____. *El mal que se adivina. Policía y minoridad en Río de Janeiro, 1910-1920*. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2007 [1999].
- VILLALTA, CARLA. *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Editores del Puerto – CELS, Buenos Aires, 2012.
- _____. “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años ‘60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”. En Cosse, Isabella; Felitti, Karina y Manzano, Valeria (eds.). *Los ‘60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010, pp. 89-129.
- WILLIAMS, RAYMOND. *Marxismo y literatura*. Las Cuarenta, Buenos Aires, 2009 [1977].
- ZAPIOLA, MARÍA CAROLINA. “En los albores de lo institucional. La gestación de instituciones de reforma para menores en Argentina”. En Valeria Llobet *et al.* (comps.), *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*. CLACSO, Buenos Aires, 2013, pp. 159 a 183.
- _____. ““¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es?” Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”. En Suriano, Juan y Lvovich, Daniel (comps.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 1870-1952*. Prometeo - UNGS, Buenos Aires, 2006, pp. 65-88.
- _____. “La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?”. En Lionetti Lucía y Míguez Daniel (comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 117-132.
- _____. *Un lugar para los menores. Patronato estatal e instituciones de corrección, Buenos Aires, 1890-1930*. Tesis doctoral en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2014 (capítulo 3).
- ZELIZER, VIVIANA. “The Price and Value of Children: The Case of Children’s Insurance”. *American Journal of Sociology*, Vol. 86, N° 5, 1981, pp. 1.036-1.056.
- ZOLOV, ERIC. *Refried Elvis: The Rise of the Mexican Counterculture*. University of California Press, 1999, pp. 62-93.